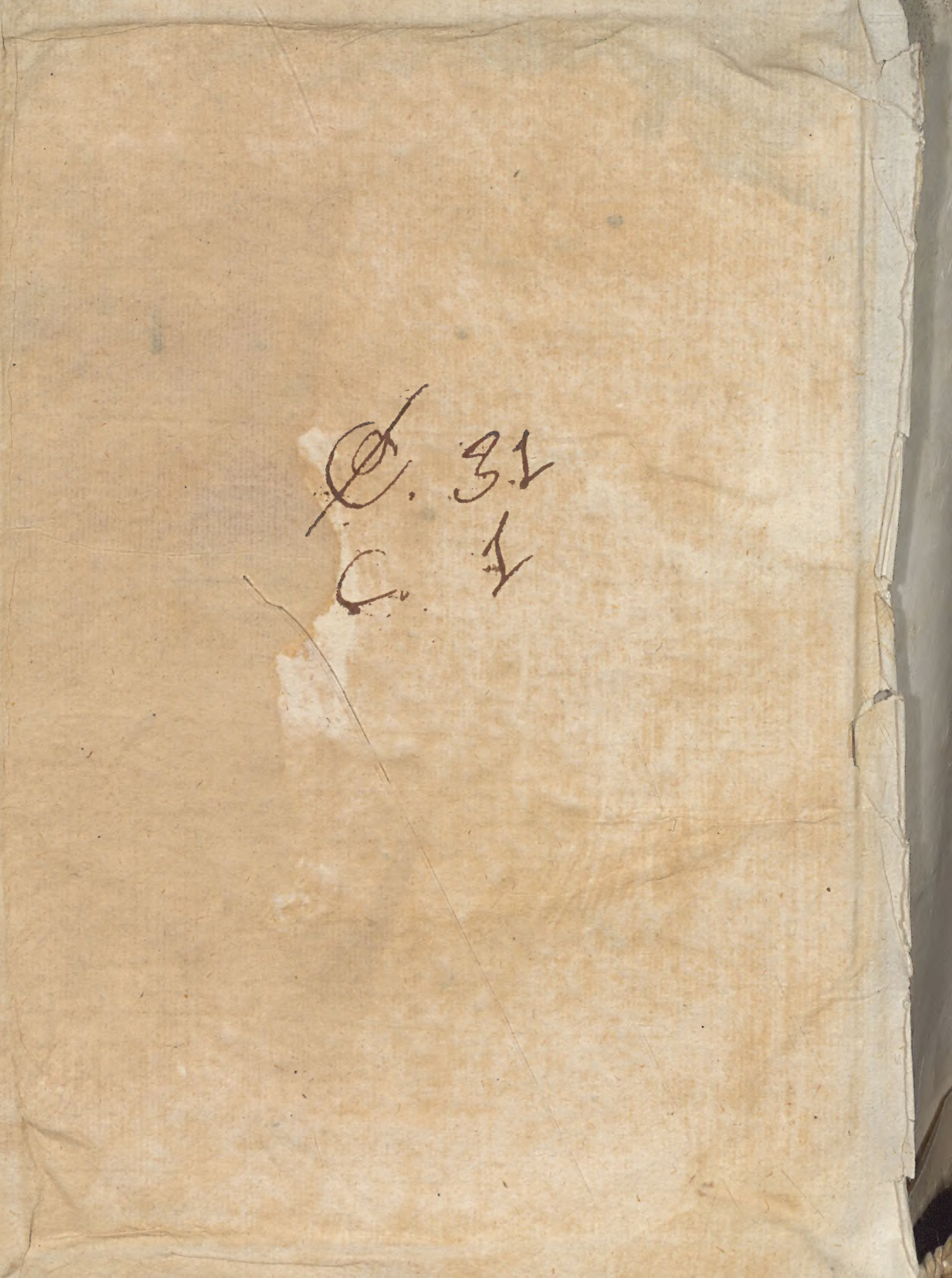

C. 31
C. 1



INDICE GENERAL
DE LOS DIEZ TOMOS DE LA COLECCION DE ORDENANZAS MILITARES,

PARA HALLARSE CON FACILIDAD LO QUE se comprehende en todas ellas, y lo particular que se incluye en cada una de sus Ordenes, Resoluciones, &c. reduciendo baxo de una voz, ò especie, quanto disponen, con diferencia de tiempos, sobre las que se soliciten.

DE ORDEN, Y A EXPENSAS DEL REY NUESTRO SEÑOR.

En MADRID: En la Imprenta de ANTONIO MARIN.
Año de 1768.

Se hallarà con la Obra en la Libreria de Antonio Sancha, Plazuela de la Calle de la Paz, junto al Correo.

PRONTUARIO DE VOCES, QUE SE USAN en el subsiguiente Indice, ò Reportorio General de los diez Tomos de la Coleccion de Ordenanzas Militares, para que con mayor facilidad se puedan instruir en las especies que se inquieran, yà por los que les sean proprias, ò yà por otras que les sean equivalentes.

A

Ar-

B

C

Ca-

D

De-

Guar-

H

I

J

L

M

Mane-

Po-

Se-

AB-



AB-INTESTATOS.



OS Abintestatos de Soldados son de el conocimiento militar: Cómo se han de dar las noticias de su muerte por los Capellanes, y Camaradas, y à quién: formacion de Inventario &c. y otorgando Testamento, qué deben hacer los Testamentarios para apoderarse de los bienes, y ante quiénes se han de presentar los Testamentos: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tomo I. pagina* 35. *numero* 37. *y* 38.

Quiénes sean Testamentarios de los Soldados que mueren abintestato, y sobre pago de deudas, limosnas, &c. *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1632. *Tom. I. pag.* 111. *num.* 75.

Testamentos, y Abintestatos de Militares, y conocimiento de Inventarios, particiones, &c. es de la Jurisdiccion Militar: *Cedula de* 5. *de Noviembre de* 1626. *Tom. I. pag.* 57. *y de* 27. *del mismo de* 1649. Ibi: *pag.* 45. *Ordenes de* 6. *de Octubre de* 1731. *Tom. IV. pag.* 25. *De cinco de Enero de* 1733. Ibi: *pag.* 38. *Cedula de* 28. *de Abril de* 1739. Que revoca las anteriores Ibi: *pag.* 165.

y à esta, los Decretos *de 9. de Junio de* 1742. Ibi: *pag.* 223. *y de* 25. *de Marzo de* 1752. Ibi: pag. 429. Vease la nota puesta al margen de la resolucion de 6. de Abril de 1762. Este Decreto se repite al *Tom. VI. pag.* 535. con una nota marginal del año 1764.

No conoce la Jurisdiccion Militar de Causas de acciones Reales, hipotecarias, y succesion de bienes raices, y patrimoniales que dejan à Militares los que no lo son: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 20. *num.* 3. *Cedulas de* 5. *de Noviembre de* 1626. Ibi: *pag.* 57. *y de* 27. *del* mismo *de* 1649. Ibi: *pag.* 45. Por los Decretos de arriba de el *año*42. y 52. se declara el *articulo* 5. *de la Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 1. *pag.* 352. sobre fuero à la Tropa, y vease la Resolucion *de* 9. *de Julio de* 1740. *Tom. III. pag.* 419. se repite al *Tom. IV. pag.* 206.

No se haga novedad en Mallorca, por lo respectivo à la quarta Funeral de los Oficiales, y Soldados que mueren abintestato: *Orden de* 10. *de Julio de* 1729. *Tom. IV. pag.* 12.

Abintestatos, Testamentos, è Inventarios de Militares que buelven de servir Empleos en Indias, son de el conocimiento Militar; no pierden el caracter: *Orden de* 27. *de Agosto de* 1751. *Tom. IV. pag.* 422.

Abintestatos, è Inventarios de Ingleses que mueran en España, quién conoce: *Orden de* 9. *de Junio de* 1717. *Tom. II. pag.* 211. *Decreto de* 20. *de Noviembre de* 1724. *Tom. II. pag.* 630.

Qué Estrangeros se digan transeuntes, y sobre el

co-

Tom. VIII. pag. 281. hayan de gozar del mismo fuero en sus Testamentos, Inventarios, y Particiones; no está declarado.

No es del fuero Militar, el conocimiento de las causas de bienes raices, Mayorazgos, y particiones de herencias de la gente de Artillería: *Cedula de* 13. *de Junio de* 1630. *Tom. VI. pag.* 15. y se repite el *Decreto de* 25. *de Marzo de* 1752. Ibi: *pag.* 35. con una nota marginal del *año* 64.

El conocimiento de Testamentos, Abintestatos, Inventarios, y sus incidentes de Milicianos, aunque no tengan sueldo, y de sus mugeres, es de la Jurisdiccion Militar de Milicias, y conocen sus Coroneles: *Ordenes de* 3. *de Octubre de* 1753. *y* 13. *de Marzo de* 1759. *Tom. VII. pag.* 278. *y* 305.

Se repite el Decreto arriba citado *de* 25. *de Marzo de* 1752. y su nota al margen, que se halla al *Tom. IV. pag.* 429. sobre ser de la Jurisdiccion Militar el conocimiento de Testamentos, è Inventarios, &c. y no de bienes raices, ò demandas de acciones reales, hipotecarias, ò herencias dexadas à Militares, por quienes no lo sean, en el *Tom. VII. pag.* 262.

En las Islas de Canarias, conozca la Jurisdiccion Militar de los Testamentos, Inventarios, Abintestatos, y sus incidencias de bienes de sus Milicias, y los Autos se archiven en Tenerife: *Cedula de* 12. *de Abril de* 1755. *Tom. VII. pag.* 286.

Sobre conocimiento de los Inventarios de Suizos; quando dejan deudas à Vasallos de S. M. *Vide Suizos.*

ABO-

ABONO.

NO se abone, ni descuente à las Tropas, la Gran Masa: *Orden de* 10. *de Enero de* 1728. se manda abonar por otras posteriores: *Tom II. pag.* 689.

Se exceptuan los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas, Ibi.

Se retengan los Sargentos Mayores el 3. por ciento à los Oficiales por razon de cobranza, y nada de Sargentos, y Soldados, y quándo se entienda esta retencion: *Adiccion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 170. *num.* 32.

Quándo à los Oficiales de Caballería: *Orden de* 22. *de Octubre de* 1723. *Tom. II. pag.* 618. se reboca: *Vide el siguiente.*

No haya descuento de el 3. por 100. por razon de cobranza: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom III. pag.* 269. *y* 93. *y Orden de* 14. *de Octubre de* 1737. Ibi: *pag.* 395. se repite al *Tom. IV. pag.* 92.

Quánto, y cómo se ha de abonar à los Sargentos Mayores de Milicias por la solicitud, cobranza, y agencias: *Addicion de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 85. *num.* 4.

Abono que se ha de hacer por la Real Hacienda, por el aumento de Tropas de Infantería: *Orden de* 7. *de Junio de* 1755. *Tom. IV. pag.* 531.

Sobre disposicion de fondo para Vestuario de las Com-

Compañias que se han aumentado, y dotacion de Gran Masa, para las 126. Plazas de el aumento de las de Granaderos: *Orden de 30. de Julio de* 1755. Ibi: *pag.* 532.

Abono de gratificacion à la Infantería por los Thesoreros, y dudas de estos: *Orden de primero de Octubre de* 1721. *Tom. II. pag.* 557.

Abono sin perjuicio de la Tropa à los Thesoreros, ò Recaudadores de Aragón, de un dos por 100. cómo, y por qué: *Orden de* 30. *de Enero de* 1723. Ibi: *pag.* 613.

Abono de quatro Obuès en los Regimientos de Dragones, cómo, y por qué: *Orden de* 11. *de Abril de* 1722. Ibi: *pag.* 589. *y* 590.

Abono de un Trompeta en los Regimientos de Cavalleria, que se prescribe en *Orden de* 20. *de Diciembre de* 1736. *Tom. IV. pag.* 77.

Abono de Sueldos, Gratificacion, Gran Masa, y hospitalidad de los Oficiales de Cavalleria, y Dragones, y nombramiento de un Oficial para correr con los intereses, en lugar de el Sargento Mayor; se incluyen los Sargentos, Trompeta, Cabos, Caravineros, y Soldados: *Ordenes de* 18. *de Junio*, *y* 15. *de Agosto de* 1722. *Tom. II. pag.* 600. *num.* 1. y siguientes, y *pag.* 607. *num.* 1. y siguientes.

Tiempo que se concede para Remontas, y Reclutas, Ibi: *pag.* 601. *num.* 7. *y* 609. *num.* 10.

Desde qué tiempo se han de abonar à los Regimientos de Cavalleria, y Dragones, las Reclutas, y Remontas que hicieren: *Orden de* 5. *de Julio de* 1751. *Tom. IV. pag.* 412.

Abo-

Abo-

Acam-

ACAMPAMENTO.

AGRAVIO.

AGREGACIONES.

Por Orden *de* 12. *de Octubre de* 1757. se extinguió esta Compañia, Ibi: *pag.* 302.

Agregacion del Corregimiento del Puerto de Santa Maria al Gobierno Militar: *Orden de* 17. *de Marzo de* 1739. *Tom. IV. pag.* 157.

Agregacion, ò incorporacion de el Regimiento de Cuenca, al fixo de Infantería de Orán: *Orden de* 23. *de Octubre de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 117.

Agregacion de el Cuerpo de Ingenieros, al Director General de la Artillería, por Titulo despachado à este, à 8. *de Agosto de* 1756. à lo que son alusivas las Ordenes *de* 4. *de Septiembre* de el mismo, y *de* 25. *de Noviembre de* 1757. sobre la intervencion de los Capitanes Generales en las Obras de Artillería, *Tom. VI. pag.* 726. 729. *y* 738.

AGUADORES.

NO se precise à los Aguadores de Cadiz, à proveher de agua à la Tropa de Guarnicion; y al Soldado se dé un quarto mas de Pré: *Providencia de* 12. *de Octubre de* 1743. *Tom. IV. pag.* 273.

AYUDANTES EN LO GENERAL de el Exercito.

EN ausencia de el Sargento Mayor practicarán los Ayudantes, las diligencias que se previenen por los Consejos de Guerra de Oficiales: *Ordenanza de*

tener à Caballo Fusiles, y Bayonetas, como los demas Oficiales, Ibi: *pag.* 16. *num.* 12. *y Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 399. al final.

Los Empleos de Ayudantes, y Sargentos Mayores, en quiénes se han de proveher, y cómo: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 38. *num.* 4. *y* 7. *y pag.* 190. *num.* 5. *y Orden de* 8. *de Agosto de* 1747. Ibi: *pag.* 472. Ayudantes alternan con los Thenientes: *Ordenanza de Flandes de* 1702. *Tom. I. pag.* 286. *num.* 33.

Asi en la Cavalleria, Infantería, y Dragones: *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 5. *pag.* 28. *num.* 25.

Y si tienen Patente de Capitan con estos, *Tom. I.* Ibi: *num.* 34. *y Tom. III.* Ibi.

Los Sargentos Mayores, y sus Ayudantes, mientras lo sean, no pueden tener Compañias, ni Tenencia, por ser incompatible: *Ordenanza de Flandes de* 1702. *Tom. I. pag.* 287. *num.* 35. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 270. *num.* 6.

Siempre que el Sargento Mayor, y Habilitado se ausentaren, dexen los Papeles que deben existir en el Regimiento al Ayudante, ù Oficial que exerza de tal: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.* III. *pag.* 273. *num.* 16.

Ayudantes, lleven las Ordenes al Capitan, que los mande en ausencia de el Coronel: *Orden de* 19. *de Enero de* 1720. *Tom. II. pag.* 520.

Ayudante, en ausencia de el Sargento Mayor de la Plaza, cómo ha de recibir la Orden, Santo, y Contra-

la Plaza: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. Ibi: *pag.* 226. *num.* 4.

Ayudantes, y Sargentos Mayores, revisten cada mes, sobre la misma Revista de Comisario todos los Soldados de su Inspeccion uno por uno, y para qué: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 463. *num.* 107. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.* III. *lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 271. *num.* 9.

Ayudantes, cuiden que las Compañias estén precisamente en Ranchos de cinco, en cinco, en Campaña, y cómo en Quartel: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.* III. *lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 278. *num.* 29.

Visiten frequentemente los Quarteles, y Ranchos, y para qué, Ibi.

Ayudantes, y Sargentos Mayores sobre exercicios à la Tropa: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.* III. *lib.* 3. *tit.* 5. *pag.* 235. *num.* 4. y siguientes: Providencia de 31. de Marzo de 1739. Ibi: *pag.* 404.

Y para los de Cavalleria: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 396.

Ayudantes, en quanto à Revistas de la Tropa, su obligacion, y encargo: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 361. *à num.* 12. y siguientes: *Vide Revistas.*

El Quartel Maestre General tenga dos Ayudantes para que midan los pasos de longitud que tubiere el terreno, que debe ocupar el Campo, à fin de repartir el correspondiente à cada Cuerpo, segun el nume-

Man-

Manden limpiar la Plaza de Armas, despues de hecho el Acampamento, Ibi: *num.* 27. *y Tom.* II. *pag.* 435. *num.* 17.

Cómo se hará por los Sargentos Mayores, ò Ayudantes de el Campo la rueda de Sargentos, para distribuir las Ordenes por Brigadas: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 12. *pag.* 56. *num.* 30.

Cómo hagan los Sargentos Mayores de Brigada, el Servicio: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom.* II. *pag.* 430. 446. y siguientes: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.* III. *lib.* 1. *tit.* 12. *pag.* 48. *num.* 1. y siguientes, y *pag.* 59. y siguientes.

Estando fuera el Sargento Mayor, no puede ausentarse el Ayudante de su Cuerpo, y al contrario, y por qué: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom.* II. *pag.* 178. *num.* 47. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 17. *pag.* 243. *num.* 2.

Ayudantes, y Sargentos Mayores en quanto à Alojamientos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 16. *pag.* 181. *num.* 15. y siguientes, y *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom.* II. *pag.* 449. y siguientes.

Y qué en quanto à Bagajes: *Cedula de* 10. *de Marzo de* 1740. *Tom. III. pag.* 410. *num.* 8. y siguientes.

En ausencia de el Sargento Mayor, quién haga la ronda mayor de la Muralla, y cómo se le reciba: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 8. *pag.* 216. *n.* 6.

Ordenes Generales para los Sargentos Mayores, las que comprehenden algunas à los Ayudantes: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 460. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 3. *pag.* 274.

Sobre los Sargentos Mayores, Ayudantes, y Habilitados, en quanto à los intereses de los Cuerpos de su Cobranza, distribucion, y otras cosas: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 1. *pag.* 268. y siguientes.

No haya descuento por razon de Cobranza el 3. por 100. *Orden de* 14. *de Octubre de* 1737. *Tom.* III. *pag.* 395. *Vide Abono Sargento Mayor.*

AYUDANTES DE TROPA DE Casa Real.

AYudante General de Guardias de Corps, tenga habitacion en el Quartel: *Orden de* 15. *de Agosto de* 1746. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 132.

Ayudante General de Guardias de Corps, en quanto à Revistas, de quién reciba la Orden, y cómo las comunique à los demas Ayudantes, y qué deban hacer: *Ordenanza de* 14. *de Diciembre de* 1748. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 146. *à num.* 7.

Cómo se ha de formar el Cuerpo de Guardias de Corps, para revistarle: *Orden de* 29. *de Enero de* 1749. Ibi: *pag.* 162.

Ayudantes de Compañias de Guardias de Corps, concurra à las Revistas de Comisario, y direccion

que se ha de dár à los Extractos : *Ordenanza de* 22. *de Febrero de* 1706. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 38. *à num.* 161. y siguientes : *Orden de* 6. *de Agosto de* 1747. Ibi : *pag.* 135. *y Ordenanza de* 14. *de Diciembre de* 1748. Ibi : *pag.* 146. *à num.* 7. y siguientes.

Ayudante General de Guardias de Corps, por ausencia de el Sargento Mayor, pase todos los años Revista de Inspeccion à las 3. Compañias de Guardias : Relaciones que ha de formar, y remitir à S. M. de los que no puedan continúar en el Servicio : *Orden de* 6. *de Agosto de* 1751. *Tom.V. tit.* 1. *pag.* 185.

Se conceden ausencias, y enfermedades de Ayudante General à Don Antonio Barradas, en el interin, no se le nombre de Quartel en la clase de Exempto: *Ordenes de* 24. *de Febrero, y* 20. *de Junio de* 1749. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 164. *y* 165.

Los Papeles que presentan los Pretendientes de Guardias de Corps, se remitan por el Ayudante General al Ministro de Guerra : *Orden de* 27. *de Agosto de* 1749. Ibi : *pag.* 170.

Y que Papeles han de ser para su admision : *Resolucion de* 2. *de Agosto de* 1754. Ibi : *pag.* 192.

Grado que corresponde à los Exemptos, y Ayudantes de Guardias de Corps : *Ordenes de* 25. *de Noviembre de* 1748. *y* 30. *de Mayo de* 1755. en que se les restablece el grado de Coronél de Cavalleria: *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 141. *num.* 12. *y pag.* 195.

Ayudantes son de la Plana Mayor : *Orden de* 25. *de Noviembre de* 1748. Ibi : *pag.* 142. *num.* 3.

Se

de 1710. Ibi: *pagina* 61. *á numero* 8. *Vide Campamento.*

La Ayudantia General de Guardias de Corps, la consulta el Sargento Mayor: *Orden de* 22. *de Septiembre de* 1755. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 195.

AYUDANTE DE ALABARDEROS.

CReacion de el Ayudante de Alabarderos, y extinccion de el Furriel: *Decreto de* 9. *de Diciembre de* 1727. *Tom. V. tit.* 2. *pag.* 220.

Sobre Revistas de esta Tropa por Ordenanza *de* 14. *de Diciembre de* 1748. Ibi: *pag.* 224. que se remite à 144.

AYUDANTES DE GUARDIAS Españolas, y Walonas.

NUmero de Ayudantes que ha de haver en el Regimiento de Guardias Españolas: *Orden de* 4. *de Abril de* 1716. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 320. *y Real Titulo de* 19. *de Agosto, y Cedula de el mismo de* 1727. Ibi: *pag.* 390. 391.

Creacion de Ayudante Mayor, y segundo en el Cuerpo de Guardias Españolas, Ibi.

Los Ayudantes Mayores de los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas, en ausencia de el Sargento Mayor, exercen las funciones que à este Empleo corresponden, y por consiguiente entienden le-

legitimamente, en lo que pertenece à la Inspeccion, y por qué: *Orden de 24. de Enero de 1735. Tom. V. tit. 3. pag. 396.*

A proposicion de el Sargento Mayor es del Coronél la Eleccion de Subdelegacion que se haya de hacer en el Ayudante Mayor, que le pareciere, para servir la Inspeccion, en ausencia de el primero, y sobre asignacion, Ibi: *pag. 398. num. 2.*

Ayudantes Mayores de el Regimiento de Guardias Españolas, y Walonas, los propongan los Coroneles: *Ordenanza de 10. de Marzo de 1750.*

Ayudantes en los que les toque para el Extracto de la Guardia, y tomar el Santo, y demas: *Ordenanza de 29. de Septiembre de 1704. Tom. V. tit. 3. pag. 232. num. 25.* Ordenanzas que llaman de Francia à donde se manda recurrir por Cedula *de 6. de Julio de 1705.* Ibi: *pag. 276.* y de la Cedula, 244. *y Ordenanza de 1. de Marzo de 1750.* Ibi: *pag. 421.*

Ayudantes en quanto à montar la Guardia en general desde los Quarteles à Palacio: por Ordenanza *de 29. de Septiembre de 1704.* Se mandan guardar las Ordenes de Flandes, en quanto no tiene ésta prevenido, *Tom. V. tit. 3. pag. 243. Ordenanzas de Francia*, Ibi: *pag. 249. y Ordenanza de 1. de Marzo de 1750.* Ibi: *pag. 424.*

Forma de montar la Guardia en el Retiro, y Rondas: *Ordenanza de Francia, Tom. V. tit. 3. pag. 259. à num. 97. y Ordenanza de 1. de Marzo de 1750.* Ibi: *pag. 428.* y en quanto à Rondas *pag. 434. num. 13.*

Ser-

Servicio de el Quartel por las Ordenanzas de Francia, *Tom. V. tit. 3. pag. 265. à num. 135. y Ordenanza de 1. de Marzo de* 1750. Ibi: *pag. 446. à num. 30.*

Ayudantes, luego que lleguen à Aranjuez con la Tropa para servir, dén cuenta al Gobernador para que les subministre la leña necesaria, Ibi: *pag. 431. num. 3.*

Instruccion particular para los Ayudantes de Guardias Españolas, y Walonas: *por Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag.* 450. y siguientes.

Saca de Granaderos, y listas de los Ayudantes: Ordenanzas de Francia, mandadas guardar por Cedula *de 6. de Julio de* 1705. que está à la *pag.* 244. de el *Tom. V.* Ibi: *pag. 279. y* 280. *à num.* 234. y *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1748. que empieza en la *pag.* 412. Ibi: *pag.* 459. *y* 460. *à num.* 5. y siguientes, y en quanto à Licencia de Granaderos, Ibi: *num. 8. Vide Guardias Españolas, y Walonas.*

Ayudantes en quanto à Servicio en Guarnicion: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit. 3. pag.* 464.

Sargento Mayor, ò Ayudante de semana, dé al Gobernador de la Plaza un estado de los Oficiales, Sargentos, y Soldados que entren en cada puesto de Guardia, Ibi: *pag. 465. num. 3.*

Tomen los Ayudantes la Orden de el Gobernador de la Plaza, Ibi: *pag. 466. num. 8.*

Tomen todos los dias la Orden de el Gobernador de la Plaza, Ibi: *pag. 466. num. 8.*

To-

AYUDANTES DE LA BRIGADA de Caravineros Reales.

AYudante Mayor de la Brigada de Caravineros Reales, tiene Grado de Teniente Coronel de Cavalleria: *Orden de 16. de Febrero de 1753. Tom. V. Tit. 4. pag. 622.*

Ayudantes de Caravineros Reales, son de el Estado Mayor: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732.* Ibi: *pag. 581. num. 3.*

Ayudantes de la Brigada de Caravineros Reales, tienen Grado de Capitanes de el mismo Cuerpo: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732. Tom. V. Tit. 4. pag. 583. num. 18.* y Orden *de 22. de Julio de* 1748. Ibi: *pag. 610.*

Ayudantes, en quanto à Revistas: *Ordenanza de 14. de Diciembre de 1748. Tom. V. Tit. 1. pag. 146. à num. 7.* y Ordenanza *de 1. de Marzo de 1750.* Ibi: *pag. 514.* y *516. à num. 12.*

Ayudantes en quanto à Consejos de Guerra de Oficiales: *Vide Ayudantes sobre estos de Guardias Españolas, y Walonas.*

AYUDANTES DE EL CUERPO de Artilleria, y Castillos.

SUeldo de los Ayudantes de el Regimiento de Artillería: *Decreto de 15. de Mayo de* 1718. *Tom.VI. pag.* 135.

Vacando Ayudantía, quién la proponga: *Cedula de* 21. *de Diciembre de* 1720. Ibi: *pag.* 145.

Ayudantes de Provincia de Artillería, son del Estado Mayor: *Reglamento de* 24. *de Diciembre de* 1721. Ibi: *pag.* 149.

Ayudantes de Contralores, ni estos no salgan de su destino, sin Real Orden: *Orden de* 11. *de Abril de* 1752. *Tom. VI. pag.* 541.

Los Ayudantes de los Castillos de la Plaza de Orán, están exonerados de exercer las funciones de Ayudante de Guarda Almahacen Provincial de la Artillería: *Orden de* 12. *de Julio de* 1749. *Tom. VI. pag.* 398. se repite al *Tom. VIII. pag.* 427.

Se nombren Ayudantes de Guarda Almahacen, Ibi.

Ayudantes de los Directores de Mathematicas, y para qué: *Ordenanza de* 29. *de Diciembre de* 1751. *Tom. VI. pag.* 891. *à num.* 3. y siguientes.

Los Empleos de Ayudantes de los Castillos de Orán, se suprimen por Orden *de* 29. *de Enero de* 1743. *Tom. VI. pag.* 302, se repite al *Tom.* 8. *pag.* 231.

Ajus-

AJUSTES.

Avisos que se deben dar por los Theresoros particulares de Provincia de los ajustes con los Regimientos, que pasan de una Provincia à otra, y de el tiempo que van socorridos: *Providencia de 12. de Julio de 1749. Tom. X. pag.* 231.

Se formalicen todos los meses los ajustamientos à la Tropa, y noticia que deben pasar los Tesoreros, y cómo: *Orden de 4. de Febrero de 1750.* Ibi: *pag.* 318.

Se haga todos los meses el ajuste à los Regimientos, y quiénes quedan responsables: *Orden de 26. de Octubre de 1751.* Ibi: *pag.* 323.

ALABARDEROS.

NO se introduzcan los Alabarderos con sus armas dentro la sala de Guardias de Corps; son preferidos de estos: *Ordenanza de 22. de Febrero de 1706. Tom. V. tit. 1. pag. 11. num. 15. y 16.*

Cómo, por quién, en qué dias, tiempo, y forma se ha de pasar Revista à los Alabarderos: *Ordenanza de 14. de Diciembre de 1748. Tom. V. tit. 1. pag.* 144. *y Orden de 29. de Enero de 1749.* Ibi: *pag.* 162.

La Tropa no forma para hacer honor al Comisario, Ibi: *pag. 163. num. 2.*

La Compañia de Alabarderos dependa de la Real Persona, y se destine una Esquadra à las Ordenes del Mayordomo Mayor: *Orden de 15. de Octubre de*

Al-

ALHAMBRA DE GRANADA.

SAlvas de Artilleria de la Alhambra de Granada; es Sitio Real: *Orden de* 31. *de Junio de* 1738. *Tom. VI. pag.* 253. se repite al *Tom. IV. pag.* 143.

ALBURQUERQUE.

DIstincion que la Villa de Alburquerque debe guardar al Gobernador en las funciones de Iglesia, y otros casos, y darle Cortesía de Señoría: *Cedula de* 4. *de Diciembre de* 1741. *Tom. IV. pag.* 217.

Creacion de Alcayde para el Quartel de Guardias de Corps, y obligacion de este: *Cedula de* 5. *de Enero de* 1723. *Tom. V. Tit.* 1. *pag.* 96.

Alcayde del Quartel de Guardias de Corps, lo propone el Sargento Mayor: *Orden de* 22. *de Septiembre de* 1755. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 195.

Alcayde del Quartel de Guardias de Corps.

ALCALDES DE CORTE.

POR Cedula de 21. de Mayo de 1594. ſe cometiò à los Alcaldes de Corte el conocimiento de los negocios de Justicia, en que entendia el Conſejo de Guerra, à excepcion de los Militares: *Tom. I. pag.* 45. pero por otra Cedula *de* 11. *de Diciembre de* 1598. se revocò la anterior debolviendo al Consejo de Guerra el conocimiento de los negocios de Justicia, Ibi: *pag.* 47.

Lo

tto por ciento: *Resolucion de* 21. *de Agosto de* 1745. Ibi: *pag.* 256.

Sobre extincion de Sargentos de Milicias de la dotacion de la Villa de Alcantara: *Orden de* 25. *de Noviembre de* 1757. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 301.

ALFEREZ.

CIrcunstancias que han de tener los que se elijan por Alferez: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 81. *num.* 25.

Los Alferezes quedan à la eleccion de los Capitanes, Ibi: *num.* 29. *y* 30. y no siendo de las circunstancias que prescribe, ſe prive al Capitan de la Compañia, Ibi: *num.* 26.

En las listas que fueren de gente de estos Reynos à otros no vaya sentado Alferez, ò Sargento, sin estar aprobado por el Consejo de Guerra: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 85. *num.* 31.

Alferezes que hayan ſervido tres años, se les dèn ventajas de ocho escudos, siendo de las circunstancias que se requieren, Ibi: *pag.* 87. *num.* 33.

Y que si dexan la Vandera por su voluntad sin Cedula Real: Ibi.

Que los Alferezes traygan espada, y que se les crezca algo el sueldo, Ibi: *num.* 84.

Para hacer constar haver sido Alferez, se presente Certificacion, y de quién, Ibi: *pag.* 88. *num.* 36.

Alferezes no se puedan casar sin licencia de los Generales, Ibi: *pag.* 90. *num.* 4.

Sobre esto, y demas, mira *Oficiales.*

Se

ALGUACIL.

ALMAHACEN.

ACudiendo un Capitan al Almahacen por generos para su Regimiento, ò Compañia, con recivo del Sargento Mayor se le entreguen: *Ordenanza de :: de Marzo de* 1706. *Tom. I. pag.* 515. *num.* 6.

Almahacen de municiones en las Plazas, llaves que tengan sus Puertas, y en poder de quién: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 307. *num.* 104. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 16. *pag.* 240. *num.* 11. *y* 12.

Cómo se han de despachar los libramientos para la polvora, y razones que se han de tomar para su entrego, Ibi.

ALOXAMIENTO.

ALoxamientos, se dén à los Auditores lo mas cerca de los Maestros de Campo, y conforme à su dignidad: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 33. *num.* 32. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 124.

Aloxamiento en Quarteles abiertos, Marchas, simple cubierto, Abono à los Pueblos por razon de paja, cebada, y forrage, y otros daños, contenta que se ha de sacar de ellos, bagages, sus distribuciones, y paga, y que los Soldados en los Aloxamientos no salgan con armas, no estando de Servicio: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 16. *pag.* 175.

Quando se promueva la Tropa de una parte à otra

Coronel, ò Comandante por exceso de la Tropa en los aloxamientos, y qué debe hacer, Ibi: *pag.* 176. *num.* 4.

El Oficial que mande la Tropa vigile no cometa excesos ni daño; prevenga à las Justicias, y vecinos dèn las quexas, y las castigue, *Tom. III.* Ibi: *pag.* 178. *num.* 9.

El Oficial que transitando, ò en Aloxamiento, cometiere delito de los no exceptuados del Fuero, las Justicias pueden prenderlos, poner los Autos en estado, y dar cuenta con el Proceso al Capitan General, para que lo determine, con las apelaciones al Consejo de Guerra: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 10. *pag.* 353. *num.* 6.

Se prohibe à los Oficiales, Cuerpo, Compañia, ò Soldado, pida sin orden particular à los Pueblos Vagages en sus tránsitos, y quando en ellos los saquen, qué han de pagar, segun la graduacion de arrobas, y leguas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 312. *num.* 119. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 16. *pag.* 178. *num.* 10.

Sobre contribucion de Vagages, Ibi: y Cedula *de* 10. *de Marzo de* 1740. *Tom. III. pag.* 407. y Resolucion *de* 11. *de Julio de* 1741. Ibi: *pag.* 428.

Cómo se ha de subministrar por las Justicias de los tránsitos el Pan, Paja, Cebada, y forrages, y para su abono: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 389. *num.* 141. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 16. *pag.* 177. *num.* 7. y sobre abono à los Pueblos: *Orden de* 17. *de Octu-*

viembre de 1748. *Tom. X. pag.* 418. *num.* 139. y Orden *de* 14. *de Mayo de* 1749. Ibi : *pag.* 421. y Ordenanza *de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 124.

Intervengan los Comisarios Ordenadores, ò de Guerra en los aloxamientos, y para qué, Ibi: *pag.* 414. *num.* 129. *y pag.* 421. citada.

Sobre aloxamientos de Oficiales en Quarteles, ò Casas en Paises proprios, estando en el Exercito, y qué deben hacer los Intendentes de èl: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 84. *num.* 128. y Ordenanza *de* 13. *de Octubre de* 1749. Ibi : *pag.* 294. *num.* 12. y siguientes.

Sobre aloxamientos à la Tropa en Quarteles, Casas, ò Pueblos enemigos, toca à los Intendentes de Exercito señalar los Utensilios que se les deban dar, y sobre contribuciones: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 81. *num.* 123. y Ordenanza *de* 13. *de Octubre de* 1749. Ibi : *pag.* 292. *num.* 126. y siguientes.

Se observe la Ordenanza *de* 22. *de Enero de* 1708. que està al *Tom. I. pag.* 615. en quanto à repartimiento de aloxamientos : *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 180. *num.* 53. y Ordenanza à su continuacion, no inserta, de la misma fecha, Ibi: *pag.* 182.

Modo cómo se deben hacer los aloxamientos en los Pueblos, entre el estado llano, y no bastando, entre los Hijos-dalgo, y quando sea necesario, se suplique à los Sacerdotes, y no se les obligue: *Ordenanza arriba citada de* 22. *de Enero de* 1708. *Tom. I. pag.* 615. y Ordenanza *de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III.*

lib.

Los Oficiales de Invalidos destacados, no paguen aloxamientos: *Orden de* 24. *de Marzo de* 1738. *Tom. VII. pag.* 398. y Providencia *de* 12. *de Enero de* 1740. Ibi: *pag.* 403.

Aloxamiento de la Tropa sea siempre junto, en la mayor parte que se pueda, y qué deben hacer los Ayuntamientos de las Villas para Quarteles: *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1714. *Tom. II. pag.* 4. *num.* 6.

Se aloxen juntos los Regimientos en las Plazas, y cómo no pudiendo, se les surta de los Utensilios, y lo mismo à la Cavalleria, y Dragones: *Orden de* 18. *de Agosto de* 1727. *Tom. II. pag.* 683. *num.* 2. y siguientes.

Aloxamientos de Soldados en las Plazas cerradas, y lugares abiertos, Provision de Camas, repartimientos para Quarteles, Utensilios en la Navarra, Galicia, y Provincias de Guipuzcoa, Fronteras de Castilla, y Estremadura: *Orden de* 1. *de Octubre de* 1721. *Tom. II. pag.* 551. y siguientes.

Sobre repartimiento para la Guardia que se hallaba en las Marinas de Andalucia, Ibi: *num.* 7.

Forma en que la Tropa ha de transitar, y aloxar en la Provincia de Guipuzcoa: *Cedula de* 24. *de Junio de* 1725. *Tom. II. pag.* 635. *num.* 1. y siguientes.

Aloxamiento de Guardias de Corps en la Provincia de Guipuzcoa, Ibi: *pag.* 636. *num.* 2.

Aloxamientos en los Reynos de Mallorca, Aragòn, Cathaluña, y Valencia, no se dèn, ni Utensilios à los Oficiales en los tiempos que prescribe: *Orden*

Es-

Estando la Cavalleria, ò Dragones, en Caserías, ò Quarteles, (siendo un Regimiento) haya Guardia, y no dexen salir Soldados con armas no estando de Servicio, Ibi: *pag.* 182. *á num.* 17. y siguientes.

Vigile la Guardia, no haya desordenes, ni pendencias; se visiten los enfermos quando se ha de levantar el aloxamiento, y marchar, cómo, Ibi: *num.* 20. y siguientes.

De quién es dar disposicion de poner las Camas, Ibi: *num.* 21.

Estando en casa de Patrones, cómo se han de dividir los Subalternos, y Sargentos, y para qué, Ibi: *num.* 23.

Qué se ha de obrar quando el Regimiento se huviere de juntar para la marcha, Ibi: *num.* 24.

Quando las Tropas se desaloxasen, el Comandante haga apagar los fuegos, pues queda responsable: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 314. *num.* 129. y Ordenanza *de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 67. *num.* 1. y siguientes.

Aloxamiento de el Director, y Ayudantes de las Mathematicas: *Providencia de* 15. *de Noviembre de* 1741. *Tom. VI. pag.* 883.

Aloxamiento de Oficiales agregados al Estado Mayor de Gerona: *Orden de* 9. *de Febrero de* 1743. *Tom. III. pag.* 446.

ALOXAMIENTO DE TROPA de Casa Real.

DE GUARDIAS ESPAñOLAS, y Walonas.

Alo-

Aloxamiento de Guardias de Infanteria en sus marchas, donde no tubiere Quarteles, y el de Oficiales: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 525.

En Campaña cómo han de campar, y aloxarse los Oficiales, Ibi: *num.* 2.

En Guarnicion, Quartel, y tránsitos, en qué vecinos se aloxen los Oficiales de Guardias, en los de el estado llano, y quándo en el de Nobles, y cómo se suplique à los Eclesiasticos, en caso urgente, Ibi: *num.* 3.

En qué ha de consistir este aloxamiento, y qué les deben dar los Patrones, sin exceder, Ibi: *num.* 4. Nota: Por Real Ordenanza *de* 29. *de Septiembre de* 1704. se manda que todo lo no expreso en esta por lo respectivo à Tropa de Casa Real, se arregle à la Ordenanza General de el Exercito, que por aquella son las de Flandes, y estàn al *Tom. I. pag.* 238. *y* 276. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 243. *num.* 72. Asimismo, se manda por la Ordenanza *de* 1. *de Marzo de* 1750. se arreglen estos Cuerpos, en lo no expreso en ellas, à la Ordenanza general del Exercito en todo servicio: *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 529. y lo mismo se declarò por Orden *de* 25. *de Marzo de* 1752. Ibi: *pag.* 551. con el motivo de cierta disputa de los Guardias Walonas, sobre honores al Gobernador de Tarragona.

ALOXAMIENTO DE Milicias.

NOTA: *Por Orden de* 28. *de Marzo de* 1735. *Tom. VII. pag.* 73. se previene, que en lo que mira à punto de aloxamientos de Oficiales de Milicias, se practique lo mismo que con los de las Tropas, que sirven en el Exercito, y se expresa en la Ordenanza *de* 12. *de Julio de* 1728. que se halla al *Tom. III.* y por lo que toca al aloxamiento, en la *pag.* 175. y siguientes.

Aloxamiento de Oficiales de Milicias, en la Capital por los dias que concurra al Servicio, y en sus transitos, y à Sargentos, Cabos, &c. *Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 92. *num.* 25. y siguientes.

Aloxamiento de los reemplazados en las Milicias, Marchas para sus destinos, y Orden con que deben ir. *Instruccion de* 17. *de Junio de* 1743. *Tom. VII. pag.* 165. *num.* 18.

Quiénes sean exemptos de aloxamientos, de Paja, y Cebada: *Decreto de* 26. *de Mayo de* 1728. *Tom. VII. pag.* 42. *y* 46. se repite en el *Tom. II. pag.* 693.

Casos en que no han de ser exemptos de aloxamiento los Nobles, Militares, y otros privilegiados: *Decreto de* 23. *de Diciembre de* 1731. *Tom. III. pag.* 376. *Orden de* 22. *de Mayo de* 1733. Ibi: *pag.* 380. *y Decreto de* 16. *de Noviembre de* 1737. Ibi: *pag.* 397.

So-

Sobre aloxamiento de Tropa, casa de Viu das, su exempcion, y en caso de necesidad, cómo, y de quiénes: *Orden de* 13. *de Enero de* 1756. *Tom. III. p.* 550.

Se repiten estas Ordenes, y Decretos, en el aloxamiento General en el §. *Quiénes se eximen.*

ALHUCEMAS.

PIE en que deben quedar las Plazas de Melilla, Peñon, y Alhucemas; paga de el Estado Mayor de ellas, Eclesiasticos, Compañias de pie fixo, Marineria, Oficiales de Maestranza, y Republica que se considera por Guarnicion, Ordenanza: *Reglamento de* 23. *de Marzo de* 1717. *Tom. VIII. pag.* 50. y por lo que toca à la Plaza de Alhucemas *pag.* 55.

Raciones que debe gozar la Guarnicion extraordinaria, y en qué consista esta, Ibi: *pag.* 59.

Raciones de Viudas de Oficiales que hubieren servido en los Presidios, Ibi: *pag.* 61.

Oficiales, Soldados, y Marineros que vienen à España, cómo han de ser asistidos, Ibi: *pag.* 63.

Cómo se han de remitir los Presidarios desde Malaga, Ibi: Producto de presas, Ibi.

Otro Reglamento *de* 10. *de Noviembre de* 1745. sobre lo mismo; y para la administracion de caudales de las Plazas de Melilla, Peñon, y Alhucemas, paga de sueldos, asignaciones, prohibiciones, gastos, y manejo de dependiencias, *Tom. VIII. pag.* 376. y en quanto à la Plaza de Alhucemas, *pag.* 388.

Guarniciones extraordinarias, Artilleros, Moros, Viu-

ALTERNATIVA.

ALternativa de la Tropa, para hacer el servicio en las Plazas de Armas: *Orden de* 17. *de Agosto de* 1756. *Tom. III. pag.* 512.

Alternativa entre Capitanes, y primeros Thenientes de Guardias Españolas, y Walonas, y su salida de Coroneles, y Thenientes, Coroneles de Infanteria sencilla en los Regimientos de su nacion: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 419.

Alternativa de los Regimientos de Dragones, con los de Caballeria, è Infanteria, y cómo: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 10. *pag.* 45. *num.* 4.

Alternativa de los Regimientos de Milicias con la Infanteria, y Dragones: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. pag.* 38. *num.* 29. *y Orden de* 16. *de Octubre de* 1735. Ibi: *pag.* 76. y Adicion à la Ordenanza de arriba *de* 28. *de Febrero de* 1736. Ibi: *pag.* 111. *num.* 84.

Alternativa de Oficiales de el Estado Mayor de Artilleria, y de Marina con los de Infanteria de tierra, segun sus grados, y cómo se han de reputar: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 42. *num.* 6. *Vease la Orden de* 30. *de Octubre de* 1728. Ibi: *pag.* 358. *y Ordenanza de* 16. *de Abril de* 1741. *Tom. III. pag.* 423. *Vide Regimientos, Infanteria, Cavalleria, Dragones.*

Alternativa: *Vide antiguedad, mando, y preferencia.*

An-

ANTIGUEDAD.

Julio de 1728. *Tom. III. pag.* 194. *num.* 1. y siguientes.

Oficiales de igual caracter, se manden por la antiguedad de Patentes, y siendo una misma, por la del empleo anterior, Ibi.

Cómo han de probar los Oficiales la antiguedad de Patentes; no bastan Certificaciones por el abuso; qué se ha de hacer, y para decidir las disputas que entre ellas se ofrezcan: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 471. *num.* 123.

La antiguedad de Oficiales se repute por la data de Patentes, despidiendo à un Oficial, si buelve al Servicio, no tenga antiguedad por el pasado; pero sí el suspenso, y restablecido: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 8. *pag.* 42. *à num.* 2. y siguientes.

Antiguedad de Oficiales que hayan servido à Principes extrangeros admitidos en el Servicio, Ibi: *pag.* 43. *num.* 7.

Orden, y lugar que han de ocupar las Tropas entre sí en el Exercito, y Campamentos, y preferencia de Cuerpos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *pag.* 44.

Vide *Campamento.*

Antiguedad que se ha de considerar à los Oficiales de el Exercito, que pasen à servir en Guardias Españolas: *Ordenanza de* 11. *de Junio de* 1726. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 389.

Antiguedad de los Ministros de Capa, y Espada de el Consejo de Guerra, se regule por la de el juramento de esta Plaza, sin respecto à la graduacion, y pa-

para ello se derogan, y anulan todas las Resoluciones que hubiere en contrario: *Decreto de 5. de Febrero de 1742. Tom. IV. pag. 222.*

Concurriendo à Junta los Ministros de el Consejo de Castilla, con los de el Consejo de Guerra, se gradue la antiguedad de el dia de la posesion, ò Juramento: *Resolucion à Consulta de 3. de Octubre de 1746.* Ibi: *pag. 304.*

Antiguedad de el Regimiento de Artilleria se considere por de Infanteria Española: *Ordenanza de 20. de Septiembre de 1722. Tom. VI. pag. 166.*

Antiguedad de el Estado Mayor de Artilleria, no debe regularse por la de el Regimiento de ella: *Orden de 28. de Noviembre de 1728. Tom. VI. pag. 173.*

Antiguedad de los Regimientos de Milicias, su nombre, y divisas: *Adicion de 28. de Febrero de 1736. Tom. VII. tit. 1. pag. 115.*

Antiguedad en quanto à mando.
Vide *Mando.*

APELACION.

NO hay Apelacion de la cantidad de 10. ducados, y de hay à baxo: *Ordenanza de 13. de Mayo de 1587. Tom. I. pag. 23. num. 11.*

Conocimiento de los Auditores particulares, y de sus providencias, se apela al Auditor General, Ibi.

De las Sentencias de el Auditor General, solo se suplica al Capitan General: *Ordenanza de 13. de Mayo de 1587. Tom. I. pag. 27. num. 17.*

Se revoca esta Ordenanza, declarando se debe apelar

lar de las Sentencias de los Auditores Generales señaladamente en Cathaluña, para el Consejo de Guerra, y no suplicar, previniendo el modo, y corrigiendo algunos abusos: *Providencia de 26. de Noviembre de 1725. Tom. II. pag. 646.*

De las Sentencias que dieren los Coroneles de Guardias Españolas, ò Walonas, con acuerdo de Asesor en las Causas de sus Individuos, no hay apelacion, sino à la Real Persona, con quien han de consultar las Sentencias, y cómo: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 498. num. 6.* En declaracion de esto, y sobre que las Sentencias se hagan notorias à los Interesados, y otras cosas, està la Orden *de 19. de Marzo de 1756.* Ibi: *pag. 564. y la Orden de 28. de Marzo de 1757.* Ibi: *pag. 572.*

APOSENTADOR.

EL Aposentador es dependiente de el Quartel Maestre General: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 6. pag. 120. num. 2.*

ARANJUEZ.

COmo se ha de Montar la Guardia en Aranjuez por los Guardias de Infanteria Españolas, y Walonas: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 430.*

Vide Guardias de Corps, y Españolas, &c.

ARBITRIOS.

dacion en consecuencia de lo resuelto por S. M. para que se pongan en Intervencion à fin de ocurrir à los destinos, y desempeño de ellos, y à la paga de el valimiento de su mitad: *Instruccion de* 3. *de Febrero de* 1745. *Tom. X. pag.* 159. y siguientes.

Arbitrios con destino à Milicias, ù otra clase Militar, son exemptos de valimientos: *Resolucion de* 21. *de Agosto de* 1745. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 256.

Arbitrios concedidos, y que se concedieren para gastos de el Servicio de Milicias: Instruccion, Junta para su recaudacion, y Administracion, cargo de esta responsabilidad de el Sargento Mayor de el dinero que éntre en Arca; donde no haya Arbitrios, se reparta entre vecinos, y contribuya el Estado Eclesiastico, y manos muertas: *Instruccion de* 14. *de Julio de* 1761. *Tom. VII. pag.* 308.

ARCABUCEROS, Y COMPAÑIAS de estos.

LAS Compañias de Arcabuceros, no se conviertan en Corazas: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1732. *Tom. I. pag.* 70. *num.* 10.

No haya Estandarte en las Compañias de Arcabuceros, Ibi: *pag.* 71. *num.* 11.

Ar-

ARMADAS SOBRE Saludos.

Ar-

ARMADOR DE CORSO.

Armador à Corso, tiene jurisdiccion sobre toda la Gente de Guerra, y Mar que alistare, y conoce en primera instancia, otorgando las apelaciones, y adonde: *Cedula de 5. de Agosto de 1702. Tom. I. pag. 364. num. 42. y Ordenanza de 17. de Noviembre de 1718. Tom. II. pag. 496. num. 39.*

Puede hacer Levas, y cómo: *Tom. II.* Ibi: *num. 40.*

Admision de Gente para Corso de la Matriculada de Mar; cómo se han de proveer de Armas, y Municiones; quién conoce de las Presas llegando à Puerto que no es Cabeza de Departamento, y Jurisdiccion de los Intendentes: *Ordenanza de 18. de Noviembre de 1718. Tom. II. pag. 497. num. 40. y pag. 494. num. 30. de 30. de Agosto de 1739. Tom. IV. pag. 189. num. 1.* y siguientes; y por lo tocante del conocimiento que expresa, Ibi: *Tom. IV. pag. 191. num. 6.*

Se provean de Municiones los Armadores, peltrechos, y bastimentos, y los precios no sean excesivos, Ibi: *Tom. II. pag. 497. num. 40. y Tom. IV.* Ibi: *pag. 190. num. 4.*

Sobre esto, Vide *Corso*, y por lo que pueda contribuir, *Presas*, *Conocimiento.*

Ar-

ARMAMENTO , ARMAS, ò señal de arma.

ARmamento de que ha de usar la Infanteria, Cavalleria , y Dragones , y formalidades que han de preceder para su entrega, ò desecho, Espontones de Oficiales , y de la Cavalleria , Espadas , y Pistolas; de Dragones , Fusil , y Bayoneta : no haya en la Infanteria , mas que un genero de Armas , y calibre , como en la Cavalleria,marca de ellas;se den à la Infanteria seis Fusiles,y Bayonetas cada año por Compañia; y què à la Cavalleria;formulario de libramientos para Armas: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.III. lib.*4. *tit.* 7. *pag.* 318. *hasta* 26. *num.* 1. y siguientes.

Toca asumptos de Artilleria en quanto al entrego de Armas , pero tengase presente la Orden *de* 30. *de Octubre de* 1728. que manda , se consideren por no incluidos en la Ordenanza de arriba los correspondientes de Artilleria , *Tom. III. pag.* 358.

No haya mas que un genero de Armas en la Infanteria de un mismo calibre : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 348. *num.* 237. sobre que sean de un mismo calibre , y su coste : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.III. pag.* 324. *num.* 16. *y Orden de* 23. *de Enero de* 1750. *Tom. IV. pag.* 389. y se repite al *Tom. VI. pag.* 485. y sobre calibre, y circunstancias : *Orden de* 14. *de Junio de* 1757. *Tom. III. pag.* 558.

Se reparta à la Tropa Caravinas , y Fusiles rayados,

dos, por la Adicion *de 14. de Junio de 1716. Tom. II. pag. 176. num. 42.* pero despues se alterò: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 319. num. 3. y Orden de 14. de Junio de 1757.* Ibi: *Tom. III. pag. 558.*

Y sobre las Fabricas de Vizcaya, y Cathaluña: *Ordenanza de Flandes à 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 348. num. 238.* y Orden citada arriba, *Tom. III. pag. 558.*

Se prohibe à los Regimientos fabricar Armas para ellos: *Reglamento de 10. de Enero de 1718. Tom. II. pag. 321.*

Las Armas de los Regimientos, y Vestuarios sean de Fabrica de España: *Orden de 20. de Noviembre de 1736. Tom. III. pag. 402.*

Las Armas de la Cavalleria, y Dragones de Caravinas, Fusiles, y Pistolas sea de un genero como en la Infanteria, en quanto à calibre: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 349. num. 239. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 6. pag. 319. num. 4. y 5. y Orden de 14. de Junio de 1757. Tom. III. pag. 558.*

Cómo han de ser las hojas de las Espadas, y Bayonetas, en las citas de arriba.

Cómo se libren Armas à la Tropa: *Reglamento de 1. de Enero de 1718. Tom. II. pag. 318. Orden de 26. de Abril de 1720.* Ibi: *y pag. 528.* se repite esta en el *Tom. VI. pag. 140. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 6. pag. 321. num. 8.*

Armas que se entreguen al año à las Tropas por Reglamento *de 1. de Enero de 1728. Tom. II. p. 317.*

Suel-

Sueldo de los Armeros de Guardias de Corps: *Orden de* 10. *de Marzo de* 1728. *Tom.V. tit.* 1. *pag.* 102.

Armeros de Guardias de Corps, nombra el Sargento Mayor: *Orden de* 22. *de Septiembre de* 1755. Ibi: *pag.* 195.

Gratificacion para Armamento de Guardias Españolas, y Walonas: *Orden de* 25. *de Marzo de* 1754. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 554.

Armamento para la Brigada de Caravineros Reales: *Ordenanza de* 7. *de Marzo de* 1732. Ibi: *pag.* 590. *y Orden de* 6. *de Junio de* 1739. Ibi: *pag.* 599. se anulò esta Orden en quanto se opone à las Ordenanzas anteriores: *por otra de* 3. *de Septiembre de* 1742. Ibi: *pag.* 607.

Gratificacion para Armamento de Artilleros Provinciales, calidad de Armas, y prevenciones sobre ello: *Resolucion de* 10. *de Enero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 425.

Hace referencia à la Ordenanza *de* 23. *de Diciembre de* 1732. que està al *Tom.IV.pag.* 32. y al Reglamento *de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 257.

Armamento de los 33. Regimientos de Milicias: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom.VII. tit.* 1. *pag.* 39.

Los Milicianos lleven à sus casas los vestidos, y armas, cómo, y por quién se han de entregar à las Justicias: *Orden de* 6. *de Diciembre de* 1735. Ibi: *pag.* 78.

Vide Milicias.

Prohibicion de Armas cortas de fuego, sin dis-

Ar-

Armas prohibidas las pueden traer los Dependientes del asiento de la polvora: *Provision de 16. de Septiembre de 1713. Tom. VI. pag.* 81.

El Gobernador de Malaga, y en su ausencia su Alcalde Mayor, tiene el conocimiento sobre Armas cortas, con inhibicion de la Chancilleria de Granada: *Ordenes de 15. de Octubre de 1748. Tom. IV. pag.* 350. *de 13. de Febrero de* 1758. Ibi: *pag.* 589. *y de 21. de Noviembre de* 1758. que estiende las facultades al Alcalde Mayor, Ibi: *pag.* 598.

Lo mismo del Gobernador de Cadiz: *Ordenes de 15. de Octubre de* 1748. Ibi: *pag.* 351. *y de 7. de Febrero de* 1758. Ibi: *pag.* 588.

Quando hubiere señal de Arma por Valuarte, qué debe hacer el Gobernador de la Plaza para señalar puestos à las Tropas: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 3. tit. 12. pag.* 229. y siguientes.

Qual sea señal de Arma, Ibi.

ARRESTO.

ARresto en Oràn de un Coronel, por haver injuriado à un Comisario de Guerra: *Orden de 12. de Septiembre de 1749. Tom. VIII. pag.* 428.

ARSENALES.

CReacion de quatro Arsenales de Artilleria, y otro en la Corte para los Modelos, y de quatro Thenientes Provinciales de ellas: *Decreto de 19. de Oc-*

Octubre de 1756. *Tom. VI. pag.* 730.

ARTILLERIA.

NOTA : Sin embargo de que en *Orden de* 30. *de Octubre de* 1728. que se halla al *Tom. III. pag.* 358. repetida al *Tom. VI. pag.* 172. se previene , que los Capitulos que hablan en la Ordenanza *de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III.* sobre el Regimiento de Artilleria , y su Estado Mayor , se consideren como no incluidos , mandando no se innove , se ponen à continuacion de esta nota para no increpar el Orden de la obra , por su omision.

Se pongan por el Gobernador de la Plaza , uno , ò dos Artilleros de Guarda en los puestos de ella que le parezca ; que deben hacer estos polvora para cada tiro en Salvas , à la requisicion de el Comisario de Artilleria , el Gobernador dé la gente necesaria para mudar de el Almahacen las Municiones : en la Puerta de estos haya tres llaves , y en poder de quiénes : cómo se haràn los libramientos para polvora , y razones que se han de tomar : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 16. *pag.* 238. *num.* 1. y siguientes.

En quanto à que se dè por el Gobernador , ò Comandante de la Plaza los Soldados necesarios à la requisicion de Almahacenes, y tres llaves en sus Puertas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 307. *num.* 103. *y* 104.

Artilleria sobre Salvas en dia del Corpus , Santiago , y otros , Personas Reales , Capitanes Generales,

sus

sus Mugeres, Gobernadores de Provincia, Grandes de España, Embaxadores, y Nuncio de su Santidad: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 19. *pag.* 254 *num.* 1. y siguientes.

Guardias que han de tener estos, Ibi: *pag.* 256.

Mando de el General de Artilleria, en lo tocante à su Ministerio, proporciones para modelos, funciones, pruebas de Artilleria, bronce, y de su polvora: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. Ibi: *pag.* 326. *hasta* 39.

Por Titulo *de* 8. *de Agosto de* 1756. despachado al Conde de Aranda, creandole Director General de la Artilleria, con union del Cuerpo de Ingenieros, se suprime el Empleo de Capitan General de la Artilleria: *Tom. VI. pag.* 726. *y Orden de* 19. *de Noviembre de* 1713. Ibi: *pag.* 85. en quánto à que sus dependiencias vayan por la Via Reservada, y Secretaria de Guerra, y suspension de nombramiento de Capitan General.

Clases, y Grados de Oficiales que han de componer el Estado Mayor de Artilleria; Formacion, y Servicio al Regimiento de ella: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 9. *pag.* 339. *hasta* 49.

Haya un Regimienro de dos Batallones para la Guardia, y Custodia de la Artilleria: este Cuerpo està sugeto como los demas de Infanteria à los Directores, &c. su antiguedad, Vanderas que ha de tener; quando sobraren Artilleros para su servicio, lo hagan interpolados con la Infanteria: qualesquiera Destacamento que se hallare en Plaza, reciba el Santo como los

pueda usar de armas ofensivas, y defensivas: *Cedula de* 10. *de Febrero de* 1553. Ibi: *pag.* 1.

Sobre que no haga vela de noche en los parages Maritimos: *Cedula de* 16. *de Abril de* 1577. Ibi: *pag.* 3.

Sobre que no se pueda executar por deuda à la gente de Artilleria: *Cedula de* 4. *de Julio de* 1585. Ibi: *pag.* 5. *y Cedula de* 18. *de Octubre de* 1593. Ibi: *pag.* 8.

Sobre que solo la Jurisdiccion de Artilleria, y Consejo de Guerra conozca de las causas de los Dependientes de ella: *Cedula de* 3. *de Noviembre de* 1586. Ibi: *pag.* 7. se le guarde el Fuero excepto en las causas de demandas de bienes raizes, Mayorazgos, &c. *Cedula de* 13. *de Junio de* 1630. Ibi: *pag.* 15. La jurisdiccion de Artilleria es separada de las demas: *Cedula de* 18. *de Junio de* 1650. Ibi: *pag.* 21.

Sobre que sea exceptuada la Gente de Artilleria de servir en los Pueblos las Cargas Concegiles de Receptores, Cobradores de Bulas, &c. *Cedula de* 1. *de Abril de* 1597. *Tom. VI. pag.* 10.

Sobre que no se entienda con la gente de Artilleria la Pragmatica de trages, y vestidos: *Cedula de* 3. *de Noviembre de* 1612. *pag.* 13.

Sobre el uso de lacticinios, y carne à los que militen en los Exercitos: *Breve de* 12. *de Mayo de* 1646. Ibi: *pag.* 19.

Cedula *de* 18. *de Junio de* 1650. repitiendo la observancia de las antecedentes, Ibi: *pag.* 21.

Señalamiento de sueldos à la gente de Artilleria, asi estando empleados, como en Quartel: *Adicion de*

Se restablezcan baterias de enseñanza para la gente de Artilleria : *Providencia de 19. de Julio de 1741. Tom. VI. pag. 291.*

Servicio de las Compañias de Artilleria, y Minadores, no estando ocupados en su ministerio : *Nomina de 10. de Abril de 1710. Tom. VI. pag. 68.*

Mando entre los Capitanes, Artilleros, y Minadores, Ibi : *num. 20.*

Se admitan en este Regimiento de todas naciones sobre el pie de Españoles, Ibi : *num. 21.* no se admitan Extrangeros en el Regimiento de Artilleria : Se manda por Orden *de 25. de Enero de 1749. Tom. VI. pag. 396.*

Haya un Capitan de Puentes con su Theniente, Ibi : *pag. 70. num. 24.*

Se confirman las Cedulas expedidas, sobre fuero, y preheminencias de la gente de Artilleria, Ibi : *num. 25. Vide Fuero.*

Primera Plana Mayor de Artilleria, Ibi: *num. 26.*

Sueldos de Oficiales Mayores, Menores, y Soldados, Ibi : *num. 27.*

Respondan los Capitanes de Artilleros, y Minadores de sus Compañias, y gratificacion, Ibi : *num. 72. num. 28.* y siguientes.

El Comandante de una Provincia, visite con permiso de el General de ella las Plazas de su jurisdiccion, y para qué, Ibi : *pag. 13. num. 31.*

Grados de Oficiales de Artilleria, *por Cedula de 23. de Enero de 1709. Tom. VI. pag. 58.*

Aumento de Artilleros en las Compañias sencillas: *Orden de 18. de Agosto de 1717. Tom. VI. pag. 91.*

y 423. *y Tom. VI. pag.* 290. que se repite en esta parte.

Casos en que los Oficiales de Artilleria se han de subordinar à los Gobernadores de las Plazas, y quándo à los Oficiales de Estado Mayor: *Orden de* 10. *de Noviembre de* 1727. *Tom. VI. pag.* 170.

La antiguedad del Estado Mayor de Artilleria no debe regularse por la de el Regimiento de ella: *Orden de* 28. *de Noviembre de* 1728. *Tom. VI. pag.* 173.

Quándo la Tropa de Artilleria se ha de emplear en servicio de la Plaza: *Orden de* 6. *de Abril de* 1751. *num.* 6. *pag.* 497.

El Oficial de Artilleria, y Artilleros que monten la Guardia, estèn à la Orden del Cabo de la Plaza de Armas: *Orden de* 23. *de Agosto de* 1733. *Tom. VI. pag.* 193.

El Oficial que mandare Destacamento de Artilleria tome las Ordenes del Comandante de ella, y todas las noches, y se dé aviso de las novedades: *Orden de* 19. *de Mayo de* 1734. Ibi: *pag.* 194.

Los Oficiales de Artilleria que mandaren Destacamentos, tomen las Ordenes de la Plaza por un Sargento, y éste enfermo, por un Cabo: *Providencia de* 6. *de Octubre de* 1740. *Tom. VI. pag.* 267.

Que el Sargento de Obreros, y estos, puedan llevar el Santo, y cómo, y no dejen de acudir de dia à su encargo: *Orden de* 21. *y* 27. *de Febrero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 486. *y* 487.

Capitan General de Artilleria, lo fue el Marques de Canales, por Titulo despachado *en* 13. *de Abril de*

de 1743. y qué Oficiales de Fabricas se excluyen de esta Orden, Ibi.

Tambien se manda que las dudas que se ofrezcan, en quanto à llevar el Santo los Sargentos de Obreros, y otras de esta clase, vayan por los Capitanes Generales: *Orden de* 21. *de Febrero de* 1750. Ibi: *pag.* 486.

Se limita esta Orden, mandando que los Cuerpos de Artilleria, é Ingenieros, lleven las correspondencias de Oficio por el Director General, sin que lo embaracen los Capitanes Generales de Provincia, y en qué han de intervenir sobre existencias de Artilleria: *Orden de* 4. *de Septiembre de* 1756. *Tom. VI. pag.* 729. y sobre Intervencion de los Capitanes Generales, obras de fortificacion: *Orden de* 25. *de Noviembre de* 1757. Ibi: *pag.* 738.

Creacion de Inspector General de Artilleria, por Real Titulo *de* 13. *de Febrero de* 1732. cargo, y obligacion de este por la Instruccion que comprehende: *Tom. VI. pag.* 176. y siguientes.

Inspeccion que tengan sobre el Regimiento de Artilleria los Directores, è Inspectores de Infanteria, y la del Coronel, y Oficiales de aquel Cuerpo: *Cedula de* 21. *de Noviembre de* 1720. *Tom. VI. pag.* 143.

Resolucion à varias dudas expuestas por el Director General de la Artilleria, sobre el privilegiado Fuero de la gente de Artilleria ya referido, y sobre los Consejos de Guerra; si han de asistir Thenientes del mismo Cuerpo, quando vèn delitos puramente de Artilleria, y no comunes de Soldados; y qué havien-

de 4. *de Octubre de* 1757. *Tom. VI. pag.* 737.

Se establecen tres Compañias de Invalidos Artilleros en Cathaluña, Andalucia, y Galicia, Servicio, Fuero, Sueldos, Vestuario, Armamento, y hospitalidad: *Ordenanza de* 29. *de Mayo de* 1748. *Tom. VI. pag.* 344. *hasta* 354.

Los Artilleros de la Costa de Granada, gozan Fuero Militar: *Orden de* 15. *de Abril de* 1735. *Tom. VI. pag.* 197.

Creacion de 100. Artilleros, y 5. Gentiles-hombres en la Plaza de Malaga, y su Fuero: *Decreto de* 3. *de Mayo de* 1705. Ibi: *pag.* 26.

Se mantenga el Fuero à los Artilleros de Malaga: *Decreto de* 27. *de Agosto de* 1716. Ibi: *pag.* 88. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 10. *pag.* 352. *num.* 4. tengase presente la Nota del principio de esta voz.

Sobre los Artilleros bue se destinen à las Compañias de Invalidos, cómo se acrediten para incorporarse en las de esta clase: *Orden de* 9. *de Noviembre de* 1756. *Tom. VI. pag.* 732.

La agregacion de Artilleros, à sus Compañias de Invalidos, se distinguen de la General Agregacion à los Cuerpos de Invalidos, y por qué: *Orden de* 4. *de Octubre de* 1757. Ibi: *pag.* 736.

Trabajos que son de los Soldados del Cuerpo General de Artilleria, y los que se deben considerar fuera de ella: *Ordenanza de* 10. *de Enero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 477. y siguientes.

La Tropa de Artilleria no se emplee en otro Servicio, que en el de su Instituto: *Orden de* 5. *de*

tilleros, y Bombarderos para el Exercicio: *Ordenanza de 8. de Marzo de 1748. Tom. VI. pag.* 340.

Y cómo para prueba de Armas, Ibi.

Sobre calidad de Armamento de Artilleros Provinciales, gratificacion para él, y demás: *Resolucion de* 10. *de Enero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 425.

Sobre calidad de Vestuarios de Artilleros, y su gratificacion, Ibi: *pag.* 434.

Sobre Uniforme de Oficiales de el Estado Mayor de Artilleria, y de Compañias Provinciales: *Resolucion de* 16. *de Mayo de* 1755.

Qué Oficiales de Artilleria deben asistir à los Exercicios: *Orden de* 15. *de Octubre de* 1751. *Tom. VI. pag.* 504.

Artilleros, y Bombarderos hagan el Exercicio dos veces à la semana: *Orden de* 17. *de Abril de* 1717. *Tom. VI. pag.* 89. *Vide Exercicio.*

Sobre Salvas, y Saludos con la Artilleria el dia de el Corpus: *Orden de* 29. *de Junio de* 1729. *Tom. VI. pag.* 174. *Vide Salvas, Saludos.*

Honores de Artilleria à los Cardenales, Arzobisbos, y Obispos: *Orden de* 22. *de Julio de* 1730. Ibi: *pag.* 175. *y Orden de* 29. *de Agosto de* 1758. *Tom. III. pag.* 567. *Vide Honores.*

Saludos à Navíos de otras Provincias, y à Embaxadores Estraordinarios que transitan por las Plazas: *Orden de* 15. *de Agosto de* 1741. *Tom. VI. pag.* 192.

Creacion de 4. Arsenales de Artilleria, y otro en la Corte para los Modelos, y de 4. Thenientes

de 1738. *Tom. VI. pag.* 204.

Instruccion para el resguardo de las Cureñas, afustes, Carruages, y demás generos de madera, y otros efectos de Artilleria existentes en la Plaza: *Instruccion de* 8. *de Octubre de* 1740. *Tom. VI. pag.* 268.

Sobre formacion de relaciones de la existencia de Artilleria, y direccion que se ha de dar: *Orden de* 9. *de Mayo de* 1753. *Tom. VI. pag.* 719.

Se remitan à la Corte los Estados de existencia de Artilleria por conducto de los Comandantes Generales: *Orden de* 6. *de Noviembre de* 1754. *Tom. VI. pag.* 723.

Vease la Orden de 4. *de Septiembre de* 1756. Ibi: *pag.* 729.

En la toma de cuentas de Artilleria, no haya compensacion: *Orden de* 24. *de Marzo de* 1752. *Tom. VI. pag.* 534.

Obras de Artilleria se executen por asiento: *Orden de* 1. *de Abril de* 1752. *Tom. VI. pag.* 541.

Numero de Empleados que han de quedar en todas las Provincias, para llevar la cuenta, y razon del Ministerio de Artilleria, sueldos que han de gozar, incluidos los que se han extinguido: *Resolucion de* 1. *de Diciembre de* 1742. *Tom. VI. pag.* 294.

Extincion del Oficio de Vehedor, y Contaduria en la Corte, forma de tomar las cuentas tocantes à la Artilleria, fundiciones, &c. *Decreto de* 10. *de Febrero de* 1751. *Tom VI. pag.* 492.

Arca de tres llaves, y forma de llevar la cuenta de los caudales de las Compañias de Artilleros, y Mina-

nadores : *Resolucion de 10. de Enero de 1750. Tom. VI. pag. 468.*

Las medidas de Artilleria, se mandò se considerasen en las Escalas por Varas Castellanas : *Ordenes de 25. de Julio, y 4. de Septiembre de 1750. Tom. VI. pag. 488. y 490.* mas por otra *de 9. de Junio de* 1760. se revocaron aquellas, mandando seguir en las medidas, y escalas, el Orden de tuesas, Ibi: *pag.* 490. en la *Nota.*

ARTILLERIA EN LOS Presidios.

LAS Compañias de Artilleros, y Minadores de los Presidios que sirven con Titulo de Dotacion, se nominen Provinciales, y aumento de un Theniente, y Subteniente : *Orden de 5. de Julio de 1749. Tom. VIII. pag.* 427. se repite al *Tom. VI. pag.* 397.

La Compañia de Minadores de Ceuta, alterne con los Artilleros : *Orden de 9. de Agosto de 1745. Tom. VI. pag. 311. y Tom. VIII.* 283.

Cómo se han de proveher los Oficiales de Artilleria, y Artilleros para los Presidios, raciones, sueldo, y servicio : *Reglamento de 23. de Marzo de 1717. Tom. VIII. pag.* 58.

Sueldos de la Compañia de Artilleros, y Minadores de la Plaza de Ceuta : *Reglamento de 9. de Diciembre de 1715. Tom. VIII. pag.* 16.

Sueldos del Estado Mayor de Artilleria, è Ingenieros en Ceuta : *Reglamento de 10. de Noviembre de 1745. Tom. VIII. pag.* 288.

De

De la Compañia de Artilleros de ella, Ibi: *p.* 299.

De la Plaza de Oràn, Ibi: *pag.* 338. y siguientes.

Sobre dotacion de las Plazas de los Presidios, Ordinaria, y Extraordinaria: Vide los nombres proprios de ellos, *y Presidios.*

La Tropa de Artilleria en Ceuta, no haga el servicio ordinario: *Orden de* 17. *de Noviembre de* 1750. *Tom. VIII. pag.* 441. se repite al *Tom. VI. pag.* 491.

Quándo la Tropa de Artilleria se ha de emplear en servicio de las Plazas: *Orden de* 6. *de Abril de* 1751. *Tom. VI. pag.* 497.

Exercicio que deben hacer los Artilleros, y Minadores de la Plaza de Oràn: *Orden de* 22. *de Octubre de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 449. se repite al *Tom. VI. pag.* 533.

El Oficial de Artilleria, y Artilleros en Ceuta, el tiempo que estèn de Guardia, obedezcan las Ordenes del Cabo de la Plaza de Armas: *Orden de* 23. *de Agosto de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 114.

De quién ha de tomar las Ordenes el Oficial que en Ceuta mandare Destacamento, y cómo dè cuenta de las novedades: *Orden de* 19. *de Mayo de* 1734. *Tom. VIII. pag.* 127.

Que el Gobernador de Ceuta remita todos los meses estados de la Artilleria, Municiones, y demás Peltrechos de Guerra: *Orden de* 8. *de Noviembre de* 1732. *Tom. VIII. pag.* 100.

Se repite al *Tom. VI. pag.* 189.

Los Empleos de Ayudantes de Castillos de Oràn se suprimen: *Orden de* 29. *de Enero de* 1743. *Tom. VIII. pag.* 231.

Go-

ASCENSOS.

ASENTISTAS, Y ASIENTOS.

FOrmalidades que deben observar los Asentistas en las raciones de Pan, Cebada, &c. para la Tropa: *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1705. *Tom. X. pag.* 335. *num.* 12. *y* 13. y sobre formalidad de cuentas, Ibi.

Se pague à los Asentistas las raciones que tomaren los Oficiales à los precios estipulados: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 335.

Se estipule entre los Regimientos, y Asentistas, el tiempo de los Vestuarios, y otras cosas: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 324. y siguientes, Vide *Vestuario.*

Sobre Asentistas de los Hospitales de Exercito, y su provision: *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1705. *Tom. X. pag.* 339.

Los Asentistas de Viveres de Exercito estàn sujetos à los Intendentes de él; y qué deben zelar estos para la subsistencia de Viveres; estando en los Almahacenes, no pueden los Asentistas disponer de ellos, sin Orden de los Intendentes, cómo se hayan las distribuciones; se prohiba à los Asentistas el consumo de granos del mismo Pais, y quando se permita.

Se visiten los Almahacenes, y para qué: Sobre Carruages, ò Bagages, y su pago; repuestos en Almahacenes, quando marchen Viveres à Pais enemigo; cómo haya abundancia de bastimentos donde campe el Exercito, y demás que es consiguiente à la obligacion de Asentistas, è Intendentes de Exercito: *Ordenan-*

Asis-

ASISTENCIAS.

ASistencias à los Oficiales vivos, y reformados de Tropa de Tierra à que se embarquen: *Cedula de 6. de Marzo de* 1718. *Tom. II. pag.* 366.

Y tambien à los Soldados de Cavalleria, è Infanteria, Ibi: *num.* 370.

ASESORES DE EL CONSEJO de Guerra.

EN el año de 1598. se nombraron por S. M. dos Asesores para el Consejo de Guerra; y cómo se determinaban antes los negocios, resulta por Nota, *Tom. I. pag.* 49.

Al Consejo de Guerra se agregò el conocimiento de Presidios, por Decreto *de* 17. *de Diciembre de* 1647. *Tom. I. pag.* 143.

Uno de los Asesores de el Consejo de Guerra, corra con la comision de hacer conducir à Galeras, y Presidios los rematados por las Justicias, y conozca privativamente de todas las causas de sus fugas, sus complices, y solturas, criminal, y civilmente en primera Instancia, con las apelaciones al Consejo de Guerra: *Cedula de* 1. *de Octubre de* 1704. *Tom. I. pag.* 394. es nombramiento personal, y sobre conocimiento: *Resolucion de* 17. *de Diciembre de* 1751. *Tom. IV. pag.* 428. se repite al *Tom. VIII. pag.* 450. *Vide conocimiento, Consejo de Guerra.*

nistros, ò Consejeros Togados, hasta que por Resoluciones *de* 8. *y* 26. *de Agosto de* 1744. *Tom. IV. p.*271. *y* 276. se restableciò el Consejo de Guerra à su antigua Planta, en donde se nombraron Asesores, su sueldo; encargo al Fiscal, y Secretario, Ibi: y quando concurran Ministros de el Consejo de Castilla, sobre asiento, y votos, Ibi, y conocimiento de el Consejo de Guerra, Ibi.

Asientos que debian ocupar los Ministros Militares, y Togados en el Consejo, y por la nueva planta de los años de 1714. y 1715. referidos arriba, à consecuencia de el *Decreto de* 4. *de Febrero de* 1740. antes de el restablecimiento à la antigua, *Tom. IV. pag.* 200. y despues de este: *Declaracion de* 12. *de Junio de* 1744. Ibi: *pag.* 275.

Sobre asistencia de Ministros de el Consejo de Castilla al de Guerra, y su antiguedad, Vide *Ministros*, *Consejo*, *Concejo*.

Asesores de el Consejo de Guerra, quántos han de asistir para determinar los Pleytos, y no pasando de 2ษ. ducados basta uno: *Orden de* 29. *de Abril de* 1749. *Tom. IV. pag.* 366.

ASESORES DE GUARDIAS de Corps, Tropa de Casa Real, y privilegiada.

Asesor de la Tropa de Casa Real, conoce de los Testamentos, è Inventarios de estos: *Resolucion de 13. de Noviembre de 1752. Tom. V. tit. 1. pag. 189.*

Menos en los juicios de propriedad, y posesion, tocantes à la sucesion de Mayorazgos, cuentas, y particiones, entre herederos, y otras: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 497. num. 2.*

Jurisdiccion de los Coroneles de Guardias, y sus Asesores, y facultad de abocar las Causas Civiles, y Criminales, y cómo: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 498. num. 3. y 4. y Orden de 13. de Enero de 1758.* Ibi: *pag. 574.* que se refiere à la *pag. 209.*

De las Sentencias que pronunciaren los Coroneles de Guardias, con acuerdo de Asesor, no haya apelacion, sino à la Real Persona: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 498. num. 6.* se hagan notorias à las Partes las Sentencias, y se confirma lo de arriba, *por Orden de 19. de Marzo de 1756.* Ibi: *pag. 564.* à la voz *Apelacion* se substituya *la de Recurso á la Real Persona*, à quien se han de consultar las Sentencias, con remision de Autos Originales, y para qué: *Orden de 28. de Marzo de 1757.* Ibi: *pag. 572.*

Quándo valga, ò no, Fuero à los Guardias: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 498. á num. 7.* Vide *Fuero.*

Quando depongan como testigos ante la Justicia Ordinaria, Ibi: *num. 10.*

Haviendo algun robo en el Quartél, ò cometiendo-

ASOLEOS DE POLVORA.

AUDIENCIAS.

PReferencia de Intendentes, y Ministros de Chancillerias, y Audiencias: *Resolucion de* 13. *de Marzo de* 1719. *Tom. X. pag.* 143. *y Decreto de* 12. *de Marzo de* 1740. Ibi: *pag.* 157.

Preheminencias de el Auditor de Guerra, con las Audiencias, cómo ha de recibir los recados de esta; cómo se ha de juntar con sus Ministros, en casos de competencias, y en los de discordias, à quién se ha de representar donde han de ser las Juntas, y cómo: *Ordenes de* 10. *de Enero, y* 7. *de Abril de* 1745. *Tom. IV. pag.* 280. *y* 281.

Competencias de la Audiencia de Cathaluña, con el Comandante, ò Capitan General, sobre facultades: *Resolucion de el Consejo de Castilla de* 21. *de Noviembre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 510. y de S. M. *de* 5. *de Abril de* 1755. Ibi: *pag.* 524.

Sobre el modo de responder à las Ordenes de la Audiencia de Cathaluña, que se remiten firmadas de Escrivanos à los Gobernadores, y Militares, y sobre tratamientos: *Orden de* 13. *de Marzo de* 1756. *Tom. IV. pag.* 534.

Limitacion de facultades à los Capitanes Generales, para con las Audiencias: *Cedula de* 21. *de Noviembre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 510.

Se restablecen las facultades al Capitan General, en Orden *de* 17. *de Enero de* 1755. Ibi.

AUDITOR, Y AUDITORES.

QUe el Oficio de Auditor General es muy prehe-minente, y de mucha importancia, y su autoridad: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 19. *num.* 1.

Formulario de el año de 1737. para los Titulos de Auditores de Guerra, su Jurisdiccion, y forma de entenderse con los Capitanes Generales: *Tom. IV. pag.* 134.

El Auditor General ha de tener particular cuidado de mantener la autoridad, jurisdiccion, y disciplina Militar, Ibi: *pag.* 20. *num.* 2.

El Soldado no puede ser reconvenido, ni llamado en Justicia por ningun delito, deuda, ni por otra cosa alguna, sino es por ante los Auditores, y Juezes Militares, y juzguen à los Oficiales asi por accion civil, como criminal, excepto en ausencia de estos, y en causa de acciones reales, hipotecaria, y succesion de bienes raices, y patrimoniales, Ibi: *Tom. I. num.* 3. se entiende en accion civil puramente personal, pues quedan sujetos en los delitos Militares al Consejo de Guerra de sus respectivos Cuerpos; *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 130. *num.* 2. *y pag.* 352. *num.* 5. y formulario del año *de* 1737. *Tom. IV. pag.* 134. Sobre excepcion de casos: Vide *Abintestatos*, *Fuero*, *Conocimiento*, *Testamentos*, *Inventarios*, *y Jurisdiccion.*

El privilegio Militar no vale al Soldado por el delito, ò accion que dimana antes de serlo, Ibi: *Tom. I.*

pag.

pag. 21. *num.* 4. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 130. *num.* 3. *y* 4.

El Auditor General puede determinar, y debe conocer de todos los Pleytos generalmente, asi Civiles, y Criminales, que hubiere entre todas las Naciones, y personas de el Exercito, asi de à Pie, como de à Caballo, en Presidios, ò Campaña, Ibi: *Tom. I. num.* 5. se limita esto despues en la Tropa de Casa Real, y demás privilegiada.

Auditor General, se informe de los maleficios que se hicieren en qualesquier genero de Nacion, ò gente de el Exercito, y proceda segun Derecho, y Justicia, y no se intrometa en lo que tocar podria à los Coroneles, Maestres de Campo, ò Auditores particulares, y quándo, ò por quién pueda: *Tom. I. pag.* 22. *num.* 6.

El conocimiento de las Causas contra exploradores, y espias, toca à la Jurisdiccion Militar: *Cedulas de* 29. *de Abril de* 1697. *Tom. I. pag.* 228. *y de* 28. *de Mayo de* 1700. *Tom. I. pag.* 232.

Todas las Causas que importan pena de vida, particularmente de crimen *læsæ Majestatis*, rendimiento de Plazas, ò semejantes, son reservadas al Capitan General, y su conocimiento toca al Auditor General, y no las resuelva sin consultarlas, Ibi: *Tom. I. pag.* 22. *num.* 7.

Estando ausentes el Capitan General, y su Auditor, conozcan los Auditores particulares, y de Causas de Motin, entre Soldados, y otras, Ibi: *num.* 8. y siguientes.

Jurisdiccion de los Auditores particulares entre per-

De

De las Sentencias de el Auditor General, no hay apelacion; mas se puede suplicar para el Capitan General, Ibi: *num.* 17. se revoca por la Providencia *de* 16. *de Noviembre de* 1725. *Tom. II. pag.* 45. y se establece el modo de la Apelacion, lo mismo en el Formulario de el Consejo de Guerra de el *año* 1737. *Tom. IV. pag.* 134.

Auditores administren Justicia, con desinteres, y rectitud, y traten modestamente sus derechos: no reciban directa, ni indirectamente antes, ò despues de las sentencias, presente, ò dadiva, y saliendo fuera de los Lugares de su residencia, como à diligencias, cómo se hagan pagar los Salarios, y de su Audiencia: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 28. *num.* 18. y siguientes.

De los Botines, Presas, y rescates de que hubiere formado Pleyto entre Partes, y llegare la difinitiva, tomarà el Auditor General la decima; y donde no hubiere Pleyto, podrà tomar media decima: no hay botin, ni presa buena, hasta que sea presentado al Maestre de Campo, y declarado por el Auditor, ò Auditores, Ibi: *pag.* 28. *num.* 21. en los Presidios toca à los Gobernadores, y Auditores particulares la declaracion, Ibi.

Los Auditores, y Jueces Militares, procedan breve, y sumariamente juzgando conforme à leyes del Derecho Comun, Ordenes, Vandos, y Constituciones de Guerra, sin consideracion à Leyes Municipales de Provincias, y cómo, Ibi: *pag.* 29. *num.* 22. y siguientes, y cómo en quanto à Causas Criminales: *Orden de* 3. *de Julio de* 1740. *Tom. IV. pag.* 205.

Los

para apoderarse de los bienes los Testamentarios, cómo, y en qué tiempo han de distribuir los bienes à los herederos, y modo de proceder por los Auditores, Ibi: *num.* 37. *y* 38. Vide *Abintestatos*, *Fuero.*

Se use de Papel Sellado en los Juzgados de Guerra de Mallorca, excepto en los Procesos del Consejo de Guerra de Oficiales: *Orden de* 1. *de Mayo de* 1728. *Tom. II. pag.* 692.

Qué Papel Sellado se ha de dar al Auditor en Cathaluña, para las Causas: *Orden de* 21. *de Agosto de* 1728. *Tom. IV. pag.* 2.

Preheminencias de el Auditor de Guerra con las Audiencias; cómo ha de recibir los recados, y cómo se ha de juntar con sus Ministros, en casos de competencia, y discordias, y à quién han de representar, y dónde han de ser las Juntas, y cómo: *Orden de* 10. *de Enero*, *y* 7. *de Abril de* 1745. *Tom. IV. pag.* 280. *y* 281.

Limitacion de facultades al Capitan General de Cathaluña, para con la Audiencia: *Cedula de* 21. *de Noviembre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 510. se restablecen las facultades al Capitan General en Orden *de* 5. *de Abril de* 1755. Ibi: *pag.* 524.

No haviendo Auditor, se asesoren los Capitanes Generales, y con quién: *Providencia de* 17. *de Enero de* 1742. *Tom. IV. pag.* 221.

Auditor General, no tiene Jurisdiccion en los Consejos de Guerra de Oficiales, en los Cuerpos de Guardias Españolas, y Walonas, Regimientos de Casa Real: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 496. *num.* 8.

Po-

den de 27. de Agosto de 1758. *Tom. VI. pag.* 751.

Y sobre ser del conocimiento Militar: *Decreto de 25. de Marzo de* 1752. *Tom. VI. pag.* 535. vean la nota marginal, y la voz *Abintestatos*, *Testamentos*, *Fuero*, *Conocimiento*, *y Jurisdiccion*, *è Inventarios*; el Decreto de arriba se repite al *Tom. IV. pag.* 429.

Auditor de Guerra tiene conocimiento de las Causas Civiles, ò Criminales de los Coroneles de Milicias, ò personas que exerzan la Jurisdiccion de ellas: *Decreto de* 1. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 82.

Incorporandose las Milicias en Campo, ò Marcha con otras Tropas, quedan sugetas à las Ordenanzas Generales del Exercito, Ibi.

Auditores de Guerra, no den à los Coroneles de Milicias, ò Juezes de ellas, Asesores, ò Escrivanos, y dexeles en libertad la eleccion: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 243. *n.* 62.

Auditor de Guerra, cómo ha de seguir las competencias en Ceuta, sobre Iglesia fria: *Resolucion de* 3. *de Septiembre de* 1737. *Tom. VIII. pag.* 169.

Cómo ha de conferir el Auditor de Guerra de Oràn con el Vicario, sobre plantear la concordia de Ceuta, en quanto à los Reos con Iglesia, y no se remitan estos à Oràn: *Orden de* 23. *de Septiembre de* 1738. *Tom. VIII. pag.* 179.

Representacion del Auditor de Guerra de Ceuta, sobre fugà de Presidarios, dexando el sagrado, y providencia sobre la Renuncia de sagrado voluntaria, cómo, y con acuerdo de quién, y se dé cuenta al

N Con-

AUMENTO DE COMPAÑIAS, y gente para ellas, asi en Infanteria, Cavalleria, y Dragones: aumento de cria de Caballos, Montes, y Plantíos.

Au-

Aumento de gente por Compañia, gratificacion, y descuento de Capitanes asi en la Infanteria Española, como Estrangera: *Ordenes de 25. de Abril, y 10. de Julio de* 1731. *Tom. IV. pag.* 22. *y* 24. y sobre abono por la Real Hacienda, para aumento de Tropa: *Orden de* 7. *de Junio de* 1755. *Tom. IV. pag.* 531.

Aumento en las Compañias de Dragones hasta cinquenta hombres: *Orden de* 30. *de Julio de* 1717. *Tom. II. pag.* 237. se aumenten 25. hombres por Compañia en Dragones, y cómo han de servir: *Orden de* 4. *de Octubre de* 1717. Ibi: *pag.* 249. se restablece al pie de 50. hombres Montados, Compañia de Dragones: *Orden de* 12. *de Diciembre de* 1717. Ibi: *pag.* 256. Pie en que han de quedar los Cuerpos de Dragones, y extincion de las Compañias de Granaderos: *Orden de* 15. *de Marzo de* 1732. *Tom. IV. pag.* 28.

Pie en que deben ponerse los Regimientos de Cavalleria, y Dragones que señala: *Orden de* 5. *de Julio de* 1739. *Tom. IV. pag.* 181.

Pie en que han de quedar los Regimientos de Cavalleria, y Dragones, y gratificacion despues de la reduccion *de* 18. *de Noviembre de* 1748. *Resolucion de* 11. *de Enero de* 1749. *Tom. IV. pag.* 352.

Se restablecen los Regimientos de Infanteria, à la antigua fuerza que tenian antes de la reduccion del año 1749. *Instruccion de* 10. *de Octubre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 467. y abono por la Real Hacienda, sobre aumento de Tropa: *Orden de* 7. *de Junio de* 1755. Ibi: *pag.* 531.

Aumento de 4. hombres en la Cavalleria, y Drago-

Cedula de 25. de Noviembre de 1742. Tom. IV. pag. 229. Otra de 8. de Mayo de 1746. Ibi : *pag. 286. Decreto de 24. de Mayo extinguiendo la Junta de Cavalleria,* Ibi : *pag. 302. y Cedula de 9. de Noviembre de 1754.* Ibi : *pag. 476. hasta 509.*

Aumento de Montes, y Plantíos : *Cedula de 7. de Diciembre de 1748. Tom. X. pag. 195.*

AUSENCIAS.

NO hagan ausencia del Regimiento el Coronel, y Theniente Coronél à un tiempo, ni el Sargento Mayor, y Ayudante : *Adicion de 14. de Junio de 1716. Tom. II. pag. 172. num. 37.* y no puedan ceder el Semestre à otro.

Vide *Licencia, Semestre, ù Oficiales.*

Y sobre ausencias de sus Cuerpos el Coronél, ò Theniente Coronél : *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 3. tit. 11. pag. 243. num. 2. y Orden de 21. de Marzo de 1752.* Ibi : *pag. 515.*

AUXILIO, Y AUXILIADORES de Desertores.

AUxilio Militar no se dè à los Obispos : *Orden de 5. de Diciembre de 1718. Tom. II. pag. 498.*

Cómo ha de dar la Tropa, y Oficiales, auxilio à los Ministros de Rentas : *Orden de 9. de Enero de 1720. Tom. II. pag. 518. y Orden de 31. de Diciembre de 1730. Tom. III. pag. 375.*

BADAXOZ.

BAEZA.

ORdenanza de 24. de Abril de 1742. para la Compañia de Ballesteros de Baeza *Tom. VII. tit. 1. pag.* 149.

Agregacion de esta Compañia al Regimiento de Milicias de Jaén en calidad de Coronela: *Orden de* 20. *de Febrero de* 1744. Ibi: *pag.* 193.

Extinccion de esta Compañia de Ballesteros de Baeza, privilegio que queda à la Ciudad, y modo de completar el Regimiento de Milicias de Jaén, à que estaba incorporada: *Orden de* 12. *de Diciembre de* 1757. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 302.

BAYONETA.

EL uso de la Bayoneta en el Soldado no se reputa por Arma corta, y no es comprehendida en la prohibicion de Armas, aunque sea Miliciano, Invalido, &c. *Orden de* 26. *de Julio de* 1754. *Tom. III. pag.* 525. se repite al *Tom. VI. pag.* 281. Vide *Armas.*

En los Presidios se reputa por Arma corta, Ordenes anteriores à la de arriba *de* 14. *de Junio de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 444. *y de* 13. *de Marzo de* 1653. Ibi: *pag.* 454.

Ba-

BAGAGES.

Quiénes se eximen de Bagages, Aloxamientos para la Tropa, y Cargas Concegiles: *Decreto de 26. de Mayo de 1728. Tom. II. pag. 693. y 697.* se repite al *Tom. VII. tit. 1. pag. 42. y 46. Decreto de 12. de Febrero de 1743. Tom. IV. pag. 265. Otro de 12. de Septiembre de 1747.* en el que se trata de Hospederos de Cruzada, Familiares del Santo Oficio, Sindicos de Religiones, Ministros de Rentas, Estanqueros de Naipes, de Tabaco, Polvora, Salitreros, y criadores de Yeguas, &c. *Tom. IV. pag. 306.* otro restableciendo el Fuero, y exempciones que antes gozaban los Dependientes de Cruzada: *su fecha 13. de Octubre de 1747.* Ibi: *pag. 313. y Orden de 19. de Febrero de 1754.*

Sobre Fuero, y exempciones de los empleados en las Fabricas de Polvora, y Salitre, Ibi: *pag. 451.*

Vide *Aloxamiento, y Exempciones, Fuero.*

No se puedan sacar Bagages de los Pueblos sin pagar, y cómo: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 312. num. 119. de 30. de Diciembre de 1706. Tom. I. pag. 535. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 16. pag. 178. num. 10. Cedula de 10. de Marzo de 1740. Tom. III. pag. 407.*

No se les puede pasar de un transito à otro, Ibi: *y Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 525. num. 2.*

Bagages que han de sacar los Regimientos de Guar-

Guardias Españolas, y Walonas en sus marchas, y qué han de pagar, Ibi: *Tom V.*

Qué Carreteros que no gozen del privilegio de Cabaña Real, y si deben, ò no ser embargados para Bagages, y señalarles precios de portes: *Orden de 17. de Abril de 1755. Tom. VII. tit. 1. pag. 288.*

Señalamiento de Bagages con que deben asistir los Pueblos à la Tropa; distribucion, cargo, y precios: *Ordenanza de 30. de Diciembre de 1706. Tom. I. pag. 535. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 16. pag. 178. num. 10. y Cedula de 10. de Marzo de 1740. Tom. III. pag. 407.* y sobre repartimiento de Bagages: *Decreto de 12. de Febrero de 1743. Tom. IV. pag. 265.*

Quando en un Pueblo no hay bastantes Bagages, cómo se han de facilitar: *Cedula de 10. de Marzo de 1740. Tom. III. pag. 412. num. 13.*

No se intrometan los Oficiales à tomar Bagages de su autoridad, Ibi: *num. 11.*

Qué se debe hacer quando las Justicias se escusan maliciosamente à dar Bagages: Ibi: *num. 16.*

Si el Bagagero que se separare del Batallon qué: Ibi: *pag. 414. num. 15.*

Quando no se nombre Comisario de Bagages, Ibi: *num. 18.*

Quando no huviere bastantes Bagages para los enfermos, qué, Ibi: *pag. 415. num. 19.*

Las disputas entre los Pueblos, y Comisario de Bagages las decida el Coronél, Ibi: *num. 20.*

BALUARTE.

BALLESTEROS DE BAEZA.

Ba-

BATALLONES.

EN cada Batallon haya una Compañia de Granaderos, con obligacion de seguirle, y sean mantenidas por èl: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 43. Vide *Granaderos.*

Compañias de que se compone cada Batallon, y gente de ellos, Ibi: *pag.* 295. *Tom. LXI. Reglamentos de* 10. *de Enero, y* 20. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 258. *y* 388. *num.* 8. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 6. *tit.* 2. *pag.* 8.

Se dexa à disposicion de los Inspectores la formacion de Batallones todos los años prevenido en la *Ordenanza de Flandes, Tom. I. pag.* 276. *num.* 49. *Adicion de* 14. *de Enero de* 1716. *Tom. II. pag.* 161. *num.* 3.

Batallones que se formaron desde 10. *de Febrero de* 1718. hasta el año de 1720. para algunos Cuerpos: *Tom. II. pag.* 357.

Hagan los Cuerpos con el Batallon entero el Exercicio dos veces à la semana: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 306. *num.* 98. Vide *Exercicio.*

Quando un Batallon se mudare de Guarnicion, tome el Sargento Mayor un villete del Thesorero que certifique, lo que huviera quedado de la Masa de Cuerpo: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 296. *num.* 68.

Formacion de Batallones, lugar que deben ocupar

de 1706. Tom. I. pag. 568. y Ordenanza de 18. de Mayo de 1716. Tom. II. pag. 132. num. 1. y siguientes, *y Ordenanza de 12. de Julio de 2728. Tom. III. lib. 3. tit. 12. pag. 229.*

Lugares que deben ocupar en Batalla los Oficiales, Capitanes, y Comandantes de Cavalleria : *Ordenanza de 30. de Abril de 1718. Tom. II. pag. 397. num. 1. y pag. 430. num. 2.* y siguientes, *y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. tit. 3. pag. 13.* y siguientes.

Batallones que deben tener los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas, de qué Compañias Oficiales, y gente : *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 413. num. 2.*

Se lleve particular Escala por las expediciones de Campaña, y cómo se formen los Batallones por ellas, Ibi : *pag. 484. num. 56.*

BATERIA.

SEñal de Arma por Bateria, y qué se debe hacer: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 3. tit. 12. pag. 229.*

Se restablezcan Baterias de enseñanza para la Artilleria : *Providencia de 19. de Abril de 1741. Tom. VI. pag. 291.*

Instrumentos para las Baterias, uso de Cañon, Mortero, y Cabria : *Ordenanza de 18. de Junio de 1752. Tom. VI. pag. 551. num. 20.*

Ba-

BAXELES.

BLASFEMO.

BOMBARDERO.

BOTIN.

NO hay Botin bueno, hasta que estè declarado por el Auditor General, recayendo sentencia difinitiva, tome la decima, y sin ella, la media decima: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 28. *num.* 21.

Siendo en Presidios, quién lo declare, y à quién toque, Ibi.

BREVES PONTIFICIOS.

BReve Pontificio *de* 12. *de Mayo de* 1646. sobre el uso de lacticinios, y carne, à los que militen en los Exercitos: *Tom. I. pag.* 142. se repite al *Tom. VI. pag.* 19.

Otro de 14. de Marzo de 1736. sobre lo mismo: *Tom. IV. pag.* 73. se repite en el *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 113. *al Tom. VI. pag.* 198. *al Tom. VII. pag.* 123.

Otro sobre lo mismo *de* 10. *de Marzo de* 1762. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 315. *pag.* 21. *num.* 15. y otra declaratoria de este *de* 14. *de Marzo de* 1764. Ibi: *pag.* 328.

Los Militares no gozan de los privilegios de la Bula de Cruzada, no tomandola, Edicto, y Declaracion del Comisario General de Cruzada: *Orden de* 9. *de Noviembre de* 1756. *Tom. IV. pag.* 551. se repite *al Tom. V. tit.* 1. *pag.* 200.

Breve Pontificio de 26. de Septiembre de 1644. sobre la Jurisdiccion Eclesiastica que corresponde à los

Campaña, quándo estas se formen, y cómo: *Ordenanza de 30. de Diciembre de 1706. Tom. I. pag. 576. Ordenanza de 18. de Mayo de 1716. Tom. II. pag. 139. num. 1.* y siguientes: *Ordenanza de 30. de Abril de 1718.* Ibi: *pag. 446. num. 54.* y siguientes, *y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. tit. 12. pag. 48. num. 1.* y siguientes.

Brigada, de qué gente, y Batallones se componga, Ordenanzas de arriba: *Tom. I. pag. 576. num. 1. Tom. II. pag. 139. num. 1. y 446. num. 54. y Tom. III. pag. 48. num. 1.*

Qué Sargentos Mayores exerzan el cargo de Sargento Mayor de Brigada: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag 338. num. 22.* y las demás de arriba en las paginas citadas al numero siguiente.

Sargento Mayor de Brigada, tome las Ordenes todas las tardes, de quién, cómo, à quiénes las ha de llevar, y distribuir: *Ordenanza de 30. de Diciembre de 1706. Tom. I. pag. 576. num. 3.* y siguientes, *Ordenanza de 18. de Mayo de 1716. Tom. II. pag. 140. num. 3.* y siguientes, *Ordenanza de 30. de Abril de 1718.* Ibi: *pag. 447. num. 56.* y siguientes, *y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. tit. 12. pag. 49. num. 3. y pag. 56. numero 27. y 30.*

Los Sargentos Mayores de Brigadas haràn para el servicio el reparto de la gente igualmente en cada Regimiento, Batallon, ò Esquadron, sin reparar que haya uno mas numeroso que otro, y si huviere alguno tan corto que no pueda llevar el trabajo què,

pa de Cavalleria, y Dragones, no pueden alterar la dispensacion dada por el General en quanto à los puestos de los Centinelas, pero las puede aumentar; no podràn apartarse de sus puestos, ni con motivo honroso, sino quando fueren atacados por enemigos tengan las Centinelas dobles, y para qué; quando se mudare Guardia que sale al Campo, cómo, qué debe hacer la gran Guardia quando pareciere Tropa, cómo se ha de tomar la Orden; quando se retirare de noche una gran Guardia, cómo, y cómo quando se restituya al Campo, para la distribucion de la Orden, se llamarà con los toques señalados, y cómo: *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 437. *num.* 22. y siguientes: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 12. *pag.* 54. *num.* 22. y siguientes.

Quando los Generales, Thenientes Generales, ò Mariscales de dia rondaren las Guardias, la Centinela por donde pasaren les dè el quién vive, Ibi: *Tom. II. pag.* 442. *num.* 41. *y Tom. III. pag.* 57. *num.* 32.

Brigadieres, y Coroneles de Piquete, qué Guardias pueden reconocer, y cómo se ha de dar el quién vive; si se arrimare qualquier Tropa al Exercito, las Centinelas dèn el quién vive, y à qué distancia: *Ordenanza de* 20. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 443. *num.* 42. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 12. *pag.* 58. *num.* 33. *y* 34.

Cada Brigada embie à la Orden un Sargento, con un Cabo de Escuadra, Casa el Mayor General, y el Sargento Mayor de Brigada tenga à la Orden en su casa un Cabo de cada Regimiento: *Ordenanza de* 30. *de*

BRIGADIERES.

de 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 5. *pag.* 26. *num.* 15. *y* 16. *y pag.* 194. *num.* 2.

Brigadieres, no teniendo letras de servicio, se consideran por Coroneles, ò por el Grado que tubieron antes de serlo: *Orden de* 12. *de Septiembre de* 1722. *Tom. II. pag.* 610. *y de* 12. *de Octubre de* 1726. Ibi: *pag.* 676. pero se le hagan los honores de Brigadier: *Orden de* 19. *de Agosto de* 1727. Ibi: *pag.* 684.

Durante la Orden de S. M. para las funciones de Brigadier, se le fixaran los gages, Ibi: *Tom. I. pag.* 322. *num.* 152. se le pague el sueldo por esta razon ademàs del que les corresponde por su grado: *Ordenanza de* 30. *de Deciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 541.

A quiénes manden los Brigadieres asi de Cavalleria, como de Infanteria, ò Dragones, en Quartel, ò Campaña, lugares cerrados, ò abiertos, se mandan por antiguedad de Patentes, y siendo de un mismo dia prefiere el mas antiguo en el empleo anterior: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 321. *à num.* 144. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 5. *pag.* 26. *num.* 15. *y pag.* 14. *num.* 2. y siguientes. Vide *Mando.*

Brigadier, obedezca à los Gobernadores de las Plazas en que estè, aunque sea de inferior caracter à menos de tener Orden de S. M. para mandar: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 1. *pag.* 189. *num.* 3.

Los Brigadieres empleados en las fronteras, mandan con preferencia à los Gobernadores de los fuertes,

y

tras de Servicio en los Campamentos, Exercitos, y Plazas en lo que toca à movimientos de Guerra, y que à falta del Inspector, Ibi: *pag.* 31. *num.* 33.

Tenga un Dragon por Regimiento, ò Brigada en su Quartel à la Orden, Ibi: Vide *Mando*, *Campamento.*

Titulos de Brigadieres concedidos en el año de 1718. cómo se considerase su antiguedad: *Cedula de* 18. *de Mayo de* 1719. *Tom. II. pag.* 500.

Brigadieres en Campaña, tengan Guardia, y quánta: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 449. *num.* 65. Vide *Campamento.*

Brigadieres, y Coroneles de Piquetes, qué Guardias de las acampadas puedan reconocer, y cómo: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 443. *num.* 42. *y* 52. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 12. *pag.* 58. *num.* 33.

Cómo deben recibir las Guardias à estos, y sus comitivas, y dàr el quién vive, Ibi: y Vide *Servicio de Campaña*, *Servicio por Brigadas*, *y Campamento.*

Honores que se deben à los Brigadieres aunque no tengan letras de servicio: *Orden de* 19. *de Agosto de* 1727. *Tom. II. pag.* 684. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 2. *pag.* 252. *num.* 7. Vide *Honores.*

Brigadier, y Sub Brigadier del Cuerpo de Reales Guardias de Corps, y cómo salgan con estos, &c. *Ordenanza de* 22. *de Febrero de* 1706. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 29. *num.* 111. à quién de ella por Brigadier de Guardias en Campaña, Ibi: *pag.* 31. *num.* 121.

En

En Campaña solo sirve el Grado de Brigadier à los Oficiales de Guardias Españolas, ò Walonas para los ascensos, sin perjuicio de las salidas, ò mandos que tubiese destacado cada Regimiento: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 483. num. 52.*

Brigadieres de Cavalleria, y Mayores de Brigada, en quanto à sueldos se observe lo mismo que està prevenido para la Infanteria: *Cedula de 10. de Febrero de 1707. Tom. I. pag. 608.*

Sargentos de Guardias Españolas, y Walonas que estèn de Guardia en Campaña, cómo deben recibir à los Brigadieres de Piquete: *Ordenanza de 29. de Septiembre de 1704. Tom. V. tit. 3. pag. 233. num. 31. Ordenanza de Francia, comprehendidas en Cedula de 6. de Julio de 1705.* Ibi: *pag. 283. num. 250. y 251. y Ordenanza de 1. de Marzo de 1750.* Ibi: *pag. 490. num. 29.* y 30.

BUCH.

CONvencion, y Tratado del Regimiento Suizo de Buch, para la continuacion en el Servicio de España, satisfaccion de deudas, *en 25. de Octubre de 1755. Tom. IX. pag.* 14. y siguientes.

Pie del Regimiento de Buch, Capitulos, y Condiciones; queda perpetuamente al Real Servicio, y sueldos: adoptado, y protegido por los Cantones, &c. *Reglamento de 13. de Noviembre de 1755. Tom. IX. pag. 21.*

BULAS.

LOS Militares no gozan de los privilegios de la Bula de Cruzada, no tomandola: Edicto del Comisario General, y limosna que se debe dar por ella: *Orden de 9. de Noviembre de 1756. Tom. IV. pag.* 551. y siguientes, se repite al *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 200. y siguientes; limosnas de Bulas de composicion, &c. Ibi.

En Oràn à quiénes se han de dar Bulas de cuenta de S. M. *Orden de 24. de Mayo de* 1753. *Tom. VIII. pag.* 459.

CAVALLERIA, Y JUNTA de Cavallaria para su aumento, conservacion, y conocimiento de sus Causas.

MArche la Cavalleria, y Dragones siguiendo la antiguedad de Patentes; alternen los Dragones con ella, y se reputen del Cuerpo con la diferencia, que no lleven la derecha aunque sean mas antiguos, y grado de los Dragones en este caso: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 280. *num.* 8. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 10. *pag.* 45. *num.* 4.

Quando la Cavalleria, y Dragones hacen el servicio juntos, cómo se han de convenir los Oficiales para

Las

Las Escoltas de Cavalleria, y Dragones no se empleen en marchas violentas: *Orden de* 10. *de Agosto de* 1720. *Tom. II. pag.* 529. y no se dén con facilidad: *Orden de* 16. *de Marzo de* 1751. *Tom. IV. pag.* 405. Vide *Escoltas.*

Trompetas en la Cavalleria, y su abono: *Resolucion de* 16. *de Junio de* 1717. *Tom. II. pag.* 195.

Precios, y haber de los Regimientos de Cavalleria, y Dragones para Vestuario: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 339. *Orden de* 24. *de Agosto de* 1749. *Tom. IV. pag.* 365. *è Instruccion de* 31. *de Agosto del mismo*, Ibi: *pag.* 371.

Gratificacion que se ha de abonar à los Regimientos de Cavalleria, y Dragones para remonta, cómo, y quándo se ha de conceder: *Ordenes de* 11. *de Enero, y* 1. *de Febrero de* 1740. *Tom. IV pag.* 198. *y* 199. *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1743. Ibi: *pag.* 255. *num.* 10. *y Orden de* 5. *de Julio de* 1751. Ibi: *pag.* 412.

Se aplique à favor de las Compañias de Cavalleria la retencion del quartillo de Cebada: *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1743. *Tom. IV. pag.* 251. *num.* 5.

No se atienda de los productos de cada Compañia de Cavalleria sino à su beneficio, como Recluta, ò Remonta, &c. Ibi: *pag.* 152. *num.* 6.

Cómo, y à quiénes se concede gratificacion de estos efectos, Ibi: *num.* 7.

Cómo se han de comprar los Caballos siendo cortas las gratificaciones; cómo se cargue al Soldado la compostura de Silla, &c. y cómo se ha de entender quando queda vacante Compañia deteriorada, Ibi: *pag.*

Las

Las Compañias de Cavalleria en Batalla deben estar siempre por pie de lista, siguiendo la antiguedad de Soldados, prefiriendo los Cabos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 2. *pag.* 15. *num.* 7.

Quando un Esquadron, ò Regimiento de Cavalleria estubiere en Batalla, qué lugar ocupe el Comandante, y Subalternos vivos, y reformados, Ibi: *num.* 9. y siguientes.

Haya en cada Compañia de Cavalleria un Estandarte, cómo, y quién, y à dónde se lleve, Ibi: *num.* 11. *y* 5.

Los Cuerpos de Dragones practicaràn la misma disposicion, sin innovar en nada, Ibi: *pag.* 16. *num.* 12.

Quando hagan los Dragones el Servicio à pie, cómo, y puestos que han de ocupar los Oficiales, Ibi: *num.* 13. *y Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 281. *num.* 9. y siguientes, Vide *Dragones.*

Si por muerte, ò herida faltare el Coronel de Cavalleria, ò Dragones, quién se ponga al frente del primer Esquadron, Ibi: *Tom. III. pag.* 16. *num.* 16.

Quando los Regimientos de Cavalleria, y Dragones se compongan de tres Esquadrones, quién ocupe el frente del tercero, Ibi: *pag.* 17. *num.* 17.

Cavalleria sobre Campamento, Vide *Campamento.*

Cavalleria, su aumento, conservacion, conocimiento de sus causas, arbitrios, y Juez de ella, Vide *Junta de Cavalleria.*

Ca-

CABALLERIZOS DE CAMPO.

CABOS DE ESQUADRA.

le juzgare para ello puede dejar el Servicio, y el Capitan no le rehuse la licencia: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 458. num. 3.*

No se saque de la Caballeria Cabos de Esquadra para servir en Guardias de Corps: *Orden de 17. de Septiembre de 1728. Tom. V. tit. 1. pag. 103.*

CABRIA.

EXercicio de Cabria, Cañon, y Mortero, quién lo mande, y cómo, instrumentos para el uso, Baterias, voces, movimientos, &c. *Ordenanza de 18. de Junio de 1752. Tom VI. pag. 665.* y siguientes.

Primer Exercicio de Cabria, sus prevenciones, &c. Ibi: *pag. 677.*

Segundo Exercicio de Cabria, Ibi: *pag. 696.*

Formulario para los dos Exercicios, Ibi: *pag. 706.*

Diferentes Articulos concernientes à los tres Exercicios, Ibi: *pag. 713.*

CADETES.

PRendas, circunstancias, y nacimiento para la admision de Cadetes, Servicio que hagan sea el noble de Guerra, cómo se han de proponer en las vacantes, lleven Cordones, no se arranchen con los Soldados, traten con Oficiales, y no haya Cadetes en los Granaderos; haciendose Destacamento con Capitan vaya Cadete por instruirse en el Servicio, y en qué Empleos se propongan sin perjuicio de los Sar-

Franquicia de Cadetes de Guardias de Corps estando en Madrid : *Decreto de 2. de Julio de 1720. Tom. V. tit. 1. pag.* 85.

Se destinan para Cadetes, y Guardias de Corps Compañias, y Thenencias de Cavalleria : *Cedula de 4. de Julio de 1720. Tom. V. tit. 1. pag. 87. Ordenes de 20. de Septiembre de 1749.* Ibi : *pag. 171. y de 14. de Enero de 1758.* Ibi : *pag.* 211.

Qué se ha de observar para proveer los Cordones vacantes de Guardias de Corps : *Orden de 2. de Septiembre de 1750. Tom. V. tit. 1. pag.* 178.

Sueldo de Invalidos de Cadetes de Guardias de Corps : *Ordenanza de 20. de Diciembre de 1717. Tom. V. tit. 1. pag. 73. Articulo 48. Resolucion de 30. de Diciembre de 1720.* Ibi : *pag. 93. y Orden de 19. de Agosto de 1726.* Ibi : *pag.* 100.

En los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas no se admitan Soldados de menor edad, y quándo sí Cadetes en calidad de supernumerarios: *Orden de 5. de Febrero de 1742. Tom. V. tit. 3. pag. 403. y Ordenanza de 1. de Marzo de 1750.* Ibi : *pag. 418. num.* 2.

Circunstancias de los Cadetes, que se hayan de admitir en los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas, Ibi : *pag.* 418.

No haya mas que dos Cadetes por Compañia, y por qué, Ibi : *pag. 419. num.* 3.

A los Cadetes de Guardias que estudian Mathematicas se les releva del Servicio : *Orden de 1. de Mayo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag.* 531.

De quién sea la aprobacion de Cadetes en la Arti-

CADIZ.

SE aumentò en Cadiz un quarto al Prest del Soldado para agua, y no precisen à los Aguadores à darla sin pagar: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 542. *Providencia de* 12. *de Octubre de* 1743. *Tom. IV. pag.* 273.

Nueva planta, y Junta para el Gobierno de los arbitrios de Cadiz destinados à obras de fortificacion de sus Murallas, &c. formalidades con que se hagan estas, ayudas de costa, y salarios de Dependientes: *Decreto de* 9. *de Diciembre de* 1727. *Tom. VI. pag.* 805. *Reglamento de* 20. *de Agosto de* 1738. Ibi: *pag.* 827. y siguientes.

Asista Escrivano fixo à las Juntas de reales obras de Cadiz: *Decreto de* 12. *de Febrero de* 1728. Ibi: *pag.* 810.

Presida estas Juntas el Gobernador de Cadiz: *Orden de* 1. *de Julio de* 1737. Ibi: *pag.* 826.

Los arbitrios aplicados à Obras de Fortificacion gozan el Fuero Militar, y su examen al Consejo de Guerra: *Orden de* 2. *de Julio de* 1751. *Tom. VI. pag.* 856.

CALIBRE.

CAlibre, y calidad de Armas para la Infanteria, Cavalleria, y Dragones: *Orden de* 14. *de Junio de* 1757. *Tom. III. pag.* 558. Vide *Armas.*

Cam-

CAMPAMENTO, Y SERVICIO de Campaña.

go, y no la buelvan aunque pase S. M. y estando en marcha no se paren aunque encuentren la Real Persona, à menos de ser forzoso dexar el paso libre, y formen con la cara al Enemigo; funcion del Sargento Mayor; no se permita tomar las Armas sin Orden del General, y honores al Rey, ò General pasando por las Guardias; y no se permita que Soldado dispare sobre la marcha, y se castigue rigorosamente: asi se previene por Ordenanza *de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 573. *num.* 1. y siguientes, *y Ordenanza de* 18. *de Mayo de* 1716. *Tom. II. pag.* 136. *num.* 1. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 11. *pag.* 46. *num.* 1. y siguientes, *y tit.* 13. *pag.* 59. y siguientes.

Servicio de Campaña, y Campamento de los Regimientos de Cavalleria, y Dragones, puestos que ocupen los Oficiales poniendose en Marcha, ò Batalla; quedandose Soldado à errar Caballo, qué debe hacer el Oficial: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 430. *num.* 2.

Saliendo de los Quarteles para ir à campar, el Sargento Mayor, ò Ayudante marche delante à señalar Campamento, y lleve consigo un Cabo, ò Soldado inteligente por Compañia, y por cada Esquadron dos vanderillas para señalar el terreno, Ibi: *Tom. II. pag.* 431. *num.* 3. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 13. *pag.* 60. *num.* 8.

Cuerdas que lleven estos Soldados para alindar las lineas, y cómo, Ibi: *Tom. II. num.* 4. *y Tom. III.* Ibi: *num.* 9. *y pag.* 121. *num.* 4.

El Sargento Mayor, ò Ayudante salga à encontrar

dos, y prontos, y qué debe hacer este, Ibi: *Tom. II. pag.* 433. *y pag.* 445. *num.* 49. *num.* 10. *y* 11. y siguientes.

Qué debe observar el Sargento Mayor, ò Ayudante para la formacion de Tiendas de Soldados, y Sargentos, y qué haciendose Campamento por Compañias donde se demarquen las Cocinas, Capillas, y Sitio de Vivanderos, Cavallerizas, y lugares comunes, y penas del Soldado que fuese à otra parte, Ibi: *Tom. II. pag.* 433. *num.* 12. y siguientes, y en quanto à la obligacion del Sargento Mayor sobre tiendas à los Soldados, *Tom. III.* Ibi: *pag.* 62. *num.* 16. y se forme el Campamento por Compañias, Ibi: *num.* 17. y sobre Capillas, y lugares comunes, y Cocinas, Ibi: *Tom. III. pag.* 64. *num.* 24. y siguientes.

Dónde campen los Capitanes, Oficiales, y Coroneles, ò pongan las tiendas: *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 313. *num.* 123. *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. Ibi: *Tom. II. pag.* 434. *num.* 14. *y Tom. III.* Ibi: *pag.* 64. *num.* 24.

Sargento Mayor, y Ayudante campen cerca del Coronel, Ibi: *Tom. II. pag.* 434. *num.* 15. *y Tom. III.* Ibi: *pag.* 65. *num.* 25.

Los Sargentos Mayores, y Ayudantes vigilen, estèn los faxones bien enterrados, y por què: *Tom. III.* Ibi: *pag.* 64. *num.* 24.

Hecho el Campamento, manden los Sargentos Mayores, y Ayudantes limpiar la Plaza de Armas, y faciliten las lineas de comunicacion de los Esquadrones, se prevenga los Soldados de palos para formar Cavalletes para poner las Sillas, Ibi: *Tom. II. pag.* 435. *numero*

apartarse de sus puestos, aun con motivo honroso de atacar Partida de los Enemigos, pero sí quando fueren atacados por ellos, Ibi: *Tom. II. num.* 23. *y Tom. III.* Ibi: *num.* 23. *y pag.* 223. *num.* 2.

Tenga Centinelas dobles para dar los avisos de lo que ocurra, no abandonen el puesto, estèn las Armas prevenidas para avisar con el tiro siendo atacadas, Ibi: *Tom. II. num.* 24. *y Tom. III. pag.* 54. *num.* 24.

Cómo se han de mudar las grandes Guardias, Ibi: *Tom. II. num.* 25. *y* Ibi: *Tom. III. num.* 25.

Quando pareciere à la vista de esta alguna Tropa, qué haga el Comandante, Ibi: *Tom. II. pag.* 438. *num.* 26. Ibi: *Tom. III. pag.* 55. *num.* 26.

Quando de noche se retire alguna gran Guàrdia cómo, Ibi: *Tom. II. num.* 28. *y Tom. III. pag.* 56. *num.* 28.

Quando estas Guardias, ò qualesquier Destacamento se restituya al Campo, cómo, Ibi: *Tom. II. pag.* 439. *num.* 29. *y* Ibi: *Tom. III. pag.* 56. *num.* 29.

Toques, y horas de limpiar los Caballos, dar agua, ir por Pan, y Cebada, cómo vaya à forrage, cómo han de marchar, y con qué prevenciones, Ibi: *Tom' II. num.* 30. y siguientes.

Cuide el Sargento Mayor se muden las Guardias de Estandartes, Ibi: *Tom. II. pag.* 440. *uum.* 35. *y Tom. III. pag.* 53. *num.* 29. *y* 30.

Cómo se toque à la retirada en Cavalleria, y Dragones, y cómo à Botasilla, y quándo, Ibi: *Tom. II. pag.* 454. *num.* 36. *y* 37. y cómo en la Infanteria, Ibi: *Tom. III. pag.* 57. *num.* 31.

Cavalleria, y què los Dragones por Regimientos, unos despues de otros quando el General estuviere à dicha distancia; cómo le saluden los Oficiales, y qué toques, Ibi: *Tom. II. pag.* 444. *num.* 44. y siguientes.

Quando pase el General en dias que no son de Revista General del Exercito por delante de la linea qué deban hacer las Guardias de los Estandartes, Ibi: *Tom. II. pag.* 445. *num.* 48.

Cómo se presenten estas al Theniente General de dia, que pasare, ò visite la linea, Ibi: *pag.* 445. *num.* 50. *y Tom. III. pag.* 111. *num.* 4.

Cómo al Mariscal de Campo, Brigadier, Coronel, Ibi: *Tom. II. pag.* 446. *num.* 51. y siguientes, y *Tom. III. num.* 6. y 7.

Qualesquier Guardia, Partida, ò Destacamento, que sobre la marcha encontráre al General, la continúe sin hacer alto à menos que el Terreno obligue lo contrario para dar lugar, que pase el General, Ibi: *Tom. II. pag.* 446. *num.* 53.

Si alguna Manga sobre la marcha encontrare la Real Persona, pasarà sin detenerse para formar, pero si fuese necesario para dexar paso pararse, formarà con el frente al Enemigo, aunque quede el Rey à la Retaguardia: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 575. *num.* 14. *Ordenanza de* 18. *de Mayo de* 1716. *Tom. II. pag.* 139. *num.* 14. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 11. *pag.* 48. *num.* 9.

Las Guardias del Campo estèn siempre con la cara

Cam-

Campamento. Vide *Brigadas , y Servicio por Brigadas de Campaña.*

El Cuerpo mas antiguo tenga la Guardia del General, Ibi: *Tom. III. pag.* 46. *num.* 5.

Qué debe hacer el Sargento Mayor de Brigada quando el Quartel Maestre, y Mayor General le hu-vieren señalado el Terreno que debe ocupar la suya, Ibi: *Tom. III. pag.* 59. *num.* 4.

Los Oficiales de cada Cuerpo lleven consigo una cuerda siempre que marcharen al Campamento, del frente de su Batallon en que estèn metidos los pies, y pasos de él, y de las Tiendas, sus calles, &c. Ibi: *Tom. III. pag.* 63. *num.* 19.

Cómo deben medir su Terreno, lineas que deben tirar, cuerdas, y Vanderolas, y angulos, &c. Ibi: *num.* 20. y siguientes.

Haya en cada Batallon una Guardia llamada Piquete, Ibi: *Tom. III. pag.* 51. *num.* 12. y cómo se forme esta Guardia, Ibi: *num.* 13.

Centinela, que estuviere à las Armas, cuide de llamar al Piquete, y el Tambor toque la llamada, y para qué, y pasando el Rey, ò General, qué haràn, Ibi: *num.* 14.

Marchando el Piquete à funcion, se nombre otro, y por qué, Ibi: *num.* 15.

En la primera linea al frente de cada Batallon à cinquenta pasos havrà una Guardia, y à la segunda linea se ponga otra à la Retaguardia, cómo, y de que gente, Ibi: *num.* 16.

Las Vanderas dónde se pongan, y Guardia, Ibi: *num.* 17.

Si

Formado el primer Campo, è instruido el Quartel Maestre de las operaciones, y marchas que deban executar las Tropas, segun la situacion de los Enemigos, embie sus Ayudantes, y demás Dependientes al reconocimiento de caminos, rios, ò arroyos, quiten los embarazos, y construyan puentes, franqueando paso al Exercito, y quándo debe ir personalmente à estos reconocimientos el Quartel Maestre General, y forme las Ordenes de marcha en el numero de colunas, que le permitiere el Pais, que deben aprobarse por el Generalisimo; Copias, que se deben distribuir de esto, cómo, para qué, y à quiénes, Ibi: *num.* 3.

Quartel Maestre General, cómo debe hacer el Campamento, de quiénes se componga, Vanderolas para señalar el Campo, Dimensiones, &c. y funcion de sus Ayudantes, Ibi: *num.* 4.

Capitan de Guias su obligacion, Ibi: *Tom. III. pag.* 123. *num.* 5.

Orden, y preferencia con que deba marchar el equipage, de cargo de quién es esta funcion, dónde marche el del Tesoro de Exercito, &c. Ibi: *Tom. III. pag.* 125. *num.* 1. y siguientes.

Honores que hagan de dia à los Intendentes del Exercito, y sitio que corresponde para su Campamento: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 91. *num.* 141. *y de* 13. *de Octubre de* 1749. Ibi: *pag.* 301. *num.* 144. *y Orden de* 29. *de Julio de* 1750. comprehende solo à los Intendentes del Exercito, Ibi: *pag.* 320.

Funcion de Prevoste General del Exercito, qué debe hacer, ronde en el Exercito continuamente con

para poner las demás Guardias sobre las Armas para recivirle, Ibi : *pag.* 27. *num.* 101.

Quando el Rey monte à Caballo le sigan 60. Guardias, Ibi : *num.* 102.

Despues de acostado el Rey, el Capitan dé la Orden al Sargento Mayor, y cómo debe apostar las Centinelas à las quatro Esquinas de las Tiendas, y su distancia, y siendo la noche obscura, Ibi : *num.* 103.

Distribuidas las Centinelas, se divida la noche en quatro partes para rondar, qué Oficiales, y qué deben vigilar, Ibi : *num.* 104.

Durmiendo el Rey en casa de Campo, el Sargento Mayor haga apagar los fuegos inmediatos, Ibi: *pag.* 28. *num.* 105.

Se embarace se ponga ninguna Tienda à menos distancia de 60. pasos de la Real, Ibi : *num.* 106. *Vease la pag.* 476. *del mismo Tom. V. num.* 14. *que es la Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. para los Regimientos de Guardias de Infanteria.

Ronda, que debe hacer el Sargento Mayor, ò uno de los Ayudantes Generales toda la noche, y para qué, Ibi : *Tom. V. pag.* 28. *num.* 107.

El Oficial que mandare Esquadron, y estuviere de Guardia delante de la Casa Real en Campaña, aunque sea Oficial de Guardias de Corps tome el Santo directamente de la Persona, Ibi : *num.* 108.

Si al Capitan de Guardias de Corps le diere S. M. letras de Servicio tendrà en el Exercito la autoridad, y sueldo de Oficial General, pero no tome dia para que no se separe de la Persona, Ibi : *num.* 109. *y pag.*

Ayu-

Ayudante General vaya al Acampamento con los Ayudantes de Compañia un Brigadier, y dos Guardias por Brigada, Ibi: *Tom. V. pag.* 34. *num.* 137.

Quando se pase Revista en el Exercito, vaya el Ayudante General de Guardias de Corps, cerca del que mandare en Gefe, por si tuviese algo que mandar à los Guardias, Ibi: *num.* 138.

En dia de funcion esté el Ayudante General cerca del Comandante del Cuerpo, y para qué, Ibi: *num.* 139.

Si el Ayudante General en Campaña enfermare, ò estubiere ausente, quién exerza su lugar: *Adicion de* 10. *de Julio de* 1710. *Tom. V. pag.* 62. *num.* 10.

Los Ayudantes de Compañia se hallen al anochecer Casa del Ayudante General para la Orden, y le dèn cuenta de quanto ocurriere en sus respectivas Compañias, Ibi: *pag.* 30. *num.* 113. *y* 116.

Uno de los Ayudantes de Compañias harà la funcion de Sargento Mayor de Brigada de las Guardias de Corps, alternando entre ellos por semanas, lleven la Orden al Brigadier de las Guardias, Ibi: *pag.* 31. *num.* 121.

Ayudante, Sargento Mayor de Brigada saliendo Destacamento divida los Guardias cada uno en sus Tropas, segun la Orden de su marcha, y qué debe hacer quando el Destacamento estuviere al frente del Campo, Ibi: *num.* 122.

A los Ayudantes de Compañias se les debe hacer sabedores de quanto ocurriere en ella para dar parte al Ayudante General, Ibi: *pag.* 32. *num.* 123.

Ayudantes de Compañia visiten todos los meses las Ar-

tandartes, y los Timbales, ibi: *num.* 127.

La gente que componga esta Guardia ha de estàr con Botas, y qué debe cuidar, ibi: *Tom. V. pag.* 33. *num.* 128.

Los Thenientes, Subtenientes, y Exemptos, campen à la Retaguardia de los Esquadrones, y donde los Brigadieres, y Subrigadieres, ibi: *num.* 130.

Què Oficiales tengan obligacion de hacer campar bien los Guardias, ibi: *num.* 131.

Quando se toque à caballo en el Campo los Brigadieres haràn formar los Esquadrones, y para la brevedad, ibi: *num.* 132.

Ningun Guardia sirva à Capitan de criado, ibi: *num.* 133.

Vicios por lo que se deben echar los Guardias del Cuerpo, ibi: *num.* 134.

Si en Campaña faltare algun Guardia en el Destacamento, cómo se admita otro en su lugar, y con aprobacion de quién, y para su goce, ibi: *num.* 135.

Los dias de forrage, cómo deben ir los forrageadores, para evitar qualesquier desorden, ibi: *Tom. V. pag.* 35. *num.* 141.

Quando marche el Exercito còmo se Escolten los Caballos estropeados, y enfermos de los Guardias, ibi: *num.* 142.

No se mande nunca vaya Destacamento de Guardias escoltando Bagages, ibi: *p.* 36. *T. V. num.* 143. ni Artilleria, Barcas, ni Viveres, &c. *Adicion de* 10. *de Julio de* 1710. *Tom. V. pag.* 62. *num.* 9.

El Comandante de Guardias tomará su dia en el

el Exercito, y harà el servicio segun el Empleo de General, ibi: *Tom. V. pag.* 36. *num.* 144.

Lo mismo sucederà con los Thenientes, Subtenientes,ò Alfereces, que tuvieren letras de servicio, ibi: *numero* 145.

Y lo mismo con los Exemptos segun su grado, y si le tocase à un mismo tiempo de dia un Destacamento del Cuerpo, ò del Exercito, eligirà segun su caracter el que le pareciere, ibi: *num.* 146.

Quando saliere algun Destacamento del Exercito, no solo de los Guardias de Corps, sí de la Cavalleria, y Dragones, quién le mande, y en que lugar deben estar los Oficiales, y cómo se avengan para el mando segun los Grados: *Adicion de* 10. *de Julio de* 1710. *Tom. V. pag.* 59. *num.* 2. *y* 3. y qué se debe practicar para evitar competencias, ibi: *pag.* 61. *num.* 5.

Si el Comandante de este Destacamento faltare quién tome el mando, ibi: *pag.* 61. *num.* 6. *y pag.* 59. *num.* 1.

Quando los Guardias de Corps estèn en el Exercito, y camparen en linea, las mandarà el Capitan de la primera Compañia, y asi sucesivamente por ausencia de aquel él de la segunda: *Ordenanza de* 22. *de Febrero de* 1706. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 13. *num.* 23. *y Orden de* 4. *de Junio de* 1736. ibi: *pag.* 115.

Los Oficiales de Guardias de Corps, que sean Oficiales Generales tengan letras de servicio, y cómo alternen con los demás en las funciones, y servicio con la diferencia, que no tengan puesto en las alas del Exercito estando al Empleo que tengan en su Cuerpo, y en èl alternen con los demàs Oficiales, aunque no sean

Ge-

Generales por antiguedad, ibi : *Tom. V. pag.* 60. *num.* 4.

No se dé licencia en Campaña à ningun Guardia, sino por enfermedad, ù otra circunstancia de consequencia, ibi : *Tom. V. pag.* 36. *num.* 147.

Los Gefes de Brigada cuiden que los Trompetas estèn bien montados, y equipados, ibi : *num.* 148.

Despues de tocada la Botasela habrá un Trompeta à la frente del Campamento, y para qué, ibi: *num.* 149.

Dónde deben estàr al anochecer los Trompetas, y para qué, ibi : *num.* 150.

El Capellan de Guardias de Corps asista al anochecer à la Cabeza del Campo, y para qué, ibi : *num.* 151.

Servicio de Campaña de las Guardias de Infanteria Españolas, y Walonas le hagan como lo demás de la Tropa, arreglandose à las Ordenes Generales para el Exercito sin otra distincion, que tener siempre la derecha, y otras à los Oficiales : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 473. *num.* 1. y siguientes.

Quando el Rey estuviere en el Exercito, y necesite campar cómo ; sugeto que se destine para la demarcacion del terreno, y el de la Corte : *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *T. I. p.* 392. *n.* 151. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 13. *pag.* 63. *num.* 18. *y Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 475. *num.* 3. y siguientes.

Estando el Rey en el Exercito, los Coroneles de

Se

To-

Todas las Guardias, que se sacaren de los Regimientos de Guardias Españolas, ò Walonas se junten al centro de la Brigada, y de alli marchen à sus puestos, ibi: *Tom. V. pag.* 480. *num.* 36.

Los Ayudantes Mayores, y los segundos acampen siempre lo mas cerca de los Regimientos sin alexarse, ibi: *num.* 37.

Siempre que los Regimientos de Reales Guardias tomen las Armas, los Capitanes, y demás Oficiales se hallen delante de los Batallones, y hagan la visita de sus Compañias, ibi: *num.* 39.

En las Marchas dónde deben ir los Oficiales Subalternos, y Capitanes, ibi: *num.* 40.

Un Sargento de cada Compañia darà parte al Sargento Mayor, antes de entrar las Guardias, del estado de su Compañia, ibi: *Tom. V. pag.* 481. *num.* 42.

Nunca saldrà Soldado à Destacamento, sin que el Ayudante Mayor, que les forma haya reconocido si lleva lo necesario de municiones, piedras, y uniforme, &c. ibi: *num.* 43.

En cada Batallon haya siempre 50. hombres de Piquete Ibi: *num.* 44. y à quánta distancia se saque este del frente, Ibi: *num.* 46.

Quando pasare el Capitan General se forme el Piquete, y cómo, *num.* 45.

Quando el Rey pase por el frente de los Batallones de Guardias, no tome el Piquete las Armas, y solo forme como para otro General, ibi: *num.* 47.

Tambor Mayor, qué debe cuidar, y sobre tocar, Vando, y donde marchen los demas, Ibi: *pag.* 482. *num.* 47. y siguientes.

Nin-

fuerza de ellas, y otras, las subministre, Ibi: *pag.* 483. *num.* 55.

Se lleve particular Escala de expediciones, y Campañas, y para qué, Ibi: *pag.* 484. *num.* 56.

CANARIAS ISLAS.

LOS Militares, y Milicianos de Canarias no gozaban Fuero, y conocia la Audiencia de sus Causas: *Decreto de* 10. *de Febrero de* 1731. *Tom. VII. pag.* 24. *mas por Orden de* 24. *de Mayo de* 1752. *se revocò* Ibi: *pag.* 272.

El Mando en la Isla de Canaria por ausencia del Corregidor toca al Coronel de Milicias de las Palmas: *Resolucion de* 18. *de Septiembre de* 1750. *Tom. VII. pag.* 258.

El conocimiento de Testamentos, Abintestatos, y sus incidencias de Milicianos, y de sus mugeres, toca en Canarias à la Jurisdiccion Militar, y los Papeles se archiven en la Secretaria de Guerra de Tenerife: *Orden de* 12. *de Abril de* 1755. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 286. Vide *Abintestatos.*

No vale Fuero en Canarias à las Milicias en casos de arrendamientos, ò fianzas de rentas Decimales: *Orden de* 28. *de Septiembre de* 1757. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 298.

El conocimiento de las Causas Militares que ocurran en la Isla de Canaria, corresponden al Corregidor Capitan de Guerra de ella: *Resolucion de* 16. *de Enero de* 1758. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 304.

CAÑONES.

CAPELLANES.

Mayor en cada tercio, sean Clerigos, y no Frayles (sobre lo que hay muchas Ordenes, que se pondrán abaxo) sus circunstancias, y sueldo: *Ordenanza de 28. de Junio de 1632. Tom. I. pag. 110. num. 74.*

Este Capellan Mayor es Testamentario de los Soldados difuntos del Tercio; con quiénes mas, y qué se debe hacer: Ibi, *pag. 111. num. 75.*

Jurisdiccion del Capellan Mayor del Exercito: *Breve de 26. de Septiembre de 1644. Tom. I. pag. 135.*

Jurisdiccion por siete años al Vicario General del Exercito, ò Capellan Mayor, y de sus Subdelegados: *Breve de 4. de Febrero de 1736. Tom. IV. pag. 56.*

Otro sobre lo mismo, y por el mismo tiempo, *de 2. de Junio de* 1741. Ibi, *pag.* 213.

Otro sobre la Jurisdiccion del Vicario General de los Exercitos, y Real Armada, con fecha *de 10. de Marzo de* 1762. y sobre el uso de Lacticinios, y Carne à los que militen: *Tom. VII. pag.* 315. y otro Breve declaratorio del antecedente, con fecha *de 14. de Marzo de* 1764. Ibi: *pag.* 328.

Sueldo de Capellan de Regimiento de Cavalleria, y aumento; queda comprehendido en la Plana Mayor: *Decreto de 11. de Febrero de 1708. Tom. I. pag. 618.*

Capellanes sobre casar à Oficiales: *Ordenanza de Flandes de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 273. num. 131.*

Los Capellanes de los Regimientos asistan à los Hospitales, y otras cosas: *Ordenanza de 30. de Abril de*

Aumento de tercer Capellan en el Regimiento de Guardias Walonas, que no sea regular, y por qué, *Orden de 8. de Diciembre de 1755. Tom. V. tit. 3. pag. 562.*

Los Capellanes de Guardias de Infanteria tengan Despacho de S. M. *Ordenanza de 14. de Diciembre de 1748. Tom. V. pag. 158. num. 69. y Ordenanza de 13. de Marzo de 1752.* Ibi: *pag. 550.*

Aprobacion de Capellanes en la Artilleria: *Orden de 6. de Septiembre de 1754. Tom. 6. pag. 722.*

Sobre Capellanes de los Regimientos de Milicias, su nombramiento: residencia, &c. *Adicion de 28. de Abril de 1745. à la Ordenanza de 31. de Enero de 1734. Tom. VII. pag. 240. num. 54.*

Sueldo de los Capellanes de Invalidos con exercicio: *Orden de 26. de Agosto de 1739. Tom. VII. pag. 401.*

Por orden de 31. de Enero de 1743. se suprimió el empleo de Capellan en el Regimiento fixo de Orán; pero se restableció por otra *de 15. de Abril de 1744. Tom. VIII. pag. 233. y 260.*

Los Capellanes de Ceuta, y Militares, en lo que à cada uno toca, están sujetos al Obispo, asi está declarado: *Orden de 16. de Mayo de 1744. Tom. VIII. pag. 261.*

CAPITAN GENERAL.

CApitan General conoce de todas las Causas, que importan pena de vida, particularmente de crimen *læsæ Majestatis*, rendimientos de Plazas, y otras:

&c. à quiénes han de consultar, y cómo: Ibi, *pag.* 80. *num.* 24.

Los Capitanes Generales premien los servicios particulares de los Soldados, y còmo, y quáles sean estos servicios: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 85. *num.* 32.

Zelen los Capitanes Generales, que los Oficiales duerman en las Guardias con las Armas, y sin desnudarse: Ibi, *pag.* 88. *num.* 37. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 1, *pag.* 190. *num.* 6.

Capitan General, ni otro Oficial, no tenga, ni dé plaza, que no sea por orden de S. M. Ibi: *Tom. I. pag.* 96, *num.* 47. ni se nombren à criados suyos: Ibi.

No se den Certificaciones de servicios por Ministros de la Guerra de lances que no hayan presenciado, y qué deben hacer los Capitanes Generales para enterarse de los servicios: Ibi, *pag.* 97. *num.* 50.

Capitanes Generales no puedan señalar mas sueldo, que el debido al cargo, que sirviesen los subalternos, y no se den entretenimientos: Ibi, *Tom. I. pag.* 99. *num.* 54.

Que los Capitanes Generales tengan particular cuidado de informarse, de la vida, procederes, y costumbres de los Capitanes, Oficiales, y Soldados, que sirven, baxo su mando: Ibi, *Tom. I. pag.* 100. *num.* 55.

Que los Capitanes Generales conozcan los Soldados, los honren, y hagan obras de padres, y à quáles con particularidad: Ibi, *Tom. I. num.* 56. y pidan las

sa-

samente en Ranchos : *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 278. *num.* 29.

Castiguen los Capitanes Generales al que de hecho, ò palabra diere ocasion de afrenta : *Ordenanza de* 28. *de Junio d* 1632. *Tom. I. pag.* 105. *num.* 63.

Que los Capitanes Generales tengan libro de los Oficiales, que aconsejaren motin, y de los Soldados amotinados, à quién, y cómo se deben remitir, *num.* 68. *y* 69. *è Instruccion de* 1. *de Enero de* 1714. *Tom. II. pag.* 8. *num.* 20. y forma de embarazar los tumultos : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 12. *pag.* 151.

Capitan General no puede privar à los Oficiales de sus empleos, por ser de la autoridad Real: *Providencia de* 28. *de Septiembre de* 1715. *Tom. II. pag.* 94.

Cómo se pongan en posesion de los empleos los provistos : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 8. *pag.* 41.

El Capitan General puede restablecer al Oficial suspenso por el Inspector, ò Coronel; pero no procediendo la suspension de orden de la Corte : *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 255. *num.* 53. *y de* 10. *de Abril de* 1702. Ibi, *pag.* 310. *num.* 113. *y Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 167. *num.* 25.

Los Capitanes Generales, Virreyes, ò Comandantes Generales, ultramarinos, quándo pueden restablecer à los Oficiales suspensos : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 9. *pag.* 43. *num.* 1. *y* 2.

pag. 1. *num.* 1. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 5. *pag.* 22. *y pag.* 188.

Declaracion de las Questiones, que ocurran entre Capitanes Generales de Exercito, y Provincia: *Decreto de* 16. *de Octubre de* 1716. *Tom. II. pag.* 188. *&* Ibi: y vide mando.

Juntandose las Tropas, que están à las Ordenes de diferentes Generales, quién mande: *Cedula de* 30. *de Noviembre de* 1705. *Tom. I. pag.* 435. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 5. *pag.* 23. *num.* 4. Vide *mando.*

Los Capitanes Generales de Provincia visiten las Ciudadelas, Puertos, Bahias, &c. y qué deben hacer: *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1714. *Tom. II. pag.* 1. *num.* 2. *y pag.* 5. *num.* 14.

Visiten los Hospitales de Guarnicion: Ibi *num.* 5. *y* 15.

Visiten tambien en cada Plaza la Artilleria, Almahacenes de Viveres, y Municiones: Ibi, *pag.* 2. *num.* 3. *y* 4. en qué han de intervenir los Capitanes Generales sobre existencias de Artilleria: *Orden de* 4. *de Septiembre de* 1756. *Tom. VI. pag.* 729. y sobre intervencion en obras de fortificacion: *Orden de* 25. *de Noviembre de* 1757. Ibi, *pag.* 738.

Atiendan los Capitanes Generales de Provincia que las Tropas sean alojadas juntas, ò en la mayor parte, y tomen providencia para Quarteles en los Pueblos: *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1714. *Tom. II. pag.* 4. *num.* 6. *y pag.* 9. *num.* 23. Vide *Alojamiento.*

Capitanes Generales de Provincia den las Ordenes para que las Tropas hagan juntas el Exercicio,

blos en Aragon, Cataluña, Valencia, y Mallorca: *Decreto de 28. de Febrero de 1740. Tom. IV. pag. 201.*

Y cómo ha de juzgar en las Causas Criminales: *Orden de 3. de Julio de 1740. Tom. IV. pag. 205.* Vide *Auditor.*

Jurisdiccion de los Capitanes Generales, y no se introduzcan en el Gobierno Politico Economico, y Civil de los Pueblos: *Orden de 21. de Marzo de 1741. Tom. IV. pag. 209.*

Si tiene jurisdiccion contra las Justicias en punto de Desertores: *Cedula de 8. de Noviembre de 1709. Tom. I. pag. 622.* Vide *Desertores.*

El Grado de Capitan General de Provincia, no imprime caracter mas que para el distrito de su Comando: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 3. tit. 18. pag. 253. num. 16. y pag. 22. num. 1. y 2.*

Demarcacion de los Corregimientos sujetos à las Capitanias Generales para la aprehension de Desertores: *Cedula de 10. de Septiembre de 1754. Tom. III. pag. 538.*

Cómo se han de hacer los honores en el Exercito à los Generales, quando no estè la Persona Real, y sobre honores en las Plazas à estos, sus Mugeres, y Guardias: *Adicion de 14. de Junio de 1716. Tom. II. pag. 176. num. 41. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 3. pag. 112. y pag. 251.* Vide *Honores Campamento.*

Honores que se han de hacer al Capitan General, antes, y despues de su fallecimiento, y à sus Mugeres, y demás Oficiales Generales: *Cedula de 6. de Diciembre*

Los

Los Capitanes Generales decidan con los Inspectores las dudas de los Oficiales, prevaleciendo su voto en caso de discordia, y se dè cuenta à S. M. *Adicion de 14. de Junio de 1716. Tom. II. pag. 166. num.22. Resolucion de 31. de Octubre del mismo*, Ibi: *pag.191. num. 2. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 4. pag. 290. num. 35. y pag. 302. numero 29.*

Y quando ocurra alguna dificultad entre Oficiales de igual caracter, no haviendo otro Oficial superior à ellos, en tal caso determine la diferencia el Oficial que tuviere el mando despues de ellos, y sobre que obedezcan: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 328. num. 167. y Ordenanza de 28. de Julio de 1632.* Ibi: *pag. 113. num. 77.* Vide *Mando.*

Los Capitanes Generales, dèn las Ordenes correspondientes para que cada Cuerpo de Infanteria haga el Exercicio una vez à la semana con el Batallon, ò Batallones, y division de tiempos: *Ordenanza de 18. de Mayo de 1716. Tom. II. pag. 116. num. 1.* y siguientes. Vide *Exercicio.*

Capitanes Generales, dèn Itinerarios para los Oficiales de Reclutas, y para quando se mude la Tropa: *Adicion de 14. de Junio de 1716. Tom. II. pag. 171. num. 33. Cedula de 20. de Julio de 1717.* Ibi: *pag. 213. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 16. pag. 8. num. 17. y pag. 175. num. 1.* Vide *Aloxamientos.*

Estando en el Consejo Supremo de Guerra los Capitanes Generales por Ministros, se sienten por antigue-

de Marzo de 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 496. *num.* 8. antes de sentenciados, mas no despues, Ibi: *num.* 10. se revoca, y conceden facultades para reconocerlos despues como en lo general del Exercito: *Orden de* 14. *de Junio de* 1751. Ibi: *pag.* 185.

Facultades del Capitan General de Cathaluña con la Audiencia: *Orden de* 21. *de Noviembre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 510. que se las limita, y se le restablecen por la *de* 5. *de Abril de* 1755. Ibi: *pag.* 524.

Preheminencias del Comandante General de Zaragoza en los Cortejos de los comunes, antes que al Regente, y qué, quando el mando de la Tropa, y Reyno recae por accidente: *Orden de* 20. *de Octubre de* 1740. *Tom. IV. pag.* 206.

Honores, y Guardias que han de dar los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas à los Capitanes Generales que manden Exercito, à Capitanes Generales, ò Comandantes de Provincia: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 487. *y* 488.

Si el Capitan General que manda el Exercito necesitase algun Oficial de Guardias, para Destacamento, ù otro servicio, aunque sea Oficial General lo puede hacer: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 482. *num.* 51.

Capitan General de Artilleria lo fué el Marquès de Canales por Titulo despachado *à* 13. *de Abril de* 1711. *Tom. VI. pag.* 78.

Suspension del Nombramiento de Capitan General de Artilleria, y por dónde deben correr interinamente los negocios de ella: *Orden de* 19. *de Noviem-*

bre

Ca-

CAPITANES.

CApitanes no reciban Soldado que sea matriculado en Rotulo de otra Compañia : *Ordenanza de 13. de Mayo de 1587. Tom. I. pag. 34. num. 35. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. tit. 1. pag. 7. num. 16.*

Pena de los Capitanes que hayan contribuido á desercion para atraherse el Soldado : *Ordenanza de Flandes de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 267. num. 111. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. tit. 1. pag. 7. num. 15.* y los anteriores.

No vistan los Capitanes à sus criados con uniforme de sus Compañias : *Ordenanza de Flandes de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 271. num. 123. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 15. pag. 173. num. 6.*

No dèn plaza à criados suyos, ò domesticos : *Ordenanza de Flandes de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 270. num. 119. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. tit. 1. pag. 7. num. 13.*

Capitanes no se sirvan de Soldados : *Ordenanza de 18. de Junio de 1632. Tom. I. pag. 101. num. 57. Ordenanza de 18. de Diciembre de 1701.* Ibi : *pag. 271. num. 121. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 15. pag. 173. num. 5. y pag. 174. num. 7. y pag. 277. num. 17. Orden de 13. de Febrero de 1735.* Ibi : *pag. 388. Orden de 14. de Junio de 1750.* Ibi : *pag. 507.*

cómo : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 332. *num.* 176. *y Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 161. *num.* 11. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 37. *num.* 3. *y pag.* 303. *num.* 31. *y Orden de* 26. *de Mayo de* 1752. Ibi : *pag.* 517.

No recayga Empleo en sugeto de menor edad: *Orden de* 2. *de Diciembre de* 1750. *Tom. IV. pag.* 400. se repite al *Tom. V. pag.* 619.

La eleccion de Sargentos es de los Capitanes, y cómo, Ibi : *Tom. III. pag.* 37. *num.* 3. *y Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 286. *num.* 32. y sobre el servicio que hayan de tener *num.* 38.

Capitanes de Cavalleria cuiden estèn provistas las vacantes de Mariscales de Logis, y Brigadieres dentro de qué tiempo, Ibi: *Tom. III. pag.* 37. *num.* 3. *&* Ibi : *Tom. I.*

El Capitan que de su Compañia sacare uno para Sargento de otra del mismo Cuerpo, elija de esta al que quisiere, excepto los Cabos de Esquadra, y Lanspesada : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 288. *num.* 38.

Lo mismo en quanto à los que salieren para Mariscales de Logis, ò Brigadieres de Cavalleria, Ibi: *num.* 36.

Oficial que venda Empleo en su Compañia, ò Regimiento, su pena, Ibi : *Tom. III. pag.* 40. *num.* 13. Ibi : *Tom. I. pag.* 289. *num.* 40.

Circunstancias de los Capitanes que se han de proponer para Sargentos Mayores de los Cuerpos de In-

num. 17. *y Ordenanza de* 12. *de Septiembre de* 1712. Ibi : *pag.* 283. *y Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 159. *num.* 7. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 6. *pag.* 31. *num.* 1. y siguientes. Vide *Mando.*

Capitanes obedezcan à los Sargentos Mayores de sus Cuerpos en lo que mira à las funciones de su puesto, policía, disciplina, y servicio : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 286. *num.* 29. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 3. *pag.* 195. *num.* 2. *pag.* 270. *y num.* 7.

Y tambien à los Thenientes, Maestre de Campo, y Thenientes Coroneles : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 296. *num.* 67. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 5. *pag.* 27. *num.* 17. *y* 18.

Capitan, que por accidente mande el Regimiento està exempto de Guardias, Ibi: *Tom. III. pag.* 195. *num.* 2. se turnen las Guardias, Ibi.

Capitanes no pueden escoger las Rondas en las Plazas de Armas, Ibi : *T. III. pag.* 215. *num.* 2.

Estando los Cuerpos de Cavalleria, ò Dragones separados en diferentes Esquadrones para alguna accion, hallandose ausente el Comandante, pase à mandarlo el Capitan mas antiguo, poniendose à la Cabeza, *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 291. *num.* 50. *y Tom. III. pag.* 11. *numero* 9.

Gente que se dé aun Capitan quando se le mande, se le puede dàr menos de la regular, conforme pa-

pag. 129. Vide *Consejos de Guerra*, ò *Desertores*.

Capitanes de diferentes Naciones subditos de S. M. que estàn en los Presidios, son sujetos à los Governadores, y sus Auditores, durante la residencia en ellos, y para mayor satisfaccion de sus procesos se les concede la concurrencia de sus Capitanes, y Oficiales Mayores: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 25. *num.* 14.

Capitanes, no blasfemen de Dios nuestro Señor, de la Virgen, y sus Santos, y dèn exemplo à la gente de sus Tercios: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 104. *num.* 66.

Capitanes, honren à sus Soldados, como Padres à hijos, Ibi: *pag.* 100. *num.* 56.

Capitanes, y Oficiales no se familiaricen con los Soldados: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 1. *pag.* 267. *num.* 8.

Capitanes, no puedan casarse sin licencia: Ibi: *Tom. I. pag.* 90. *num.* 41. Vide *Casamientos*.

Cómo se admitan à los Capitanes las baxas de los Soldados muertos, y huidos, Ibi: *pag.* 112. *num.* 76. Vide *Reclutas*, *Soldados*, y sobre reemplazo de Granaderos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 19. *num.* 4.

A los Capitanes de Arcabuceros no se dè Patentes de Corazas, Ibi: *Tom. I. pag.* 70. *num.* 9.

Jurisdiccion sobre los Soldados, y qué deben hacer despues de presos: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 33. *num.* 33. *y* 34.

Capitanes, dén à los Auditores el favor, y ayuda

que

Las

Las del Capitan que se proveía para Capitan de Granaderos : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 42.

El Capitan de Granaderos, cómo ha de reemplazar su Compañia de las sencillas del mismo Cuerpo : *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 290. *num.* 45. *y* 47. *Reglamento de* 20. *de Abril de* 1715. *Tom. II. pag.* 35. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 4. *pag.* 18. *num.* 1. y siguientes.

Sobre reintegro de los Capitanes de Granaderos à los sencillos por saca de gente para Granaderos : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 290. *num.* 46. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 160. *num.* 10. *y Ordenanza de* 2. *Junio de* 1719. que revoca las anteriores, *Tom. II. pag.* 512. *num.* 18. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 4. *pag.* 20. *num.* 8. *y Orden de* 28. *de Diciembre de* 1756. Ibi, *pag.* 556.

Si el Capitan ofrece vestido al Soldado por cierto tiempo, está obligado à darselo : *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 161. *num.* 14.

Si tengan mando en sus Regimientos los Capitanes de Granaderos, à lo menos en Guarnicion, y Quartel : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 416.

Los Capitanes de Caravineros en la Cavalleria, y los de Granaderos en la Infanteria, y Dragones, se distinguen de los sencillos solo en el sueldo, y colocacion de sus Compañias ; pero no en las circunstancias del caracter : *Orden de* 22. *de Julio de* 1748. *Tom. V. tit.* 4. *pag.* 610. al final de esta Orden.

Julio de 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 271. *num.* 10. Vide *Revistas.*

Capitanes de Cavalleria, no desmonten los Cavallos para servirse de ellos: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 271. *num.* 122. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 274. *num.* 17.

El Capitan de Caravineros de Cavalleria no mande el Regimiento, y el de Granaderos en la Infanteria, aunque estén ausentes el Coronel, ò Theniente Coronel: *Resolucion de* 4. *de Julio de* 1722. *Tom. II. pag.* 605. *num.* 14. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 5. *pag.* 28. *num.* 20.

En los Destacamentos que se hicieren, tanto en el Exercito, como en Guarnicion, mandarán los Capitanes de Granaderos, y Caravineros, por la antiguedad de Capitanes: Ibi, *Tom. III. pag.* 28. *num.* 21.

Capitanes de Cavalleria, y Dragones, sobre sueldos, y gratificacion: *Ordenes de* 18. *de Junio*, *y* 15. *de Agosto de* 1722. *Tom. II. pag.* 600. *y pag.* 607.

Tiempo que se conceda para Remontas, y Reclutas en el que no haya descuento: Ibi.

Los Capitanes cuiden socorrer à los Destacamentos de Cavalleria, ò Dragones de marcha con el pan, y cebada: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 474. *num.* 130. *y* 131.

Abono de gratificacion à los Capitanes por la saca de hombres para la America: *Orden de* 27. *de Septiembre de* 1730. *Tom. IV. pag.* 19.

Cómo deben hacer los Capitanes las Reclutas para poner en el pie de cinquenta hombres por Compa-

Ca-

Capitanes Caxeros de los Caudales de los Cuerpos, y sobre su distribucion, nombramiento, y cuentas: *Resolucion de 1. de Junio de 1722. Tom. II. pag. 593. Resolucion de 28. de Marzo de 1749. Tom. IV. pag. 359. è Instruccion de 16. de Mayo de 1750. Tom. III. pag.* 500. y siguientes, *y* 505. *num.* 17. y siguientes.

Abono de gratificacion à los Capitanes de Infanteria Española, por el aumento de gente por Compañia: *Orden de 25. de Abril de 1731. Tom. IV. pag.* 22.

Y qué à los Regimientos de Estrangeros: *Orden de 10. de Julio de 1731.* Ibi, *pag.* 24.

Cómo se entreguen los Capitanes de las Compañias de Artilleros: *Resolucion de 10. de Enero de 1750. Tom. VI. pag.* 447. y siguientes; y cómo la de Minadores: Ibi, *pag.* 458.

Sueldos de Capitanes, y Conductores de Carros: Ibi, *pag.* 489.

Haya un Capitan de Puentes: *Ordenanza de 2. de Mayo de 1710. Tom. VI. pag.* 70. *num.* 24. y Vide para lo demás *Artilleria.*

Ordenes generales que deben tener presentes los Capitanes sobre Vestuario de la Tropa, y otras cosas del servicio: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 1. pag.* 265.

Se haga à cada Capitan todos los años cuenta del haber mensual de la gratificacion, y cómo: *Ordenanza de 2. de Junio de 1719. Tom. II. pag.* 509. *num.* 14.

Si algun Capitan faltare de su Compañia, por muerte, ascenso, ù otro motivo, cómo debe responder

tengan, ò embarguen Navios de amigos, ò aliados, que huvieren amainado sus Velas, y presentado su poliza, ò Carta-Partida, y su pena, no les tomen nada: Ibi, *Tom. I. num. 16. y Ordenanza de 17. de Octubre de 1718. Tom. II. pag. 490. num. 14.*

Ningun Navio apresado por Capitan, que tenga comision estrangera, pueda quedar en los Puertos de España mas de 24. horas: Ibi, *Tom. I. pag. 356. num. 17. y Tom. II. pag. 490. num. 15.*

Las presas que hagan los Capitanes de Navio à qué Puerto las han de llevar: Ibi, *Tom. I. num. 19.* y quién conozca de ellas: Ibi, *y num. 33. y Tom. II. pag. 491. num. 21. 22. y 30. y Adicion de 30. de Agosto de 1739. Tom. IV. pag. 191. num. 6.*

Capitan de Guias, es dependiente del Quartel Maestre General, su obligacion en Campamentos, caminos, y otras cosas: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 6. pag. 120. num. 3.* Vide *Campamento.*

Jurisdiccion de los Capitanes de Guardias de Corps: *Cedula de 17. de Diciembre de 1705. Tom. V. tit. 1. pag. 3.* y fuero de los Guardias, y nombramiento de Asesor: Ibi.

Prerrogativas de los Capitanes de Guardias de Corps; reciban las Ordenes de la Real Persona; servicio, que la deben hacer, sitios que les corresponden dentro de Palacio, y fuera, cómo se ha de avenir con el Gentil-Hombre; y cómo ir en el Coche; dónde han de tener el Alojamiento estando de guardia: *Ordenanza de 22. de Febrero de 1706. Tom. V. tit. 1. pag. 6.* y siguientes, *num. 3.*

Ca-

Que los Empleos vacantes, señaladamente en Tropa de Casa Real, no recaygan en menores de edad: *Orden de 2. de Diciembre de* 1750. *Tom. V. pag.* 619. *se repite al Tom. IV. pag.* 400.

A los Capitanes de Guardias de Corps corresponde dar licencias, y presentar à S. M. fuera de su Real Camara las personas que entren à besar su mano: *Ordenanza de* 22. *de Febrero de* 1706. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 7. *num.* 4. *y Orden de* 8. *de Julio de* 1748. Ibi, *pag.* 138.

Los Capitanes de Guardias de Corps no concedan licencia para retirarse à Cadetes, y Guardias, sin aprobacion, y consentimiento de su Magestad; y por dónde se pida: *Orden de* 22. *de Septiembre de* 1751. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 186.

Gratificacion de las Plazas à los Capitanes de Guardias Españolas, y Walonas: *Orden de* 1. *de Mayo de* 1717. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 346. *y Orden de* 9. *de Abril de* 1718. Ibi, *pag.* 351. *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. Ibi, *pag.* 510. *num.* 1. 4. *y* 5. *y Orden de* 10. *de Abril de* 1754. Ibi, *pag.* 555.

Capitanes de Guardias de Granaderos, no manden Batallon: *Ordenanza de Francia, mandadas guardar, en Cedula de* 6. *de Julio de* 1706. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 274. y quándo manden los Capitanes de Granaderos, à dónde, y cómo: *Ordenanza de* 1. *Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 416. *num.* 1. y quándo mande el Capitan mas antiguo el Regimiento: Ibi, *pag.* 479. *num.* 29.

Capitanes de Guardias, no monten la Guardia como los demás Oficiales, y se les exime de este traba-

Direccion de la Gran Masa en las Compañias de Guardias : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 500. *y* 509. *Orden de* 6. *de Agosto de* 1751. Ibi, *pag.* 549. *y de* 10. *de Abril de* 1754. Ibi, *pag.* 556. *num.* 4.

Quando un Capitan dexe Compañia, cómo ; y sobre abono, ò descuento de los Soldados que le falten : Ibi, *pag.* 521. *num.* 3. y siguientes.

Entrega de Compañias, y descuento, no estando completa : Ibi, *pag.* 522. *num.* 1.

Capitanes de Guardias, y primeros Tenientes, alternen con Coronoles, y Tenientes Coroneles de Infanteria Sencilla, y tienen este ascenso : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 419.

Los Capitanes de Guardias salgan para Coroneles de otros Regimientos ; y para qué Empleos los primeros Tenientes ; y cómo se han de proponer las Compañias : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. Ibi, *pag.* 420. *num.* 4. *y* 5.

Capitan de Guardias, proponga à los Sargentos; y cómo : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. Ibi, *pag.* 458. *num.* 1.

Sino se propusiese al Cabo de Esquadra mas antiguo para Sargento, podrá retirarse, y no se le niegue la licencia : Ibi, *num.* 3.

Capitanes de Guardias sobre Reclutas, y los de Granaderos, si pueden hacerlas, Ibi, *pag.* 414. *y* 463. *num.* 22. *y* 23.

Cómo se han de sacar Granaderos por las Compañias de Granaderos de Guardias Españolas, y Walonas : Ibi, *pag.* 459. *num.* 1. y siguientes ; y quando

les entregue sus gratificaciones; y qué se ha de dexar en Caxa, y qué haviendo algun gasto extraordinario: *Orden de 2. de Diciembre de 1750. Tom. V. tit. 4. pag. 618.*

Las Compañias de Caravineros Reales serán mantenidas de hombres de los Regimientos de Cavalleria, y Dragones: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732. Tom. V. tit. 4. pag. 585. num. 26. Orden de 20. de Noviembre de 1749.* Ibi, *pag. 613. y otra de 25. de Octubre de 1754.* Ibi, *pag. 624.* Vide *Caravineros Reales.*

Compañias, en qué consista la Brigada de Caravineros Reales, Oficiales, y sueldos: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732. Tom. V. tit. 4. pag. 580. y* siguientes; y sobre sueldos de Capitanes: Ibi, *pag. 584. num. 21. y Ordenes de 24. de Febrero, y 31. de Diciembre de 1736.* Ibi, *pag. 597. y 598.*

Capitanes de Caravineros Reales sobre propuestas de Empleos vacantes de sus Compañias: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732. Tom. V. tit. 4. pag. 586. num. 35.* Vide *Caravineros Reales.*

Ayudantes de la Brigada de Caravineros Reales, tienen grado de Capitanes de la misma, con antiguedad desde el dia del goze de la Ayudantía: *Orden de 22. de Julio de 1748. Tom. V. pag. 610.*

Gratificacion de los Capitanes de Artilleria: *Decreto de 26. de Marzo de 1718. Tom. VI. pag. 133.* Vide *Artilleria.*

CAPITULACION, ò Convencion.

CARAVINEROS DE Regimientos de Cavalleria.

Lleven botines, y para qué: Ibi, *pag.* 48. *num.* 9.

Cómo se han de mantener en la Cavalleria las Compañias de Caravineros, y servicio de éstas en Guarnicion, ò Campaña: *Resolucion de* 4. *de Julio de* 1722. *Tom. II. pag.* 603.

CARAVINEROS REALES, ò Brigada de Caravineros Reales.

FOrmacion de la Brigada de Caravineros Reales: *en Ordenanza de* 7. *de Marzo de* 1732. sus Esquadrones, Compañias, Servicio de Guerra, Grados, sueldos de Oficiales, Inspeccion del Comandante en Gefe, Reemplazo de Oficiales, Vestuario, y Armamento, *Tom. V. tit.* 4. *pag.* 579. *hasta* 90.

Sobre Vestuario, Armamento, Sillas, Frenos, Estrivos, Correage, y lo demás que se debe observar sobre esto: *Ordenanza de* 4. *de Mayo de* 1733. *Tom. V.* Ibi, *pag.* 590. *hasta* 97. y sobre lo mismo: *Orden de* 6. *de Junio de* 1739. Ibi, *pag.* 599.

Sobre ajuste à la Brigada, segun las Ordenanzas de su formacion, que son las de arriba: *Orden de* 3. *de Septiembre de* 1742. *Tom. V. pag.* 607.

Qué se ha de satisfacer à la Brigada por cada Vestuario: *Orden de* 13. *de Junio de* 1750. Ibi, *pag.* 614. desde què dia se ha de satisfacer este haber: *Orden de* 1. *de Diciembre de* 1750. Ibi, *pag.* 617. sobre paga de la Gran Masa para Vestuario de la Brigada: *Orden de* 29. *de Octubre de* 1757. Ibi, *pag.* 626.

Sobre gratificacion para remonta de la Brigada: *Or-*

Caravineros Reales: *Orden de 4. de Enero de 1742. Tom. V. pag. 605. y de 24. del mismo*: Ibi, *pag. 607. y de 3. de Septiembre del mismo*: Ibi.

Sueldo del Comandante de la Brigada de Caravineros Reales: *Orden de 7. de Noviembre de 1739. y de 11. de Diciembre de 1740. Tom. V. pag. 601. y 602.*

Se declara Grado de Brigadier al Empleo de Comandante de la Brigada de Caravineros Reales: *Decreto de 10. de Agosto de 1740. Tom. V. pag. 601.* à excepcion quando la Comandancia recayga en solo Coronel: *Orden de 15. de Diciembre de 1753. Tom. V. pag. 624.*

Los Oficiales de Caravineros de Cavalleria se propongan para iguales Empleos en la Brigada de Caravineros Reales: *Resolucion de 23. de Noviembre de 1741. Tom. V. pag. 604.*

Y qué en quanto à los individuos de Dragones: *Orden de 25. de Octubre de 1754.* Ibi, *pag. 624.*

Que los Caravineros Reales hagan los proprios saludos que los Guardias de Corps: *Orden de 23. de Enero de 1742. Tom. V. pag. 606.*

Mando entre Oficiales de Guardias de Corps, y de Caravineros Reales: *Orden de 16. de Enero de 1742. Tom. V. pag. 125. y de 21. de Febrero de 1746.* Ibi, *pag. 130.*

El Comisario de Guardias de Corps, lo sea tambien de la Brigada de Caravineros Reales: *Orden de 24. de Abril de 1742. Tom. V. pag. 607.*

Ajuste à la Brigada, segun las Ordenanzas de su formacion: *Orden de 3. Septiembre de 1742. Tom. V. pag. 607.*

Tom. V. pag. 619. se repite al *Tom. IV. pag.* 400.

Quiénes pueden proponerse para los Estandartes vacantes de la Brigada de Caravineros Reales, y sus circunstancias: *Orden de* 31. *de Julio de* 1751. *Tom. V. pag.* 621.

Grado, y sueldo de los Caravineros Reales, y Sargentos que se retiren, ò Invalidos: *Orden de* 3. *de Mayo de* 1753. *Tom. V. pag.* 623.

Sobre Testamentos, Abintestatos, è Inventarios: *Resolucion de* 13. *de Noviembre de* 1752. *Tom. V. pag.* 189. Vide *Abintestatos.*

Los Caravineros, y demás Tropa de Casa Real no gozan de fuero en las Causas, que prescribe el *Decreto de* 30. *de Octubre de* 1715. *Tom. V. pag.* 218. Vide *Fuero, Asesor, Consejo de Guerra, conocimiento.*

CARNICERIAS.

NO tengan las Tropas Carnicerias en las Plazas: *Orden de* 14. *de Marzo de* 1718. *Tom. II. pag.* 377.

CARRETEROS.

CArreteros, que no gozan del privilegio de Cabaña Real; y sobre señalamiento fixo de portes, ò no: *Orden de* 17. *de Abril de* 1751. *Tom. VII. pag.* 288.

CASAMIENTOS.

conceder licencia à los Guardias para casarse: *Orden de 30. de Abril de 1752. Tom. V. tit. 1. pag. 160.*

Y ca sandose sin licencia, los pueden excluir del Cuerpo: *Orden de 20. de Mayo de 1754. Ibi, pag. 191.*

Qué Oficiales de Milicias deban pedir licencia para casarse, y à quién: *Decreto de 19. de Enero de 1742. Tom. VII. tit. 1. pag. 147.*

Las Compañias, Oficiales, y Soldados de Artilleria, Minadores, y de Cavalleria, que son de la dotacion de los Presidios de Melilla, Peñon, y Alucemas, no están comprehendidos en la prohibicion de casarse: *Orden de 28. de Mayo de 1742. Tom. VIII. pag. 230.*

Orden que deben guardar los Oficiales de los Regimientos fixos de los Presidios para casarse, y lo mismo los de las Compañias de Dotacion: *Orden de 7. de Febrero de 1750. Tom. VIII. pag. 436.*

Sobre Licencia para casamientos de Oficiales de los Regimientos de Suizos: *Resolucion de 12. de Agosto de 1758. Tom. IX. pag. 118.*

CAUDALES.

HAYA en cada Provincia, y Exercito Caudal separado, para qué, y quién dé las ordenes para lo que ocurra, y se necesite sobre ello, y à quién: *Ordenanza de 28. de Septiembre de 1704. Tom. I. pag. 387. num. 134.*

El Caudal destinado para la Guerra, se destine à

CAXA.

CAxa donde entren los caudales de los Regimientos de Cavalleria, depositario, gratificacion, y méthodo para la cuenta, y para sacar caudales de ella: *Resolucion de 1. de Junio de 1722. Tom. II. pag. 593. Instruccion de 1. de Enero de 1743. Tom. IV. pag. 248. y Resolucion de 28. de Marzo de 1749.* Ibi: *pagina 359.*

Cómo se han de sacar caudales de la Caxa para Reclutas Destacados, &c. y cómo han de entrar en ella, y demás: *Instruccion de 16. de Mayo de 1750. Tom. III. pag. 505. num. 18.* y siguientes.

Extractos que debe dar el Capitan Caxero de Artilleria, cómo debe entrar en Caxa la gratificacion para Reclutas de Artilleros, y cuentas: *Resolucion de 10. de Enero de 1750. Tom. VI. pag. 416. num. 14. 19. y 26.* Vide *Capitanes, Gratificacion, y Artilleria.*

CHANCILLERIAS.

COmo han de pedir à los Capitanes Generales las Chancillerias el auxilio de Tropa: *Orden de 30. de Enero de 1751. Tom. IV. pag. 402.*

Preferencia entre Intendentes, y Ministros de las Chancillerias, y Audiencias: *Resolucion de 13. de Marzo de 1719. y Decreto de 12. de Marzo de 1740. Tom. X. pag. 143. y 157.* Vide *Audiencias, Capitanes Generales, &c.*

CE-

CEDULAS DE PREHEMInencias.

CEdulas de preheminencias, cómo se han de representar à S. M. y por quién; hay algunos exemplares de haverlas concedido à Oficiales, y Soldados, sin el servicio que se previene por Ordenanza, y aun algunos que no han servido: *Orden de 2. de Julio de* 1743. *Tom. IV. pag.* 270. 278. y Formulario aprobado por S. M. *en Octubre de* 1742. sobre Cedula de preheminencias: *Tom. III. pag.* 438.

CENTINELAS.

EN todas las Plazas se muden Centinelas de dos à dos horas, excepto en tiempo de hielos, que se han de mudar à la hora: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 302. *num.* 83. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 5. *pag.* 207. *num.* 1.

Todas las Centinelas que deban ir à un Cuerpo de Guardia, se pondràn en fila antes de la hora, y el Oficial que lo mande las examine, y para qué, y marchen à la Direccion del Cabo, Ibi: *Tom. I. pag.* 302. *num.* 84. *y Tom. III.* Ibi: *num.* 2.

Todas las Centinelas sigan al Cabo sin separarse de él con ningun pretexto, Ibi: *Tom. I. num.* 85. *y Tom. III.* Ibi: *pag.* 208. *num.* 3. y pena del que no lo hiciere, Ibi: *Tom. III. num.* 6.

Las

Las Centinelas que se mudaren, no pueden bolver al Cuerpo de Guardia sin el Cabo, ni entrar en él sin dar cuenta al Comandante, Ibi: *Tom. I. num.* 86. *y Tom. III.* Ibi : *num.* 4.

Penas de los Oficiales Caporales, ò Lanspesadas que contraviniesen, Ibi : *Tom. I. num.* 87.

Los Cabos de Esquadra, y segundos Cabos estaràn con las Centinelas mientras se entreguen de las Ordenes, Ibi : *Tom. III. pag.* 208. *num.* 5.

Pena de las Centinelas que se dexaren mudar por otros, que por sus Cabos, ò segundos Cabos, y tambien de las que no les siguieren, Ibi : *Tom. I. pag.* 303. *num.* 88. *y Tom. III.* Ibi : *num.* 6.

Pena de las Centinelas que abandonaren su puesto, ò que viniendo à escalar Muralla no disparen, Ibi: *Tom. III. num.* 7. y lo mismo si se arrimaren Enemigos, y abandonare el puesto sin advertirlo, ò disparare el Fusil, Ibi : *pag.* 157. *num.* 13.

Las Centinelas de la Plaza de Cadiz no permitan que por sus Murallas se ponga soga, ni cordel, suban, ni baxen personas, baxo las penas que señala : *Vando de* 18. *de Febrero de* 1708. *Tom. I. pag.* 619.

Los Oficiales de Guardia, à las puertas de las Plazas, tendràn cuidado por sí, y sus Centinelas no dexar medir, delinear las Murallas, ni reconocer la Artilleria : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 224. *num.* 4.

Pena de la Centinela que se hallare dormida, ò no hiciere exactamente lo que se le tiene mandado: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 303. *num.* 89. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de*

Avi-

Avisando el Centinela viene mas gente que la regular de Ronda, qué debe hacer la Guardia, Ibi: *Tom. III. pag.* 216. *num.* 8. Vide *Rondas.*

Centinelas, Vide *Campamento*, *ò Servicio de Campaña.*

Se visiten las Centinelas de Guardias Españolas, ò Walonas en Palacio de media, à media hora; se les dén Ordenes particulares; cómo se han de nombrar, &c. *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 425. *num.* 10. y siguientes.

Centinelas de los Regimientos de Guardias en Campaña à la Persona Real, y qué deben observar, Ibi: *pag.* 473. *num.* 10. y siguientes; Vide *Campamento*, *Servicio de Campaña.*

Numero de Centinelas en el Palacio de Buen-Retiro, y Orden que deben observar, Ibi: *Tom. V. pag.* 532.

CERTIFICACION.

QUE los Ministros de Guerra no dèn Certificacion de lances que no hayan presenciado: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 97. *num.* 50.

Cómo se debe proceder contra el que presente Certificacion supuesta: *Adicion de* 24. *de Febrero de* 1720. *Tom. II. pag.* 523. *num.* 2.

CEUTA.

No pueda tener ninguno dos Plazas en el Real Servicio, y no gozen los Oficiales Reales las cubiertas, ni de Cavalleros de Lanza, Ibi: *pag.* 44. *y* 322.

Se dè Copia Testimoniada de estos Reglamentos à los Gobernadores, Ibi.

El Cirujano de la Ciudad de Ceuta lo es del Regimiento de la Plaza, y de quiénes no lleve descuento, Ibi.

No se hagan pagamentos particulares; y si fuere necesario reparar algunas necesidades, cómo, Ibi: *pag.* 45. *y* 323.

No se admitan Cesiones de sueldos sino de Padres à Hijos, Maridos, &c. Ibi: *pag.* 334.

No se dèn emprestitos de las Arcas Reales, Almahacenes, ni Hospitales al Gobernador, ni otro alguno, y pena del que consiente, Ibi.

Se ponga especial cuidado en conservar de Mamposteria, y ladrillo las bocas de las Minas, y Caños principales, Ibi: *pag.* 46. *y* 324.

El Gobernador de la Plaza no permita trabajen los Soldados en otra cosa, que en el Exercicio de las Armas, y por qué, y pena del Capitan que lo permitiere, Ibi.

En el caudal de las Presas que se hicieren por Mar, y Tierra tengan intervencion los Oficios, y sobre su repartimiento, Ibi: *pag.* 47. *y* 325. y en qué poder entre este caudal, Ibi.

Cómo, y à quiénes se continúen las Mercedes de Trigo, Tenzas, y Moradias; y no se permita en Ceuta gente que no goze sueldo, y los Mercaderes los pre-

Có-

Los

Los Soldados del Regimiento Fixo de Ceuta, que hayan sido desterrados, estàn sujetos à las Ordenanzas Generales del Exercito: *Orden de* 10. *de Abril de* 1725. *Tom.VIII. pag.* 88.

Sobre la Compañia de Caballos fixa de Ceuta, Tenzas, y Moradias con que se ha de asistir, y à otras clases: *Orden de* 4. *de Agosto de* 1726. *Tom. VIII. pag.*89.

Se haga todos los meses la remision de los estados de Artilleria, Municiones, y demás Peltrechos de Guerra de Ceuta: *Orden de* 8. *de Noviembre de* 1732. *Tom.VIII. pag.*100. se repite al *Tom.VI. p.*189.

No sirvan los Desterrados à Oficiales, ni à otros Individuos: *Orden de* 19. *de Diciembre de* 1732. *Tom. VIII. pag.* 101.

Al Regimiento Fixo de Ceuta se aplique la mejor gente de los desterrados, y cómo; para los empleos vacantes de èl se propongan sugetos naturales de la Plaza, ò que estèn alli connaturalizados; sobre desterrados que han cumplido su tiempo: *Orden de* 13. *de Enero de* 1734. *Tom. VIII. pag.* 118.

Exemplar de haver S. M. dado una Thenencia del Regimiento Fixo à uno que no era natural de Ceuta, sin embargo de la Orden de arriba: *Orden de* 8. *de Julio de* 1738. *Tom. VIII. pag.* 117.

Sueldo de Invalidos en Ceuta, à quiénes se conceda: *Orden de* 13. *de Enero de* 1734. *Tom.VIII. pag.* 120. *num.* 5.

Marineros para los Barcos, Barquillos, y Falucas Reales, sus asistencias, y á los Patrones, Ibi: *pag.* 121. *num.* 7.

Có-

Cómo debe seguirse en Ceuta la immunidad de Iglesia fria: *Resolucion de 3. de Septiembre de 1737. Tom. VIII. pag. 169.*

Sobre Desertores desterrados à Ceuta con Iglesia, sin tiempo, cómo se les compute, y señale: *Orden de 26. de Octubre de 1740. Tom. VIII. pag.* 202. en declaracion de esta Orden *la de 4. de Octubre de 1756.* Ibi, *pag.* 470.

No vale en Ceuta la Iglesia à los homicidas voluntarios, excepto siendo casuales, ò en defensa propria: *Breve de 23. de Septiembre de 1741. Tom. VIII. pag.* 204.

Los Militares de Ceuta, y Capellanes, cada uno por lo que toca, están sujetos al Obispo de ella, está asi declarado: *Orden de 6. de Mayo de 1744. Tom. VIII. pag.* 261.

Sobre sueldos à los Oficiales del Regimiento Fixo de Ceuta, y extincion del goce de Tenza, y Moradias: *Orden de 13. de Septiembre de 1757. Tom. VIII. pag.* 471.

Que el Governador de Ceuta tiene à su cargo lo politico, y economico de ella: *Orden de 26. de Abril de 1738. Tom. VIII. pag.* 172.

En manos de quien haga el juramento de tal Governador: *Orden de 17. de Agosto de 1738.* Ibi, *por Nota.*

De qué tiempo, y à qué tiempo ha de tomar las cuentas al Guarda-Almahacen de Ceuta el Contralor de Artilleria: *Orden de 7. de Junio de 1738. Tom. VIII. pag.* 175.

Qué se debe hacer en Ceuta con los Moros que se pasen: *Orden de 20. de Junio de 1738. Tom. VIII. pag.* 175.

La Brigada de Desterrados de la Plaza de Ceuta, se

So-

Sobre los que de los Presidios se pàsan à los Moros, y se buelven à ellos, sin solicitar el perdon: *Resolucion à Consulta de* 18. *de Marzo de* 1747. *Tom. VIII. pag.* 422.

La Tropa de Artilleria en Ceuta se emplee en su destino, y no haga el servicio ordinario en ella: *Orden de* 17. *de Noviembre de* 1750. *Tom. VIII. pag.* 441. se repite al *Tom. VI. pag.* 491.

Y quàndo se ha de ocupar en el servicio de la Plaza: Ibi, *Tom. VI. pag.* 497.

Y para que su Magestad se entere de la gente que diariamente se ocupa en Guardias, Destacamentos, &c. se remita relacion de todo con individualidad: Ibi, *Tom. VIII.* dicha Orden repetida, *pag.* 441. *y Tom. VI. pag.* 491.

Prohibicion de Armas cortas en Ceuta, y pena del que las llevare, ò fabricare, conozca el Governador de estas Causas: *Orden de* 14. *de Junio de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 444. *y Orden de* 13. *de Marzo de* 1753. Ibi, *pag.* 454.

En esta prohibicion en los Presidios, se comprehende la Bayoneta del Soldado, llevada sin Fusil: Ibi.

Restablecimiento en Ceuta del Empleo de Sargento Mayor, que se suprimió por *Reglamento de* 10. *de Noviembre de* 1745. *Orden de* 6. *de Marzo de* 1752. *Tom. VIII. pag.* 451.

El Regimiento Fixo de Ceuta depende su inspeccion del Governador de ella: *Orden de* 15. *de Abril de* 1758. *Tom. VIII. pag.* 473.

Destino que se ha de dar à los Presidarios en An-

CIRUJANOS DE LA TROPA.

residencias, y obligacion: *Adicion de 28. de Abril de 1745. à la Ordenanza de 31. de Enero de 1734. Tom. VII. pag. 240. num.* 54. y siguientes.

Fuero de los Cirujanos de Milicias: *Orden de 3. de Septiembre de 1753. Tom. VII. tit. 1. pag.* 277.

Se suprimen los Empleos de Cirujanos de los Castillos de Orán: *Orden de 29. de Enero de 1743. Tom. VIII. pag.* 232. y tambien los del Regimiento Fixo: *Orden de 3. de Enero del mismo*, Ibi, *pag.* 233. mas se restablecen por otra *de 15. de Abril de* 1744. Ibi, *pag.* 260.

CIUDADELA.

LOS Oficiales que componen la Guarnicion de la Ciudadela duerman dentro: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 309. num.* 111.

El Governador puede dar licencia por dos, ò tres noches: Ibi, de dia queden en ella la tercera parte: Ibi.

Se junten casa del Governador una vez à la semana.

Quiénes han de nombrar los Cuerpos para las Guarniciones de las Ciudades, ò Castillos: Ibi, *pag.* 310. *num.* 12.

Si pueden salir de ellos, Ibi.

Si pueden los Governadores de Provincia nombrarlos: Ibi.

Servicio de la Ciudadela de Barcelona sea con arreglo à la Ordenanza: *Orden de 28. de Enero de 1744. Tom. IV. pag.* 275.

CO-

pos de Guarnicion de los Castillos, y Ciudadelas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 310. *num.* 112.

Si pueden mudarla los Governadores de Provincia: Ibi.

Si los Oficiales pueden salir de ella, cómo, y con qué orden: Ibi.

No podrá el Comandante General, ò Governador de la Plaza rehusar se tenga Consejo de Guerra de Oficiales: Ibi, *pag.* 243. *num.* 12. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 135. *num.* 15.

En qué caso se podrá suspender la Sentencia dada por el Consejo de Guerra de Oficiales; y qué se debe hacer: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 248. *num.* 26. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 169. *num.* 26. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 143. *num.* 31. *y Orden de* 29. *de Octubre* 1754. *pag.* 545. *num.* 5.

El Comandante General de la Costa de Granada, resida en Velez-Malaga: *Orden de* 26. *de Noviembre de* 1737. *Tom. IV. pag.* 121. *y Resolucion de* 11. *de Agosto de* 1741. *Tom. IV. pag.* 215.

Comandantes Generales que residan fuera de estos Reynos, à quiénes, y cómo deban dar los Empleos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 329. *num.* 169. y en quánto à los ultramarinos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 1. *pag.* 188. y siguientes.

Remitan un Estado de cada Cuerpo, con los

Có-

Cómo debe juzgar el Comandante General las Causas criminales: *Orden de 3. de Julio de* 1740. Ibi, *pag.* 205. Vide *Auditor.*

Preheminencias del Comandante General de Zaragoza en los Cortejos de los Comunes antes, que al Regente; y qué quando el mando de las Tropas del Reyno, recae por accidente: *Orden de* 20. *de Octubre de* 1740. *Tom. IV. pag.* 206. Facultades del Capitan General de Cathaluña con la Audiencia, se le limitan por *Orden de* 21. *de Noviembre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 510. y se le restablecen por otra *de* 5. *de Abril de* 1755. Ibi, *pag.* 524.

Mando de los Comandantes reformados à competencia de los Thenientes Coroneles reformados, y graduados, y servicio: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 283. *num.* 17. *Ordenanza de* 30. *de Septiembre de* 1712. *Tom. I. pag.* 628. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 156. *num.* 2. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 2. *pag.* 10. *num.* 6. y siguientes, *pag.* 16. *num.* 15. *y pag.* 91. *num.* 17. y siguientes, y sobre Oficiales graduados, *Orden de* 7. *de Noviembre de* 1745. Ibi, *pag.* 464.

Los Comandantes, ò Coroneles zelen con la mayor actividad, se conserve la subordinacion, y respeto entre los Oficiales, segun sus grados; y que estos no se familiaricen con los Soldados: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 476. *num.* 133. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 1. *pag.* 267. *num.* 8.

Los Comandantes pueden suspender los Oficia-

 les,

brero de 1717. Ibi : *pag.* 345. *Cedula de* 21. *de Octubre de* 1719. Ibi : *pag.* 353. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. Ibi : *pag.* 366. *num.* 21.

Reglen los Comandantes de las Plazas las Rondas de Oficiales para las Murallas : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 301. *num.* 79. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 7. *pag.* 214. *num.* 1. y siguientes.

Pena de los Oficiales que contravinieren, Ibi: *Tom. I. num.* 80. y Ibi : *Tom. III.*

Comandantes respondan de los daños, que executen las Tropas en las marchas : *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 263. *num.* 94. Vide *Alojamiento*, *Marchas*.

Quando las Tropas de desalojaren haga el Comandante apagar los fuegos, pues queda responsable: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 314. *num.* 129. Vide *Alojamiento*.

Comandantes sobre privar à los Sargentos, y cómo: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 41. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 9. *pag.* 44. *num.* 3.

Comandantes no se nieguen á tomar las Armas para Revista, pidiendola el Comisario, à menos de causa legitima: *Ordenanza de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 268. *num.* 115. *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. Ibi: *pag.* 314. *num.* 130. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 6. *pag.* 307. *num.* 5. Vide *Revistas*.

Cuiden los Comandantes se reemplacen en las Compañias de Cavalleria, y Dragones, los Marisca-
les

entrega de Compañias, y otras cosas: *Ordenanza de 29. de Mayo de 1748. Tom. VI. pag. 355. hasta 395.*

Los Comandantes de Artilleria no embaracen à los Contralores exercer sus funciones con libertad: *Orden de 1. de Octubre de 1749. Tom. VI. pag. 399.*

Los Comandantes de Artilleria propongan las dudas que se ofrezcan, y por qué mano, y otras cosas à cerca de llevar el Santo: *Orden de 21. de Febrero de 1750. Tom. VI. pag. 486. y* Vide *Artilleria.*

Los Comandantes de Artilleria conocen de los Testamentos, y sus incidencias de los dependientes de ella: *Orden de 27. de Agosto de 1758. Tom. VI. pag. 751.* Vide *Abintestatos.*

Aumento de 500. reales de vellon al mes à los Comandantes de Artilleria que prescribe para gastos de correspondiencias: *Orden de 4. de Octubre de 1757. Tom. VI. pag. 737.*

El Comandante de la Plaza dé al Comisario de Artilleria la gente necesaria para la Requisicion de Magacenes: *Ordenanza de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 307. num. 103.* sobre todo, Vide *Artilleria.*

Comandante, ò Gobernador de la Plaza puede arrestar à qualesquier Individuo de Guardias Españolas, ò Walonas: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 469. num. 24.* y dèn cuenta à sus Comandantes con el proceso, Ibi: *pag. 496. num. 9.*

Dividiendose los Regimientos de Guardias Españo-

CO-

COMISARIOS ORDENADORES, y de Guerra.

NOmbramiento de Comisario General, y que conozcan de las causas, y casos de los Capitanes, Oficiales, y Soldados de Guerra, con acuerdo de los Auditores: *Cedula de 9. de Mayo de 1587. Tom. I. pag. 16.*

Residencia del Comisario General fue en la Corte, Ibi: *pag. 19.* resulta por *Nota.*

Extincion del Comisario General de Infanteria, y Cavalleria, y los dependientes de él, subsistan agregados al Ministro de la Guerra: *Decreto de 23. de Agosto de 1715. Tom. II. pag. 89. num. 19:*

Haya de haver Comisarios de Guerra, y para qué: *Ordenanza de Flandes de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 268. num. 114. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 6. pag. 304. num. 1.* y dónde se hayan de establecer: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 362. num. 4.*

Comisario de Guerra no reciba de ningun Oficial, ò Soldado paga, ò derecho alguno con ningun pretexto: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 315. num. 131. y 32. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 6. pag. 318. num. 29. y Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 417. num. 136.*

Al Comisario de Guardias Españolas se abone el de-

bre de 1719. Ibi, *pag.* 353. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 366. *num.* 21.

En las Revistas que se hicieren en Quarteles, ò lugares abiertos no asista Oficial interventor, y sí en las Plazas: *Orden de* 3. *de Julio de* 1758. *Tom. IV. pag.* 596.

Comisarios en lo que no se pueda prevenir de accidentes, distingan à los Capitanes, que fueren buenos, y aplicados al servicio, de los que no lo fueren: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 539.

Siempre que el Comisario pidiere Revista no lo embaracen los Gefes de Regimientos sin justa causa; y estando en Plaza, ò Campo pida licencia al Gobernador, ò al que mande: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 314. *num.* 130. *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1705. *Tom. X. pag.* 328. *num.* 3. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 6. *pag.* 306. *num.* 2. y no embaracen el manejo de su ministerio ningun Oficial General, ò particular: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 418. *num.* 140.

Comisarios de Guerra, revisten las Tropas de sus respectivos Departamentos todos los meses, y no lo haciendo sin justa causa, les suspendan los Intendentes, y dén quenta: *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1705. *Tom. X. pag.* 328. *num.* 3. y siguientes: *Orden de* 21. *de Noviembre de* 1716. Ibi, *pag.* 341. *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 6. *pag.* 305. *num.* 2. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 363. *num.* 10.

Có-

Có-

Cómo se visten los Reclutas por los Comisarios Ordenadores, ò de Guerra: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 393. num.* 82. y cómo en los Regimientos de nueva leva: Ibi, *pag.* 396. *num.* 89.

Residencia de los Comisarios Ordenadores, y sus facultades: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 461. num.* 1. y siguientes.

Y de los de Guerra, y subordinacion à los Intendentes: Ibi.

Se presenten los Oficiales en las Revistas equipados, segun sus grados; esto es, Gola, y Esponton los de Infanteria, y cómo los de Cavalleria: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 371. num.* 14.

Cómo se considere à los Oficiales suspensos: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 6. pag. 311. num.* 16.

Y cómo al Sargento Mayor, ò Ayudante, encargado de los intereses del Cuerpo: Ibi, *num.* 17.

Cómo deben pasar, y hacer las Revistas, formalidades que deben observar: *Ordenanza de 28. de Julio de 1705. Tom. X. pag.* 327. y siguientes: *Orden de 21. de Noviembre de 1716.* Ibi, *pag.* 341. *Instruccion de 15. de Febrero de 1717.* Ibi, *pag.* 345. *Cedula de 21. de Octubre de 1719.* Ibi, *pag.* 353. *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 6. pag.* 304. y siguientes: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag.* 361. y siguientes.

Los Comisarios Ordenadores, y de Guerra, intervengan en los Alojamientos, para qué, y quándo: *Or-*

Co-

Comisarios de Guerra de Regimientos de Casa Real, sobre pasar las Revistas en la Corte, subordinacion de Comisarios à los Intendentes, y quanto se debe observar: *Ordenanza de* 14. *de Diciembre de* 1748. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 144. y siguientes: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. Ibi, *pag.* 514. *num.* 1. y siguientes.

Para abonar à los Capellanes de Regimientos, y de Guardias, lo sean en virtud de Real Despacho: Ibi, *pag.* 158. *num.* 69. *y Orden de* 13. *de Marzo de* 1752. *Tom. V. pag.* 550.

No haya en los Cuerpos de Invalidos Comisarios de Guerra de pie fixo: *Orden de* 15. *de Enero de* 1733. *Tom. VII. tit.* 2. *pag.* 390.

Comisarios de Guerra, de mes à mes pasen muestra de los equipages, tren de Artilleria, y viveres del Exercito, y para qué: *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1705. *Tom. X. pag.* 330. *num.* 5. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 6. *pag.* 313. *num.* 23. tengan presente *la Orden de* 30. *de Octubre de* 1728. sobre que se tengan por no incluidos los Capitulos tocantes à Artilleria, *en la Ordenanza del año* 28. Ibi, *pag.* 358.

Cómo se abonen en las Revistas à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, ausentes, y destacados; y cómo se les admita al goce del sueldo, y cómo quando se forme Compañia de Obreros, y extracto por lo tocante à Artilleria: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 386. *num.* 69. y siguientes.

Quando un Oficial del Estado Mayor de Artilleria

cie

cie alguna, sin el Visto-Bueno del Comisario de su distrito, Ibi, *num.* 124.

Relaciones, que deben hacer todos los meses los Guarda-Almahacenes de los Granos, que están à su cargo, ò viveres, y qué deba hacer el Comisario: Ibi *pag.* 413. *num.* 126.

Haviendose de vender porcion de viveres, ò efectos pertenecientes à la Real Hacienda, por deteriorados, ù otro respecto, sea con asistencia del Comisario de Guerra, y cómo: Ibi, *num.* 127.

Los Comisarios Ordenadores, ò de Guerra, han de intervenir en todas las Obras que se executen por asiento de cuenta de la Real Hacienda: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 415. *num.* 132. y qué deben vigilar, y sobre asistencia à las medidas: Ibi, *num.* 134.

Y si las obras se hiciesen por Administracion, esté à disposicion del Comisario el caudal destinado para su pago, cómo se formen los libramientos; y quiénes mas han de intervenir: Ibi, *num.* 133.

La inspeccion de Hospitales de los Exercitos, toca privatibamente à los Comisarios de Guerra: *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1705. *Tom. X. pag.* 339. *num.* 16. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom.* 3. *lib.* 4. *tit.* 6. *pag.* 317. *num.* 28. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 417. *num.* 135.

Comisarios, en quanto à revistar los Cuerpos de Suizos; y qué deben observar: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 401. *num.* 99. y siguientes.

Ordenanza de 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 418. *num.* 138.

Al Comisario de Artilleria, dé el Governador de la Plaza la gente necesaria para la requisicion de Almahacenes, Vide *Artilleria.*

Comisario de Bagages, Vide *Bagages.*

COMPAÑIAS VIEJAS de Castilla.

HUVO veinte Compañias Viejas de Castilla, y ya no subsisten; su fuerza consistia en cada una, de un Capitan, Theniente, Alferez, y 100. Soldados, los que havian de justificar nobleza para ser admitidos; y algunas veces huvo Capitan General de ellas, quiénes fueron Capitanes en el año de 1694. que fue la ultima vez que se revistaron; no se halla la Cedula de su estinccion, y solo un informe de Don Joseph Carrillo, Secretario del Supremo Consejo de Guerra, hecho à S. M. *en* 23. *de Abril de* 1703. de cuyas resultas, es regular quedaran extinguidas; pero no aparece en la Coleccion, *Tom. I. pag.* 13. por *Nota*; sin embargo, se pone en esta Obra, con menudencia, quanto debian observar por su Ordenanza *de* 13. *de Junio de* 1551. para lo que pueda conducir à lo Historial, ò mayor disciplina de la Tropa.

Haya Contadores de las Guardias Viejas de Castilla, y tengan libro para el asiento de Capitanes, Ginetes, y Cavallos, con reseñas, y donde se anote el sueldo, y ventajas de los Oficiales, y otras co-

Dón-

hija, ò nieta para casar se pueda hacer el traspaso con voluntad del Capitan: Ibi, *num.* 22.

A las Guardias Viejas no se les reparta Bagages: *Cedula de* 18. *de Julio de* 1586. *Tom. I. pag.* 14.

A las Guardias Viejas de Castilla se les guarde el Fuero Militar en todo genero de Causas, excepto en Demandas de bienes raices, Mayorazgos, y particiones de herencias: *Cedula de* 5. *de Noviembre de* 1726. *Tom. I. pag.* 57. *y de* 27. *de Noviembre de* 1649. Ibi, *pag.* 145. no se inserta.

Guardias Viejas de Castilla puedan traher Pistolas: *Cedula de* 11. *de Julio de* 1633. *Tom. I. pag.* 128.

Las Mugeres Viudas de las Guardias de Castilla, y gente de Guerra, mientras lo fuesen, gocen de las mismas exempciones que sus Maridos: *Cedula de* 28. *de Noviembre de* 1634. *Tom. I. pag.* 131.

Las Pragmaticas de trages, y vestidos, no comprehendian á las Guardias de Castilla: *Cedula de* 10. *de Noviembre de* 1623. *Tom. I. pag.* 54.

COMPAñIAS.

EL Sargento Mayor se encargue del dinero de cada Cuerpo, y en su ausencia el Ayudante, y cómo se deben dàr los socorros à los Furrieles, Mariscales de Logis, ò Sargentos para pagar sus Compañias en guarnicion de cinco, à cinco dias, y de diez, à diez en Campaña; y sobre ajuste à los Oficiales todos los meses, y à lo mas dos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 286. *num.* 28. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.*

de 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 1. *pag.* 3. *y Orden de* 6. *de Agosto de* 1748. Ibi: *pag.* 487. *y otra de* 13. *de Septiembre de* 1754. Ibi: *pag.* 541. Vide *Reclutas.*

Corran de cuenta de los Capitanes sus Compañias, manutencion, y Reclutas, y estèn completas: *Ordenanza de* ::: *Marzo de* 1706. *Tom. I. pag.* 514. *num.* 1. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 1. *pag.* 3. *y pag.* 274. *num.* 17. Vide *Capitanes.*

Se prohibe à todo Oficial vender Empleo en su Cuerpo, ò Compañia, y su pena: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 4. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 40. *num.* 13.

Circunstancias del Capitan, en quien se provea Compañia de Granaderos, y de los demàs subalternos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 42.

Quando huviere dos Compañias de Granaderos en un Cuerpo, què Capitan debe estàr en el primer Batallon: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 291. *num.* 51. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 4. *pag.* 11. *num.* 11.

Quando un Cuerpo fuere compuesto de dos, ò mas Batallones, las Compañias de Granaderos, del Coronel, Theniente Coronel, y Capitanes, dònde deben estàr, y cómo; graduacion de Compañias, y por quién se han de mandar: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 290. *numero* 48.

de Abril de 1718. *Tom. II. pag.* 388. *num.* 7.

Quando en un Cuerpo huviere diferentes Batallones, y diferentes Compañias de Granaderos haya una fixa: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 43. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 4. *pag.* 11. *numero* 11.

Quando huviere dos Compañias de Granaderos en un Cuerpo, el Capitan de ellas, cuya comision fuere mas antigua, debe estàr en el primer Batallon, aun quando el otro sea Capitan de Granaderos mas antiguo: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 291. *num.* 51. *y Tom. III.* Ibi.

Lugar que ocupan en los Batallones, ò Esquadrones las Compañias vacantes, y los Coroneles no pueden sacar ningun hombre de estas para reforzar las suyas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 288. *num.* 39. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 4. *pag.* 11. *numero* 12.

Las Compañias de Granaderos seràn mantenidas por las sencillas de los Batallones sacando indiferentemente, y sobre el reemplazo de Granaderos, y cómo, y si se comprehenda la del Coronel, &c. *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 44. *y* 45. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 4. *pag.* 18. *num.* 1. y siguientes.

Quando las Compañias de Granaderos huviesen perdido algunos en funcion, el Coronel, ò Comandante haga reemplazar los muertos, Ibi: y *Tom. I.* *pag.*

Ma-

Mariscales de Logis, y Brigadieres en la Cavalleria à quiénes se elijan, dentro de qué tiempo, y por quiénes: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 287. *num.* 36. *y* 37. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 36. *num.* 2. *y* 3.

Sueldos de las Compañias, y Oficiales de Granaderos, Armamento, gratificacion, y ajuste de Infanteria, Cavalleria, y Dragones; *por Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 257. y siguientes: Vide *Sueldos, Armamento, y Gratificacion.*

Formacion de Esquadrones de Cavalleria, y Dragones de quántas Compañias, y estas de qué Caballos, y hombres, lugar que deben ocupar los Oficiales vivos, y reformados: *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 295. *num.* 63. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 2. *pag.* 13. *num.* 1. y siguiente.

Las Compañias de Cavalleria en Batalla, deben estàr siempre por pie de lista, siguiendo la antiguedad de Soldados, prefiriendo los Cabos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 2. *pag.* 15. *num.* 7.

Quando un Esquadron, ò Regimiento estuviere en Batalla, dónde estè el Comandante, y demás Subalternos, asi vivos, como reformados: Ibi, *num.* 9.

Los Cuerpos de Dragones practicaràn la misma disposicion que la Cavalleria sin innovar en nada: Ibi, *pag.* 16. *num.* 12.

Quando hacen el servicio á pie los Dragones, cómo, y puestos que han de ocupar los Oficiales: Ibi, *num.*

Cavalleria, modo de campar; Vide *Campamento.*

No se dè ninguno para Guardia de Estandarte, donde hagan el servicio en las Plazas; no mande el Regimiento el Capitan de Caravineros, y qué en lance de reencuentro: *Resolucion de* 4. *de Junio de* 1722. *Tom. II. pag.* 604. *num.* 10.

Presentando un Capitan de Cavallería suCompañia completa à la Revista, qué se le ha de abonar al mes: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 314.

Lo mismo al Capitan de Dragones, Ibi.

Rebaja no estando completas, Ibi.

Se observe en esta razon lo mismo con las Compañias de Dragones, que con las de Cavalleria: Ibi: *pag.* 315.

Cómo se han de reparar las Compañias antes de entrar à Revista, y obligacion de Capitanes, y Subalternos: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 463. *num.* 108. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 271. *num.* 10. Vide *Revistas.*

Se pongan en estado las Compañias de hombres, y Caballos à costa de los Capitanes, y su Caxa: *Resolucion de* 1. *de Junio de* 1722. *Tom. II. p.* 597. *n.* 17.

Por Orden de 15. *de Marzo de* 1732. se extinguieron en los Cuerpos de Dragones, y qué señala las Compañias de Granaderos, *Tom. IV. pag.* 28.

Si las Compañias de Cavalleria se pusiesen en el numero de cinquenta Soldados, se aumente un Cabo, y un Carabinero: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 313.

monta, utensilios, &c. que manda se arregle à dicha de 30. *de Abril.*

Para los Empleos vacantes de las Compañias, eleccion de Sargentos, y Mariscales de Logis, Vide *Capitanes.* Sargentos Mayores, y Ayudantes, mientras lo sean, no pueden tener Compañia por ser incompatible: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 287. *num.* 15. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 270. *num.* 6.

El Sargento Mayor en la Cavalleria puede mandar Esquadron en su Orden: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 284. *num.* 21. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 5. *pag.* 18. *num.* 23.

Se aplique à favor de las Compañias la retencion del quartillo de Cebada en la Cavalleria: *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1743. *Tom. IV. pag.* 251. *num.* 5.

No se atienda de los productos de cada Compañia de Cavallos, sino à su beneficio, como Remonta, Recluta, &c. Ibi: *pag.* 252. *num.* 6.

Cómo, y à quiénes se concede gratificacion de estos efectos: Ibi, *num.* 7.

Cómo se han de comprar los Cavallos por las Compañias, siendo cortas las gratificaciones, cómo se ha de cargar al Soldado la compostura de Silla, &c. y cómo se ha de entender quando queda vacante Compañia deteriorada: Ibi: *pag.* 259. *num.* 10. y siguientes.

Haya en Compañia de Cavalleria, y Dragones

Com-

Compañia de Milicias, Vide *Milicias.*

Compañias de Invalidos, sobre sueldos, y provision de ellas: *Orden de 6. de Abril de* 1737. *Tom. VII. pag.* 396.

Compañia de Cavallos Fixa de Ceuta, Tenzas, y Moradias, con qué se le haya de asistir: *Orden de 4. de Agosto de* 1726. *Tom. VIII. pag.* 89.

Alternativa de las Compañias de Minadores, y Artilleros, Vide *Alternativa.*

Compañias, y Thenencias de Cavalleria, y Dragones destinadas para Cadetes de Guardias de Corps: *Orden de 4. de Julio de* 1720. *Tom. V. pag.* 87. *de 20. de Septiembre del mismo*: Ibi, *pag.* 171. *y de* 14. *de Junio de* 1758. Ibi, *pag.* 211. sobre opcion à ellas por los Cadetes.

Nueva planta de las Compañias de Guardias de Corps, y sueldos: *Decreto de* 5. *de Febrero de* 1716. *con su Reglamento, Tom. V. tit.* 1. *pag.* 64. y siguientes.

Restablecimiento de la Compañia Flamenca de Guardias de Corps: *Decreto de* 9. *de Junio de* 1720. Ibi, *pag.* 81.

No pasen los Cadetes de la Compañia Española à restablecer la Flamenca; por qué, y por quiénes: *Decreto de* 27. *de Junio de* 1720. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 84.

Se abonen à la Compañia Flamenca de Guardias de Corps diez Plazas de la Nacion, para qué fines, y por qué: *Orden de* 10. *de Diciembre de* 1734. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 112.

Se complete esta Compañia, y la Italiana de Espa-

Nue-

Nuevo pie en que ha de quedar la Compañia de Alabarderos : *Orden de 30. de Julio de 1746. Tom. V. tit. 2. pag. 223.*

Compañias de Guardias Españolas, y Walonas, cómo deben montar la Guardia en general, en la Corte, y Palacio; qué deban observar quando ocurran disputas entre estos dos Cuerpos; no retiren la Parada estando los Reyes fuera de Palacio; preferencia del Cuerpo de Españoles, quando el Rey viere fuegos, ò funcion publica, que haya, Tambor que avise, estando fuera las Personas : *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 421. 424.* y siguientes, Vide *Guardias Españolas, y Walonas.*

Compañias de Guardias Españolas, y Walonas, qué deben executar en la Corte, y funciones publicas : *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 435.*

Sobre saca, y reemplazo de Granaderos para las Compañias de Guardias Españolas, y Walonas, y de las Sencillas : Ibi, *pag. 459.* y siguientes.

Compañias de Granaderos de Guardias, no marchen à funcion sin estar completas; y cómo se han de reemplazar, muriendo Granaderos : Ibi, *pag. 461. num. 13.*

Los Comandantes de las Compañias de Granaderos de Guardias, no recluten gente para permutarla con los Fusileros, à menos, que sea convenio entre los Capitanes : Ibi, *pag. 463. num. 22.*

Las Compañias que monten la Guardia en Palacio estén completas : Ibi, *pag. 421. num. 2.*

Los

pañias de Guardias, de cada Cuerpo, abono de su haber, y franquicia: *Orden de 17. de Julio de 1756. Tom. V. tit. 3. pag. 570. y Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Ibi, pag. 421.* y sobre el tiempo que se deban estar: *Orden de 21. de Enero de 1755. Ibi, pag. 557.* con mas individualidad, Vide *Guardias Españolas, y Walonas.*

Compañias de Caravineros Reales, serán mantenidas de hombres de todos los Regimientos de Cavalleria: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732. Tom. V. tit. 4. pag. 585. num. 26. y Orden de 20. de Noviembre de 1749. Ibi, pag. 613. y Orden de 25. de Octubre de 1754. Ibi, pag. 624.*

Compañias, en que consista la Brigada de Caravineros Reales, su pie, y fuerza: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732. Tom. V. tit. 4. pag. 580. num. 1.*

Las propuestas de las Compañias vacantes de la Brigada de Caravineros, las hará el Comandante; y en quiénes: Ibi, *pag. 586. num. 34.*

Capitanes de Caravineros Reales, corran con sus Compañias, y cómo, sobre gratificacion, &c. *Orden de 2. de Noviembre de 1750. Tom. V. tit. 4. pag. 618.* Vide *Caravineros Reales.*

COMPETENCIAS.

COmpetencias que ocurran entre los Consejos de Justicia, y Guerra, cómo se decidan, Vide *Consejo de Guerra.*

Y cómo las que haya con la Inquisicion: Ibi.

CONOCIMIENTO DE LA *Jurisdiccion Militar.*

Conocimiento de Jurisdiccion Militar, que pertenece à los Auditores: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 12. y siguientes, y con particularidad: Vide *Auditor.*

Es privativo del conocimiento Militar, las Causas contra Moros, y Esclavos, que intentan hacer fuga del Reyno: *Cedula de* 29. *de Mayo de* 1621. *Tom. I. pag.* 50. *y de* 2. *de Noviembre de* 1630. Ibi, *pag.* 62.

El conocimiento de las Causas contra Exploradores, y Espias, es de la Jurisdiccion Militar: *Cedula de* 29. *de Abril de* 1697. *Tom. I. pag.* 228. *y de* 28. *de Mayo de* 1700. Ibi, *pag.* 232.

Se cometió al Consejo de Guerra el conocimiento de Contrabando: *Decreto de* 13. *de Mayo de* 1643. *Tom. I. pag.* 133. pero se revoca abaxo.

Sobre prohibicion de fuero en Causas de Contrabando contra Militares, y se crea una Junta, que conozca de estos asuntos: *Decreto de* 20. *de Diciembre de* 1692. *Tom. I. pag.* 225.

Se extingue esta junta, y se declara tocar el conocimiento de estas Causas à la Real Hacienda: *Orden de* 6. *de Febrero de* 1718. *Tom. II. pag.* 346. el conocimiento de esta causa, contra Militares, toca à los Superintendentes: *Orden de* 26. *de Marzo de* 1718. *Tom. II. pag.* 379. *Decreto de* 19. *de Marzo del mismo*: Ibi, *pag.* 378. *y de* 18. *de Abril*

ros

ros de las Ordenes Militares, que sirvan en la Milicia, y sean Soldados, à quién toca; reprehension al Consejo de Ordenes por una Representacion hecha al Rey, con motivo de una Causa, que se expresa: *Decreto de* 30. *de Junio de* 1728. *Tom. II, pag.* 699.

Castigo que se executó en unos Alcaldes de Corte por haver sentenciado en perjuicio del fuero Militar, à uno en azotes, y Galeras: *Decreto de* 14. *de Diciembre de* 1645. *Tom. I. pag.* 139. *y* 140.

Honores que se han de hacer en la Milicia al que indevidamente haya sufrido pena afrentosa: *Orden de* 17. *de Diciembre de* 1757. *Tom. IV, pag.* 583.

Conocimiento sobre Armas cortas, aprhendidas à Militares, Vide *Armas*. En Malaga, y Cadiz tenga el conocimiento sobre Armas cortas el Governador, y en su ausencia el Alcalde Mayor, con inhibicion de la Chancilleria de Granada: *Ordenes de* 15. *de Octubre de* 1748. *Tom. IV, pag.* 350. *y de* 13. *de Febrero de* 1758. Ibi, *pag.* 589. *y de* 21. *de Noviembre del mismo*, Ibi, *pag.* 598. y por lo que hace al Governador de Cadiz, con Ordenes de la misma fecha, que las dos primeras: Ibi, *pag.* 351. *y* 588.

Conocimiento de Causas contra Militares por juegos prohibidos, aunque lo sean de Casa Real, toca à la Jurisdiccion Ordinaria: *Cedula de* 22. *de Junio de* 1756. *Tom. IV. pag.* 546. se repite al *Tom. V. pag.* 565. Vide *fuero.*

Conocimiento de Inventarios, y Abintestatos de Ingleses Transeuntes, que mueran en España, es de la Jurisdiccion Ordinaria: *Orden de* 9. *de Junio de*

Co-

Conocimiento sobre presas cogidas de Corso: Vide *Presas, ò Corso.*

Conocimiento del Consejo de Guerra, Vide *Consejo de Guerra.*

Conocimiento de los Capitanes Generales de Provincia, Vide *Capitan General.*

Conocimiento de las Secretarías del Despacho universal, Vide *Consejo de Guerra, y Secretarías, ò Secretarios.*

Conocimiento de los delitos cometidos por el Soldado antes de venir al servicio, à quién toca: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 130. *num.* 4. y lo mismo por otras obligaciones: Ibi, *num.* 3.

Conste el cuerpo del delito, y cómo siendo por otras causas que la de desercion; cómo se formalice el proceso, si se puede condenar al criminal en pena de tormento, y sobre la execucion de la Sentencia: Ibi, *pag.* 141. *num.* 28.

Cómo se substancie el proceso al Reo ausente, ò refugiado à Sagrado: Ibi, *pag.* 146. *num.* 41. y Vide sobre todo, *Consejos de Guerra de Oficiales.*

Conocimiento de Testamentos, Abintestatos, Inventarios, y particiones de Militares, y de los que buelven de servir empleos en Indias, y de Tropa de Casa Real, Vide *Abintestatos*, y sobre conocimiento de acciones Reales hipotecarias, succesion de Mayorazgos, &c.

Exemplar de haverse cometido à la Audiencia de Mallorca el conocimiento contra dos Desertores, pre-

Orden de 6. de Septiembre de 1745. *Tom. VI. pag.* 309. *y Orden de* 27. *de Agosto de* 1758. Ibi, *pag.* 751. y Vide *Abintestatos, y Artilleria.*

El conocimiento de las Causas de Oficiales del Regimiento de Artilleria, y del Estado Mayor lo tienen los Comandantes de ella, menos en los Cabos, Sargentos, y Soldados sujetos à los Consejos de Guerra: *Orden de* 19. *de Julio de* 1744. *Tom. VI. pag.* 304. *Orden de* 11. *de Marzo de* 1757. que no se inserta: Ibi, *pag.* 736. *y otra de* 21. *de Agosto de* 1762. Ibi, *pag.* 305. en la Nota, Vide *Artilleria.*

El manejo de la Renta de la Polvora, corresponde al Consejo de Guerra, y Jurisdiccion de los Subdelegados: *Orden de* 5. *de Junio de* 1758. *Tom. VI. pag.* 748.

Sobre conocimiento de Testamentos, Abintestatos de Milicianos: *Orden de* 3. *de Octubre de* 1753. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 278. *y Orden de* 13. *de Marzo de* 1759. Ibi, *pag.* 305. Vide *Abintestatos.*

En la Isla de Canaria toca al Corregidor Capitan de Guerra, el conocimiento de las Causas Militares en primera instancia: *Resolucion de* 16. *de Enero de* 1758. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 304.

Conocimiento de las Causas de viveres nocivos à la salud en los Presidios à quién toca: *Orden de* 30. *de Diciembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 224.

Conocimiento de Intendentes de Provincia sobre Vagos, y otras cosas, Vide *Vagos, è Intendentes.*

Conocimiento de Intendentes de Exercito, Vide *Intendentes.*

Conocimiento de Armas cortas en Ceuta lo tiene el

el Gobernador, y se comprehende en la prohibicion la Bayoneta del Soldado llevada sin Fusil: *Orden de 14. de Junio de 1751. Tom. VIII. pag. 444. y Orden de 13. de Marzo de 1753.* Ibi, *pag.* 454.

Los arbytrios aplicados à Obras Reales de fortificacion, gozan Fuero Militar, y su examen toca al Consejo de Guerra: *Orden de 2. de Julio de 1751. Tom. VI. pag.* 856.

Sobre conocimiento de las Causas de Suizos, y de las mixtas entre estos, y Vasallos de S. M. y sobre sus Inventarios quando dejan deudas à aquellos, Vide *Suizos.*

CONSEJO SUPREMO DE Guerra, y Consejos de Guerra de Oficiales de Regimientos.

ALcaldes de Corte conocian de los negocios de Justicia en que entendia el Consejo Supremo de Guerra: *Cedula de 21. de Mayo de 1594. Tom. I. pag.* 45. mas por otra *de 11. de Diciembre de 1598.* se revocò aquella, y se debolviò al Consejo el conocimiento de los negocios de Justicia, y fue la primera vez que se nombraron por S. M. dos Asesores para dicho Consejo: Ibi, *pag. 47. y 49. en Nota*, y como se informaba el Consejo de letrados, antes de la creacion de Asesores, Ibi.

Castigo que se executò en unos Alcaldes de Corte, por haver sentenciado à un Militar en la pena de Azotes, y Galeras: *Decreto de 14. de Diciembre de 1645. T. I. p. 139. y 140.*

Ho-

Honores que le han de hacer en la Milicia al que haya sufrido indebidamente pena afrentosa: *Orden de 17. de Diciembre de* 1757. *Tom. IV. pag.* 583.

Al Consejo toca consultar à S. M. para Maestros de Campo, y circunstancias de los que se hayan de proponer: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag. 66. num.* 1.

Que no pueda el Consejo proponer à S. M. para Capitanes de Infanteria Española Soldados entretenidos, aunque sean abentajados, y Capitanes reformados: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 75. *num.* 19. està alterado, vean Coroneles.

Tenga el Consejo cuidado en preferir à los Soldados que han servido en Guerra rota, para ciertas Plazas: Ibi, *pag.* 99. *num.* 53.

Y tambien de consultar la merced que S.M. haya de hacer à los que sirven bien: Ibi, *pag.* 102. *num.* 60.

Haya dias señalados para conferir sobre estos negocios: Ibi.

Que se vean en el Consejo las relaciones que remitan los Capitanes Generales al principio de cada año, sobre las personas que hay en los Exercitos aventajados para Capitanes reformados, y otros benemeritos para proveer las Compañias de las Levas en Italia, Napoles, Milàn, &c. Ibi: *pag.* 77. *num.* 20.

Empleos que havia de proponer el Consejo á su Magestad saliendo à Campaña, por *Decreto de* 22. *de Enero de* 1704. *Tom. I. pag.* 369.

Dé Orden el Consejo para que sus dependientes depongan como testigos en qualesquiera causas ante

Es-

Establecimiento del Consejo de Gavinete, y division de las Secretarías del Despacho universal, en esta forma, una para los negocios de Estado, otra para lo tocante à Eclesiastico, y de Justicia, otra para los de Guerra, otra para los de Indias, y Marina, y otra para los de Hacienda, quedando estos al cargo del Vehedor General, que se suprimiò por Orden del año de 1715. *Tom. II. pag.* 28. y quáles negocios correspondan à la Secretaría de Guerra, y dia de su Despacho: *Decreto de* 30. *de Noviembre de* 1714. *Tom. II. pag.* 20. y siguientes.

Nueva planta de las Secretarìas del Despacho, y negocios que à cada una corresponden: *Decreto de* 2. *de Abril de* 1717. *Tom. II. pag.* 203. y siguientes.

Y sobre los negocios que corresponden à la Secretaría de Estado: *Decreto de* 15. *de Marzo de* 1754. *Tom. IV. pag.* 452. y quáles á las otras Secretarías: *Decreto de* 26. *de Agosto de* 1754. Ibi, *pag.* 456. y quales à la Secretarìa de Guerra: *Decreto de* 14. *de Mayo de* 1755. Ibi, *pag.* 527.

La Secretaría del Despacho de Indias, y Marina se suprimiò por Orden *de* 28. *de Abril de* 1715. y sus negocios se repartieron à las demás Secretarias, *Tom. II. pag.* 28. resulta por *Nota*; y por otra del año de 1718. mandò su Magestad, que las dependencias de Indias corriesen por la Secretaría de Guerra, excepto lo Eclesiastico, que continuase por la Secretaría de Justicia, *Tom. II. pag.* 208. *pero en Enero de* 1721. se separò la Secretaría de Indias, y Marina de la de Guerra, y Justicia, y corre asi, existiendo las de Es-

Cor-

Cortesias que debe guardar el Virrey, ò Capitan General donde le huviere, llegando el Consejero de Guerra, Ibi.

Pare el Coche el Virrey, si le encuentra en la calle: Ibi, y *Resolucion de* 17. *de Noviembre* del mismo à representacion del Virrey de Cathaluña: Ibi.

Que la Guardia principal le haga honores con toque de Caxas: Ibi.

Que el Virrey dé al Consejero hachas, Ibi.

El Consejo conoce de las renuncias de mercedes hechas antes de aceptarlas, como, sobre si se debe, ò no admitir, y consulte lo conveniente: *Decreto de* 23. *de Mayo de* 1677. *Tom. I. pag.* 172. *numero* 11.

Obligacion del Consejo en representar, ò replicar, necesario siendo, à las resoluciones de su Magestad siempre que las juzgue por no convenientes, y descargo de conciencia que hace el Monarca en sus Ministros: *Decreto de* 10. *de Febrero de* 1715. *Tom. II. pag.* 29.

Nueva planta que se dà al Supremo Consejo de Guerra, y sobre fuero de Tropa; no haya mas Presidente que su Magestad, negocios de que conozca, se tenga este Consejo tres veces à la semana, Ministros que se nombran para èl, sueldos; se limita el Fuero Militar à muchos, y se revoca el concedido hasta este Decreto: los Ministros Togados tengan voto decisivo, y los del dia Asesores, corrian en concepto de Ministros; se junte el Consejo por las tardes de Ministros Militares, para qué, y Fuero de

Asen-

nes de defensas de Plazas: *Decret. de 23. de Agosto de 1715. Tom. II. pag.* 82. *y de* 20. *de Enero de* 1717. Ibi, *pag.* 196. y sobre el modo de substanciar estas Causas, y otras, que importen al honor de Oficiales en esta linea, y se consulten à S. M. Ibi, pag. 196.

Si en las materias que se traten en el Consejo, tocantes à la parte de Govierno, huviere algunas coincidencias de Justicia, cómo procedan los Ministros Militares, y Togados: *Decreto de* 23. *de Agosto de* 1715. *Tom. II. pag.* 84. *num.* 8. *y Decretos de arriba*, Ibi.

En el Consejo, y en otra qualesquier parte prefieran los Ministros Militares à los Togados; y cómo: Ibi, *pag.* 88. *num.* 9. *y Decretos de arriba*: Ibi.

Quando faltaren Ministros Militares para componer el numero de tres, que asistan al Consejo, que se ha de hacer: *Decretos de arriba*, Ibi, *y pag.* 84. *num.* 11.

Y qué quando los Ministros Militares están fuera de la Corte; quién les substituya, y sobre sueldo: Ibi, *pag.* 80. *num.* 2.

Se sienten los Capitanes Generales en el Consejo, con preferencia à los Thenientes Generales: Ibi, *pag.* 81. *num.* 3. *y Decretos de arriba*, *pag.* 10. y siguientes, *y pag.* 196.

Nombramiento de Ministros para el Consejo de Guerra: *Decretos de* 23. *de Abril de* 1714. *Tom. II. pag.* 13. *num.* 4. *y de* 23. *de Agosto de* 1715. Ibi, *pag.* 85. *num.* 12. *y de* 20. *de Enero de* 1717. Ibi, *pag.* 196.

En las Plazas de Ministros Togados proponga el Consejo pleno de Guerra tres sugetos: *Decreto de 23. de Agosto de 1715. Tom. II. pag. 89. num. 18.*

En el Consejo voten los Ministros Togados primero, y de estos los mas modernos: *Decreto de 23. de Agosto de 1715. Tom. II. pag. 84. num. 10. y Decretos de arriba.*

Concurran, por esta nueva planta al Consejo Supremo de Guerra los Ministros de Guerra, y de Marina: *Decreto de 23. de Agosto de 1715. Tom. II. pag. 90. num. 20.* no subsiste, como despues se dirá.

Los efectos, que administra el Consejo de Guerra por represalia de Contravando, ù otro motivo corran por comision particular, y se hace nombramiento personal, y con qué cargo: *Decreto de 23. de Agosto de 1715. Tom. II. pag. 91. num. 21.*

No concurran al Consejo de Guerra los Consejeros de Estado, y quando lo hagan por orden particular, su preferencia: *Decreto de 23. de Agosto de 1715. Tom. II. pag. 81. num. 4.* y que si algun Consejero de Guerra, lo fuere al mismo tiempo de Estado: Ibi.

El Decano del Consejo de Guerra no pague portes de Cartas: *Orden de 17. de Marzo, de 1727. Tom. II. pag. 680.*

No hay mas Presidente en el Consejo de Guerra, que el Rey: *Decretos de 23. de Abril de 1714. Tom. II. pag. 10.* y siguientes, *y de 23. de Agosto de 1715.* Ibi, *pag. 82. num. 15,* sin embargo de que en *Decreto de 20. de Enero de 1717.* se nombró por Presidente al Ministro de la Guerra: Ibi, *pag. 196. y por*

otros

otros de 16. de Abril de 1737. se previene lo que debe preceder para pasar à presidir dicho Ministro el Consejo, *Tom. IV. pag.* 86. ultimamente en *Decreto de 3. de Junio de* 1738. se mandó no haya mas Presidente en el Consejo de Guerra, que la Real Persona; y que el Ministro de la Guerra se repute como Decano de él, *Tom. IV. pag.* 142.

Reprehension à unos Ministros Togados por haver ocupado el asiento de la Cabecera del Consejo: Ibi.

Se substancien, y determinen en los Consejos de Guerra, de los Regimientos, las Causas de Militares, y Oficiales, y recurriendo al Consejo por apelacion, ù por otra duda el Consejo lo juzgue, y cómo: *Decreto de 16. de Febrero de* 1724. *Tom. II. pag.* 621. *y Decreto de* 18. *de Marzo de* 1737. *Tom. IV. pag.* 78. *y Decreto de* 16. *de Julio de* 1737. *Tom. III. pag.* 392.

Aumento de sueldo à los Relatores, y Escribano de Camara del Consejo de Guerra: *Decreto de* 1. *de Junio de* 1725. *Tom. II. pag.* 634.

Estrangeros, quándo deben regularse por Transeuntes, ò avencidados, y Cedula, que se expidió à los Jueces Conservadores, y declaracion de las Causas que tocan al Consejo de Guerra: *Resolucion de* 8. *de Marzo de* 1716. *Tom. II. pag.* 105. *y Decreto de* 7. *de Julio de* 1727. Ibi, *pag.* 680. Vide *conocimiento*, donde se trae con particularidad, *ò Consules.*

Ministros Militares, si tienen voto en todo genero de Causas: *Decreto de* 27. *de Noviembre de*

Decreto de 7. de Mayo de 1724. *Tom. II. pag.* 623.

Jubilacion de un Fiscal del Consejo de Guerra con el sueldo : Ibi.

El Consejo de Guerra conozca de un descamino de dinero, hecho por un Navio Ingles, como opuesto à los Tratados de Paces, de Utrech : *Decreto de* 1. *de Septiembre de* 1721. *Tom. II. pag.* 549. se revocó el conocimiento, dado al Consejo, sobre Comercio ilicito, y otras Causas de Estrangeros Transeuntes, Vide *Conocimiento.*

Se vean, y determinen en el Consejo de Guerra todos los Pleytos, è incidencias tocantes à represalia de Ingleses : *Decreto de* 4. *de Octubre de* 1739. *Tom. IV. pag.* 192.

El Consejo de Guerra pase al de Hacienda todos los Autos que pendian en él, tocantes à generos de Contravando : *Decreto de* 18. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 395.

Se extingue el Juzgado de Contravandos, y su conocimiento corra por Hacienda : *Decreto de* 6. *de Febrero de* 1718. *Tom. II. pag.* 346. y respecto haver muchas Ordenes sobre esto, Vide *conocimiento.*

Conocimiento de Causas de Cavalleros del Habito, siendo Militares à quién toquen, y reprehension al Consejo de Ordenes, sobre una Representacion hecha à S. M. *Decreto de* 30. *de Junio de* 1728. *Tom. II. pag.* 699.

El conocimiento de Causas de Naufragios de Navios, es del conocimiento Militar : *Cedula de* 6. *de Junio de* 1703. *Tom. I. pag.* 366. *y Orden de* 19. *de Febrero de* 1718. *Tom. II. pag.* 364.

Có-

Cómo, y en dónde se han de determinar las Competencias del Consejo de Castilla, y Guerra: *Decreto de 12. de Mayo de 1643. Tom. I. pag. 132.*

Y cómo las Competencias con el Tribunal de la Inquisicion: Ibi.

Aumento de Ministros, que han de asistir al Consejo, reduccion, de éstos, reprehension sobre no guardar secreto, y agregacion à el de las Juntas de Almirantazgos, y de Presidios: *Decreto de 17. de Diciembre de 1647. Tom. I. pag. 143.*

Igualdad de Ministros Togados del Consejo de Guerra con los de Castilla, cómo se han de avenir quando se junten en algunos negocios: *Decreto de 10. de Noviembre de 1742. Tom. IV. pag. 228.*

Concurran solo Ministros de Castilla, como asociados, al Consejo de Guerra, quando haya necesidad, y los negocios se vean en Junta de Guerra, y en quáles tengan voto decisivo los Militares, y Asesores: *Decreto de 25. de Diciembre de 1744. Tom. IV. pag. 279. y Orden de 4. de Julio de 1747.* Ibi, *pag.* 305.

Antiguedad entre Ministros del Consejo de Guerra, y de Castilla, Togados, concurriendo à Junta, sea desde el tiempo de la posesion: *Resolucion à Consulta de 30. de Octubre de 1746. Tom. IV. pag. 304.*

Antiguedad de los Ministros de Capa, y Espada del Consejo de Guerra, cómo, y de qué tiempo se gradúe, y se anulan las Ordenes anteriores: *Decreto de 5. de Febrero de 1742. Tom. IV. pag. 222.*

Formulario de Cedulas, y preheminencias aprobado por S. M. *en Octubre del año de* 1742. para los que

Los Porteros del Consejo de Estado, y Guerra, sirvan la Plaza por sí, y no por substitutos: *Decreto de 21. de Febrero de 1758. Tom. IV. pag. 590.*

Es privativo del Consejo de Guerra el conocimiento de Presidarios, y Presidios: *Orden de 17. de Diciembre de 1647. Tom. I. pag. 143.* y sobre direccion de los recursos de los condenados, y rematados: *Orden de 27. de Abril de 1738. Tom. IV. pag. 140. y Orden de 1. de Octubre de 1738.* Ibi, *pag. 151.* se repiten al *Tom. VIII. pag. 181. y 96.* y se comuniquen las noticias que el Consejo de Guerra pidiese à los Tribunales, ò Consejos de las Condenas de Presidarios: Ibi, y *Decreto de 30. de Junio de 1739. Tom. IV. pag. 178.*

El conocimiento de Admirantazgos, y Presidios, se agregò al Consejo, y cómo sobre su despacho: Ibi, *Tom. I. pag. 143.*

Es del Consejo de Guerra del conocimiento de las Causas contra rematados à Presidios por delitos cometidos despues de rematados, de quàlesquiera calidad que sean: *Resolucion á consulta de 17. de Diciembre de 1751. Tom. VIII. pag. 450.* se repite al *Tom. IV. pag. 428.*

Uno de los Asesores del Consejo de Guerra corra con la comision de hacer ir à Galeras, y Presidios los rematados por las Justicias, y conozca de todas las Causas de fugas, sus cómplices, y solturas criminal, y civilmente en primera instancia con las apelaciones al Consejo de Guerra: *Cedula de 1. de Octubre de 1704. Tom. I. pag. 394.* es nombramiento personal, pero las Ordenes de arriba hacen

referencia al Juez de Galeotes, y Presidarios, Vide *Presidios*, *Asesores*, *Conocimiento*.

El Juez de Presidarios, ni el Consejo de Guerra por sí tiene facultades para indultar á ningun Presidario: *Orden de* 27. *de Abril de* 1738. *Tom. IV. pag.* 140. se repite al *Tom. VIII. pag.* 173.

Sobre el modo de remitir el Juez de Galeotes los Presidarios à sus destinos, y quáles han de ser retenidos: *Decreto de* 29. *de Noviembre de* 1738. *Tom. IV. pag.* 153. se repite al *Tom. VIII. pag.* 182.

Con el motivo de acudir muchos de los lugares de las Costas de Andalucia, à la Chancilleria de Granada, à relebarse de las Quintas, y Levas de Infanteria para la defensa de aquellas Costas, y fortificar las de Africa, el Señor Don Phelipe Tercero, por su Decreto en Lisboa de 14. de Septiembre de 1619. se sirviò mandar al Presidente del Consejo previniese à la Chancilleria no conociese de estas Causas, y sí el Consejo de Guerra: no està en la Coleccion esta Orden, y sí en el Archivo del Consejo de Castilla, *Tom. XI. de Consultas pag.* 82.

El manejo de la Renta de la Polvora, corresponde al Consejo de Guerra, y la jurisdiccion de los Subdelegados està sujeta al Consejo: *Orden de* 5. *de Junio de* 1758. *Tom. IV. pag.* 594. se repite al *Tom. VI. pag.* 748.

Extincion del Empleo de Comisario General de Infanteria, y Cavalleria, y corra con los negocios de este cargo el Ministro de la Guerra: *Decreto de* 23. *de Agosto de* 1715. *Tom. II. pag.* 89. *num.* 19.

La gente de Artilleria solo es de la Jurisdiccion de

de Guerra : *Cedula de 3. de Noviembre de 1580. Tom. VI. pag. 7. Cedula de 13. de Junio de 1630.* Ibi , *pag. 15. y Cédula de 18. de Junio de 1650.* Ibi , *pag. 21.* Vide Artilleria , Fuero , Jurisdiccion , y en quanto à Testamentos , Abintestatos , &c.

Consejo de Guerra sobre Fuero de Militares , y conocimiento de sus Causas , Testamentos , &c. Vide *Fuero , Conocimiento , Abintestatos , Testamentos , &c.*

Y sobre lo que corresponde à la Jurisdiccion Militar , Vide *Auditor, &c.*

CONSEJOS DE GUERRA de los Regimientos.

SE concede el Consejo de Guerra á todos los Regimientos para contener en una exacta obediencia à las Tropas : *Ordenanza de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 238. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 10. pag. 129.*

Consejo de Guerra de Oficiales pueda llamar en Justicia à todos los Soldados , y Sargentos por crimenes , y delitos Militares , pero en accion civil , personal,seràn reconvenidos ante la Justicia Militar , menos en casos exceptuados por Ordenanza : Ibi , *Tom. I. pag. 239. num. 2. y Tom. III.* Ibi, *pag. 130. numero 2.*

Conozcan de todas las Causas Militares , y haviendo duda las remitan al Supremo Consejo de Guerra donde se determinen: *Decreto de 16. de Febrero de*

de Mayo de 1729. *Tom. III. pag.* 364. *y Orden de* 23. *de Noviembre de* 1752. *Tom. IV. pag.* 442.

Se nombre Escrivano para authorizar las diligencias del proceso : Ibi, *Tom. I. pag.* 241. *n.* 8. *y Tom. III. pag.* 132. *num.* 8. *y Resolucion de* 5. *de Diciembre de* 1752. *Tom. III. pag.* 519. y se firmen las diligencias por el Cabo, que haga como Escrivano el proceso à los Reos : *Orden de* 23. *de Noviembre de* 1752. *Tom. IV. pag.* 442. *num.* 2.

Se sustancie el proceso contra el criminal dentro de 24. horas, ò 48. à lo mas : *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 243. *num.* 13. *y pag.* 267. *num.* 112. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 132. *num.* 8.

De los Consejos de Guerra tratan además de la *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. citada; *otra Cedula de* 8. *de Septiembre de* 1703. sobre pena impuesta à los Desertores por Ordenanza, y tuvieron facultad los Corregidores para substanciar sus Causas en primera instancia, cómo, y con quiénes las havian de consultar, *Tom. I. pag.* 367.

Adicion de 14. *de Junio de* 1716. à las Ordenanzas sobre Oficiales reformados, graduados, &c. Consejos de Guerra, y otras cosas, y son las de *Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. II. pag.* 163. *num.* 16. por la que se corrigen, y alteran diferentes Capitulos de aquella, señaladamente el 16. que està al *Tom. I. pag.* 244. y el Capitulo 36. que està : Ibi, *pag.* 251.

El Sargento Mayor, concluido el proceso, dé su pa-

Pe-

Pena al Oficial que soborne Soldado de otro Regimiento para el suyo: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 179. *num.* 50.

Regimiento acrehedor à Desertor suyo, que sirve en otro Cuerpo, no satisfaga gasto alguno: *Orden de* 11. *de Mayo de* 1756. *Tom. III. pag.* 551.

Sargento Mayor, y Ayudante, en su ausencia hacen el oficio de Fiscal contra los Reos acusados al Consejo de Guerra: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 240. *num.* 6. y siguientes: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 176. *num.* 40. *y Resolucion de* 31. *de Octubre de* 1716. Ibi: *pag.* 191. *num.* 3. donde se amplía el Capitulo, ò numero de arriba, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 139. *num.* 26.

Se concede à los Reos puedan nombrar defensores para sus excepciones, y à quiénes: Ibi, *Tom. II. pag.* 176. *num.* 40. *y pag.* 191. *y Adiciones de* 15. *de Febrero de* 1718. *Tom. II. pag.* 362. *num.* 6. *y Adicion de* 11. *de Octubre de* 1723. *Tom. II. pag.* 614. *num.* 1. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 139. *num.* 26. *y Orden de* 15. *de Diciembre de* 1728. *Tom. III. pag.* 360. *y Orden de* 3. *de Noviembre de* 1729. Ibi, *pag.* 371. *num.* 5. se repiten estas Ordenes al *Tom. IV. pag.* 5. *y* 15. *y Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 496. *num.* 11.

Y cómo elijan defensor los Oficiales acusados al Consejo de Guerra: Ibi, y de quiénes se componga el Consejo de Guerra para estos: *Resolucion de* 31. *de Oc-*

Sobre Sorteo de los Desertores que se pasan à Paises Extrangeros : *Orden de 27. de Febrero de 1720. Tom. II. pag. 527. y Orden de 8. de Marzo de 1730. Tom. III. pag. 373.* Vide Desertores.

Otra Orden de 17. de Octubre de 1722. sobre formalidades que se han de observar para los Consejos de Guerra, *Tom. II. pag. 611.*

Otra Adicion de 11. de Octubre de 1723. sobre Consejo de Guerra contra Desertores, *T. II. p.614.*

Formacion del Consejo de Guerra de Oficiales, numero que han de concurrir, formacion de Procesos, execucion de las Sentencias, ò suspension de ellas, casos, ò delitos que han de ser exceptuados, recíproca correspondencia entre la Jurisdicion Militar, y las demás para entregar los Reos, y Sorteo: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 10. pag. 129. num. 1.* y siguientes.

Cómo se han de castigar los delitos no comprehendidos en Ordenanza : Ibi, *num. 5.*

Se sentencie en el Consejo de Guerra con el rigor de las Ordenanzas, y pena del que no lo hiciese: *Ordenanza de 28. de Septiembre de 1704. Tom. I. pag. 390. num. 147. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III.* Ibi, *pag. 136. num. 16.*

Numero de Oficiales de que se componga el Consejo de Guerra: *Ordenanza de Flandes de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 244. num. 16. Tom. III.* Ibi, *pag. 136. num. 17.* y quando se haya de juntar Consejo de Guerra de mayor numero de Oficiales: Ibi, *Tom. I. pag. 251. num. 36. y 37. y Tom. III.* Ibi, *num. 18.*

denanza de 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 134. *num.* 12.

Preferencia de Tropa en el acto de executar las Sentencias, y modo : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 140. *num.* 34. *y Orden de* 18. *de Octubre de* 1754. Ibi, *pag.* 541.

Y quándo se ha de executar por Verdugo, haviendolo, ò no, qué se ha de hacer : *Ordenanza de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 250. *num.* 31. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III.* Ibi, *pag.* 144. *num.* 35. y siguientes.

Como se pague al Verdugo por la execucion de la Sentencia : Ibi, *Tom. I. pag.* 250. *num.* 33. *y Tom. III.* Ibi, *pag.* 145. *num.* 36.

Si el Criminal estuviere preso por otro delito, que por desercion, cómo se ha de justificar : Ibi, *Tom. I. pag.* 251. *num.* 34. y siguientes, *y Adicion de* 15. *de Octubre de* 1717. *Tom. II. pag.* 233. *num.* 8. *y Adicion de* 15. *de Febrero de* 1718. Ibi, *pag.* 361. *num.* 3. *y Tom. III.* Ibi, *pag.* 145. *num.* 38. y si los Testigos fuesen sujetos à la Jurisdiccion Ordinaria, qué se ha de hacer, Vide *arriba.*

En casos se puede condenar al Reo en pena de Tormento : Ibi, *Tom. I. pag.* 246. *num.* 21. *y Tom. III.* Ibi, *pag.* 141. *num.* 28.

Se dé tiempo à los condenados à muerte para prepararse, y quánto : *Adicion de* 25. *de Octubre de* 1717. *Tom. II. pag.* 253. *num.* 6. *y Adicion de* 15. *de Febrero de* 1718. Ibi, *pag.* 360. *num.* 1. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 143. *num.* 32.

inteligencia se dé à esta Orden: siendo delito grave, se sustancie la Causa en rebeldía: *Orden de 25. de Agosto de 1753. Tom. III. pag. 522.*

Condenando el Consejo de Guerra de Oficiales un Reo en rebeldía, y borrada la Plaza, aprehendido despues, qué Jerisdiccion conozca? *Adicion de 25. de Octubre de 1717. Tom. II. pag. 251. num. 2.*

Si sustanciada la Causa en rebeldía, contra Soldado, no le condenare à muerte el Consejo de Guerra de Oficiales, por no ser suficiente causa, y sí en pena arbitraria, aprehendido despues el Soldado, à la distancia que previenen las Ordenanzas, el Consejo bien pondrá pena de muerte por el delito de desercion: *Tom. III.* Ibi, *pag. 146. num. 41. y Tomo II.* Ibi, *num. 3.*

Cedula de 8. de Febrero de 1746. sobre ocurrir à los inconvenientes que se encuentran en los Conventos, y lugares Sagrados, con los destinados al servicio de la Guerra, por llamamiento, y Desertores: *Tom. III. pag. 465.*

Desertores con Iglesia, y cómo se paguen los gastos, que ocasionen las Competencias de immunidad, y se abrevien éstas: *Orden de 23. de Agosto de 1729. Tom. III. pag. 366. Orden de 16. de Noviembre de 1748. Tom. III. pag. 487. y Decreto de 27. de Febrero de 1751.* Ibi, *pag. 508.*

Se exorte à los Jueces Eclesiasticos, y de competencias, atiendan con la mayor brevedad à los Articulos de competencias de immunidad: *Tom. III.* Ibi, *pag. 508. y Orden de 16. de Agosto de 1751.* Ibi, *pag. 512.*

So-

Pe-

Sobre lo mismo: *Decreto de 28. de Abril de 1734. Tom. III. pag. 383.* y siguientes.

Sobre lo mismo de aprehension de Desertores, asi con Iglesia, como sin ella, obligacion de Justicia, su castigo, ò premio, con igual individualidad, que la Cedula citada de 20. *de Noviembre de* 1721. *Cedula de 30. de Abril de 1745. Tom. III. pag. 447. y Cedula de 10. de Septiembre de 1754.* Ibi, *pag. 526.* y siguientes.

Sobre castigo à mugeres auxiliadoras de Desertores, ò compradoras de Alhajas: *Adicion de 11. de Octubre de 1723. Tom. II. pag. 616. num. 3. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 14. pag. 166. num. 19. y Cedula de 10. de Septiembre de 1754.* Ibi, *pag. 528. num. 3.*

Quando el auxiliador de Desertor fuere persona Eclesiastica, qué: *Cedula de 30. de Abril de 1745. Tom. III. pag. 456. num. 13. y Cedula de 10. de Septiembre de* 1754. Ibi, *pag. 528. num. 3. al fin.*

Indulto concedido à Paysanos por auxiliadores de Desertores, y à éstos: *Orden de 2. de Octubre de 1724. Tom. II. pag. 630.*

Sobre reconocimiento de Procesos, Vide *Auditor, Capitan General.*

De los Consejos de Guerra de Oficiales tratan à mas de la *Ordenanza de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 238.* y siguientes: *Cedula de 8. de Septiembre de 1703.* Ibi, *pag. 367. Ordenanza de 30. de Octubre de 1706.* Ibi, *pag. 535.* sobre Oficiales acusados à los Consejos de Guerra, y de quiénes se compongan estos: *Resolucion de 31. de Octubre de*

de la Plaza donde se hallen, y se forme en Casa del Comandante del Cuerpo, ò Quartel: Ibi, *num.* 1.

No tengan intervencion en los Consejos de Guerra de Guardias los Comandantes, ù Oficiales Mayores de Plazas: Ibi.

Concluido el Consejo, se dé parte por el Ayudante al Comandante de la Plaza, y pida licencia para la execucion de la Sentencia: Ibi.

Ningun Oficial Mayor de la Plaza embarace el Consejo de Guerra, y quándo, qué debe hacer el Comandante del Cuerpo: Ibi, *num.* 2.

Quando el Consejo de Guerra se tenga sobre desafio, se arreglen à las Leyes del Reyno: Ibi, *num.* 3.

Quando se forme Consejo de Guerra estando divididos los Batallones de Guardias, qué avisos, y partes se han de pasar, y à quiénes: Ibi, *num.* 4.

Quando el Consejo de Guerra se celebre en Madrid, ò donde el Rey estuviese, cómo: Ibi, *num.* 5.

Se consulten las Sentencias de los Consejos de Guerra de Guardias, que se celebren en la Corte por la Secretaría del Despacho de Guerra, antes de executarla: Ibi, *num.* 6.

Quando se execute sorteo de Reos, sea entre los que se hallaren juntos de un Regimiento en un tiempo, y prision: Ibi, *Tom. V. pag.* 496. *num.* 7.

El Auditor de Guerra no tiene Jurisdiccion alguna en los Consejos de Guerra de Guardias, y de Tropa de Casa Real: Ibi, *num.* 8. pero puede el Governador de la Plaza, Capitan General, y su Auditor, sin embargo de lo prevenido: Ibi, *num.* 10. reconocer, como en lo general del Exercito, los Pro-

tor general de Artilleria, sobre formacion de Consejo de Guerra al modo de la Tropa de Casa Real: *Orden de 30. de Noviembre de 1757. Tom. VI. pag. 739.*

En delitos puramente de Artilleria, sin mezclarse en los comunes de Soldado, como Desercion, inobediencia, &c. se permite al Cuerpo de Artilleria habilitar Thenientes, en falta de Capitanes, que asistan à los Consejos de Guerra: Ibi, y *Orden de 26. de Agosto de 1756. Tom. VI. pag. 749.*

Capitanes de otros Cuerpos, se nombran para los Consejos de Guerra del Cuerpo de Artilleria, en los casos exceptuados arriba: Ibi.

En el Cuerpo de Artilleria quedan sujetos al Consejo de Guerra los Soldados, Cabos, Sargentos, y Tambores, como en lo General del Exercito, con quién tiene antiguedad este Cuerpo: Ibi.

Los Auditores de Guerra reconozcan los procesos: Ibi.

El Cuerpo de Artilleria queda à lo General del Exercito para la formacion de Consejos de Guerra: *Orden de 26. de Agosto de 1749. Tom. VI. pag. 749.*

Si se conceda el Consejo de Guerra à los Regimientos de Milicias, y si se castiguen estando incorporados con la Tropa por las penas de Ordenanza; pena de Desertores: *Ordenanza de 16. de Marzo de 1744. Tom. VII. tit. 1. pag. 194.* esta Ordenanza no se puso en práctica hasta el año de 1762. à consulta del Supremo Consejo de Guerra: Ibi, *pag. 197.* por *Nota.*

En los Cuerpos de Invalidos se privan los Consejos

CONSULADOS CONSULES.

de Octubre de 1727. Tom. II. pagina 685.

Qué extrangeros deben regularse por transeuntes, ò avecindados; Cedula que se expide à sus Jueces conservadores, y declaracion de las Causas que corresponden à la Jurisdiccion de Guerra, y de Hacienda, sobre Comercio ilicito: *Resolucion de 8. de Marzo de 1716. Tom. II. pag. 105. y Decreto de 7. de Julio de 1727.* Ibi, *pag. 680. Orden de 10. de Septiembre de 1749. Tom. IV. pag. 337. Orden de 29. de Agosto de 1758. y Decreto de 21. de Diciembre de 1759.* expedido al Consejo de Hacienda, revocando la Orden de inmediata, *Tom. II. pag. 109.* resulta por *Nota*, y Vide *Conocimiento.*

Los Consules Extrangeros solo son unos meros Agentes de su Nacion, y no se les permita exercer jurisdiccion en venta de Presas, ni su conocimiento, quién conoce de ellas, y quándo los Governadores de los Puertos; *Orden de 7. de Febrero de 1757. Tom. IV. pag. 564.*

CONTADORES.

INtervencion que en la Thesoreria General han de tener los Contadores de valores, y de la distribucion de la Real Hacienda, y cómo se debe dar la cuenta: *Instruccion de 4. de Julio de 1718. Tom. X. pag. 94.* empieza esta à la *pag. 3.*

Qué se debe observar en la Contaduria principal de la Intendencia del Exercito: Ibi, *pag. 117.*

Responsabilidad de Contadores, Intendentes, y Thesoreros de los caudales, que se dén à buena cuenta:

CONTRAVANDO.

CONTRALOR.

y Salvas, y no se libre polvora para arranque de piedra de Obras Reales: *Ordenanza de* 8. *de Marzo de* 1748. *Tom. III. pag.* 485. *num.* 6. *y* 7. se repite al *Tom. VI. pag.* 343. *num.* 6. *y* 7.

Cómo se ha de dar el instrumento para la polvora de Ceuta: *Orden de* 15. *de Julio de* 1753. *Tom. VI. pag.* 719. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 238. *num.* 1. y siguientes, tengase presente la *Orden de* 30. *de Octubre del mismo*: Ibi, *pag.* 358.

Obligacion de Contralores de Fabricas, y Fundiciones: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 8. *pag.* 326. *num.* 1. y siguientes, tengase presente la *Orden de* 30. *de Octubre de* 1728. Ibi, *pag.* 358.

Facultades de los Contralores de Artilleria, è independencia de los Gefes, ò Comandantes de ella, como los demás de su cargo, su obligacion, y manejo: *Orden de* 10. *de Junio de* 1733. *Tom. VI. pag.* 190.

El Contralor de Artilleria de Ceuta tome las cuentas al Guarda-Almahacen de tres en tres años: *Orden de* 7. *de Junio de* 1738. *Tom. VI. pag.* 251. se repite al *Tom. VIII. pag.* 174.

Cómo han de ser tratados los Contralores de los Comandantes de Artilleria, y no les embaracen exercer sus funciones: *Orden de* 1. *de Octubre de* 1749. *Tom. VI. pag.* 399.

Los Contralores de Artilleria revisten el Cuerpo General de ella, y cómo, à quiénes comprehende, y obligacion de su Empleo: *Orden de* 20. *de*

CONTRASEÑA.

CONTRIBUCION.

Abril de 1718. *Tom. II. pag.* 389. *num.* 11. *y* 12. *este Reglamento es de* 18. *de Abril, segun aparece en su final.*

Reglamento para la contribucion à Quarteles de los Pueblos de diez leguas en contorno de Madrid: *Cedula de* 13. *de Julio de* 1756. *Tom. V. tit.* 5. *pag.* 627. y siguientes.

De la contribucion para Quarteles no se eximen los dependientes de la Renta del Tabaco, que estèn, y tengan hacienda en los Pueblos contribuyentes, aunque estèn libres de alojamiento de Tropa sencilla: *Orden de* 1. *de Octubre de* 1757. *Tom. V. pag.* 644.

Los dependientes del Colegio, y Universidad de Alcalà, contribuyan para Quarteles: *Orden de* 17. *de Diciembre de* 1757. *Tom. V. pag.* 645.

Sobre nuevo arreglo de vecinos para la contribucion de Quarteles en algunos de los Pueblos, relacion de estos: *Orden de* 5. *de Mayo de* 1759. *Tom. V. pag.* 647.

Alojamientos à Tropas en Quarteles, ò Casas de Pueblos enemigos toca à los Intendentes de Exercito, y señalar Utensilios sobre imponerles contribuciones: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 81. *num.* 123. *y Ordenanza de* 13. *de Octubre de* 1749. Ibi, *pag.* 292. *num.* 127.

Sobre Contribucion de Camas, y Utensilios por los Pueblos que tengan Tropa de Quartel fixo, ò sean contribuyentes por esto: *Orden de* 27. *de Febrero de* 1751. *Tom. IV. pag.* 404.

Contribucion que deben pagar los Soldados, y Oficiales de Milicias de Puentes, y otras obras públi-

COR-

CORREGIMIENTOS.

DOCE Corregimientos establecidos en Cathaluña para Militares : *Decreto de* 11. *de Junio de* 1718. *Tom. II. pag.* 479.

Pena de los Corregidores que toleran Desertores, y premio de los que los prenden : *Decreto de* 28. *de Abril de* 1734. *Tom. III. pag.* 385. *num.* 3. *Cedula de* 30. *de Abril de* 1745. Ibi, *pag.* 527. *y de* 16. *de Septiembre de* 1754. Ibi, *pag.* 447. Vide *Consejos de Guerra, y Desertores.*

Grado que han de tener los Corregidores para no sacar Titulo de Capitan à Guerra : *Orden de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 353. *y Orden de* 12. *de Julio de* 1743. Ibi, *pag.* 446.

Teniendo mayor grado que de Capitan, sean considerados, como Oficiales en pie, y no como reformados, y no solo mandan à las Milicias, que están baxo su jurisdiccion, sino que por su grado, y antiguedad mandan todos los Oficiales de Tropas : Ibi, *Tom. III. pag.* 353. *num.* 7.

Los Corregidores, Capitanes à Guerra no tienen intervencion en los Consejos de Guerra de Regimientos : *Declaracion de* 19. *de Junio de* 1758. *Tom. III. pag.* 565.

Plan de la distribucion de Corregimientos sujetos à las Capitanías Generales, para la aprehension de Desertores, por *Cedula de* 10. *de Septiembre de* 1754. *Tom. III. pag.* 538. *y* 539. *num.* 10.

Los Goviernos Militares, y de las Ordenes, è In-

CORONELES.

Se

Se prohibe el paso de Coroneles à Generales de Batalla, y por qué: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 315. *num.* 134.

Haya sobre Coroneles Brigadieres, y para qué: Ibi, *num.* 135. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 40. *num.* 11.

Graduacion de Ascensos: Ibi, *T. I. num.* 135. *y* 136.

Gente, que se dé à un Coronel, ò Theniente Coronel quando se le mande: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 305. *num.* 95. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 4. *pag.* 207. *num.* 13.

Se moderen en castigar los Soldados, de modo que no los manquen: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 33. *num.* 33.

Coroneles, hagan reemplazar las Compañias de Granaderos, estén siempre completas, y qué debe hacerse quando tenga funcion; y Granaderos enfermos, ò heridos, Vide *Compañias*, *Granaderos*.

Se prohibe à los Coroneles de todos los Cuerpos sacar ningun hombre de las Compañias vacantes para reforzar las suyas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 288. *num.* 39. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 4. *pag.* 11. *num.* 12.

Se prohibe à todo Oficial el vender empleo en su Regimiento, ò Compañia, y su pena: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 289. *num.* 4. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 40. *num.* 13.

Sargento Mayor, dé cuenta al Coronel de las cir-

Es

Es de los Coroneles la proposicion de los Empleos vacantes en sus Regimientos, aunque estén ausentes de ellos, como sea dentro de España, y saliendo de ella es de los Thenientes Coroneles: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 169. *num.* 30. y sobre los Empleos que propongan los Coroneles: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *y pag.* 38. *num.* 4. *Adicion de* 14. *de Enero de* 1716. *Tom. II. pag.* 169. *num.* 30. y sobre los empleos que propongan los Coroneles: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 38. *num.* 4.

No pueden los Coroneles, y sí los Inspectores conceder licencia para casarse Sargentos, Cadetes, y de aí abaxo: *Providencia de* 16. *de Diciembre de* 1749. *Tom. III. pag.* 494. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. Ibi, *pag.* 185.

Los Coroneles decidan las dudas prontamente, que ocurran entre los Pueblos, y Comisarios de *Bagages*: *Cedula de* 10. *de Mayo de* 1740. *Tom. III. pag.* 416. *num.* 20. Vide *Bagages.*

Coroneles, sobre mando de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones en Lugares cerrados, ò abiertos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 2. *pag.* 194.

Coronel, no se aparte de su Cuerpo sin causa, y quede precisamente el Theniente Coronel, no pudiendo estar ausentes los dos à un tiempo: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 172. *num.* 37. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 17. *pag.* 243. *num.* 2. *y Orden de*

to de Artilleria sobre él : *Cedula de 21. de Noviembre de 1720. Tom. VI. pag. 143.*

Mando, y jurisdiccion de los Coroneles de Milicias para el govierno de estos Cuerpos, y conocimiento de sus Causas, por medio de Asesor, con apelacion al Supremo Consejo de Guerra: *Decreto de 1. de Febrero de 1736. Tom. VII. tit. 1. pag. 82.*

En ausencia del Coronel, quién conozca : Ibi, *y Ordenanza de 18. de Febrero de 1736.* Ibi, *pag. 110. num. 81.*

Incorporandose las Milicias, y sus Regimientos con la Tropa Veterana, quedan sujetas à la Ordenanza General del Exercito : Ibi.

Los Auditores conocen de las Causas civiles, ò criminales de los Coroneles de Milicias, ò de los que exerzan esta jurisdiccion : Ibi.

Los Coroneles de Milicias se nombren Asesores, y Escribanos para la decision de las Causas, y se aprueben por la inspeccion, y gozan fuero, y dónde residan : *Adicion de 28. de Abril de 1745. Tom. VII. tit. 7. pag. 243. num. 62. y 71.*

Arresto à un Coronel, por haver injuriado à un Comisario de Guerra : *Orden de 12. de Septiembre de 1749. Tom. VIII. pag. 428.*

CORONELES DE GUARDIAS Españolas, y Walonas.

EL Coronel de Guardias Españolas asista, como testigo al parto de la Reyna : *Orden de 7. de Febrero de 1718. Tom. V. tit. 3. pag. 350.*

El

zo de 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 483. *num.* 55.

Guardia, y Honores à los Coroneles de Guardias Españolas, y Walonas donde no estè el Rey: Ibi, *pag.* 486. *num.* 9. Vide *Honores.*

Reprehension al Coronel de Guardias Walonas, por no haver concurrido Casa del Capitan General de Cathaluña, en el cumple años de la Reyna Viuda: *Orden de* 7. *de Noviembre de* 1755. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 560.

Y tambien por haverle puesto Guardia en la casa donde havia de aposentarse antes de su llegada: Ibi.

Coroneles de Guardias en Campaña puedan tomar una Centinela de la Guardia de S. M. quando estuvieren en Campaña, y sobre honores: *Ordenanza de* 1. *de Marzo* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 477. *num.* 17. *y* 18.

CORREO.

LO qué debe executar el Correo Mayor de Cartagena con los Pliegos, y Cartas que reciba para Oràn: *Orden de* 13. *de Agosto de* 1739. *Tom. VIII. pag.* 199.

CORSO.

REglas con que se haga el Corso contra Turcos, Moros, y otros enemigos de la Corona: *Cedula de* 5. *de Agosto de* 1702. *Tom. I. pag.* 351. *hasta* 365. *Ordenanza de* 17. *de Noviembre de* 1718. *Tom. II. pag.* 486. *hasta* 497. *Adicion de esta Ordenanza de*

No

No se armen Navios, ni otras Embarcaciones à Corso, sin dar cuenta al Cousejo de Guerra, cómo: *Cedula de* 5. *de Agosto de* 1702. *Tom. II. pag.* 353. *num.* 5. *pero por Ordenanza de* 17. *de Noviembre de* 1718. se dice haya de ser por direccion del Ministro de Marina: *Tom. II. pag.* 487. *num.* 4. *y Adicion de* 30. *de Agosto de* 1739. *Tom. IV. pag.* 190. *num.* 2. Toneladas, y circunstancias de los Navios: Ibi, en uno, y en otro.

Los que tuvieren comision para armar à Corso, la registren en el Almirantazgo, cómo, y dén fianzas hasta en que cantidad: Ibi, *Tom. I. pag.* 353. *num.* 6. *y* Ibi, *Tom. IV. pag.* 190. *num.* 2. *y* 3.

No hallando el Armador Armas, Municiones, ò Peltrechos para su buque se le franqueen por los Reales Almahacenes, pagandolos à justa tasacion: Ibi; *Tom. IV. num.* 4.

Se prohibe á los Vasallos de su Magestad tomar comision de ningunos de los Principes Extrangeros para armar Navios en Guerra, y correr los Mares baxo de sus Vanderas sin especial Real permiso, so pena de ser tratados como Piratas: Ibi, *Tom. I. pag.* 354. *num.* 7. *y Tom. II, pag.* 488. *num.* 5.

Seràn de buena presa los Navios pertenecientes à Enemigos, ò mandados por Corsarios, ù otra gente, que corra por la Mar sin comision de algun Principe, ò Estado Soberano: Ibi, *Tom. I. num.* 8. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 6.

Las Presas que quitaren los Vasallos de S. M. à los Enemigos, y Piratas, que constare haver estado en su poder 24. horas sean de buena presa para los Ar-

aliados halladas en Navio Enemigo, son de buena presa: Ibi.

Subditos de España estando en Guerra dos Potencias, y neutral aquella, no lleven generos ni mercancias en algunas Embarcaciones de las que estàn en Guerra, y sí baxo de Vandera de España, y por qué: *Orden de* 31. *de Mayo de* 1757. *Tom. IV. pag.* 578.

Cómo se compren Buques à Corsarios de Potencias, que estèn en Guerra por España, y sus Vasallos, estando neutral, y qué instrumentos deben llevar para asegurarles: *Orden de* 17. *de Enero de* 1758. *Tom. IV. pag.* 585.

Si el Navio sin ser represado quedare abondonado por los Enemigos, ò si por tempestad, ù otro caso fortuito bolviere à la posesion de Subditos de España, sin haver estado en Puerto Enemigo, se restituya al Proprietario, que le pidiere dentro de un año, y dia, aunque estuviere en poder de los Enemigos mas de 24. horas: Ibi, *Tom. I. pag.* 355. *num.* 13. *y Tom. II.* Ibi, *pag.* 489. *num.* 11.

Qualesquier Navio que rehusare baxar velas, siendo advertido por los de España, se le obligue con la Artilleria: Ibi, *Tom. I. num.* 15. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 13.

Se prohibe à los Capitanes Armados à Guerra, detener otros de Subditos, ò aliados, amainando Velas, y presentando la Carta, partida, &c. no consientan se tome nada, pena de la vida: Ibi, *Tom. I. pag.* 356. *num.* 16. *y Tom. II.* Ibi, *pag.* 490. *numero* 14.

Ningunos Navios apresados por Capitanes de

Comision Extrangeros, puedan estàr en los Puertos de España mas que 24. horas, à menos de temporal, ò que la presa se haya hecho contra Enemigos de esta Corona: Ibi, *Tom. I. num.* 17. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 15. *Vease la Orden de* 5. *de Febrero de* 1757. *Tom. IV. pag.* 561. y siguientes, *y la de* 7. *de Febrero de* 1757. Ibi, *pag.* 565. *num.* 8. *y la de* 9. *de Mayo de* 1757. Ibi, *pag.* 577. *y la de* 31. *de Mayo del mismo*: Ibi, *pag.* 578. *y la de* 17. *de Enero de* 1758. Ibi, *pag.* 585.

Si en los Navios de arriba se hallaren Mercaderias pertenecientes à Subditos de España, ò Aliados, à los primeros seràn restituidas, y las otras no se pongan en los Almahacenes, ni sean compradas por persona alguna: Ibi, *Tom. I. num.* 18. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 16. *y las Ordenes de arriba al Tom. IV.*

Luego que los Capitanes de los Navios à Guerra se huvieren apoderado de algunos Navios, recojan sus Licencias, Pasaportes, y demás Papeles concernientes á su Cargazon, se apoderen de las llaves de Cofres, &c. para qué, y cierren todo: Ibi, *Tom. I. num.* 19. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 17.

Qué se prevenia en la Ordenanza Francesa, y antigua de España, en quanto à los Puertos donde los Armadores debian surtir con las Presas, y cuenta que debian dar à los interesados, y quién conocia de estas Causas en primera instancia, *Tom.I.* Ibi, *num.* 20. *y pag.* 360. *num.* 33.

Se diò el conocimiento à los Intendeutes: Ibi, *Tom. II. pag.* 494. *num.* 30. y estando agraviados los Interesados recurren à la Real Persona: Ibi, sin em-

embargo de esto en la *Adicion de* 30. *de Agosto de* 1739. se manda se hagan los recursos al Almirante General, *Tom. IV. pag.* 191. *num.* 6.

Se prohibe,pena de la vida,à los Gefes, Marineros, y Soldados, echar à pique Navio apresado: Ibi, *Tom. I. pag.* 357. *num.* 21. *y Tom. II.* Ibi, *pag.* 491. *num.* 18.

Quando los Apresadores no pueden cargar con el Navio apresado, qué deben tomar, y quando haya ajuste, traygan los Papeles, y à dos Oficiales: Ibi, *Tom. I. num.* 22. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 19.

Se prohibe hacer abertura en Navio apresado en Cofres, Alacenas, &c. vender, ni comprar nada, hasta que estè juzgada la presa: Ibi, *Tom. I. pag.* 358. *num.* 23. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 20.

Cómo se debe hacer el proceso verbal de la cantidad, y calidad de Mercancias, Estado de Escotillas, &c. que haràn cerrar, y sellar, poniendo Guardas, y para qué, y en presencia de quién se haga el proceso verbal: Ibi, *Tom. I. num.* 25. *y* 26. *y Tom. II. pag.* 492. *num.* 22. *y* 23.

Oyga el Intendente, ò Subdelegado al Patron, ò Capitan de Navio apresado, y à quién mas: Ibi, *pag.* 359. *num.* 27. *y Tom. II.* Ibi: *num.* 24.

Si se tragere el Navio sin Prisioneros, Cartas, Polizas, &c. cómo se haga el examen sobre el motivo de asi venir: Ibi, *Tom. I.* Ibi, *num.* 28. *y Tom. II. pag.* 493. Ibi, *num.* 25.

Sino resultare por la gente de la Tripulacion, y demás diligencias contra quien sea hecha la presa, què se ha de hacer: Ibi, *Tom. I. num.* 19. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 26.

Si

manos

nos del Intendente principal : *Adicion de* 30. *de Agosto de* 1739. *Tom. IV. pag.* 191. *num.* 6.

Los Esclavos Turcos, Moros, y Moriscos, que prendiere el Armador, los ha de poder vender como le parezca à excepcion de los Arraez, Pilotos, y contra Maestres, que sin pelear se rindieren à buena Guerra, y à quién los ha de entregar, y qué se le ha de satisfacer; pero si à estos los rindiere peleando, los hará ahorcar el Virrey, ò Capitan General: Ibi, *Tom. I. num.* 38. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 35. y sobre la libertad del vender los Moros apresados: *Resolucion de* 7. *de Junio, y* 11. *de Julio de* 1724. *Tom. II. pag.* 625. sobre presas en los Presidios. Vide *Presas, ò los nombres de ellos, ò Presidios.*

A los Cabos de Navios que salieren en Corso, conforme Ordenanza, se le reputen sus servicios: Ibi, *Tom. I. pag.* 663. *num.* 39. *y Tom. III.* Ibi, *pag.* 496. *num.* 36.

La gente de Mar que saliere à corso en Armadores goce exenciones, y puedan traer Pistolas dentro de sus Navios : Ibi, *Tom. I. num.* 40. *y* 41. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 36. *y* 37.

Que la gente del Armador sea matriculada, y cómo : *Adicion de* 30. *de Agosto de* 1739. *Tom. IV. pag.* 191. *num.* 5.

Desde el dia que el Armador huviese dado las fianzas, y presentado Real Cedula, para salir de Corso, tiene jurisdiccion civil, y criminal sobre la gente de Mar que alistare : Ibi, *Tom. I. pag.* 364. *num.* 42. *y Tom. II.* Ibi, *num.* 39.

Sobre el modo como deben proceder los Governa-

Qué

Qué se debe hacer con los Baxeles de Ingleses, y Holandeses que lleguen à los Puertos en tiempo que estén en Guerra : *Cedulas de arriba*: *Tom. I. pag.* 146. *y* 153.

Casos en que los Governadores de los Puertos deben conocer , ò no , de las presas que llegan à ellos por Navios de Potencias enemigas , indiferentes à España , se declara à los Consules de Potencias Estrangeras por unos meros Agentes de ellas , y no se permita tomen conocimiento , figurando una especie de Juicio ; casos en que los Governadores pueden conocer de estas presas : *Orden de* 7. *de Febrero de* 1757. *Tom. IV. pag.* 564.

Los Comerciantes de España se valgan de su Vandera para su Comercio , y no de las Potencias neutrales , que estén en Guerra entre sí , y por qué *Orden de* 31. *de Mayo de* 1757. *Tom. IV. pag.* 578.

Qué debe preceder para que los subditos de España se aseguren en los Buques , ò Embarcaciones que compren de Potencias que estén en Guerra : *Orden de* 17. *de Enero de* 1758. *Tom. IV. pag.* 585.

El Consejo de Guerra conoce de todos los Pleytos , è incidencias de represalias de Ingleses : *Decreto de* 4. *de Octubre de* 1739. *Tom. IV. pag.* 192. Vide *Conocimiento.*

COSTAS DEL MEDITERRANEO.

CREDITOS.

alimento de un mes, à instancia del acreedor, y no por mas, y quándo falla esto: Ibi.

Si el Comandante no le hiciere justicia, à quién ha de acudir: *Ordenanza de Flandes de* 10. *Abril de* 1702.

CRUZADA.

DE los caudales de Cruzada se pague los sueldos al Estado Mayor, y Guarnicion ordinaria de Ceuta: *Decreto de* 9. *de Abril de* 1715. *Tom. VIII. pag.* 3.

Y lo mismo en Melilla, Peñon, y Alhucemas: *Decreto de* 12. *de Abril de* 1717. *Tom. VIII. pag.* 71. y vide los nombres proprios de cada uno de los Presidios.

De los caudales de Cruzada, y demás gracias se asista à las Plazas de la costa del Mar Mediterraneo, desde Malaga à Barcelona: *Orden de* 27. *de Julio de* 1750. *Tom. IV. pag.* 396.

CUENTAS.

CÓMO deben ir las cuentas de los Soldados: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 272. *num.* 12. Vide *Habilitado*, *Sargento Mayor.*

Sobre lo que se debe observar en los Regimientos de Cavalleria para sus cuentas de caxa, cómo se dén por el Capitan Caxero, se nombre por los Coroneles junta para la administracion, incluyendo el Sargento Mayor, cómo deben entrar los caudales en Caxa, quáles sean los productos de Compañia, y à

y razon de los caudales de la Compañias de Artilleros, y Minadores: Ibi, *pag.* 468. y siguientes.

Extincion de los oficios de Veeduria, y Contaduría de la Artilleria en la Corte, y modo de tomar las cuentas: *Decreto de* 10. *de Febrero de* 1751. *Tom. VI. pag.* 492.

En la toma de cuentas de Artilleria no haya compensacion: *Orden de* 24. *de Marzo de* 1752. *Tom. VI. pag.* 534.

Quiénes han de tomar las cuentas à los Fundidores de Artilleria: *Orden de* 16. *de Junio de* 1752. *Tom. VI. pag.* 543. se suspende una Orden del Consejo de Hacienda en esta razon: Ibi.

CUREÑA.

RESguardo, y conservacion de Cureñas, y demás pertrechos de Artilleria: *Instruccion de* 8. *de Octubre de* 1740. *Tom. VI. pag.* 268.

DEFRAUDADORES.

SObre Defraudadores de Rentas Reales, Vide *Conocimiento, Fuero, y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 154. *y Ordenes de* 27. *de Abril de* 1729. *Tom. III. pag.* 363. *de* 31. *de Diciembre de* 1730. Ibi, *pag.* 375. *de* 26. *de Diciembre de* 1742. Ibi, *pag.* 432. *de* 3. *de Febrero del mismo*: Ibi, *pag.* 436. *Resolucion de* 29. *de Octubre de* 1745. Ibi, *pag.* 463. *y Decreto de* 19. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 193. y Vide *Intendentes.*

DELITOS.

En los delitos, no expresados por Ordenanza, cómo, y por qué reglas se ha de juzgar: *Ordenanza de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 274. num. 134. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 130. num. 5.* Vide *Capitan General, Auditores, Consejo de Guerra.*

Los delitos cometidos en el Exercito por Vivanderos, ò Soldados, los castigue el Preboste: *Orden de 28. de Septiembre de 1704. Tom. I. pag. 391. num. 149.* Vide *Preboste.*

Conste el Cuerpo del delito en los Procesos para la averiguacion de los Reos, y cómo: *Adicion de 25. de Octubre de 1715. Tom. II. pag. 554. num. 8. y 9. y de 15. de Febrero de 1718.* Ibi. *pag. 361. num.* 3. y siguientes, Vide *Consejos de Guerra.*

Delitos de Soldados menores de 25. años: *Orden de 1. de Febrero de 1726. Tom. II. pag. 669. y de 18. de Diciembre de 1723.* Ibi, *pag. 619. y Orden de 15. de Marzo de 1729. Tom. III. pag. 361. deroga las anteriores*, Vide *Consejos de Guerra, y Desertores.*

Cómo se han de hacer los Procesos à los Reos por delitos de Soldados; formacion de Consejo de Guerra, castigo no haviendo Ordenanza, cómo, quién conoce de los cometidos antes de venir al servicio: conste el cuerpo del delito, y cómo; si se puede condenar al Reo à tormento: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 10. pag. 129. num.* 2. y siguientes, y en tratandose de otro crimen, que el de Desercion: Ibi, *pag. 141. num.* 20. y siguientes; cómo se substancie el Proceso estan-

DEPARTAMENTOS.

DE-

DESAFIOS.

PRohibicion de Fuero en caso de desafio: *Decreto de 29. de Agosto de* 1678. *Tom. I. pag.* 174.

Real Pragmatica de 16. de Enero de 1716. contra los desafios medianeros, y asistentes, sus penas, y cómo debe entenderse el desafio para su castigo, aunque salgan fuera del Reyno à las Fronteras, y contra las Justicias que lo disimulen, &c. *Tom. II. pag.* 97.

Pena de los Oficiales que se desafiaren, y premio al Soldado que los denunciare, y delito del que sacare Arma contra su Coronel: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 272. *num.* 128. *y* 129. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *num.* 18. *pag.* 186. *num.* 3. *y* 4.

Tengan particular cuidado los Gobernadores de las Plazas, se observe la Pragmatica contra desafios, *de* 16. *de Enero de* 1716. (que queda arriba) *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 22. *pag.* 263. *num.* 3.

DESCUENTO.

SE descuente à la Tropa, sin distincion, tres dineros por libra, y para qué: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1718. *Tom. I. pag.* 299. *numero* 73.

Se limita solo à los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas: Ibi, *pag.* 391. *num.* 148.

En quién deba parar el dinero de la plaza del

numero prescripto, y se la continúe la gratificacion: *Orden de 3. de Junio de 1750. Tom. IV. pag. 395.*

No se haga descuento à la Tropa por reduccion de moneda: *Orden de 29. de Agosto de 1741. Tom. IV. pag. 216. y Orden de 6. de Junio de 1758.* Ibi, *pag. 592.*

Descuento de Invalidos para Vestuario: *Orden de 27. de Mayo de 1754. Tom. VII. tit. 2. p. 411.*

DESERTORES.

PEna del Soldado, que hiciere fuga de su Vandera: *Ordenanza de 28. de Junio de 1632. Tom. I. pag. 108. num. 71.*

En punto de Desertores conocen los Capitanes Generales contra las Justicias de los Pueblos: *Cedula de 8. de Noviembre de 1709. Tom. I. pag. 622.* Vide *Capitan General, Consejo de Guerra de Regimientos, y sobre la distribucion de los Corregimientos sujetos á las Capitanias Generales, Tom. III. pag. 538.*

Ordenanza contra Desertores *de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 263. num. 92.* y siguientes, y declaracion de las penas impuestas por otra *de 8. de Septiembre de 1703. Tom. I. pag. 367.*

Se castigue por Desertor el Soldado que se pasare à otro Cuerpo de Cavalleria, ò Infanteria, y qué puede hacer su Oficial: *Ordenanza de 30. de Diciembre de 1706. Tom. I. pag. 537.* aunque haya sido sobornado por Oficial: *Adicion de 14. de Junio de 1716. Tom. II. pag. 179. num. 50.* Vide *Consejos de Guerra.*

cuenta à los Cuerpos donde fuesen, sueldo que se les ha de subministrar, prendan al Soldado que no lleve licencia, y qué siendo omisas: *Cedula de 20. de Noviembre de 1721. Tom. II. pag. 564. num. 1.* y siguientes, *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 2. tit. 14. pag. 169. num. 24.* y siguientes.

Asistencia de Desertores presos: *Cedula de 30. de Abril de 1745. Tom. III. pag. 461. num. 27.* Vide *Consejos de Guerra.*

Sobre auxiliadores de Desertores: Vide *Consejos de Guerra, y Auxiliadores.*

Inspectores, qué deben inquirir sobre las Justicias, ò vecinos de los Pueblos, si ocultan Desertores: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 252. num. 39.*

Quándo puede un Oficial prender Soldado desertado de su Cuerpo, sirviendo en otro: *Ordenanza de 30. de Diciembre de 1706. Tom. I. pag. 537. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728.* Ibi, *Tom. III. pag. 170. num. 26.*

Cómo se han de recoger por los Regimientos los Desertores de sus Cuerpos, que sirvan en otros, y no paguen nada: *Orden de 11. de Mayo de 1756. Tom. III. pag. 551.*

Razones que se han de pasar por los Coroneles à los Comandantes de los Desertores, para que en su recoleccion se expidan las Ordenes correspondientes à los Intendentes, y Corregidores: *Cedula de 20. de Noviembre de 1721. Tom. II. pag. 564. num. 1. y Decreto de 28. de Abril de 1734. Tom. III. pag. 384. num. 2.* se pasen estas noticias al Governador del Conse-

Castigo à Desertores que se restituyen de Francia, en virtud del convenio del año 1702. *Orden de* 10. *de Abril de* 1717. *Tom. II. pag.* 209. y sobre récipro-ca restitucion: *Cedula de 6. de Marzo de* 1703. *Tom. I. pag.* 365.

Quándo se diga el Soldado Desertor, si alegare lo executò por no tener vestido, y qué quando el Capitan le ofreciò para cierto tiempo, y no lo cumpliò; no aconseje Soldado à Desercion.

Los Soldados que queden enfermos se restituyan à sus Compañias, saliendo dos leguas del Pueblo à donde estèn aquartelados sin licencia, se castiga por Desertor, y què si alegare haverla obtenido de palabra; es Desertor el Soldado que se le prendiere media legua de la Guarnicion ácia Pais extraño; el Soldado que estando en Guarnicion escalare Muralla, es Desertor; el que pasare las lineas de confines, el que se hallare fuera de la Guarnicion disfrazado para desertar, el que abandone Compañia: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 266. *num.* 105. *y* 107. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 14. *pag.* 158. *num.* 1. y siguientes, Vide *Consejos de Guerra.*

Sobre immunidad de Desertores, y modo de sacarlos de la Iglesia, y proceder: *Cedula de* 14. *de Marzo de* 1708. *Tom. I. pag.* 620. *Ordenanza de* 17. *de Julio de* 1715. *Tom. II. pag.* 74. *Providencia de* 2. *de Octubre de* 1717. *Tom. II. pag.* 248. *Cedula de* 20. *de Noviembre de* 1721. Ibi, *pag.* 564. *num.* 1. y siguientes: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 167. *num.* 22. *y* 23. sobre Desertores con

Igle-

despues, se reimponga por Desertor la pena de muerte: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 146. num. 41. Tom. II.* Ibi, *pag. 251. num. 2. y 3.*

Sobre Desertores con Iglesia, remitidos à Presidio sin tiempo: *Orden de 26. de Octubre de 1740. Tom. IV. pag. 207.* Vide *Consejos de Guerra.*

Sobre Desertores con Iglesia en Ceuta: *Orden de 4. de Octubre de 1756. Tom. VIII. pag. 470.*

Sobre Sorteo de Desertores, quándo, cómo, y entre quales tenga lugar, Vide *Consejos de Guerra, ò Sorteo.*

Lo determinado en quanto à Desertores de Infanteria, tiene lugar en los Dragones: *Orden de 19. de Septiembre de 1717. Tom. II. pag. 247. num. 9.*

Para la busca de Desertores, pueden disfrazarse los Soldados, y llevar armas cortas, con los debidos Pasaportes: *Ordenes de 4. de Abril de 1731. Tom. IV. pag. 21. y de 10. de Mayo de 1743.* Ibi, *pag. 269.*

Abono de Pan, y Prest à las Reclutas, y Desertores sobrantes, que no tubieren cavimiento en las Compañias: *Orden de 28. de Septiembre de 1754. Tom. IV. pag. 464.*

Desertores que hayan sido sacados de los Presidios, su pena: *Decreto de 15. de Septiembre de 1739. Tom. IV. pag. 191.* se corrige esta Orden entendiendose à los Vagos destinados por las Justicias: *Orden de 29. de Octubre de 1752. Tom. IV. pag. 440.*

Se observe en Navarra el Articulo 4. de la Ordenanza contra Desertores *de 10. de Septiembre de* 1754. que està al *Tom. III. pag. 526. Orden de 18. de Marzo de 1757. Tom. IV. pag. 566.*

So-

Sobre Desertores de Milicias: *Resolucion de* 25. *de Octubre de* 1743. *Tom. VII. pag.* 182. *num.* 14. y siguientes, y *Orden de* 13. *de Agosto de* 1745. Ibi. *pag.* 255.

El Soldado Miliciano que saliere de su Pueblo por mas de ocho dias, sin noticia del Oficial que en él huviere, ò de la Justicia, se tenga por vago, y Desertor: *Instruccion de* 27. *de Noviembre de* 1744. *Tom. VII. pag.* 212. *num.* 24. *y Adicion de* 28. *de Abril de* 1745. Ibi, *pag.* 226. *num.* 24.

Premio del Soldado Miliciano que entregare Desertor del Exercito con Iglesia, ò sin ella: *Orden de* 3. *de Agosto de* 1754. *Tom. VII. pag.* 282.

Sobre los Desertores de Milicias que se prendieren fuera del distrito de sus Regimientos: *Cedula de* 30. *de Abril de* 1745. *Tom. VII. pag.* 249. se repite al *Tom. III. pag.* 457. *num.* 17. *y* 18.

Pena de los Desertores de los tres Presidios menores: *Orden de* 2. *de Agosto de* 1729. *Tom. VIII. pagina* 90.

Cómo se custodie à un Criminal: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 152. *num.* 3. Vide *Destacamentos.*

DESTACAMENTOS.

LOS Soldados nombrados para Destacamentos, salgan con las Armas descargadas, y para qué: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 578. *num.* 10. *Ordenanza de* 18. *de Mayo de* 1716. *Tom. II. pag.* 141. *num.* 10. *y Ordenanza de* 12. *de*

y de 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III.* Ibi, *pag.* 29. *num.* 26.

Pena del Destacamento que se dexa quitar los presos, sin la defensa justa, y cómo los debe custodiar: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 258. *num.* 72. *y Tom. III.* Ibi, *pag.* 151. *num.* 2.

Preso el Criminal, y entregado al Cuerpo de Guardia, cómo lo debe tener el Comandante: Ibi, *Tom. I. pag.* 73. *y Tom. III.* Ibi, *num.* 3.

Los Destacamentos, cómo se deban incluir en las Revistas: *Providencia de* 21. *de Julio de* 1739. *Tom. IV. pag.* 188. Vide *Comisarios, y Revistas.*

Qué debe preceder quando en el Cuerpo de Reales Guardias de Corps se destaque algun Exento, ù Oficial: *Orden de* 23. *de Noviembre de* 1748. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 140.

Raciones, y Bidetes que se han de dar à los Destacamentos de Guardias de Corps, que salga como expresa la *Orden de* 30. *de Septiembre de* 1750. *Tom. V. pag.* 179.

Destacamento que se haga de los Regimientos de Guardias de Infanteria Españolas, y Walonas para escoltar el thesoro del Exercito: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 479. *num.* 27.

Reconocimiento de Soldados de estos Cuerpos, quando salgan destacados, y para qué: Ibi, *pag.* 481. *num.* 43.

El Oficial destacado de Artilleria tome las ordenes de la Plaza por un Sargento, y éste enfermo, por

DESTERRADOS.

los Moros, y gratificacion, ò premio à quien los prenda: *Orden de 9. de Diciembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 221.

Limites de Oràn para dár por consumado el delito de pasarse à los Moros: *Vando de 3. de Diciembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 225, y siguientes.

Numero de Desterrados que en Orán han de asistir à los sugetos que se enuncian; *Resolucion de 22. de Septiembre de* 1747. *Tom. VIII. pag.* 423.

Desterrados de Orán con Iglesia, que la dexan voluntariamente, trato que se les ha de dár, y no haya transaccion con el Eclesiastico; *Orden de* 13. *de Diciembre de* 1749. *Tom. VIII. pag.* 430.

Desterrados. Vide *Presidarios, y los nombres proprios de los Presidios.*

DEUDAS.

SOBRE deudas contrahidas por los Oficiales, y su pago; *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 297. *num.* 69.

Cómo se deben satisfacer las deudas contrahidas en las Guarniciones por los Oficiales, que salgan de ellas: *Orden de* 17. *de Junio de* 1752. *Tom. III. pag.* 518. *Providencia de* 30. *de Marzo de* 1756. Ibi, *pag.* 550. Vide *Habilitados.*

Sobre deudas contrahidas por Oficiales al tiempo de mudar Guarnicion, y otras. Vide *Habilitados.*

DI-

DIRECTOR GENERAL.

INstrucciones, y Ordenanzas particulares para lo que debe observar el Director General de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, en quanto à Revistas, y demás de su inspeccion: *Instruccion de* 16. *de Octubre de* 1704. *Tom. I. pag.* 397. *hasta* 405. *y pag.* 415. *hasta* 423. *en el num.* 13. *pag.* 400. se hace referencia à las *Ordenanzas de Flandes, que son las de* 10. *de Abril de* 1702. y los Articulos que tratan, en quanto à Directores, son: Ibi, *pag.* 287. *num.* 37. *pag.* 303. *num.* 90. Sobre Rondas de las Murallas, sobre que estén los Directores subordinados à los Maestros de Campo, y examen prolixo de las Revistas, y tienen subordinados à los Inspectores: Ibi, *Tom. I. pag.* 322. *num.* 153. 154. *y* 155. sobre remisiones de extractos de sus Revistas: Ibi, *pag.* 324. *num.* 157. no pasen Revista à Soldado, que no esté presente, ni à Oficial, ni que tengan la edad competente: Ibi, *pag.* 325. *num.* 164. y quándo falla esto: Ibi, en qué caracter han de reconocer las Tropas à los Directores que están en sus distritos quando pasen à alguna expedicion: Ibi, *pag.* 324. *num.* 156.

Mande el Director en ausencia del Maestro de Campo General, y tambien en ausencia del General de la Cavalleria, y en qué: Ibi, *pag.* 337. *num.* 199. *y* 200.

NOTA. Esto mismo con mayor estension, se repite, alterando algunos Capitulos, y añadiendo otros, en

en las Instrucciones citadas arriba, y tambien en la *Ordenanza de 12. de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 4. *pag.* 279. *hasta* 292.

Las Ordenanzas, ò Instrucciones del año de 1704. citadas arriba, se adiccionaron por la de 24. *de Febrero de* 1720. *Tom. II. pag.* 522. y siguientes.

Los Directores pueden suspender à los Oficiales, y quiénes restablecerlos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 9. *pag.* 43. *num.* 1. y siguientes, y *pag.* 291. *num.* 36.

Los Directores pueden pasar Revistas à las Tropas, sin que preceda Orden de S. M. *Orden de* 12. *de Septiembre de* 1728. *Tom. III. pag.* 357. se repite al *Tom. IV. pag.* 3. esta Orden es con motivo del Articulo 2. de la Ordenanza de Directores del año 28. *Tom. III. pag.* 280.

No obste à los Directores para cobrar el sueldo, gozar otro: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 541. vease el *Decreto de* 8. *de Abril de* 1739. sobre que no se den goces duplicados, *Tom. IV. pag.* 159. y sobre sueldos de los Directores Generales, è Inspectores: *Orden de* 2. *de Diciembre de* 1739. *Tom. IV. pag.* 194.

Además de estas Ordenanzas particulares en el *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. se trae el Formulario de las Libranzas para Armas, que despachen los Directores, *Tom. II. pag.* 318.

Tambien que zele el Director General se vistan los Regimientos en los tiempos señalados: Ibi, *pag.* 323.

No pudiendo asistir el Director General à distin-

ria la correspondencia de Oficio con sus subalternos, y limitacion de facultades à los Capitanes Generales, y en qué tengan estos intervencion, en quanto existencia de Artilleria, y obras de fortificacion: *Orden de 4. de Septiembre de 1756. Tom. VI. pag. 729. y Orden de 25. de Noviembre de 1757.* Ibi, *pag. 738.*

D I V I S A.

DIvisa del Regimiento de Castilla de Infanteria sea morada: *Orden de 12. de Abril, y 20. de Noviembre de 1758. Tom. IV. pag. 139.*

Se recoxa una Vandera, que se mandó hacer morada, sin orden: *Orden de 20. de Noviembre de 1738. Tom. IV. pag. 152.*

D R A G O N E S.

LOS Regimientos de Cavalleria, y Dragones guarden su antiguedad, sin atender à la de sus Coroneles: *Ordenanza de 28. de Septiembre de 1704. tit. 1. pag. 392. num. 152.*

Quando los Dragones marchen con la Cavalleria, cómo se reputan de un mismo Cuerpo, y sobre alternativa, asi en Campaña, como en lugares cerrados, y sobre mando, &c. *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 280. num. 8.* y siguientes hasta la *pag. 295.* formacion de Esquadrones, preferencia de Compañias; mando de Oficiales vivos, y reformados; lugar de estos en Campaña, y cómo; quando hagan el servicio à pie alter-

To-

Todo Oficial de Dragones, de Capitan abaxo, debe tener su Fusil, y Bayoneta: Ibi, *Tom. II. pag.* 474. *num.* 129. *y pag.* 399. *y Tom.* 3. Ibi, *num.* 7. y estando à Cavallo, qué: Ibi, *Tom. II. pag.* 399. *y Tom. III.* Ibi, *pag.* 16. *num.* 12.

Todos los Oficiales de Dragones téngan precisamente botines: Ibi, *Tom. II. pag.* 473. *num.* 126. *y Tom. III.* Ibi, *num.* 4.

Saliendo la Tropa à Campaña, se establezca escala para el trabajo, y cómo: Ibi, *Tom. II. num.* 127. *y Tom. III.* Ibi, *num.* 5. *y Orden de* 17. *de Agosto de* 1756. *Tom. III. pag.* 552.

Siempre que qualesquiera Soldado de Cavalleria, Infanteria, ò Dragones, que estuviere en funcion, fuere à llevar alguna orden al superior, le hable con el sombrero puesto, y Fusil al hombro los unos, y los de Cavalleria con la Caravina terciada sobre el brazo izquierdo, *Tom. III.* Ibi, *pag.* 268. *num.* 9.

Oficiales de Dragones no tomen Arma de Soldo para servirse: Ibi, *Tom. II. pag.* 400.

Servicio de Dragones en Quarteles, ò Plazas, y providencias para sus marchas, Guardias, y alojamientos: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 449. *num.* 67. y siguientes.

Exercicio de Dragones à pie: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 417.

Aumento de 10. hombres por Compañia de Dragones, y se ponga en el pie de 50. hombres: *Orden de* 30. *de Julio de* 1717. *Tom. II. pag.* 237. se mandó cesar por otra *de* 22. *de Agosto del mismo:*

Pre-

Precios del Vestuario de Dragones, por *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 342. Vide *Vestuario.*

Pie en que ha de quedar el Regimiento de Dragones de Oràn, paga, sueldos, gratificacion: *Orden de* 23. *de Marzo de* 1740. *Tom. IV. pag.* 204.

DUELO.

Duelo: *Vide Desafios.*

EBOLUCIONES.

Eboluciones que debe executar la Tropa para tomar las Armas en Batalla, ò Guarnicion: *Ordenanza de* 8. *de Mayo de* 1716. *Tom. II. pag.* 132. *num.* 1. y siguientes, Vide *Exercicio.*

ELECCIONES DE JUSTICIA.

Jurisdiccion que los Capitanes, ò Comandantes Generales de Aragòn, Valencia, Cathaluña, y Mallorca, tienen sobre elecciones de Oficios de Justicia en los Pueblos de sus respectivos distritos: *Decreto de* 28. *de Febrero de* 1740. *Tom. IV. pag.* 201.

EMBARCACIONES.

No se arme Navio, ni Embarcacion, sin licencia: *Ordenanza de* 17. *de Noviembre de* 1718. *Tom. II. pag.* 487. *num.* 4. Vide *Corso.*

No

EN-

ENFERMOS.

SOldados enfermos: Vide *Hospital.*

EMPLEOS VACANTES.

LOS empleos vacantes, cómo se den por los Virreyes, ò Comandantes Generales, à los sugetos que tengan servicios: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 329. *num.* 169. Vide *Capitan General.*

Para los Goviernos de Plazas principales, propongan à Oficiales Generales, y à las veces Brigadieres: Ibi, *num.* 170. *y* 172.

En quiénes han de proveher los Goviernos menores de las Plazas: Ibi, *num.* 171.

Cómo se hagan las proposiciones de empleos vacantes, y qué se debe observar en quanto á meritos: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 161. *num.* 11. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 36. *num.* 1. y siguientes.

No sean elegidos para Granaderos, Cabos, ò Sargentos, los que hayan sido Desertores, y otras cosas: Ibi, *num.* 2. *y Orden de* 11. *de Enero de* 1755. *Tom. III. pag.* 548.

Los Capitanes proponen los empleos vacantes de sus Compañias, con aprobacion de sus Coroneles: Ibi, *Tom. III. pag.* 37. *num.* 3. y cómo se dèn los lugares à los propuestos, sea por merito, y circunstan-

Propongan para Oficiales, Cadetes, y cómo: *Orden de 12. de Marzo de* 1743. Ibi, *pag.* 127.

Los empleos vacantes de Regimientos de Casa Real, no recaygan en menores de edad: *Orden de 2. de Diciembre de* 1750. *Tom. V. pag.* 619.

Cómo se han de proponer los empleos en la Brigada de Caravineros Reales, y por quién: *Ordenanza de 7. de Marzo de* 1732. *Tom. V. pag.* 686. *numero* 34.

Se propongan Oficiales de Caravineros de Cavalleria: para iguales empleos en la Brigada de Caravineros Reales: *Resolucion de 23. de Noviembre de* 1741. *Tom. V. pag.* 664.

Empleos vacantes de los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas, los proponen los Coroneles, haciendolo en los Oficiales, y Cadetes mas benemeritos, y cómo, y si en quanto à los de Granaderos, observen antiguedad: *Ordenanza de 1. de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 417. *num.* 1. y siguientes.

Cómo se han de proponer las Compañias vacantes en estos Cuerpos: Ibi, *pag.* 420. *num.* 2.

Numero de empleos que han de quedar en cada Provincia, para llevar la cuenta, y razon del ministerio de Artilleria, y sueldos: *Resolucion de 1. de Diciembre de* 1742. *Tom. VI. pag.* 294.

Cómo han de continuar los Pueblos, ò Ciudades, en proponer los empleos de Oficiales de Milicias: *Resolucion de 25. de Octubre de* 1743. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 185. *num.* 21. y siguientes.

Sobre provision de empleos interinos en los Presi-

EQUIPAGE.

ESCALA.

ESCOLTAS.

LAS Escoltas de Cavalleria, y Dragones, no se empleen en marchas violentas: *Orden de* 10. *de Agosto de* 1720. *Tom. II. pag.* 529.

No se dén Escoltas sin grave necesidad: *Orden de* 18. *de Agosto de* 1727. *Tom. II. pag.* 683. *num.* 4. *y Orden de* 7. *de Julio de* 1728. Ibi, *pag.* 702.

No se dén Escoltas de Tropa, y quando sea necesario, cómo: *Orden de* 13. *de Julio de* 1737. *Tom. IV. pag.* 89.

Se observe la Orden de arriba sobre el modo de conceder Escoltas de Cavalleria, y sus Marchas: *Orden de* 16. *de Marzo de* 1751. *Tom. IV. pag.* 405.

Que las Escoltas no salgan del termino que se les señale, y solo se empleen en el servicio de Guerra, y no en custodiar Cotos, &c. y por quién: *Orden de* 25. *de Marzo de* 1729. *Tom. IV. pag.* 7. y sobre Pasaportes, y Escoltas: *Orden de* 15. *de Julio de* 1741. Ibi, *pag.* 213. *y de* 13. *de Enero de* 1742. Ibi, *pagina* 220.

ESCORIAL.

COmo se monte la Guardia en el Real Sitio del Escorial por los Guardias de Infanteria: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pagina* 431.

ESCOPETEROS DE GETARES.

ESCRIVANOS.

ESPIAS, Y ESPLORADORES.

ESQUADRAS.

ESquadras sobre Saludos: Vide *Saludos.*

ESQUADRONES.

DE quántas Compañias se compongan los Esquadrones, y de estos los Cuerpos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 295. *num.* 64. *y* 65.

Cuiden los Oficiales de poner en las hileras la gente mejor armada: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 89. *num.* 40.

Formacion de Esquadrones, y lugares que deben ocupar los Oficiales, y Comandantes en Batalla: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 397. *num.* 1. *sigue.*

Formacion de Esquadrones de Cavalleria, y Dragones, lugar que deben ocupar las Compañias, Oficiales vivos, y reformados; quando los Regimientos se componen de tres Esquadrones, cómo se han de demandar, y à orden de quién en Batalla, lugar del Comandante, se dividen los Subalternos en iguales partes, asi vivos como reformados; los Dragones observen lo mismo, y que haciendo el servicio à pie, quando falte el Coronel, ò Comandante, quién se ha de poner à la Cabezera, preferencia de Oficiales vivos, y reformados: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 3. *pag.* 13. *num.* 1. y siguientes.

ESTADO MAYOR DE Artilleria.

debe regularse por la del Regimiento de ella : *Orden de 28. de Noviembre de 1728. Tom. VI. pag. 173.*

Relacion del Estado de Artilleria, methodo de formarla de los Montages, Armones, y Peltrechos : *Resolucion de 9. de Mayo de 1738. Tom. VI. pag. 204.*

Sobre direccion à los recursos del Estado Mayor de Artilleria. Vide *Artilleria.*

Abono de raciones, Pan, y Cebada à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, en el tiempo que sirvan en Campaña: *Ordenanza de 2. de Abril de 1745. Tom. VI. pag. 307.*

Los Estados de existencia de Artilleria vengan à la Corte por conducto de los Comandantes Generales: *Orden de 6. de Noviembre de 1754. Tom. VI. pagina 723.*

Se haga en Ceuta todos los meses remision de los Estados de Artilleria, Municiones, y demás Peltrechos : *Orden de 8. de Noviembre de 1732. Tom. VIII. pag. 100.*

Plan, ò estado de la tasacion de las Casas, y Fabricas Reales de la Plaza de Oràn : *su fecha de 25. de Septiembre de 1736. Tom. VIII. pag. 152.*

Estado Eclesiastico en los Presidios, Vide *Presidios del nombre proprio de cada uno.*

EXTRANGEROS.

COmo, y quándo adquieran vecindad los Extrangeros, y por qué, y sobre conocimiento de sus Causas, y de los Transeuntes : *Resolucion de 8. de Marzo de 1716. Tom. II. pag. 105. Decreto de 7. de Ju-*

presa la Orden *de* 11. *de Mayo de* 1751. *Tom. IV. pag.* 408.

Sobre Suizos, Vide *Suizos.*

EXEMPTOS DE REALES Guardias de Corps.

SErvicio de los Exentos de Reales Guardias de Corps en la Corte: *Ordenanza de* 22. *de Febrero de* 1706. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 15. *num.* 34. y siguientes.

Servicio de estos estando en Quartel: Ibi, *pag.* 21. *num.* 68.

Servicio quando el Rey estè en Campaña: Ibi, *pag.* 26. *num.* 97. y siguientes, y servicio de Campaña: Ibi, *pag.* 29. *num.* 111.

En Campaña haràn los Exentos el servicio en el Exercito, segun su grado; y si le tocare à un tiempo un Destacamento del Cuerpo, ò del Exercito, y el ser de dia, elegirà segun su grado: Ibi, *pag.* 36. *numero* 146.

Cómo deben correr los Exentos de Guardias, quando se junten en un Coche dos, ò mas Personas Reales, que salieron separadas con su Guardia: *Orden de* 29. *de Octubre de* 1738. *Tom. V. tit.* 1. *pagina* 121.

Lo mismo de los Cavallerizos de Campo: Ibi.

Quando se destaque del Cuerpo de Guardias de Corps algun Exento, ú Oficial, qué debe preceder: *Orden de* 23. *de Noviembre de* 1748. *T.V. tit.* 1. *p.* 140.

EXENCIONES.

EXenciones de Militares para el uso de Armas cortas, y declaracion de la Pragmatica de 4. *de Mayo de* 1713. *Cedula de* 23. *de Agosto de* 1716. *Tom. II. pag.* 183. dicha Pragmatica está al *Tom. I. pag.* 645. Vide *Armas.*

Exenciones de los Criadores de Yeguas, sus mozos, aumentos, cria, y conservacion de Cavallos, de casta, con todas sus prevenciones: *Cedula de* 25. *de Noviembre de* 1742. *Tom. IV. pag.* 229. y en quanto à exenciones, *pag.* 242. *num.* 32. y siguientes: *Cedula de* 8. *de Mayo de* 1746. Ibi, *pag.* 286. y sobre exenciones, *pag.* 297. *num.* 27. y siguientes: *Cedula de* 9. *de Noviembre de* 1754. Ibi, *pag.* 476. y en quanto à exenciones, *pag.* 496. *num.* 21. y siguientes.

Exenciones de Oficiales, Sargentos, Cadetes, Cabos, y Soldados, que se retiren à sus casas con sueldo, ò sin él; pero con el servicio que se previene: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 10. *pag.* 350. *num.* 2. y siguientes: *Decreto de* 11. *de Septiembre de* 1737. Ibi, *pag.* 394. *Formulario del año de* 1742. Ibi, *pag.* 438. hasta 45.

Quiénes deben ser exentos de cargas concegiles, alojamientos, Bagages, &c. *Decreto de* 24. *de Febrero de* 1720. *Tom. VI. pag.* 138. no se observe, con la calidad de por ahora, el fuero à los que previene, y se guarde la condicion de Millones: *Decreto de* 26. *de Mayo de* 1728. *Tom. II. pag.* 693.

Co-

son exentos en esta parte, aunque sí en alojamientos de Tropa Sencilla: *Orden de* 1. *de Octubre de* 1757. *Tom. V. pag.* 644.

Que contribuyan tambien los dependientes del Colegio, y Universidad de Alcalá: *Orden de* 7. *de Diciembre de* 1757. Ibi, *pag.* 645. Vide *Contribuciones.*

Cómo, y por quién se haga el repartimiento entre estos: Ibi, *num.* 2.

Quiénes queden exentos de alistarse en las Compañias de Milicias: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 38. *Resolucion de* 25. *de Octubre de* 1743. Ibi, *pag.* 175. *num.* 1. y siguientes: *Instruccion de* 27. *de Noviembre de* 1744. Ibi, *pag.* 208. *num.* 12. y siguientes: *Adicion de* 28. *de Abril de* 1745. Ibi, *pag.* 222. *num.* 8. y siguientes.

Sobre quiénes se eximen, ò no, del Sorteo para Milicias, asi de los empleados en Fabricas, Administradores, Estanqueros, Estudiantes matriculados, Conductores de éstos à las Universidades, Criados de Comunidades, dependientes de Cruzada, Subsidio, y Escusado, y sirvientes hasta la distancia de siete leguas de sus Pueblos; hablan, à demás de lo que arriba está expuesto, las *Ordenes de* 17. *de Octubre de* 1750. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 259. *de* 21. *de Marzo de* 1753. Ibi, *pag.* 274. *de* 18. *de Marzo,* 31. *de Mayo, y* 7. *de Septiembre de* 1754. Ibi, *pag.* 279. 280. *y* 284. *de* 10. *de Octubre de* 1755. Ibi, *pag.* 291. *de* 25. *de Octubre de* 1757. Ibi, *pag.* 299. *y Resolucion de* 9. *de Diciembre de* 1763. Ibi, *pag.* 326.

Sobre los bienes que deben contribuir para el servicio de Milicianos, sin distincion de Nobles, ò

de

de 1743. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 176. *num.* 2. *Instruccion de* 27. *de Noviembre de* 1744. Ibi, *pag.* 208. *num.* 13.

Quándo gozan fuero, y exenciones los Oficiales de Milicias, que se retiran del servicio: *Decreto de* 23. *de Enero de* 1737. *Tom. I. tit.* 1. *pag.* 126.

Los Soldados Milicianos no se eximen de pagar el derecho de Vasallage: *Orden de* 15. *de Junio de* 1739. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 145.

Quiénes se excepcionan para entrar en Quintas, y en las que se mandaron sacar por *Cedula de* 15. *de Diciembre de* 1730. *Tom. VII. tit.* 3. *pag.* 421. y siguientes, y de las que se executaron en *Cedula de* 5. *de Diciembre de* 1741. Ibi, *pag.* 434. y siguientes, *y de las Cedulas de* 4. *de Diciembre de* 1746. Ibi, *pag.* 449. y siguientes.

Exenciones, fuero, y privilegios que se concedieron à los que sirvieren en las Tropas el tiempo que se previene, y otras cosas: *Cedula de* 6. *de Noviembre de* 1709. *Tom. VII. tit.* 3. *pag.* 417.

Exenciones. Vide *Fuero*, *Contribucion*, *y Milicias*, *Sorteo*, *&c.*

EXERCICIO.

QUando la gente estuviere alojada, se exercite à movimientos, escaramuzas, &c. y para qué: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 88. *num.* 38.

Exercicio, evoluciones, y operaciones Militares: *Ordenanza de* 1. *de Mayo de* 1685. *Tom. I. pag.* 177. hasta 202.

Ze-

Zelen los Capitanes Generales se haga por los Regimientos el Exercicio, y cómo: *Ordenanza de* 18. *de Mayo de* 1716. *Tom. II. pag.* 117. *num.* 5. *y* 6.

Se apliquen los Sargentos Mayores, además de los Exercicios Generales, en adiestrar sus Ayudantes, y éstos à los Soldados: Ibi, *Tom. II. pag.* 119. *num.*7.

Hagan el Exercicio los Sargentos Mayores, Capitanes, y Oficiales, y cómo: Ibi, *Tom. II. pag.* 119. *num.* 9.

No se proponga para Sargento Mayor Capitan, que no esté bien instruido, y adiestrado en el Exercicio, y otras cosas: Ibi, *Tom. II. pag.* 120. *num.* 8.

Dispongan los Inspectores de Infanteria, que al tiempo de las Revistas se haga el Exercicio, y separadamente por el Sargento Mayor, y Oficiales, previniendoles la aplicacion: Ibi, *Tom. II. pag.* 120. *num.* 11.

Metodo, voces, y evoluciones del Exercicio, *por Ordenanza de* 18. *de Mayo de* 1716. Ibi, *Tom. II. pag.* 123.

Modo de tomar las Armas un Batallon para ponerse en Batalla, en Campaña, ò Guarnicion, y su acampamento: Ibi, *pag.* 132. *num.* 1. y siguientes. Vide *Batallon*, *Campamento*, *&c.*

Y cómo se monte la Guardia: Ibi, *Tom. II. pag.* 141. *num.* 1. y siguientes.

Qué deben hacer los Sargentos Mayores, y Ayudantes, y para registrar las Armas, quando se haga el Exercicio de fuego: Ibi, *Tom. II. pag.* 116. *num.* 3.

Ordenes Generales para los Sargentos Mayores de

los Exercicios en su presencia, y quándo los manden los Sargentos Mayores: además de los Exercicios Generales, se apliquen los Sargentos Mayores en adiestrar sus Ayudantes, y estos à los Soldados, y para que los Oficiales tengan presentes las circunstancias, se mande el Exercicio primero por las voces del Sargento Mayor, y despues alternativamente por todos los Capitanes, cómo, y por qué, sobre la observancia de esto. Vide abaxo; vigilen los Inspectores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones este asunto: *Ordenanza de doce de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 15. *pag.* 234. y siguientes.

Sobre aprovechamiento de las Tropas en los Exercicios, y cuenta que se dè mensualmente, con separacion de los de fuego, y quiénes asistieron: *Orden de* 1. *de Abril de* 1753. *Tom. III. pag.* 520.

Tiren al blanco los Soldados, y cómo: *Providencia de* 10. *de Septiembre de* 1741. *Tom. III. pag.* 430.

Sobre quiénes manden los Exercicios además de la Ordenanza del año de 28. arriba citada: *Providencia de* 31. *de Marzo de* 1739. *Tom. III. pag.* 404.

Sobre lo que se ha de observar para tomar las Armas, formar la Tropa, sus movimientos, marcha, y toques de Caxa en los casos de ponerse en Batalla un Batallon, en Campaña, y mover todo el Exercito, ò toda la Infanteria; manejo del Arma, voces del Exercicio; el de Granaderos, evoluciones, modo de perfilar, de doblar el frente, y el fondo; reducir un Batallon de quatro filas, à tres; quartos de conversion, hacer fuego ganando terreno, per-

de 1748. *Tom. III. pag.* 483. repetida al *Tom. VI. pag.* 340.

Cómo para prueba de Armas: Ibi, *Tom. III. pag.* 484. *y Tom. VI.* Ibi, *pag.* 341.

EXERCITO.

EXercito acampado: Vide *Campamento.*

FABRICAS.

FAbricas de Fusiles en Barcelona, sea como en la de Vizcaya: *Orden de* 24. *de Septiembre de* 1718. *Tom. II. pag.* 485. Vide *Armas.*

Los uniformes de la Tropa sean de Fabricas de España: *Cedula de* 20. *de Octubre de* 1719. *Tom. II. pag.* 514. Vide *Vestuarios.*

FILIACIONES.

FIliaciones de Reclutas. Vide *Reclutas.*

Las relaciones que se remitan à la Corte de los Presidarios que se pasen à los Moros, vengan con las filiaciones, y señas de ellos: *Orden de* 16. *de Marzo de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 421.

FISCAL DEL SUPREMO Consejo de Guerra.

PReferencia entre el Fiscal del Consejo de Guerra, y Secretario: *Resolucion de* 8. *de Diciem-*

FORASTEROS.

FORRAGE.

de 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 14. *pag.* 67. *num.* 1. y siguientes, Vide *Alojamiento*, *y Campamento.*

Casos en que los Milicianos deben contribuir con forrage à la Cavalleria: *Orden de* 18. *de Junio de* 1755. *Tom. I. tit.* 1. *pag.* 289.

FORTIFICACIONES, ò Fosos.

PEna de los que labaren, ò sembraren los Fosos, y demás puestos de defensa distancia, y no pasen ganados: *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *tit.* 1. *pag.* 306. *num.* 101. y siguientes, los limpien, y desbrozen los Governadores, y para qué, ni consientan en ella, ni en Muralla Jardines: *Orden de* 27. *de Julio de* 1724. *Tom. VI. pag.* 793. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 22. *pag.* 263. *num.* 4. *Providencia de* 8. *de Agosto de* 1737. *Tom. IV. pag.* 798. *Providencia de* 20. *de Noviembre de* 1740. *Tom. VI. pag.* 800.

Intervencion de los Capitanes Generales de Provincia en las obras de fortificaciones, y asuntos de Artilleria: *Orden de* 25. *de Noviembre de* 1757. *Tom. VI. pag.* 738. Vide *Artilleria*, *Capitan General.*

Gastos de las fortificaciones de la Plaza de Armas de Ceuta, y demás Reales Obras: *Reglamento de* 9. *de Diciembre de* 1715. *Tom. VIII. pag.* 37. Vide *Ceuta.*

Se demuelan las Plazas, y fortificaciones de Ca-

FRAGMASONES.

FRANQUICIAS.

FUE-

FUEGO.

MOdo en que las Guardias, y puestos de las Plazas, se deben portar en caso de haber incendio, ò fuego en ellas, y señales que se han de hacer: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 13. *pag.* 231.

Sobre resguardo de Palacio, por los Guardias de Infanteria, no se permitan hachas encendidas, chimeneas, fumar, y en caso de incendio, cómo formen: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 432. *num.* 3. y siguientes, haviendo incendio, ò Tumulto en el Pueblo, se ponga la Tropa sobre las Armas: Ibi, *pag.* 446. *num.* 32. *y pag.* 469. *numero* 28.

FUERO.

LOS Capitanes Extrangeros del Exercito, estando en los Presidios separados de sus Cuerpos, no se eximen de la Jurisdiccion de los Governadores, y Auditores, y cómo se haga en sus Causas: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 25. *num.* 14. y tambien las Compañias separadas del todo de sus Cuerpos: Ibi, *num.* 15.

Fuero de los que sirben en el Exercito, y cumplimiento de sus Testamentos: Ibi, *pag.* 35. *num.* 37. *y* 38. Vide *Abintestatos*.

Fuero de las Causas tocantes à los Capitanes, Oficiales, y gente de Guerra: *Cedula de* 9. *de Mayo de* 1587. Ibi, *pag.* 16.

El

y prevencion de Contagio, no gozan Fuero: *Decreto de 20. de Junio de 1682. Tom. I. pag. 176.*

El Oficial que viniere à la Corte se presente á la Comisaria General de España, y no lo haciendo, no se les admita Memorial, ni guarde el Fuero: *Cedula de 29. de Agosto de 1701. Tom. I. pag.* 234.

Fuero de las Guardas Viejas de Castilla, Vide *Compañias de Guardias Viejas, &c.*

Revocacion del Fuero Militar, concedido hasta los años de 1714. y declaracion de los que le deben gozar: *Decreto de 23. de Abril de 1714. Tom. II. pag. 15. num. 6. y de 23. de Agosto de 1715.* Ibi, *pag. 91. num.* 22. y siguientes, *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 10. pagina* 349.

Fuero Militar, reprehension, y castigo à unos Alcaldes de Corte, por haber condenado à un Militar en Azotes, y Galeras: *Decreto de 14. de Diciembre de 1645. Tom. I. pag.* 139.

Honores de la Guerra que se hacen á quien haya sufrido indebidamente pena afrentosa: *Orden de 17. de Diciembre de 1757. Tom. IV. pag.* 583.

Casos en que la Justicia Ordinaria puede arrestar los Militares, y sustanciar las Causas, dando cuenta: *Decreto de 29. de Noviembre de 1716. Tom. II. pag. 192. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 10. pag. 353. num. 6.*

No gozan Fuero los Soldados que al paso robaren, ultrajaren à los Vasallos Paysanos, y las Justicias Ordinarias pueden prenderlos, hacerles Causas

sin

deudas, à menos de ser por rentas reales, los Oficiales no pueden ser condenados en pena afrentosa, ni de sus Causas conoceràn las Justicias Ordinarias, sí solo el Capitan General, con las apelaciones al Consejo de Guerra: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 10. pag. 349. num. 1. y 2.* y las Ordenes de los años de 1714. y 15. que quedan arriba, y Vide *Extension, Conocimiento, Consejo de Guerra.*

Cómo, y quándo, y en qué Causas gozan Fuero los Asentistas, y Proveedores de Viveres, Peltrechos, Municiones de Guerra, asi de Tierra como de Mar, Hospitales, Remontas, &c. sus Factores, y Oficiales con Titulos pasados por el Supremo Consejo de Guerra: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 10. pag. 354. num. 10.* y siguientes.

Quando se confiriese Corregimiento à Oficial de Mayor Grado que de Capitan, sean considerados todo el tiempo que estuvieren empleados por Oficiales vivos, y no reformados; no necesitan sacar Despacho de Capitan à Guerra, para mandar no solo à las Milicias de su distrito, sí que por su grado, y antiguedad, à todos los demás Oficiales de las Tropas: Ibi, *Tom. III. pag. 353. num. 7.*

Prohibicion de Armas cortas, y de fuego sin distincion: *Decreto de 25. de Febrero de 1673. Tom. I. p. 165. y Pragmatica de 4. de Mayo de 1713.* Ibi, *p. 645. Cedula de 23. de Agosto de 1716. Tom. II. p. 183.* Vide *Armas.*

Fuero, no gozan los Militares, usando de Armas cortas fuera de los casos permitidos: *Ordenanza*

se pasen al Consejo de Hacienda los Autos que pendan en el de Guerra: *Decreto de* 18. *de Abril de* 1718. Ibi, *pag.* 395. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 22. *pag.* 262. *num.* 1. *Orden de* 27. *de Abril de* 1729. *Tom. III. pag.* 363. *otra de* 31. *de Diciembre de* 1730. Ibi, *pag.* 375. *otra de* 26. *de Diciembre de* 1741. Ibi, *pag.* 432. *otra de* 3. *de Febrero de* 1742. Ibi, *pag.* 436. *Resolucion de* 29. *de Octubre de* 1745. Ibi, *pag.* 463. Vide *Conocimiento, Contrabando.*

Se eviten por los Governadores las mesas de juegos prohibidos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 22. *pag.* 263. *num.* 2.

Sobre prohibicion de Fuero à Militares, y otros por Juegos de Naypes prohibidos por Reales Pragmaticas: *Cedula de* 22. *de Junio de* 1756. *Tom. IV. pag.* 546. se repite al *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 565.

Fuero Militar gozan los Soldados Veleros de la Alcazaba de Malaga: *Orden de* 6. *de Diciembre de* 1757. *Tom. IV. pag.* 581.

Los 50. Artilleros, y seis Cabos que hay elegidos en la Plaza de Malaga de su vecindario gozan el Fuero de Artilleria: *Decreto de* 3. *de Mayo de* 1705. *Tom. VI. pag.* 26. *Decreto de* 27. *de Agosto de* 1716. Ibi, *pag.* 88. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 10. *pag.* 352. *num.* 4. y lo mismo los demás de la Costa de Granada: *Orden de* 15. *de Abril de* 1735. *Tom. VI. pag.* 197.

Los Militares que pasan à Indias empleados, y buelven, no pierden el caracter, ni Fuero: *Orden de* 23. *de Agosto de* 1751. *Tom. IV. pag.* 422.

Fuero del Alcayde del Castillo de Osuna, y con qué prevenciones: *Resolucion de 12. de Diciembre de 1742. Tom. IV. pag.* 248.

Fuero, y Exenciones de los Oficiales de las Secretarias de Guerra, y Estado: *Cedula de 12. de Enero de 1713. Tom. I. pag. 636.* Vide *Consejo de Guerra.*

Fuero de los empleados en Rentas Reales, sobre el conocimiento de sus Causas por los Intendentes, Exenciones de Cargas Concegiles, y otras: *Ordenanza de 13. de Octubre de 1749. Tom. X. pag. 263. num. 64.* y siguientes.

Los Oficiales de Thesoreria Mayor gozan Fuero Militar: *Reglamento de 19. de Marzo de 1743. Tom. IV. pag.* 268.

Fuero del Castellano del Castillo de Bernedo en Guipuzcoa, sin embargo no tener sueldo: *Resolucion de 30. de Enero de 1728. Tom. II. pag.* 691.

Fuero que han de gozar los Oficiales de Guardias de Corps, y sobre el conocimiento de sus Causas: *Cedula de 17. de Diciembre de 1705. Tom. V. tit. 1. pag.* 3. Vide *Asesor de Guardias.*

Casos en que no gozan Fuero la Tropa de Casa Real, y se sujeta à la Jurisdiccion Ordinaria: *Decreto de 30. de Octubre de 1715. Tom. V. tit. 2. pag.* 218.

No gozan Fuero los Soldados, y dependientes de Guardias en las Causas de quexa, sobre adulterio, y quién conoce de ellas: *Orden de 16. de Septiembre de 1740. Tom. V. tit. 3. pag.* 402.

Fuero de las Guardias de Infanteria Española, y Walona, en quanto à sus Causas, se exceptuan las del uso de Armas cortas, amancebamientos, defrauda-

y por las de arriba: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 4. tit. 10. pag. 351. num. 3.*

Fuero, y preheminencias de la Milicia General del Reyno: *Cedula de 25. de Enero de 1598. Tom. VII. tit. 1. pag. 1. otra de 29. de Febrero de 1696.* Ibi, *pag. 5. otra de 26. de Septiembre de 1708.* Ibi, *pag. 17. Ordenanza de 31. de Enero de 1734.* Ibi, *pag. 37. Adicion de 28. de Febrero de 1736.* Ibi, *pag. 110. num. 82. Resolucion de 25. de Octubre de 1743.* Ibi, *pag. 176. num. 2. y pag. 184. num. 18. y 20. Instruccion de 27. de Noviembre de 1744.* Ibi, *pag. 208. num. 13. Adicion de 28. de Abril de 1745.* Ibi, *pag. 231. num. 37.* Vide *Exenciones.*

Fuero que gozan los Oficiales de Milicias que se retiran, quándo, y con qué tiempo: *Decreto de 23. de Enero de 1737. Tom. I. tit. 1. pag. 126. Adicion de 28. de Abril de 1745.* Ibi, *pag. 239. num. 50.* Vide *Exenciomes.*

Casos en que las Milicias estàn sujetas à la Jurisdiccion Ordinaria, y casos en que se observe lo que en la Tropa Veterana, no obstante lo que disponen las Ordenanzas de ellas: *Orden de 1. de Septiembre de 1749. Tom. VII. tit. 1. pag. 257.*

Los Cadetes de Milicias, si son, ò no exceptuados de la Jurisdiccion Ordinaria: *Orden de 7. de Noviembre de 1741. Tom. VII. tit. 1. pag. 146.*

Fuero, y Despachos de los Capitanes de Milicias de las Islas de Ibiza, y Formentera: *Orden de 4. de Agosto de 1754. Tom. VII. tit. 1. pag. 283.*

En Canarias los Militares de Cavalleria, Artilleria, y Milicias no gozaban Fuero, y estaban sujetos

FUERTE.

FULLEROS.

SE castigue à los Soldados fulleros, y no consientan mesas de juego: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 13. *pag.* 157. *num.* 5. *y Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 446. *num.* 29. y sobre juegos: *Cedula de* 22. *de Junio de* 1756. Ibi, *Tom. V. pag.* 565. *y Tom. IV. pag.* 546. donde se repite.

FURRIELES.

EXtincion de Furrieles Mayores, y en quién recae su funcion: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 178. *num.* 47.

Los Furrieles de Guardias de Corps substituyan à los Ayudantes, para la percepcion de intereses: *Orden de* 19. *de Abril de* 1742. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 126.

Furriel Mayor de Guardias de Corps, le propone el Sargento Mayor: *Orden de* 22. *de Septiembre de* 1755. *Tom. V. tit.* 1. *pag.* 195.

FUSILES.

SObre repartimiento de Fusiles à la Tropa, y Caravinas. Vide *Armas*.

FUTURAS.

GANADOS.

GENERALES.

GETARES.

GIBRALTAR.

las Causas de Comercio ilicito de aquella Plaza : *Orden de* 1. *de Septiembre de* 1749. *Tom. IV. pag.* 373. Vide *Conocimiento.*

GOVERNADORES GENERALES de Provincia , Plazas , Castillos, y Villas.

NOTA. LA voz de Governador General , ò de Provincia , es equivalente à Capitan General , Comandante General , ò de Provincia, que ya quedan en su lugar.

Juramento , y Pleyto-Omenage que deben hacer los Governadores de las Plazas , y Fortalezas , y obligacion en que se constituyen : *Decreto , y Formulario de* 30. *de Marzo de* 1729. *Tom. IV. pag.* 7. y siguientes.

Obedezcan à los Capitanes Generales , en quanto no se oponga à su juramento : Ibi.

Qué debe hacer el Governador de la Plaza , en caso de motin , ò sublevacion : *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 254. *num.* 51. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 12. *pag.* 152. *num.* 6.

Los Governadores no pueden rehusar haya Consejo de Guerra de Oficiales : *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *pag.* 243. *num.* 12. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 131. *num.* 6. *y pag.* 135. *num.* 15. y à quién se pida licencia. Vide *Consejos de Guerra.*

del mismo: Ibi, *pag.* 189. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 15. *pag.* 235. *num.* 5. *y Orden de* 1. *de Abril de* 1753. Sobre dar cuenta del aprovechamiento de las Tropas: *Tom. III. pag.* 520.

Governadores, sobre rondas de las Murallas de las Plazas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 303. *num.* 90. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 7. *pag.* 213. *num.* 6. *y pag.* 214. *lib.* 3. *tit.* 8. *num.* 1. y siguientes.

Reglen los Governadores un tercio de Oficiales, que no estén de Guardia, ronden toda la noche sobre la Muralla: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 301. *num.* 79. Vide *Rondas.*

Y pena de los Oficiales que contravinieren: Ibi, *num.* 80.

Governadores de las Plazas, zelen que ningun Soldado venda Tabacos, ò Aguardientes por sí, ò segunda mano, ni consienta mesas de juegos; zele sobre desafios, vigile se quiten de los terraplenes, esplanadas, y caminos cubiertos las hiervas; haviendo Presidarios en las Plazas, evite las fugas; no permitan se abran las Puertas de noche, sino en caso muy preciso; arreglen las Guardias, &c. en quanto à quitar las hiervas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 306. *num.* 101. *y* 102. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 22. *pag.* 262. *num.* 1. y siguientes; y sobre que no haya Jardines: *Orden de* 22. *de Julio de* 1724. *Tom. VI. pag.* 793. *otra de* 7. *de Marzo de* 1738. Ibi, *pag.* 798.

immediatamente el Santo; si de dia, cierre las Puertas: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 3. tit. 12. pag. 229. num.* 1. y siguientes.

Cómo han de servir los Artilleros en las Plazas, y cómo los debe colocar el Governador: Ibi, *Tom. III. tit. 16. pag.* 238. *num.* 1. y siguientes, y vide *Artilleria, y la Orden de 30. de Octubre de* 1728. Ibi, *pag.* 358. sobre que los asuntos, tocantes à la Artilleria, que se insertan en la Ordenanza del año 28. se tengan por no incluidos.

El Governador de la Plaza dé al Comisario de Artilleria la gente necesaria para la requisicion de Almacenes: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 307. *num.* 113. *y Tom. III.* Ibi, *pag.* 240. *num.* 10.

Llaves que debe haver en las Puertas de los Almahacenes: Ibi, *Tom. I. num.* 104. *y Tom. III.* Ibi, *num.* 11.

Cómo deben expedir los Governadores de las Plazas libramientos para polvora, y demás municiones: Ibi, *Tom. III. pag.* 241. *num.* 12. *y Orden de* 24. *de Junio de* 1739. Ibi, *pag.* 407. sobre averiguar el consumo de polvora. Vide *Exercicio.*

Será de cargo de los Governadores formar tres Esquadras de las Compañias que huviere de Guarnicion, para que sirviendo un dia cada una, alternativamente, logren dos de descanso: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 3. *pag.* 196. *num.* 3. *y Orden de* 17. *de Agosto de* 1756. Ibi, *pag.* 552.

A quiénes, y cómo han de entregar los Governadores de las Plazas las llaves para abrir las puertas

Los

Los Governadores de los Presidios tienen jurisdiccion sobre los Capitanes de Nacion estrangera, separados de sus Cuerpos, y cómo: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 25. *num.* 14. *y* 15.

No hay botin bueno, sin declaracion de los Governadores: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 28. *num.* 21. Vide *Auditor.*

Subordinacion de los Governadores de los Castillos de Orán, que expresa al Govenador de la Plaza: *Orden de* 14. *de Diciembre de* 1734. *Tom. VIII. pag.* 129.

Casos en que los Governadores de los Castillos de Orán están subordinados al Theniente de Rey: *Providencia de* 1. *de Enero de* 1737. *Tom. VIII. pag.* 170.

El Governador de Ceuta tiene à su cargo lo politico, y économico: *Orden de* 26. *de Abril de* 1738. *Tom. VIII. pag.* 172.

Y sobre el juramento que ha de hacer, y en manos de quién: Ibi, resulta por *Nota.*

Los Governadores de los Presidios den cuenta de los desterrados con Iglesia, que voluntariamente la renuncien en solicitud de indulto: *Cedula de* 10. *de Diciembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 222. Vide *Desterrados.*

En los Governadores de los Puertos reside la jurisdiccion maritima, y conservaduria general de Consules; como ser Jueces de Estrangeros, que lleguen à ellos, y conocimiento de Consulados, Navios, y Causas que ocurran à embarazar los Puertos: *Cedula de* 9. *de Abril de* 1713. *Tom. I. pag.* 644.

Quán-

Quándo se digan libres, ò de presa los generos de Naturales, cogidos baxo de Vandera amiga, ò enemiga: *Orden de 31. de Mayo de 1757. Tom. IV. pag.* 578. Vide *Corso*; y sobre venta de generos expuestos à perderse: *Orden de 9. de Mayo de 1757.* Ibi, *pag.* 577.

Casos en que los Governadores de los Puertos pueden conocer de las presas hechas por Corsitas de Potencias Estrangeras, que estén en Guerra; y cómo juntandose en los Puertos Bageles de las dos, les ha de ordenar salir: *Orden de 7. de Febrero de* 1757. *Tom. IV. pag.* 564. Vide *Corso*, *Conocimiento.*

Y sobre compra de Buques por Vasallos: *Orden de* 17. *de Enero de* 1758. Ibi, *pag.* 585.

Cómo han de responder los Governadores Militares en Cathaluña à las Ordenes que reciban de la Audiencia, firmadas de Escribano, y tratamiento: *Orden de 13. de Marzo de 1756. Tom. IV. pag.* 534.

Distincion que la Villa de Alburquerque debe guardar à su Governador en las funciones de Iglesia, y otros casos: *Cedula de 4. de Diciembre de* 1741. *Tom. IV. pag.* 217.

Los Governadores de la Ria del Ferrol estén à las Ordenes de los Comandantes de tierra, y del Departamento de Marina: *Orden de 30. de Octubre de* 1736. *Tom. IV. pag.* 76.

Casos en que el Governador de Malaga debe tener subordinacion al Comandante General de la Costa de Granada: *Orden de 6. de Diciembre de* 1757. *Tom. IV. pag.* 581.

Sobre conocimiento del Governador de Malaga,

G O C E S.

mismo: Ibi, *pag.* 194. se exceptúa à los que se expresa.

No se den goces de sueldos dobles à Oficiales vivos, y reformados: *Orden de* 1. *de Julio de* 4712. *Tom. IV. pag.* 225.

GRADOS.

GRados de tierra, que corresponden à los Oficiales Generales de Marina, y à atros: *Orden, y relacion de* 13. *de Febrero de* 1730. *Tom. IV. pag.* 17. y sobre honores. Vide *Honores.*

Grados que se han de considerar à los Cadetes, y Guardias de Corps, que salgan del Cuerpo despues de haver servido el tiempo que prescribe: *Orden de* 11. *de Julio de* 1719. *Tom. V. pag.* 74. *y representacion de* 10. *de Abril de* 1720. Ibi, *pag.* 77. Vide *Guardias de Corps.*

Grado que corresponde en el Exercito à los exentos de Guardias de Corps: *Orden de* 25. *de Noviembre de* 1748. *Tom. V. pag.* 141. *num.* 12. *y de* 30. *de Mayo de* 1755. Ibi, *pag.* 195. Vide *Exentos de Guardias.*

Grados que corresponden, y se han de considerar à los Oficiales de Guardias Españolas, y Walonas: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 414. *y* 419.

Grados que corresponden à los Oficiales, y Comandantes de la Brigada de Caravineros Reales. Vide *Caravineros Reales.*

Grados que deben tener los Oficiales de Artille-

GRANADEROS.

zo de 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pagina* 459.

Que en los Regimientos de Milicias haya Compañias de Granaderos: *Resolucion de* 1. *de Agosto de* 1735. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 74. *Adicion á dicha resolucion de* 28. *de Febrero de* 1736. Ibi, *pag.* 87. *num.* 7. y siguientes: *Instruccion de* 17. *de Junio de* 1744. Ibi, *pag.* 162. *num.* 7. *y* 8.

Sobre Granaderos, Vide *Compañias, Capitanes.*

GRAN MASA.

GRan Masa, Vide *Gratificacion.*

GRATIFICACION.

GRatificacion, sueldos, y Gran Masa para los Regimientos de Infanteria: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 257. *y* 59.

Abono de Gratificacion à la Infanteria, y dudas de los Thesoreros: *Orden de* 1. *de Octubre de* 1721. *Tom. II. pag.* 557.

Sobre aumento de Tropa en algunos Regimientos de Infanteria Española, y su Gratificacion: *Orden de* 25. *de Abril de* 1731. *Tom. IV. pag.* 22.

Sobre gratificacion à los Regimientos Extrangeros, y numero de gente de que se compongan: *Orden de* 10. *de Julio de* 1731. *Tom. IV. pag* 23.

Cómo se ha de custodiar la gratificacion, y caudal de los Regimientos, sea en Arca de tres llaves, quiénes las tengan; se nombre depositario, y à quién, por

de 1742. Ibi, *pag.* 607. Vide *Caravineros Reales.*

Gratificacion, Vide *Compañias*, *Capitanes*, *Abono.*

Gratificacion de los Capitanes de Artilleria, y numero de gente de que se han de componer las Compañias: *Decreto de* 26. *de Marzo de* 1718. *Tom. VI. pag.* 133.

Gratificacion para Reclutas, Artilleros, y Minadores, cuenta que se ha de llevar, por quién, y se dé de dos en dos meses: *Resolucion de* 10. *de Enero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 416. *num.* 14. y siguientes.

Gratificacion para armamento: Ibi, *pag.* 425.

Para Vestuario: Ibi, *pag.* 434.

Gratificacion de los Soldados de Artilleria, que se emplean en la construccion de Mixtos, y Camisas embreadas: *Orden de* 8. *de Agosto de* 1752. *Tom. VI. pag.* 717.

Extincion de gratificacion à los que se admiten à las Academias de las Mathematicas, hasta ser de la segunda clase: *Orden de* 19. *de Diciembre de* 1743. *Tom. VI. pag.* 884.

Gratificacion de los Regimientos que sirven en la Plaza de Oràn: *Orden de* 8. *de Abril de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 113.

Gratificacion al que coja Presidario que se pase à los Moros: *Orden de* 9. *de Diciembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 221.

GUARDA-ALMAHACEN.

de Artilleria, con cargo, y data para entregar à los Contralores: *Reglamento de 26. de Octubre de 1746. Tom. VI. pag.* 311.

El Guarda-Almahacen de Ceuta, dé al Contralor de Artilleria de tres en tres años las cuentas de ella: *Orden de 7. de Junio de 1738. Tom. VI. pag.* 251.

Los Guarda-Almahacenes, ni sus Ayudantes, salgan de su destino sin Real Orden: *Orden de* 11. *de Abril de* 1752. *Tom. VI. pag.* 541.

Los Guarda-Almahacenes, Contralores de Artilleria, y demás, dependiendo de ella, deben tener subordinacion à los Intendentes de Exercito: *Ordenanza de 4. de Julio de 1718. Tom. X. pag. 79. num.* 119. *y Ordenanza de* 13. *de Octubre de* 1749. Ibi, *pag.* 291. *num.* 123.

GUARDIAS VIEJAS DE Castilla.

Sobre Guardias Viejas de Castilla, Compañias que huvo, Fuero, Sueldo, y Extincion, Vide *Compañias de Guardias Viejas.*

GUARDIAS, Y MODO DE Montar las Guardias en Guarnicion, y Campaña.

num. 10. ni debe ir à la Parada: Ibi, *num.* 9.

Honores que deben hacer las Guardias en Guarnicion, ò Campaña à Oficiales Generales, Coroneles, Mugeres de estos, Embaxadores, Nuncio de su Santidad: *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 336. *num.* 189. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 176. *num.* 41. *y Orden de* 20. *de Febrero de* 1722. Ibi, *pag.* 579. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 18. *pag.* 251. *num.* 1. y siguientes, y sobre honores à Mugeres de Oficiales Generales: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 167. *num.* 24. Vide *Honores*, *Campamento.*

Qué deben executar las Guardias, y puestos del Exercito, quando pasare Persona Real, Oficial General, ù otros, à quienes deba honores: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 176. *num.* 41. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 2. *pag.* 110. *num.* 1. y siguientes, y sobre Guardias que deban tener, Vide *Campamento.*

Guardias que deban tener en las Plazas los Oficiales Generales, Comandantes, Coroneles, Governadores, Theniente Rey, Grandes de España, Embaxadores, y Nuncio de su Santidad: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 20. *pag.* 256. *num.* 1. y siguientes.

Guardias que se dén al General, y demás Oficiales en el Exercito: *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 337. *num.* 197. y siguientes: *Orden de* 20. *de Febrero de* 1722. *Tom. II. pag.* 579. *Ordenanza*

za

Cómo deben portarse las Guardias, y puestos de las Plazas en caso de incendio, ò fuego en ellas, *Tom. III.* Ibi, *pag.* 231. *num.* 1. y siguientes.

Grandes Guardias en Campaña: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 12. *pag.* 48. y siguientes, Vide *Campamento.*

Guardia en el Campo, y marcha, no se detenga aunque encuentre al General, y quàndo sí: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 446. *num.* 53. Vide *Campamento.*

Sobre lo demás de Guardias en Campaña, Vide *Campamento.*

Haya en cada Batallon una Guardia siempre, llamada Piquete: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 12. *pag.* 51. *num.* 12. y siguientes, Vide *Campamento.*

Quándo se permita Guardia à los Comisarios Ordenadores, ó de Guerra: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 418. *num.* 138.

Los Oficiales de Artilleria, y Artilleros de Guardia en Ceuta estèn à las ordenes del Cabo de la Plaza de Armas: *Orden de* 23. *de Agosto de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 114. se repite al *Tom. VI. pag.* 193.

GUARDIAS DE CORPS.

DE qué se componia la Guardia de las Personas Reales, antes de la creacion de Guardias de Corps, *Tom. V. pag.* 1.

Fuero de los Guardias de Corps, sus Oficiales, y creacion de Asesor: *Cedula de* 17. *de Diciembre*

de 1749. *Tom. V. pag.* 170. *y Resolucion de* 2. *de Agosto de* 1754. Ibi, *pag.* 192. *num.* 2.

Para admision de los Guardias justifiquen no tener Causas pendientes, Civil, ò Criminal: *Orden de* 1. *Diciembre de* 1750. *Tom. V. pag.* 180. *y Resolucion de* 2. *de Agosto de* 1754. Ibi, *pag.* 192. *num.* 6.

Tiempo en que se han de empezar à abonar las plazas à los Guardias: *Ordenanza de* 14. *de Diciembre de* 1748. *Tom. V. pag.* 145. *num.* 4.

No se siente por el Comisario plaza à Guardia de Corps, sin Real aprobacion: *Orden de* 7. *de Noviembre de* 1749. *Tom. V. pag.* 175.

Formacion de la Compañia Flamenca de Guardia de Corps, despues de la reforma del año 1716. *Ordenanza de* 10. *de Febrero de* 1718. *hasta fin de* 1720. *Tom. II. pag.* 365. *Decreto de* 9. *de Junio de* 1720. *Tom. V. pag.* 81.

Plazas supernumerarias concedidas à las Compañias de Guardias de Corps, Italiana, y Flamenca, y cómo se han de abonar: *Orden de* 12. *de Agosto de* 1733. *Tom. V. pag.* 110. *y Orden de* 11. *de Octubre de* 1734. Ibi, *pag.* 111.

Sin embargo del *Decreto de* 27. *de Junio de* 2720. *Tom. V. pag.* 84. se completen aquellas de Españoles precisamente, no haviendo nacionales de ellas: *Orden de* 17. *de Marzo de* 1743. *Tom. V. pag.* 128. *y de* 25. *de Agosto de* 1749. Ibi, *pag.* 169. resulta por advertencia.

Sobre el tiempo desde que se han de abonar las Plazas à los Guardias de Corps, queda arriba.

Servicio de Campaña de los Guardias de Corps; y

estos, y sus itinerarios: *Decreto de 12. de Febrero de 1708. Tom. V. tit. 1. pag. 57. Orden de 4. de Septiembre de 1730.* Ibi, *pag. 105. y de 8. de Mayo de 1732.* Ibi, *pag. 107. y Decreto de 23. de Diciembre de 1731. Tom. III. pag. 377.*

Se asegure à todo Guardia de Corps que no lleve Pasaporte de la Secretaria del Despacho de Guerra: *Orden de 10. de Febrero de 1748. Tom. V. pag. 137.*

No se den licencias à los Guardias de Corps para fuera de los Dominios de España: *Orden de 27. de Marzo de 1752. Tom. V. pag. 188.*

Concurriendo juntos los Cuerpos de Guardias de Corps, y de Caravineros Reales, quién tenga el mando: *Orden de 6. de Enero de 1742. Tom. V. pag. 125. y de 21. de Febrero de 1746.* Ibi, *pag. 130.*

Se establezcan Academias de Mathematicas para los Guardias de Corps: *Orden de 21. de Diciembre de 1750. Tom. V. pag. 180.*

No se incluyan en los Destacamentos de San Ildefonso los Cadetes, y Guardias empleados en los Estudios de Mathematicas: *Orden de 24. de Abril de 1751. Tom. V. pag. 184.*

Sobre que en el Quartel de Guardias de Corps se fabrique una Capilla, ò Aula de Mathematicas: *Orden de 22. de Septiembre de 1751. Tom. V. pag. 187.*

Protector de la Academia de Mathematicas de Guardias, quién sea: *Orden de 15. de Enero de 1751. Tom. V. pag. 183.*

Instruccion para la Academia de Mathematicas de

estos, Alabarderos, y Guardias de Infanteria; preferencia de los Guardias de Corps: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 437. *num.* 3. y siguientes.

Qué Guardias, y Cadetes deben proponer para Invalidos, y cómo: *Orden de* 10. *de Agosto de* 1739. *Tom. V. pag.* 122. *Orden de* 19. *de Noviembre de* 1741. Ibi, *pag.* 124. *y de* 6. *de Agosto de* 1751. Ibi, *pag.* 185.

Los Invalidos de Guardias de Corps se sujetan à la Ordenanza de Invalidos del Exercito: *Ordenanza de* 20. *de Diciembre de* 1711. *Tom. VII. tit.* 2. *pag.* 344. *num.* 4. *y* 5.

Lo que corresponde à Oficiales de Guardias de Corps se pone en sus nombres proprios, como Capitan, Exento, &c.

GUARDIAS DE INFANTERIA, Españoles, y Walones.

O*Rdenanza de* 29. *de Septiembre de* 1704. para el servicio, disciplina, y mando de los Regimientos de Guardias de Infanteria Española, y Walona, *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 228. y siguientes; otra que llaman de Francia, sobre lo mismo se manda guardar, por *Cedula de* 6. *de Julio de* 1705. Ibi, *pag.* 244. *y* 246.

NOTA. Por el Articulo 48. *de la Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 529. se anulan todas las Ordenanzas, y Resoluciones particulares, antes de esta, por lo que no se hará me-

rito de las del año de 1704. de las de Francia, y del año 1716. ni otras; pero sí de algunas Ordenes, y Resoluciones anteriores, para lo general del Exercito, asi por lo que pueda contribuir à la mas perfecta inteligencia, como porque previniendose en el mismo Capitulo 48. que quando se ofrezca duda en algun lance entre los Regimientos de Guardias, que no esté prevenido en la Ordenanza del año de 1750. se arreglen à la general del Exercito *de* 12. *de Julio del año de* 1728. *que está al Tom. III. pag.* 1. y siguientes; hay muchas Ordenes, y Resoluciones posteriores à este que alteran algunos Capitulos de aquellas, y amplían otros, que se anotan.

Los Guardias Españolas, y Walonas, ni demás Tropa de Casa Real gozan fuero en los casos que previene el *Decreto de 30. de Octubre de 1715. Tom. V. tit. 2. pag.* 218. ni tampoco en los de juegos prohibidos, &c. *Cedula de 22. de Junio de 1756. Tom. V. tit. 3. pag.* 565. Vide *Fuero.*

Fuero que gozan, y quándo no: *Ordenanza de 1. de Marzo de* 1750. Ibi, *pag.* 497. *num.* 1. y siguientes.

Si gozan fuero los criados de Oficiales de Guardias: Ibi, *num.* 10. Vide *Fuero.*

La Justicia Ordinaria puede examinar testigos de individuos de Guardias, y no esperen el permiso de sus Gefes: Ibi, *pag.* 499. *num.* 9.

Haviendo robo en el Quartel, ò delito de los exceptuados, el Juez Ordinario que haya de entender en la Causa, puede entrar en él à examinar testigos, y prender à los que resulten reos, y los Oficiales no lo embaracen: Ibi, *num.* 11.

Reduccion de Tropa de Guardias Españoles, y Walones, *por Orden de 17. de Septiembre de* 1716. *Tom. V. pag.* 316. de las revocadas.

Formacion, y pie de los Regimientos de Guardias Españoles, y Walones: *Ordenanza de 1. de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit. 3. pag.* 413.

Cómo se reviste la Tropa de Casa Real, residencia del Comisario, y juramento: *Ordenanza de 14. de Diciembre de* 1748. *Tom. V. tit. 1. pag.* 144. *y Ordenanza de 1. de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 514. y siguientes. Vide *Comisarios.*

Cómo debe formar el Cuerpo de Guardias para

Ofi-

So-

GUARNICION.

Có-

Cómo se monten las Guardias en Guarnicion, ò Campaña : Ibi, *pag.* 145. *num.* 1. y siguientes.

Servicio en Guarnicion de los Guardias de Infanteria Española, ò Walona: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 464. y siguientes.

Guarnicion de Orán, Guardias, y sobre Rondas: *Orden de* 11. *de Enero de* 1737. *Tom.* 8. *pag.* 156. Vide *Oran.*

Guarnicion extraordinaria de Orán, y otras cosas à cerca de Moros de Paz, desterrados, &c. *Ordenes de* 31. *de Diciembre de* 1738. *y de* 28. *de Febrero de* 1739. *Tom. VIII. pag.* 184. y siguientes, *y pag.* 191.

Guarnicion extraordinaria de los Presidios: *Reglamento de* 23. *de Marzo de* 1717. *Tom. VIII. pag.* 50.

GUIPUZCOA.

LAS Ordenanzas de Milicias en la Provincia de Guipuzcoa no tengan uso: *Orden de* 6. *de Marzo de* 1736. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 125.

HABILITADOS.

NOmbramiento de Habilitados de los Regimientos que corran con los intereses de los Cuerpos, circunstancias para los electos, y sobre pase de sus recibos en Thesorería, y provision: *Orden de* 18. *de Agosto de* 1722. *Tom. II. pag.* 602. *num.* 10.

Nombramiento de Habilitados, se haga todos los años, de quiénes, ò se confirme, cómo, y quándo:

les : *Orden de* 10. *de Abril de* 1751. *Tom. III. pag.* 510.

Todos los viages que hicieren los Habilitados, ò Sargentos Mayores, en servicio de los Cuerpos, se costearà por estos, descontando à los Oficiales un tres por ciento, y quando la cobranza se haga en la Plaza, donde estuvieren de Guarnicion, cómo, &c. *Tom. III.* Ibi, *pag.* 269. *num.* 3.

Se derogó este Articulo por *Orden de* 14. *de Octubre de* 1737. Ibi, *Tom. III. pag.* 395. Vide *Abono.*

Se haga el ajuste mensual del haber de raciones de Pan, Paja, y Cebada à todos los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, Cuerpo de Ingenieros, y demás que las gozen, y que concurran los Oficiales Habilitados, y quiénes mas : *Orden de* 7. *de Diciembre de* 1728. *Tom. IV. pag.* 4.

Habilitados, ni Sargentos Mayores, no pueden disponer de los caudales de los Regimientos à beneficio de particulares, ni adelantar pagas, y cómo si se librase por las Thesorerias particularmente, ò quedase algun Oficial con carga que exceda à su haber, y sobre responsabilidad: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 2. *pag.* 272. *num.* 13. *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1743. *Tom. IV. pag.* 256. *num.* 11.

Quando los Cuerpos no tengan caudales para el Prest, no se busque à premio, y se supla del producto de las Compañias : *Instruccion de arriba*, *Tom. IV.* Ibi, *num.* 12.

Habilitado, lleve libro de Cuenta, y Razon del haber

nì

ni den abonares sin conocimiento preciso de los Gefes: *Providencia de* 30. *de Marzo de* 1756. Ibi, *pagina* 550.

Gastos de reduccion de moneda que tengan los Habilitados à que se debe cargar, se procure no sea al Prest, recibiendolo de esta clase, en buena especie, y siendo preciso se le cargue: *Providencia de* 9. *de Enero de* 1751. *Tom. IV. pag.* 401.

Habilitados de Guardias de Infanteria Españolas, y Walonas, su nombramiento, y paga de sueldos: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 508.

Habilitados de Artilleros, cómo, y en qué tiempo ha de pagar el Prest á los Soldados Artilleros, Sargentos, y Oficiales, ajuste de cuentas, y demás, y quando hay de Desertores, ò Muertos: *Resolucion de* 10. *de Enero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 401. y siguientes.

Con conocimiento de quién se formalice la eleccion de Habilitados en la Artilleria: *Orden de* 6. *de Septiembre de* 1754. *Tom. VI. pag.* 722.

En los Regimientos de Milicias no haya Habilitados, y quiénes corran con la solicitud, y cobranza, descuento por esta razon, y cómo: *Adicion de* 18. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 85. *num.* 4. Vide *Abono*, *Descuento.*

Habilitados de Invalidos, cómo, y por quién se elija, y nombre: *Orden de* 7. *de Junio de* 1732. *Tom. VII. tit.* 2. *pag.* 378. *num.* 19. su instruccion sobre descuento, reduccion de moneda, &c. Ibi, y siguientes.

A

HONOR, Y HONORES.

la

la Real Persona en Plaza , ò Exercito : *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 176. *num.* 41. *Orden de* 20. *de Febrero de* 1722. Ibi, *pag.* 579.

Honores de Brigadieres que no tienen letras de servicio : *Orden de* 19. *de Agosto de* 1727. *Tom. II. pag.* 684. Vide *Brigadieres.*

Honores que deben hacer los Guardias , y puestos de las Plazas à Personas Reales , Oficiales , Capitanes, y Comandantes Generales , y de Provincia , Governadores de Plazas , Grandes de España , Embaxadores, mugeres de Oficiales Generales , y declaracion de que los Grados de Oficiales Generales de Provincia , solo imprimen caracter en el distrito de su mando : *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 18. *pag.* 251. *num.* 1. y siguientes.

Y sobre honores à mugeres de Oficiales Generales : *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 167. *num.* 24.

Salvas de Artilleria à estos , Fiestas de Corpus, Resurrecion , Santiago , Embaxadores , y Nuncio de su Santidad : Ibi , *pag.* 254. *num.* 2. y siguientes , y *Ordenanza de* 8. *de Marzo de* 1748. *Tom. III. pag.* 473. Vide *Salvas , ò Saludos.*

No se hagan honores à los Obispos , Arzobispos, y Cardenales , y solo por atencion se tomen las Armas por los de la misma Diocesis : *Orden de* 22. *de Julio de* 1730. *Tom. III. pag.* 374. y se repite al *Tom. VI. pag.* 175.

Sobre honores al Cardenal Arzobispo de Sevilla, en la Ciudad del Puerto de Santa Maria : *Orden de* 29. *de Agosto de* 1758. *Tom. III. pag.* 567.

Ho-

en Palacio: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 440. *tit.* 17.

Quando marchando las Compañias para la Real Guardia encontraren al Principe, ò Infantes, qué honores haràn: Ibi, *num.* 2.

Quando encontraren al Coronel, quáles: Ibi, *num.* 3.

Quando los Embaxadores de Testas Coronadas, tuvieren Audiencia pública, qué honores: Ibi, *numero* 4.

Se hagan estos mismos honores al Nuncio de su Santidad, y Embaxadores de las Republicas: Ibi, *numero* 5.

Honores que deben hacer los Guardias de Infanteria Española, y Walona, y su Piquete en Campaña, pasando el General, sus Coroneles, ò Real Persona: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 481. *num.* 45. y siguientes, Vide *Campamento, Guardias.*

Honores que deben hacer los Guardias de Infanteria Española, y Walona à la Real Persona, Principes, Infantes, y Nietos de España: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 484. y siguientes.

A sus Coroneles: Ibi, *pag.* 486.

A los Capitanes Generales: Ibi, *pag.* 487. y à los demás Oficiales Generales, y Brigadieres: Ibi, *paginas* siguientes.

Los Guardias de Infanteria, hagan honores à las mugeres de los que mandan el Exercito, ò Provincia, y à las de aquellos que los tienen por Ordenanza: *Or-*

HOSPITALES, Y HOSPITALIDAD.

NOTA QUE sin embargo que no se halla en la Coleccion de Ordenanzas los Reglamentos pertenecientes à Hospitales (resulta de la nota puesta à la representacion, que el Consejo de Guerra hizo à S. M. para la impresion del *Tom. X.*) se apunta lo que se ha encontrado en la eleccion para lo que pueda conducir.

Hospital del Exercito, de quiénes se componga, y sueldos de Dependientes: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 386. *num.* 124.

Se mantengan los Hospitales establecidos, y se aumentarán, en quanto necesario, sea en las Plazas de las Fronteras, para la asistencia de los Soldados: *Ordenanza de:::: Marzo de* 1706. *Tom. I. pag.* 514. *num.* 2.

Se retenga el sueldo diario del Soldado desde el dia que entra en el Hospital, hasta que salga, y cómo conste por certificacion, y de quién: Ibi, *pag.* 516. *num.* 9.

Sobre lo mismo, descuento que se haga à los Oficiales, y Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, &c. que se entraren en los Hospitales que huviere de cuenta de la Real Hacienda: *Reglamento de* 20. *de Abril de* 1715. *Tom. II. pag.* 51. sobre descuento al Soldado Dragon, y de Cavalleria: *Orden de* 18. *de Junio de* 1722. *Tom. II. pag.* 602. *num.* 11.

Descuento por razon de hospitalidad, despues

 del

y sueldos: *Reglamento de* 10. *de Noviembre de* 1745. *Tom. VIII. pag.* 383.

Del Peñon: Ibi, *pag.* 587.

De Alhucemas: Ibi, *pag.* 391.

Govierno que se ha de observar: Ibi, *pag.* 405.

Empleados en el Hospital de Malaga, y sueldos: Ibi, *pag.* 409.

En Campaña está à cargo de los Intendentes de Exercito formar Hospitales suficientes, y cómo: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 79. *num.* 118. *y Ordenanza de* 13. *de Octubre de* 1749. Ibi, *pag.* 290. *num.* 122. y sus Dependientes le están subordinados: Ibi, *pag.* 78. *num.* 117. *y pag.* 289. *num.* 121.

La inspeccion de Hospitales de los Exercitos toca à los Comisarios de Guerra, es de su cargo visitarlos, reconocer la asistencia de enfermos, sustento, y remedios, y si los Asentistas cumplen los ajustes, y demas, &c. *Ordenanza de* 28. *de Julio de* 1705. *Tom. X. pag.* 339. *num.* 16. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. Ibi, *pag.* 417. *num.* 135.

HOSTILIDAD.

ENtrando en los Puertos Bageles de Potencias en Guerra, amigas de España, no se hagan hostilidades baxo del Cañon de la Plaza; y no obedeciendo, qué deben hacer los Governadores: *Cedula de* 18. *de Junio de* 1653. *Tom. I. pag.* 146. *y otra de* 10. *de Mayo de* 1665. Ibi, *pag.* 153. no se inserta: Vide *Governadores*, *Corso*, *Conocimiento*.

HUR-

HURTO.

PENA del Soldado que hurtare à Vivandero, Mercader, Ganado, en Iglesias, ù otras partes; del que quitare armas à su camarada, ò forzare muger honrada, &c. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 13. *pag.* 158. *num.* 19. y siguientes.

ILUSTRE.

DEclaracion, de quiénes se digan de sangre ilustre, hablando de los Españoles: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 66. *num.* 1.

INVALIDOS.

CEdulas de preheminencias que se conceden à los que se retiran del Real servicio à Invalidos, y sobre fuero: *Formulario del año de* 1692. *Tom. I. pag.* 226. Vide *Cedulas de preheminencias, y fuero.*

Se retendrá sobre el sueldo entero de las Tropas, asi de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, tres dineros en libra para la subsistencia de Invalidos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 299. *num.* 73.

Se limita esto solo en España à los Regimientos de Guardias de Infanteria Española, y Walona: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. Ibi, *pag.* 391. *num.* 148. Vide *Guardias Españolas, &c.*

Se descuenten dos quartos por escudo de vellon pa-

para la manutencion de Oficiales, y Soldados estropeados: *Decreto de 21. de Enero de* 1706. *Tom. I. pag.* 513.

Cómo se han de dar los Invalidos, y quándo; sueldo à los Oficiales, y Soldados: *Ordenanza de 12. de Julio de* 1728. *Tom. III. lib. 3. tit. 17. pag.* 247. *num.* 7. *y* 8.

Los Soldados que sirven de Invalidos no se admitan en los Regimientos del Exercito por Reclutas: *Providencia de 17. de Enero de* 1755. *Tom. IV. pag.* 519. *se repite al Tom. VII. pag.* 413.

Sueldos de los Oficiales, Cadetes, y Guardias de Corps que se destinen à Invalidos: *Ordenanza de 20. de Diciembre de* 1717. *Tom.V. pag.* 73. *Articulo* 48. esta Ordenanza se halla intigra al *Tom. VII. pag.* 342. y siguientes; y dicho Articulo 48. *à la pag.* 360. y Vide: Ibi, *pag.* 364. donde se hacen algunas notas tocantes à Invalidos; Formulario del Despacho para el gace de sueldo de Invalidos: *Tom. VII. pag.* 368. *Resolucion de 30. de Diciembre de* 1720. *Tom. V. pag.* 93. *y Orden de 19. de Agosto de* 1728. Ibi, *pag.* 100.

Qué Guardias de Corps se destinen à Invalidos, y cómo: *Orden de 10. de Agosto de* 1739. *Tom. V. pag.* 122.

Las relaciones de los que se destinan à Invalidos, y de los Cadetes de Guardias, se remitan à S. M. cómo, y por dónde: *Orden de 19. de Noviembre de* 1741. *Tom. V. pag.* 128. y sobre estas relaciones: *Orden de 6. de Agosto de* 1751. Ibi, *pag.* 185.

Invalidos de Alabarderos, y sueldos, Articu-

lo

Los

Los retirados con Invalidos à sus casas no son de la jurisdiccion del Vicario General de los Exercitos, ni gozan del privilegio concedido à los Militares, sobre carnes, y lacticinios, ni tampoco las Milicias que están en sus Pueblos: *Breve de 10. de Marzo de 1762. Tom. VII. pag. 315. y de 14. de Marzo de 1764.* Ibi, *pag.* 328.

Sobre destino, y residencia de Invalidos, disciplina, sueldos, Oficiales, y Soldados, inclusos los de Guardias de Corps, que se sujetan como los demás, conocimiento de sus causas, Consejo de Guerra, licencias, &c. *Ordenanza de 20. de Diciembre de 1717. Tom. VII. pag.* 342. y siguientes, *y pag.* 364. donde se hacen algunas Notas sobre Invalidos de todos Cuerpos.

Formulario del Despacho que se dá à los Invalidos para el goce del sueldo que se les concede: Ibi, *Tom. VII. pag.* 368.

La Tropa de Invalidos se considera por de actual servicio, y se la releva del Montado, y Galeras en las mercedes de Habitos: *Decreto de 3. de Octubre de 1729. Tom. VII. pag.* 371.

Formacion de los Regimientos de Invalidos, pie, sueldos, y que debe seguir el Oficial à quien se hace el encargo: *Orden de 7. de Junio de 1732. Tom. VII. pag.* 372. y Reglamento à su continuacion: Ibi, *pag.* 373. y siguientes.

Pie, y fuerza en que se han de poner los Batallones de Invalidos de Aragon, Extremadura, y otras cosas: *Orden de 2. de Julio de 1738. Tom. VII. pag.* 399.

En los Cuerpos de Invalidos no haya Consejos de Guerra: *Orden de 29. de Junio de 1757. Tom. VII. pag.* 414.

Prohibicion de Plazas à los Invalidos que se ausentaren de sus Caxas, y castigo al que se llevare vestido, ò Armas: *Orden de 19. de Septiembre de* 1758 *Tom. VII. pag.* 415.

INVENTARIOS.

SE haga Inventario de los Pavellones, y Quarteles de que se entreguen las Tropas entrando de Guarnicion, y cómo: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 14. *pag.* 233. *num.* 4.

Sobre Testamentos, Inventarios, &c. de Tropa, asi de lo general, como de Casa Real, Artilleria, Milicias, &c. De Militares que van empleados à Indias, y buelven, como de Ingleses transeuntes, &c. Vide *Abintestatos, y Conocimiento.*

INDULTO.

DE los delitos que cometieren los Soldados, y gente de Guerra en el Exercito, solo puede perdonar el Capitan General: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 23. *num.* 10.

El Capitan General no tiene facultad para indultar, ò commutar la sentencia dada por el Consejo de Guerra de Oficiales; pero sí puede suspenderla, y dar cuenta: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 167. *num.* 26. Vide *Capitan General, Consejo de Guerra de Regimientos.*

INFANTERIA.

pa,

pa, y de dos Compañias: *Orden de 7. de Junio de 1755. ibi, pag. 531.*

INFORMES.

LOS informes que se pidan por la Camara de Indias, sobre Oficiales, para emplearlos en la America, se dén: *Orden de 28. de Julio de 1738. Tom. IV. pag. 144.*

Sobre informes, ò noticias que à otros Tribunales pida el Supremo Consejo de Guerra de Causas de Presidarios. Vide *Consejo de Guerra.*

INGENIEROS.

EL Ingeniero en Gefe dé cuenta à S. M. de las fortificaciones de cada Plaza, reparos que falten, &c. *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 325. num. 160.*

La Ordenanza para el Cuerpo de Ingenieros se divide en dos partes, *la primera* es, sobre la formacion de Mapas, ò Cartas Geograficas de Provincias, con observaciones, y notas de los Rios que pudieren hacerse navegables, Cequias para Molinos, Batanes, riegos, y otras diversas diligencias, dirigidas al beneficio universal de los Pueblos, y tambien el reconocimiento, y formacion de Planes, Relaciones de Plazas, Puertos de Mar, Bahías, y Costas, sus reparos, nuevas obras que necesiten, y su coste: *Instruccion de 4. de Julio de 1718. Tom. VI. pag. 753. hasta 770.*

En

de 19. de Octubre de 1756. Tom. VI. pag. 803.

Cómo haràn, y dirigiràn las instancias los Ingenieros à su Magestad : *Resolucion de 22. de Julio de 1726. Tom. II. pag. 674. num. 6.*

Las dependencias de Ingenieros, y sus recursos, como los de Artilleria, corran para dar cuenta à su Magestad, por mano de los Capitanes Generales de Provincia : *Orden de 30. de Enero de 1743. Tom. VI. pag.* 303.

De esta Orden se excluyeron à los Oficiales que dirigen las Fabricas de Palencia, Sevilla, y de las Municiones de Eugui, y den los avisos en derechura: Ibi, resulta por *Nota.*

NOTA. La Orden de arriba està alterada, Vide *Artilleria, y Capitan General.*

El Cuerpo de Ingenieros corre baxo la direccion del Director General de Artilleria, y se suprime el empleo de Capitan General de ella : *Titulo de* 8. *de Agosto de 1756. Tom. VI. pag. 726.*

El Cuerpo de Ingenieros, y de Artilleria sigan sus correspondencias por su Gefe el Director General de la Artilleria, sin que se mezclen los Capitanes Generales de Provincia, y en qué deben intervenir sobre existencias de Artilleria, y obras de fortificacion : *Orden de 4. de Septiembre de 1756. Tom. VI. pag. 729. y de 25. de Noviembre de* 1757. Ibi, *pag.* 738.

Sobre Testamentos Abintestatos de Ingenieros, Vide *Abintestatos.*

Ingenieros en los Presidios, Vide *Presidios, ò sus nombres proprios, esto es, Ceuta, Orán, &c.*

IM-

IMMUNIDAD.

pi-

pite al *Tom. X. pag.* 145. *Orden de* 16. *de Noviembre de* 1748. *Tom. III. pag.* 487. se repite al *Tom. X. pag.* 191. *Decreto de* 27. *de Febrero de* 1751. *Tom. III. pag.* 508. *y Tom. X. pag.* 321. y sobre Desertores con Iglesia: *Orden de* 1. *de Agosto de* 1753. *Tom. III. pag.* 522. y las Ordenes que siguen, y *Cedula de* 10. *de Septiembre de* 1754. *Tom. III. pag.* 533. *num.* 7. *y Ordenes de* 15. *de Abril, y* 15. *de Junio de* 1758. *Tom. III. pag.* 562. *y* 567. Vide *Consejos de Guerra de Oficiales, y Desertores.*

Cómo se ha de seguir en Ceuta la immunidad sobre Iglesia fria: *Resolucion de* 3. *de Septiembre de* 1737. *Tom. VIII. pag.* 169.

No gozan immunidad en Ceuta los que cometen homicidios voluntarios, y quándo sí: *Breve de* 23. *de Septiembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 204.

No gozan immunidad en los Presidios de la Costa de Granada, y Africa los homicidas voluntarios, y quándo sí: *Breve de* 9. *de Noviembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 251.

INSPECTORES.

LOS Inspectores tomen conocimiento de los servicios de los Mariscales de Logis, y qué deben hacer no hallandolos suficientes para reemplazarlos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 287. *num.* 37.

Mande el Inspector en ausencia del Maestre de Campo General, y en qué: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 337. *num.* 199.

va-

vacante al provisto, qué ha de hacer, sea con despacho de su Magestad, tenga el cumplase del General, y manifiestelo en la Revista, y qué en quanto à agregaciones: ibi, *pag.* 164. *num.* 20. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 8. *pag.* 41. *num.* 1.

Los Inspectores pueden suspender à los Oficiales, y quiénes restablecerlos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 9. *pag.* 43. *num.* 1. y siguientes, *y pag.* 302. *num.* 30.

Sobre satisfaccion de deudas de Oficiales: *Providencia de* 4. *de Noviembre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 474. y Vide *Habilitados.*

Los Inspectores, ò Directores, cuiden lo conveniente à la disciplina, policía, y servicio, por haverse suprimido el empleo de Maestre de Campo General: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 30. *num.* 31.

En consideracion à que en la *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 279. y siguientes, *y pag.* 293. particularmente se trata de lo perteneciente al cargo de los Inspectores, y Directores de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, se omite esta particularidad por hallarse alli, y en lo que yà và dicho en Directores, expresando solo las Ordenes posteriores à dicha Ordenanza.

Pueden pasar Revista los Inspectores à las Tropas, sin que preceda Orden de su Magestad, además de dichas Ordenanzas: *Orden de* 12. *de Septiembre de* 1728. *Tom. III. pag.* 357.

INSIGNIAS.

INSTANCIAS.

INTENDENTES DE EXERCITO, y Provincia.

to, plantío, conservacion, y corta de Montes, de sus respectivos Departamentos, prevenciones, visitas de Montes, subdelegados, &c. y precios de Arboles: *Cedula de* 31. *de Enero de* 1748. *Tom. IV. pag.* 315. y siguientes.

A los Intendentes de Marina, no es licito permitir la extraccion de Madera, por los Puertos de sus Departamentos, para dominios extrangeros sin Real Orden: ibi, *pag.* 332. *num.* 49.

Sobre Asentistas de Maderas, Astilleros, y Arsenales, &c. ibi, *num.* 50.

Los Asentistas de Polvora, ni de Montages de Artilleria, pueden cortar Madera en los Montes de sus respectivos Departamentos: ibi, *pagina* 333. *num.* 51.

Montes que tocan à cada Departamento: ibi, *num.* 52.

Sobre el modo como se han de satisfacer los gastos de aprehension, y conduccion de vagos: *Orden de* 7. *de Mayo de* 1755. *Tom. IV. pag.* 526. diò motivo à esta la Resolucion para la persecucion de vagos *de* 25. *de Julio de* 1751. *Tom. IV. pag.* 415. *y de* 25. *de Septiembre de* 1751. ibi, *pag.* 426. y Vide *Vagos*, *y Orden de* 19. *de Noviembre de* 1756. *Tom. X. pag.* 324.

Destino de Presidarios por el Intendente de Andalucía, en el interin que se remiten à Ceuta: *Orden de* 24. *de Octubre de* 1758.

Sobre tratamiento entre el Capitan General de Cataluña, è Intendente: *Orden de* 22. *de Julio de*

à los Intendentes de Provincia, para qué, y qué les deben prevenir, y zelar: *Ordenanza del año de* 1718. *Tom. X. pag.* 10. *num.* 4. *y del año de* 1749. ibi, *pag.* 238. *num.* 11.

Y que siendo Jueces de Residencia de Señorío no consientan requisas, ni que lleven derechos por visitas de Oficios, y otras cosas: ibi, *pag.* 10. *numero* 4.

Igualmente los demás Jueces de Comision dén noticia à los Intendentes, y para qué: ibi, *pag.* 239. *num.* 12.

Los Intendentes estèn à la mira de la visita de terminos que hicieren los Corregidores de sus Provincias, y sobre los gastos de estas comisiones, y los que con socolór de ellas consumen las Justicias de los proprios: ibi, *Tom. X. pag.* 12. *num.* 5. *y pag.* 239. *num.* 13.

Cómo, y à dónde han de dar cuenta los Intendentes de Provincia de las injusticias, y abusos de los Jueces de los Pueblos: ibi, *pag.* 12. *num.* 6. *y pag.* 242. *num.* 18.

Cómo deben zelar sobre los hacimientos públicos de los Pueblos: ibi: *Ordenanza de* 13. *de Octubre de* 1749. *Tom. X. pag.* 240. *num.* 14.

Se informen muy particularmente de los arbitrios de los Pueblos, si estàn impuestos con facultad Real, ò no; si deben subsistir, ò no: ibi, *pag.* 241. *num.* 15. se administren con arreglo à la *Instruccion de* 13. *de Febrero de* 1745. ibi, *pag.* 159. y siguientes.

Zele la legalidad de los Escrivanos de los Pueblos,

dos; dén cuenta del estado de cada Provincia en frutos, y cosechas; no se corten las monedas, ni vicien; inquiera el Estado de los Positos de los Pueblos, en conformidad à la Provision *de 19. de Octubre de* 1748. *Tom. X. pag.* 148. y siguientes; zelen se guarde proporcion en los repartos de Contribuciones Reales, y Vide *Exenciones*: cómo se sirvan los Oficios públicos de los Pueblos, y con arreglo à los Capitulos de Corregidores, que estàn al *Tom. X. pag.* 178. y sobre lo demás aqui comprehendido: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 27. *num.* 36. y siguientes, y *Ordenanza de* 13. *de Octubre de* 1749. *pag.* 243. *num.* 19. *hasta el* 40.

Cómo hayan de portarse los Intendentes de Provincia en dependencias de Rentas Reales, bien se administren de cuenta de ellas, ò bien estén en arrendamiento: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 13. *num.* 8. *hasta el* 12. *y Ordenanza de* 13. *de Octubre de* 1749. ibi, *pag.* 252. *num.* 41. *hasta el* 45.

Releven à los Pueblos de Executores, y Audiencias de apremios: ibi, *pag.* 15. *num.* 12. *y* 13. *y pag.* 254. *num.* 45. y quando se despachen sea contra las Justicias, y por qué: ibi, *pag.* 256. *num.* 49. y qué si el retraso dimanare de absoluta retardacion de los Pueblos: ibi, *num.* 50.

Inquieran secretamenre como procedan las Justicias à la exaccion de Derechos Reales, y administracion de los ramos públicos, &c. ibi, *pag.* 255. *num.* 46. *y pag.* 262. *num.* 62.

Cómo procedan los Intendentes con los que sin-

jadores, y para qué; si se destinaren para el pago de Tropas caudales de las Provincias, entren en tiempo en la pagaduria, y para qué; zelen sobre los libramientos que se formaren por las Contadurias; quando los fondos, consignados, no sufraguen à cubrir el todo del haber de las Tropas, atiendan con preferencia al prest, y paga de Oficiales, distribuyendose en los Cuerpos con igualdad: *Ordenanza de 4. de Julio de 1718. Tom. X. pag. 55. num. 70. hasta el 78. y Ordenanza de 13. de Octubre de 1749.* ibi, *pag. 268. num. 73. hasta el 83.*

Responsabilidad de Intendentes, Contadores, y Thesoreros de los caudales que se den à buena cuenta, sin estar comprehendidos en la dotacion mensual, ò por Real Orden: *Orden de 13. de Enero de 1750. Tom. X. pag. 314.*

Se haga el ajuste à los Regimientos todos los meses: *Orden de 4. de Febrero de 1750. Tom. X. pag. 318. y Orden de 26. de Octubre de 1751.* ibi, *pag. 323.*

Por lo que hace al segundo punto de subsistencia de viveres, están sujetos à los Intendentes de Exercito los Asentistas de viveres, y sus dependientes; y sobre su distribucion, Almahacenes, Bagages para el transporte, provision, conocimiento de todas estas dependencias, y sus incidencias, repuestos, y demás dichas Ordenanzas, *Tom. X. pag 59. num. 79.* y siguientes, *y pag. 272. num. 83.* y siguientes.

Y sobre los daños ocasionados en los Pueblos, y abono de raciones, &c. ibi.

Los Intendentes de Exercito zelen la policía inte-

zas, *Tom. X. pag.* 81. *num.* 122. *y pag.* 292. *numero* 126.

Conocen de las presas que se hacen à los Enemigos para recaudar lo que toque à la Real Hacienda, ibi.

Es de cargo de dichos Intendentes, quando las Tropas se aquartelaren, ò alojaren en Pais de Enemigo, mirar su mayor comodidad, y reglar los Utensilios que les hayan de dar, zelando no excedan las Tropas, ibi, *pag.* 81. *num.* 123. *y pag.* 292. *num.* 127.

Tambien reglaràn el repartimiento, ò contribucion de estos Pueblos, ibi,

No siendo los Quarteles à proposito para la Tropa, bien sea en Pais enemigo, ò amigo, cómo han de representar los Intendentes de Exercito al Capitan General, ibi, *pag.* 82. *num.* 124. *y pag.* 297. *num.* 127.

Los Intendentes de Exercito, para quando sea rendida Plaza por Armas, ò capitulacion, prevendrà los Ministros que deban entrar à reconocer los Almahacenes de viveres de boca, y Guerra, y personas à cuyo cuidado se hayan de poner inventariados, dichas Ordenanzas, *Tom. X. pag.* 82. *num.* 125. *y pag.* 293. *num.* 128.

En los Quarteles de Paises proprios, que ocupen las Tropas, se exonere à los Pueblos de todo gravamen, y qué deben atender dichos Intendentes, ibi, *pag.* 83. *num.* 126. *y pag.* 294. *num.* 129. y siguientes.

zo de 1719. *Tom. X. pag.* 143. *y Decreto de* 12. *de Marzo de* 1740. ibi, *pag.* 157.

Que las Intendencias de Provincia, y de Exercito sean trienales, sujetando à residencia los Corregimientos que estuvieren à su cargo: *Orden de* 16. *de Diciembre de* 1749. *Tom. X. pag.* 313.

Los Intendentes de Provincia, en lo que toca â Guerra, están subordinados à los de Exercito: *Orden de* 23. *de Febrero de* 1750. *Tom. X. pag.* 319.

Por ausencia, ò falta del Intendente exerza sus funciones el Comisario Ordenador: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 361. *num.* 2.

Distribucion de Comisarios de Guerra por los Intendentes en los Departamentos, y no sean removidos, sin justo motivo; noticia que deben dar, y à quién; faltando alguno, qué debe hacer; y si quisiere el Intendente valerse de algun Comisario para emplearlo en negocios de la Intendencia, lo puede hacer, ibi, *pag.* 362. *num.* 6. y siguientes.

Quando los Comisarios de Guerra, ù Ordenadores excedieren en algo, se dé cuenta à los Intendentes para que lo prevengan, y cómo, ibi, *pag.* 418. *num.* 140.

Los Intendentes de Provincia den à los Inspectores relaciones del dinero distribuido en cada Regimiento: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 170. *num.* 31. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 4. *pag.* 289. *num.* 31.

IRLANDESES.

ITINERARIOS.

JAEN.

JARDINES.

JUEGOS.

NO se permitan mesas de juego de embite en las Plazas, ni en las Tropas: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 3. tit. 22. pag. 26. num. 2.*

Prohibicion de juegos de Naypes, y otros, y desafuero de Militares, y se estienda à la Tropa de Casa Real, conozca la jurisdiccion ordinaria: *Orden de 22. de Junio de 1756. Tom. IV. pag. 546. se repite al Tom. V. pag. 565.* y mejor. Vide *Fuero*, *Conocimiento*, *Consejo de Guerra.*

JUNTAS DE CAVALLERIA, su aumento, conservacion, y conocimiento de sus Causas; y para administracion de Arbitrios.

JUNTA para el aumento, y conservacion de Cavallos, y Ministros de que se ha de componer: *Decretos de 5. de Enero de 1726. Tom. II. pag. 647. y de 9. de Mayo del mismo*, ibi, *pag. 672.*

Extincion de la junta de Cavalleria, y por dónde se han de manejar estos asuntos: *Orden de 24. de Mayo de 1746. Tom. IV. pag. 302.*

Sobre aumento, cria, y conservacion de Cavallos, Yeguas, Potros, y Potrancas; exenciones de los Criadores, y sus Mozos; privilegios de Prados, Dehesas, pastos, marcas; privacion de saca, se dé los

Ca-

Decreto de 12. de Febrero de 1728. Tom. VI. pag. 810.

Presida esta Junta el Governador de Cadiz: *Orden de 10. de Julio de 1737. Tom. VI. pag. 826.*

JURAMENTO.

JUramento, y Pleyto-Omenage que deben hacer los Governadores de las Plazas, y Fortalezas, y obligacion en que les constituye: *Decreto de 30. de Marzo de 1729. Tom. IV. pag. 7. y Formulario que se subsigue.* Vide *Governadores.*

Juramento de los Coroneles de Guardias de Infanteria Española, y Walona. Vide *Coroneles.*

Juramento que se tome à los testigos para los Procesos contra Soldados. Vide *Procesos, Consejos de Guerra.*

JURISDICCION, JUSTICIAS, ò Jueces Ordinarios.

ES privativo de la Jurisdicion Militar el conocimiento de las Causas que ocurran contra Moros, y Esclavos, que intenten hacer fuga fuera del Reyno: *Cedula de 29. de Mayo de 1621. Tom. I. pag. 50. y de 2. de Noviembre de 1630.* ibi, *pag. 62.*

Jurisdiccion de los Auditores Generales, y Particulares: *Cedula de 9. de Mayo de 1587. Tom. I. pag. 16. y Ordenanza de 13. de Mayo del mismo*, ibi, *pag. 19. num.* 1. y siguientes. Vide *Auditor.*

En qué casos, y quándo tuvieron jurisdiccion los Coroneles de la Tropa Alemana, sobre los Soldados de

Decreto de 12. de Febrero de 1728. Tom. VI. pag. 810.

Presida esta Junta el Governador de Cadiz: *Orden de 10. de Julio de 1737. Tom. VI. pag. 826.*

JURAMENTO.

JUramento, y Pleyto-Omenage que deben hacer los Governadores de las Plazas, y Fortalezas, y obligacion en que les constituye: *Decreto de 30. de Marzo de 1729. Tom. IV. pag. 7. y Formulario que se subsigue.* Vide *Governadores.*

Juramento de los Coroneles de Guardias de Infanteria Española, y Walona. Vide *Coroneles.*

Juramento que se tome à los testigos para los Procesos contra Soldados. Vide *Procesos, Consejos de Guerra.*

JURISDICCION, JUSTICIAS, ò Jueces Ordinarios.

ES privativo de la Jurisdicion Militar el conocimiento de las Causas que ocurran contra Moros, y Esclavos, que intenten hacer fuga fuera del Reyno: *Cedula de 29. de Mayo de 1621. Tom. I. pag. 50. y de 2. de Noviembre de 1630.* ibi, *pag. 62.*

Jurisdiccion de los Auditores Generales, y Particulares: *Cedula de 9. de Mayo de 1587. Tom. I. pag. 16. y Ordenanza de 13. de Mayo del mismo*, ibi, *pag. 19. num.* 1. y siguientes. Vide *Auditor.*

En qué casos, y quándo tuvieron jurisdiccion los Coroneles de la Tropa Alemana, sobre los Soldados de

Ordenanza de 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 146. *num.* 41. al final.

Jurisdiccion de los Capellanes Mayores, y Vicarios Generales de los Exercitos, sobre los que militen en ellos: *Breve de* 26. *de Septiembre de* 1644. *Tom. I. pag.* 135.

Jurisdiccion que se concedió al Vicario General de los Exercitos, ò Capellan Mayor por siete años, ò à sus Subdelegados: *Breve de* 4. *de Febrero de* 1736. *Tom. IV. pag.* 56. *y otro sobre lo mismo de* 2. *de Junio de* 1741. ibi, *pag.* 213. Jurisdiccion del Vicario General de los Exercitos, y Real Armada, uso de lacticinios, y carnes à los que militen: *Breve de* 10. *de Marzo de* 1762. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 315. otro declaratorio de varias dudas, dimanadas del antecedente, con fecha de 14. *de Marzo de* 1764. ibi, *Tom. VII. pag.* 328.

Los Militares no pueden escusarse à deponer como testigos ante los Jueces Ordinarios: *Decreto de* 18. *de Enero de* 1662. *Tom. I. pag.* 149. *y Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 498. *num.* 8. Vide *Consejos de Guerra*, *Conocimiento.*

Qué se debe hacer para que los Paysanos depongan como testigos, necesitandoles para la justificacion de algun delito de Soldado: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 251. *num.* 34. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 134. *num.* 12. Vide *ut supra.*

Jurisdiccion Ordinaria, tome declaracion à los Militares quando convenga para la sanidad, y guarda de contagio, y sobre Fuero: *Decreto*

Pier-

Pierden el fuero los Militares que entran à cazar en Bosques Reales: *Decreto de 4. de Febrero de* 1682. *Tom. I. pag.* 177.

Quién conozca de Abintestatos, è Inventarios de Ingleses transeuntes, que mueran en España: *Decreto de* 20. *de Noviembre de* 1724. *Tom. II. pag.* 630. Vide *Abintestatos*, *Conocimiento.*

Sobre conocimiento de Abintestatos, Testamentos, Particiones, y sus incidencias de Militares, asi en lo general del Exercito, como de Tropa privilegiada de Casa Real, Artilleria, Milicias, ò Militares que van empleados à Indias, y buelven, &c. Vide *Abintestatos*, *Conocimiento.*

Sobre conocimiento de acciones reales, hipotecarias, particiones de herencias dexadas à Militares, &c. Vide *ut supra.*

Son de la jurisdiccion del Consejo Supremo de Guerra las causas que ocurran por los rematados à Presidios, y Presidarios, cometidas despues de esto, aunque sean de resistencia, &c. menos los rematados guvernativamente por el Governador del Consejo, ò Presidente de Castilla. Vide *Consejo de Guerra, ò Conocimiento.*

Jurisdiccion de los Intendentes de Provincia, y Exercito. Vide *Intendentes.*

Conocimiento de Causas contra Militares, defraudadores de Rentas Reales, hay diferentes Ordenes, Vide *Conocimiento*, *Defraudadores*, *Fuero.*

Obligacion de las Justicias en perseguir, y prender Desertores, hay muchas Ordenes, Vide *Consejos de Guerra de Oficiales Desertores*, *Auxiliadores.*

mo : *Cedula de 20. de Julio de 1717. Tom. II. pag. 225. num. 27.* sobre lo mismo, y para ocupar, y destinar à los pobres incapaces de ganar la vida, con arreglo à las leyes del Reyno que se insertan : *Ordenanza de 21. de Julio de 1717. Tom. II. pag. 226.* y siguientes.

Recojan las Justicias los vagos, y los apliquen à las Armas, y pena de las que lo hicieren por pasion, odio, ò sin causa suficiente : *Orden de 25. de Julio de 1751. Tom. IV. pag. 415. y de 25. de Septiembre del mismo* : ibi, *pag. 426.* Vide *Vagos.*

Sobre raciones, pan, forrage que han de dar las Justicias à la Tropa, Vide *Alojamiento.*

LACTICINIOS.

USO de carnes, y lacticinios à los que militen, Vide *Breves.*

LADRONES.

SE expurguen los Regimientos de Ladrones por el lustre, y honor de las Compañias : *Providencia de 11. de Enero de 1755. Tom. III. pag. 548. y* 549. y sobre Desertores con Iglesia, y otros que tengan el delito de Ladrones, y dudas ofrecidas en declaracion de esto, y reintegro al Capitan : *Orden de 15. de Abril de 1758. Tom. III. pag. 562.* se repite al *Tom. VI. pag. 745.* Vide *Delitos, Desertores, Conocimiento, Fuero.*

LAREDO.

LEVAS.

fugien à las Iglesias, y los que lo hagan los saquen sin embargo: *Cedula de 8. de Febrero de 1746. Tom. III. pag. 465.* y sobre sacar los refugiados de Sagrado, y referencia que hace esta Cedula: *Otra de 14. de Marzo de 1708. Tom. I. pag. 620. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 167. num. 22. y 23.*

Sobre vagabundos, Vide *Vagos.*

Sobre aumentar las Tropas, por medio de levas, y reclutas, y fuero: *Cedula de 6. de Noviembre de 1709. Tom. VII. pag. 417.*

Cedula de 15. de Diciembre de 1730. sobre que se quinten hasta 4ʯ806. hombres, y sobre Sorteos, y Exenciones, *Tom. VII. pag. 421.*

Otra Cedula del año de 1741. sobre Quintas, y Leva de 7ʯ919. hombres, y sobre los Sorteos, y Exenciones: ibi, *pag. 434.*

Otra Cedula para la Leva, ò Quinta de 25ʯ. hombres, y sobre Sorteo, y Exenciones, &c. con fecha *de 4. de Diciembre de 1746. Tom. VII. pag. 449.*

LEÑA.

LEña que se ha de subministrar à la Tropa que se halle en Oràn: *Orden de 23. de Agosto de 1732. Tom. VIII. pag. 96.*

LIBRANZAS, O LIBRAmientos.

LICENCIAS.

Y cómo se dén las licencias por los Generales à los Soldados: ibi, *num.* 64.

Los Oficiales que vinieren à la Corte con licencia, se presenten à la Comisaría General de España: *Cedula de* 29. *de Agosto de* 1701. *Tom. I. pag.* 234. el empleo de Comisario General de la Infanteria se suprimiò, è incorporò al Ministro de la Guerra, Vide *Ministro.*

Por qué tiempo pueden los Governadores, ò Comandantes de las Plazas dar licencia à los Oficiales de sus Guarniciones, y qué si se detienen mas tiempo: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 308. *num.* 106. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 17. *pag.* 145. *num.* 4.

Dén estas licencias por escrito firmadas, y dén una Copia al Comisario en cada Revista: ibi, *Tom. I. num.* 107. *y Tom. III.* ibi, *num.* 5.

Pueden los Coroneles, ò Comandantes de la Cavalleria, no estando en Campaña, dàr licencias temporales à los Sargentos, Cabos, y Soldados, y cómo: *Orden de* 28. *de Mayo, y* 20. *de Junio de* 1745. *Tom. III. pag.* 462. *y* 463. *por la Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 309. *num.* 109. se previene no puedan dar los Oficiales licencias à los Soldados, sin comunicarlo à los Governadores, ò Comandantes de las Plazas.

Los Oficiales que tubieren licencia, y no usaren de ella, hagan, estando en Guarnicion, el Servicio: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I.*

Có-

Cómo, y por qué tiempo se entienda el Semestre en los Oficiales Estrangeros: ibi, *Tom. II. pag.* 172. *num.* 37. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 243. *num.* 2.

No soliciten licencias los Oficiales para apartarse de sus Cuerpos sin noticia, y permiso de sus respectivos Coroneles, y quando estos le nieguen, qué deben hacer: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 475. *num.* 132. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 246. *num.* 6.

Y sobre cómo, y por quiénes deban dirigir los Oficiales sus instancias: *Resolucion de* 22. *de Julio de* 1726. *Tom. II. pag.* 674. *Orden de* 30. *de Julio, y* 19. *de Septiembre de* 1749. *Tom. III. pag.* 490. *y* 491. *y Providencia de* 24. *de Diciembre de* 1754. ibi, *Tom. III. pag.* 547.

Los Capitanes Generales de Provincia, ò Comandantes Generales que la mandan, pueden conceder licencia à los Oficiales de los Regimientos que estuvieren baxo sus Ordenes por un mes, con que no salgan del distrito de su mando: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 245. *num.* 4. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 383. *num.* 60.

Lo contrario estaba resuelto, privando enteramente de dár licencia à los Oficiales los Capitanes Generales en *Orden de* 26. *de Febrero de* 1716. *Tom. II. pag.* 104.

Pena del Oficial que se ausentare de su Cuerpo sin licencia, ò no se restituyere para la primera Revista, despues de cumplida, teniendola: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 298.

 num.

ciembre de 1706. *Tom. I. pag.* 540. resistiendose los Capitanes à dàr licencia, el Coronel, ò Inspector les precise: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 167. *num.* 27.

La licencia exprese sus Servicios, y para qué: ibi, *Tom. II. y Cedula de* 20. *de Noviembre de* 1721. ibi, *pag.* 575. *num.* 18. y siguientes, *y pag.* 577. *num.* 19. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 17. *pag.* 248. *num.* 10. *y pag.* 250. *num.* 12. *y Orden de* 31. *de Diciembre de* 1756. *Tom. III. pag.* 557. y si el Soldado cumplido continuase hasta que entre otro, se le abone la gratificacion, y por qué: ibi.

Luego que cumplan en la Cavallaria los Soldados, el tiempo por que se empeñaron, se les dé la licencia: *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1743. *Tom. IV. pag.* 255. *num.* 9.

No se de licencia para retirarse del Servicio à Soldado que huviere sido Desertor, y buelto despues à él, sino en caso de hallarse imposibilitado, y cómo: *Orden de* 19. *de Septiembre de* 1717. *Tom. II. pag.* 245. *num.* 5.

Ningun Oficial puede despedir, ni dar licencia à Soldado que haya pasado Revista de Inspector, Director, ò Comisario, y quàndo por falta de salud, ù otro motivo, queda dicho arriba, que son los articulos à que se refiere la Cedula *de* 20. *de Noviembre de* 1721. *Tom. II. pag.* 573. *num.* 16. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III.* ibi, *pag.* 248. *num.* 9. y sobre quàndo sea necesario por achaques: ibi, *Tom. III. num.* 10.

El

ha

ha de haver ausentes por Compañia, &c. *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. pag. 492. num. 1.* y siguientes.

Capitanes de Guardias de Infanteria, pueden dár licencias à sus Soldados para ausentarse, con aprobacion del Coronel, ò Comandante del Cuerpo; pero no usen de ella sin Pasaporte de quién, y cómo, en la Corte: ibi, *pag. 493. num. 7.*

Cómo se han de dár licencias à los Soldados Milicianos, y Oficiales: *Adicion de 28. de Febrero de 1736. Tom. VII. pag. 9. num. 20. y 21. pag. 109. num. 78.*

Sobre licencias à los Oficiales que sirven en los Presidios, quiénes, y cómo las dèn: *Orden de 2. de Marzo de 1733. Tom. VIII. pag. 112.*

Los Oficiales de la Guarnicion ordinaria de los Presidios, usando de licencia, no gozen sueldos: *Orden de 2. de Septiembre de 1747. Tom. VIII. pagina 421.*

Licencia para casarse los Cadetes, Sargentos, y de ahí abaxo quién la dé: *Providencia de 16. de Diciembre de 1749. Tom. III. pag. 494.* Vide *Directores, é Inspectores.*

Los Capitanes de Guardias de Corps no pueden conceder licencia à los Guardias para casarse: *Orden de 30. de Abril de 1752. Tom. V. pag. 190.*

Pueden excluir á los que se casaren sin licencia: *Orden de 20. de Mayo de 1754.* ibi, *pag. 191.*

Qué Oficiales de Milicias necesiten de licencia para casarse: *Decreto de 19. de Enero de 1743. Tom. VII. pag. 147.*

So-

MAESTRANZA.

MAESTRE DE CAMPO.

de 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 37. *numero* 30.

Los Maestres de Campo, ni otro que el Capitan General, tiene Jurisdiccion sobre los Auditores: ibi, *pag.* 33. *num.* 31. y Vide *Auditores.*

Los Maestres de Campo no castiguen los Soldados, de modo, que les manquen: ibi, *pag.* 33. *numero* 33.

Para consultar por Maestres de Campo, qué circunstancias deben preceder, y servicio, y quién consulte: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 66. *num.* 1.

Que ninguno sea tenido por Maestre de Campo, que no tenga Patente de S. M. y pare que se mantengan con la estimacion que conviene, se excluyen las formaciones de nuevos tercios en Italia, y Flandes: Ordenanza de arriba, *Tom. I. pag.* 68. *num.* 2.

El Maestre de Campo vaya con la Infanteria, quando en tiempo de Guerra pase de un Reyno à otro: ibi, *pag.* 72. *num.* 13.

No se den Patentes de Maestre de Campo, *ad honorem*: ibi, *pag.* 72. *num.* 14.

Cuiden los Maestres de Campo tengan los Soldados Camaradas, y por qué: ibi, *pag.* 93. *num.* 42.

Los Maestres de Campo, con los Capellanes Mayores, son Testamentarios de los bienes que dexan los Soldados difuntos de los tercios, y qué deben hacer: Ordenanza de arriba, *Tom. I. pag.* 111. *num.* 75.

Sobre puesto que debe ocupar la Tropa Italiana, concurriendo con la Española, asi estando al frente

 te

Se

bre

MAYORDOMO MAYOR.

MA-

MALAGA.

SUbordinacion que en varios puntos debe tener el Governador de Malaga al Comandante General de la Costa de Granada: *Orden de 6. de Diciembre de 1757. Tom. IV. pag.* 581. Vide *Comandante General*, *Governador*, y en quanto à conocimiento de este conocimiento, arbitrios.

Junta de Reales Obras establecida en Malaga, recaudacion, manejo, y distribucion del producto de Arbitrios, y otros efectos aplicados à ellas; conservacion de su Puerto: *Reglamento de 8. de Mayo de 1736. Tom. VI. pag.* 811. y siguientes.

Adicion sobre lo mismo de 26. de Enero de 1748. ibi, pag. 847.

Reglamento de 10. de Noviembre de 1745. para la Veheduría, Comisaría, y Pagaduría de Presidios de Malaga; Ministerio, Hospital, y los en él empleados; socorro de viudas menores, huerfanos, &c. Santos extraordinarios de Presidios; destino de los empleados; govierno en la pagaduria, y despachos de Oficios, *Tom. VIII. pag.* 408. y siguientes.

Sobre Fuero en Artilleros de Malaga. Vide *Fuero.*

MANDO.

POR punto general se establece, que el cargo superior mande al inferior, sin distincion de Naciones; y en igualdad prefiera el Español: *Ordenanza de 28. de Junio de 1632. Tom. I. pag.* 113. *num.* 77.

Los

ordenes de distintos Capitanes Generales, quién las mande, cómo, y en qué: *Cedula de 30. de Noviembre de 1705. Tom. I. pag. 435. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. pag. 23. num. 4.*

Y por lo que toca à lo éconómico, y guvernativo, donde sucediere la funcion, mande el Capitan General de aquel Reyno, ò Provincia, ibi, *Tom. I. y III.*

Quando un General del Exercito por ausencia, ò enfermedad, ù otro motivo, no pudiese mandar, lo mande el Theniente General mas antiguo: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. pag. 24. num. 5.*

El que mandare el Exercito en Gefe, destinará los Oficiales Generales, que ocupen los puestos en las lineas para la Infanteria, y Cavalleria, segun les corresponda por su antiguedad, *Tom. III.* ibi, *num. 6.*

El Theniente General mas antiguo, à cuyo cargo se pusiese el comando de la derecha de la Cavalleria, tendrá el de las dos lineas de la derecha; y lo mismo el que mandare los de la izquierda, y los demás Oficiales de las alas, obedezcan respectivamente al que tocare el comando, *Tom. III.* ibi, *num. 7.*

El Oficial General que fuere mas antiguo de los que se destinaren para la Infanteria, tenga el comando de las dos lineas, y los demás de ellos le obedezcan, ibi, *num. 8.*

Los Thenientes Generales, ò Comandantes de las alas de Cavalleria, ò Infanteria no tienen lugar fixo en ellas, y ocupen el que les pareciere mas à propo-

posito, como sea dentro de las lineas; pero no lo podrán hacer delante de algun Destacamento de las mismas lineas, porque siempre deben estar en ellas, *Tom. III. pag.* 25. ibi, *num.* 9.

Al Oficial General destacado de orden del que mandare el Exercito, para la custodia de alguna Provincia, ò Distrito, ò para hacer la Guerra los Governadores de las Plazas, están obligados à darle todas las Tropas que pidiere, y recibir las que embie, permitiendole mudar, segun los movimientos de los Enemigos, ibi, *pag.* 25. *num.* 10.

Quándo mande este Oficial General la Plaza, con preferencia al Governador, ibi.

Los Brigadieres empleados en las Fronteras, mandan con preferencia à los Governadores de los Fuertes, y Villas que no fueren Plazas de Guerra, ibi.

Todos los Thenientes Generales obedecerán à los Capitanes Generales, y alternarán entre sí, segun la antiguedad de sus Patentes: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 322. *num.* 149. *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 386. *num.* 131. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III.* ibi, *pag.* 25. *num.* 11.

Los Mariscales de Campo obedecerán à los Thenientes Generales, y alternarán entre sí, segun la antiguedad de Patentes: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 322. *num.* 148. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III.* ibi, *pag.* 26. *num.* 12.

Todos los Brigadieres obedecerán à los Mariscales de Campo, y alternarán entre sí, segun la antigue-

guedad de sus Patentes, y cómo en las Plazas cerradas, y abiertas, los de Infanteria, y Cavalleria: *Ordenanza de Flandes*, ibi, *Tom. I. pag.* 321. *num.* 146. y siguientes; *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 26. *num.* 13. *y* 27. *y pag.* 194. *num.* 2.

Si sucediere que las Patentes de los de un mismo grado, sean de una misma data, preceda el que tuviere mas antiguedad en el empleo antecedente, ibi, *Tom. I. pag.* 322. *num.* 150. *y Tom. III.* ibi.

Cómo justifiquen los Oficiales la antiguedad para el mando, y pena del que la alegare siniestramente, *Tom. I.* ibi, *pag.* 282. *num.* 15. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 29. *num.* 28.

Manden los Oficiales de Infanteria por antiguedad de Patentes: *Decreto de 6. de Octubre de* 1708. *Tom. I. pag.* 621.

Los Brigadieres de Cavalleria, Infanteria, ò Dragones no mandarán en el Exercito mas que su Brigada, à menos que se les destaque con otras Tropas, ibi *Tom. I. pag.* 321. *num.* 147. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 26. *num.* 14.

Creacion de Brigadieres sobre los Coroneles, por la Ordenanza de Flandes, y manden à estos en Campaña, Guarnicion, y Quarteles; pero han de tener letras de servicio, y qué quando no las tengan, ibi, *Tom. I. pag.* 316. *num.* 135. *y* 136. sobre creacion de Brigadieres, y sobre letras de servicio, y mando, ibi, *pag.* 322. *num.* 151. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 26. *num.* 15.

Y para poder hacer el servicio de Brigadieres,

lugares donde prontamente no se pueda esperar Real decision, la decida el que tuviere el mando de las Tropas, y obedezcan, *Tom. I.* ibi, *pag.* 328. *num.* 166. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 29. *num.* 29.

Pero si la disputa sucediere entre Oficiales de igual caracter, y no huviere otro Oficial superior que la resuelva; lo executará el Oficial que les sigue en el mando: se previene à las Tropas, que en caso de no conformarse aquellos no les reconozcan por tales Oficiales, y obedezcan al que ha decidido, quien en caso necesario podrá arrestarlos, *Tom. I.* ibi, *pag.* 328. *num.* 167. *y Tom. III.* ibi.

Si por ocasion de alguna disputa entre Oficiales, Comandantes de los Cuerpos, ò Destacamentos, sucediere que alguno diere motivo para animar à los de su mando à obrar ofensivamente los unos contra los otros, pena de ser diezmados, no obedezca ningun Soldado; y al Comandante, ò Gefe que asi obrare, se le impone pena de la vida, *Tom. I.* ibi, *pag.* 329. *num.* 168. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 30. *num.* 30.

Los Capitanes que manden Batallones, tienen el mismo lugar que los Thenientes Coroneles en sus Cuerpos, y lo mismo en las Tropas, que con ellos estuviesen de guarnicion, *Tom. I.* ibi, *pag.* 292. *num.* 53. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 27. *num.* 19.

Pero si en la Guarnicion, ò Campaña se hallaren Thenientes Coroneles, en pie, reformados, ò graduados, mandarán à los Comandantes de Batallones, sin embargo del referido lugar de Thenientes Coroneles de sus Cuerpos, y quiénes manden fuera de ellos, *Tom. I.* ibi, *y Tom. III.* ibi, *y Adicion de*

14. *de Junio de* 1714. *Tom. II. pag.* 157. *num.* 3. y siguientes, *y Tom. III.* ibi, *pag.* 35. *num.* 13. y siguientes.

Los Comandantes de Batallones son considerados Thenientes Coroneles, naturalmente, y no por accidente, *Tom. I.* ibi, *Tom. III.* ibi.

Los Capitanes de Granaderos en la Infanteria, y Dragones, y de Caravineros en la Cavalleria, no manden Regimiento, ni Batallon, aunque recayga en ellos el mando del Cuerpo, y sigan sus Compañias: *Resolucion de* 4. *de Julio de* 1722. *Tom. II. pag.* 605. *num.* 14. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 28. *num.* 20. en Guarnicion, Quartel, y Campaña, y en ausencia de los Gefes, manden los Regimientos de Cavalleria, los Oficiales de Caravineros, por su antiguedad; y si fuese necesario, en el interin, juntarse los Caravineros para Destacamento, salida, ù otra operacion del servicio, quién se nombre para cubrirlos: *Resolucion de* 3. *de Abril de* 1734. *Tom. IV. pag.* 45. *num.* 5.

En los Destacamentos que se hicieren, tanto en el Exercito, como en Guarnicion, mandarán los Capitanes de Granaderos, y de Caravineros à qualesquiera Tropa de Fusileros, como no sea Batallon, por antiguedad de Capitanes: *Tom. III. pag.* 28. *num.* 21.

Quando un Cuerpo estuviere separado en diferentes Batallones, ò Esquadrones para alguna defensa, y el Comandante ausente, mande el Capitan mas antiguo, y se ponga à la cabeza, aunque su Compañia quede en otro lugar, *Tom. I.* ibi, *pag.* 29. *num.*

num. 50. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 11. *num.* 9.

De los Capitanes de Granaderos de un Cuerpo, esté en el primer Batallon el que fuere la Patente de Capitan mas antigua, ibi, *Tom. I. num.* 51. *y Tom. III.* ibi, *num.* 11. Vide *Capitanes.*

Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, mandaràn sus Cuerpos, siguiendo la antiguedad de Capitanes, y no pueden ser destacados, à menos de orden particular: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *tit.* 1. *pag.* 283. *num.* 20. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 28. *num.* 22.

En la Cavalleria, y Dragones, el Sargento Mayor puede mandar Esquadrones en su orden, ibi, *Tom. I. pag.* 284. *num.* 21. *y Tom. III.* ibi, *num.* 23.

Sí puede el Sargento Mayor mandar su Cuerpo, por ausencia del Coronel, Theniente Coronel, y otros Capitanes, que sean mas antiguos, *Tom. I.* ibi, *num.* 22.

Si el Sargento Mayor de un Cuerpo lo fuere de Brigada, en ocasion que recayga el mando de su Cuerpo, dexará la Sargentía de Brigada por ser incompatible, *Tom. I.* ibi, *num.* 23. *y Tom. III.* ibi, *num.* 24.

Los Ayudantes alternan con los Thenientes, asi en la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, segun la data de sus Patentes, ò con los Capitanes, si la tuvieren de este empleo, *Tom. I.* ibi, *pag.* 286. *num.* 33. *y* 34. *y Tom. III. pag.* 28. *num.* 25.

Se suprime el empleo de Maestre General de Campo, y de General de Batalla, y queda al cargo del

del Director, ò Inspector disponer lo conveniente à la policía, y disciplina, sin que tengan ningun mando en ella guardia, ni distincion, y quando quede à cargo del mas antiguo Brigadier, como por lo que hace à las Funciones que tocaban al General de la Cavalleria, *Tom. III.* ibi, *pag.* 30. *num.* 31. *y* 32. se concedia lo mismo por la Ordenanza de Flandes, por ausencia de dichos empleos, suprimidos, *Tom. I. pag.* 337. *num.* 199. 200. *y* 201. *y por la Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1728. *Tom. II. pag.* 477. *num.* 135.

Quando no se destine persona para General de Dragones, el mas antiguo Brigadier, con letras de servicio, les mande en los campamentos, en lo tocante à movimientos de Guerra, y quando en la policia; y tendrá en el Quartel, à la Orden, un Dragon por Regimiento, ò Brigada: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1738. *Tom. III. pag.* 31. *num.* 33.

Exercian la misma funcion los Brigadieres, por la Ordenanza de Flandes, en ausencia del General, *Tom. I. pag.* 338. *num.* 201. *y Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 477. *num.* 135.

Sirviendo los Dragones à pie con la Infanteria, cómo se han de governar sobre el mando: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 162. *num.* 15. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 29. *num.* 27. Vide *Dragones*, *y Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 282. *num.* 13.

Todos los Oficiales de Infanteria, de Coronel abaxo, mandarán en las Plazas, lugares cerrados, y ataques à los de Cavalleria, de igual caracter, y és-

éstos à los de Infanteria en Campaña, *Tom. I.* ibi, *pag.* 282. *num.* 12. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 29. *num.* 27. *y pag.* 194. *num.* 1. y siguientes.

Los Coroneles, Thenientes Coroneles, Capitanes, y demás Oficiales reformados, y graduados hagan el servicio con los Oficiales, en pie, de su caracter, con la diferencia, que hasta que estos hayan sido mandados, no puedan ser destacados; los Oficiales vivos mandarán à los reformados de igual grado; pero el Coronel reformado mandará al Theniente Coronel vivo, y asi succesivamente: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 283. *num.* 17. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 31. *num.* 1.

Los Oficiales reformados, y agregados, cómo hagan el servicio, y sobre mando, y las ordenes que se hayan de distribuir à los Regimientos, qué direccion se les dé por ausencia de los Coroneles vivos, y qué hallandose agregados en los de Cavalleria; Coroneles que hayan obtenido Regimiento de Infanteria, y al contrario, qué mando tengan: *Ordenanza de* 30. *de Septiembre de* 1712. *Tom. I. pag.* 628. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 156. *num.* 1. y siguientes: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 456. *num.* 86. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 32. *num.* 1. y siguientes, *num.* 3. *y* 4. y sobre comunicar las ordenes à los reformados. Vide abaxo.

Si por ausencia del Coronel vivo de un Regimiento, recayga el mando en el reformado agregado,

ciales reformados, y Graduados que huviere en los Regimientos, *Tom. II.* ibi, *pag.* 158. *num.* 7. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 13. *num.* 15.

Las Compañias de los Coroneles, ò Thenientes Coroneles reformados, ò Graduados, tendràn la antiguedad de Capitanes; y no haviendolo sido con exercicio, desde quándo se le ha de graduar la antiguedad, *Tom. III.* ibi, *pag.* 10. *num.* 6. y quando por antiguedad obtuvieren el mando de los Regimientos, cómo, y en qué: ibi, *pag.* 34. *numero* 10.

Los Coroneles, ò Thenientes Coroles reformados, ò graduados que tuvieren Compañias, asistan à la Cabeza de ellas segun sus antiguedades de Capitanes, estando el cuerpo sobre las Armas, y haya en él Oficiales vivos de su caracter, y à falta de ellos, ocupen el lugar que le corresponda por su Grado, *Tom. III.* ibi, *pag.* 10. *num.* 7.

Los Thenientes Coroneles reformados, ò Graduados que tienen sus Compañias en los Regimientos, haràn el servicio de tales, y no el de Capitanes, asi en el Exercito, como en Guarnicion, *Tom. III.* ibi, *pag.* 34. *num.* 12.

Quando la marcha fuere arbitraria, elija el Comandante reformado, ò graduado el parage, ò lugares en que el Regimiento huviere de hacer noche, y resuelva si ha de quedarse junto, ò repartido, y lo demàs conveniente: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 457. *num.* 88. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 32. *num.* 5.

Estando en Campaña, deberàn los Oficiales refor-

Quan-

Quando los Regimientos de Cavalleria, y Dragones, marcharen por Esquadrones, qué lugar ocupen los Coroneles reformados, ò graduados: ibi, *pag.* 16. *num.* 14.

Teniendo Compañias, y estando presente el Oficial vivo de igual caracter, no pueden pretender otro puesto, que el que les corresponde por antiguedad de Capitan: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 458. *num.* 94. *y Tom. III. pag.* 16. *num.* 14. *y* 17.

Quando queden por Comandantes tomen el puesto que les corresponde, *Tom. II.* ibi.

Se practique lo mismo con los Oficiales Graduados, y quándo entre estos el mando: ibi, *Tom. II. pag.* 459. *num.* 95.

Si à un Oficial Graduado, que entrare en mando le tocare en un dia dos funciones, cómo sigan la rueda, *Tom. II.* ibi, *num.* 97.

Lo contenido en los Articulos de la Ordenanza *de* 30. *de Diciembre de* 1718. para la Cavalleria sobre mando, se entienda tambien para la Infanteria: ibi, *Tom. II. num.* 98.

En los Consejos de Guerra de Oficiales, presida el vivo; aviso que dé al reformado, y para qué, *Tom. II.* ibi, *pag.* 458. *num.* 92.

Dónde marchen los Thenientes Coroneles reformados, y Graduados que no tuvieren Compañias, *Tom. III.* ibi, *pag.* 16. *num.* 15.

Si por muerte, ò herida faltare el Coronel de algun Regimiento de Cavalleria, se ponga el Coronel reformado, ò Graduado, agregado delante del

de las Plazas sobre los Governadores: ibi, *num.* 8.

En ausencia del Governador de la Plaza, tendrà el mando el Theniente Rey: ibi, *num.* 9.

Si por ausencia del Governador se pusiese en una Plaza Comandante, estarà subordinado al Theniente Rey: ibi, *num.* 10.

El Governador de la Plaza, manda al de la Ciudadela, y el Theniente Rey de la Plaza, en ausencia del Governador, aunque los Oficiales de la Ciudadela sean de mayor Grado, y por qué: ibi, *numero* 11.

En ausencia del Capitan General, recae el mando en lo general en el Governador de la Ciudad, y no de la Ciudadela, aunque sea mas antiguo, y de superior Grado, pero no ha de poder mezclarse el Governador de la Plaza en lo particular, y mecanico de la Ciudadela: ibi, *Tom. III. pag.* 192. *numero* 12.

El Oficial de mayor Grado de Capitan, que sirva Corregimiento, no solo manda à las Milicias de su distrito, sí à toda la Tropa que entrare en él, con respeto à su Grado: ibi, *Tom. III. pag.* 353. *num.* 7.

No necesita sacar despacho de Capitan à Guerra: ibi.

Sobre conocimiento en las Causas de Milicias en primera instancia, y de las de la Tropa: ibi.

Sobre mando, y subordinacion de las Tropas de Tierra quando se embarquen: *Orden de* 11. *de Noviembre de* 1727. *Tom. II. pag.* 687.

Mando en las Compañias de Guardias de Corps: *Or-*

Departamentos, sin que los Oficiales de Artilleria se mezclen en este mando, y quándo, el Oficial que mande la Artilleria, no execute movimiento sin permiso del Governador de la Plaza: *Ordenanza de 12. de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 344. *num.* 23. y siguientes, tengase presente la Orden *de* 30. *de Octubre de* 1728. ibi, *pag.* 358.

Mando entre Oficiales de Artilleria, y del Estado Mayor, preferencia, y subordinacion de Oficiales, y Soldados: *Orden de 7. de Abril de* 1732. *Tom. VI. pag.* 186.

Mando, y alternativa de Oficiales de Milicias, con los de Tropa Veterana, y de los que siendo Oficiales Veteranos hayan pasado à Milicias: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. Vide *Milicias.*

Alternativa entre los Regimientos de Milicias, con los de Infanteria, y Dragones: *Orden de 6. de Octubre de* 1735. *Tom. VII. pag. 76. y Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. ibi, *pag.* 111. *num.* 84.

Mando entre Oficiales de Infanteria, y de Milicias en la condicion de reemplazos, y partidas: *Instruccion de* 17. *de Junio de* 1743. *Tom. VII. pag.* 163. *num.* 10.

Sobre mando del Coronel de Milicias del Regimiento de las Palmas, en la Isla de Canarias, por ausencia del Corregidor: *Resolucion de* 18. *de Septiembre de* 1750. *Tom. VII. pag.* 258.

MA-

MANEJO DEL ARMA.

MAnejo del Arma, Vide *Exercicio.*

MARCHAS.

SObre lo que se ha de observar para tomar las Armas la Tropa, sus movimienntos, Marchas, Toques, &c. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 69. *num.* 1. y siguientes.

Dónde marchen los Cuerpos de Dragones en Campaña: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 28. *num.* 13. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 45. *num.* 4. Vide *Dragones.*

Sobre Alojamiento, Utensilios, Bagages en las marchas, y tránsitos; satisfaccion de daños que ocasione la Tropa, y su responsabilidad: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 388. *num.* 138. *y Decreto de* 31. *de Diciembre de* 1705. ibi, *pag.* 478. Vide *Alojamiento, Bagages.*

Quando las Tropas estuvieren en marcha, y se dexase ver el Enemigo à la Retaguardia, ò Vanguardia, no desamparen los puestos que lleven, para venir à ocupar los de defensa, y en todo se arreglen à las Ordenes del General: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 280. *num.* 7. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 44. *num.* 3.

Orden, y lugar que han de ocupar en los Exerci-

citos, y marchas las Naciones de que se com pusieren las Tropas; y sobre preferencia de Cuerpos entre sí: *Ordenanza de 28. de Junio de 1632. Tom. I. pag. 113. num. 77.* y siguientes, *de 10. de Abril de 1702.* ibi, *pag. 280. num. 6. y de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 44. num.* 1. y siguientes, y Vide *Campamento.*

Obligacion del Sargento Mayor en saber de qué prest van socorridos los Regimientos quando marchen de una Provincia à otra: *Reglamento de 20. de Abril de 1715. Tom. II. pag.* 54. Vide *Comisarios, Intendentes, y ajustes.*

Saquen Certificacion los Sargentos Mayores de los Thesoreros, del tiempo que vàn socorridas las Tropas, Vide *Sargentos Mayores*: *Reglamento de 10. de Enero de 1718. Tom. II. pag. 337.*

En las marchas se socorra à los Destacamentos de Cavalleria, y Dragones con el Pan, y Cebada diaria: *Ordenanza de 30. de Abril de 1718. Tom. II. pag. 474. num. 130. y 131.*

Marchas de la Cavalleria, y providencias para alojamiento, y demás govierno economico, y politico de los Regimientos: ibi, *Tom. II. pag. 449. num. 67.* y siguientes.

Las Escoltas de Cavalleria no se empleen en marchas violentas: *Orden de 10. de Agosto de 1720. Tom. II. pag. 529.* Vide *Escolta.*

Pena de los Soldados que en las marchas dexaren al Regimiento, maltrataren à los Patrones, robaren, rompieren arboles de Bosques Reales, pusiesen fuego, violentaren Salvaguardia, no disparen en las mar-

chas, ni Campo, &c. *Ordenanza de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 263. *num.* 92. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 154. *num.* 1. y siguientes.

Mandando marchar la Tropa de una Provincia à otra, se execute prontamente, sin que los Coroneles, ò Comandantes puedan representar: *Orden de* 22. *de Mayo de* 1738. *Tom. IV. pag.* 142.

Qué deben executar en las marchas los Regimientos de Guardias de Infanteria Española, y Walona, y en los tránsitos: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 523.

Sobre Bagages: ibi *pag.* 524.

Sobre alojamiento: ibi, *pag.* 525.

Marchas de las Milicias, y reemplazo en las Capitales, y otras cosas: *Instruccion de* 17. *de Junio de* 1743. *Tom. VII. pag.* 160. y siguientes.

MARISCALES DE CAMPO.

LOS Mariscales de Campo se alternan segun la antiguedad de Patentes: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. X. pag.* 322. *num.* 148. Vide *Mando.*

Siendo las Patentes de un mismo dia, prefiere el mas antiguo en el empleo anterior: ibi, *num.* 150.

Los promovidos à Mariscales de Campo no retengan sus Tercios, ò Regimientos, y estos se provean: ibi, *pag.* 317. *num.* 137.

El ascenso de Mariscales de Campo es à Thenientes Generales: ibi, *pag.* 318. *num.* 138.

Pa-

Para poder hacer el servicio de Mariscales de Campo, además de la Patente, tengan Orden de S. M. ibi, *pag.* 322. *num.* 151. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 26. *num.* 16. Vide *Mando, y Campamento.*

Mariscal de Campo, es el primer Oficial General: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 317. *num.* 136.

Extincion de Generales de Batalla, y Thenientes Generales de Cavalleria, y sus funciones se reunen à los Mariscales de Campo: ibi.

Saludos, y honores à los Mariscales de Campo: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 446. *num.* 51. Vide *Honores.*

Cómo se han de considerar los Titulos de Mariscales de Campo, concedidos el año de 1718. *Cedula de* 18. *de Mayo de* 1719. *Tom. II. pag.* 500.

Honores, y Guardias que los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas han de dar à los Mariscales de Campo que mandaren en Gefe: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 490.

MARISCALES DE LOGIS.

MAriscales de Logis, Vide *Compañias*, ò *Cavalleria.*

Mariscal de Logis General del Exercito, su obligacion, facultades en Acampamentos, &c. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 119. *num.* 1. y siguientes, Vide *Campamento.*

MASA, Ò GRAN MASA.

Gran

Gran Masa, direccion de ella en los Regimientos de Guardias Españolas, y Walonas: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 509.

Abono de gratificacion de Plazas de las Compañias de Guardias de Infanteria Españolas, y Walonas: *Orden de* 10. *de Abril de* 1754. *Tom. V. pag.* 555.

Cómo se ha de cobrar, depositar, y emplear el caudal, perteneciente à la Gran Masa, para Vestuario, ò medio Vestuario: *Instruccion de* 31. *de Agosto de* 1749. *Tom. IV. pag.* 371.

Dotacion de Gran Masa à las Compañias que se han aumentado: *Orden de* 30. *de Julio de* 1755. *Tom. IV. pag.* 532.

Paga de Gran Masa para Vestuario de Caravineros Reales: *Orden de* 29. *de Octubre de* 1757. *Tom. V. pag.* 626.

Distribucion de la Masa del Estado Mayor de Artilleria, y Batallones de su Regimiento: *Reglamento de* 25. *de Septiembre de* 1717. *Tom. VI. pag.* 107. *y* 120. Vide *Artilleria*.

Gran Masa de las Compañias de Artilleros, y Minadores de Orán: *Orden de* 16. *de Enero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 483.

Masa de la Compañia de Valencia, ibi, *pag.* 484.

Masa del Regimiento de Artilleros, ibi, *pag.* 485.

MATHEMATICAS.

EMpleos señalados para los Academicos de Mathematicas: *Orden de* 16. *de Enero de* 1750. *Tom. IV. pag.* 382. *y de* 11. *de Septiembre de* 1752. ibi, *pag.* 439.

Alo-

Alojamiento del Director, y Ayudantes de las Academias de Mathematicas: *Providencia de 15. de Mayo de 1741. Tom. VI. pag. 883.*

Edad que han de tener para ser admitidos por Academicos, y à Estudios de Mathematicas: *Orden de 19. de Diciembre de 1743. Tom. VI. pag. 884.*

Sobre edad, è hidalguia de los que se admitan por Academicos: *Orden de 26. de Junio de 1749. Tom. 6. pag. 885.*

Abono de sueldo à los Oficiales que estudien Mathematica: *Orden de 25. de Agosto de 1749. T. VI. pag. 886.*

Empleos que se destinan en la Infanteria, y Cavalleria para Oficiales, y Cadetes que se aprovechen en las Mathematicas: *Orden de 16. de Enero de 1750. Tom. VI. pag. 887.*

Escuelas de Mathematicas en Ceuta, y Orán: *Ordenanza de 29. de Diciembre de 1751. Tom. VI. pag. 921.*

A los Oficiales, y Cadetes que están en Academias de Mathematicas se les haga presentes en la Revista: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. I. pag. 378.*

MEDIA ANATA.

COMO se han de expedir los Despachos para asegurar la Media Anata: *Decreto de 24. de Septiembre de 1745. Tom. IV. pag. 284.*

MEDIDAS.

POR *Orden de 25. de Junio, y 4. de Septiembre de 1750. Tom. VI. pag. 488. y pag. 490. y por otra de 22. de Julio de 1752. Tom. IV. pag. 437.* se

se mandó que la explicacion de medidas en la Artilleria se regulare por la vara castellana; *mas por otra de 9. de Junio de* 1760. se revocó, encargando el uso de tuesas en las escalas, ò pitipies, *Tom. VI, pag.* 490. resulta por nota.

MELILLA.

Li-

Limite, ò parage en Melilla para dar por consumado el delito de pasarse à los Moros: *Resolucion de 17. de Octubre de 1732. Tom. VIII. pag. 99.*

Sobre los que se pasan de los Presidios à los Moros, y se buelven à ellos, sin solicitar primero el perdon: *Resolucion de 18. de Marzo de 1747. Tom. VIII. pag. 422.*

El empleo de Pagador de la Plaza de Melilla, se suprimió: *Orden de 29. de Abril de 1739. Tom. VIII. pag. 195.*

En Melilla no vale la immunidad à los homicidas voluntarios, y sí quando sean casuales: *Breve de 15. de Octubre de 1743. Tom. VIII. pag. 251.* Vide *Ceuta.*

Sobre administracion de caudales, paga de sueldos, asignacion, mercedes, provisiones, gastos, y manejo de dependientes, Estado Mayor, Ministerio, Estado Eclesiastico, Tropa de la dotacion de pie fixo, Maestranzas, Marineria, y Hospital de Melilla: *Reglamento de 10. de Noviembre de 1745. Tom. VIII. pag. 376.* y siguientes.

MILICIAS.

Establecimiento de una Milicia General en el Reyno, sus privilegios, Fueros, y el de sus mugeres, que no puedan ser apremiadas à embarcarse: *Cedula de 25. de Enero de 1598. Tom. VII. pag. 1.* y siguientes, *y Cedula de 29. de Febrero de 1696.* ibi, *pag. 5.*

Sobre el no salir las Milicias fuera de España,

repartimiento por Provincias: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. pag.* 25.

Declaracion del Inspector General de Milicias, aprobadas por S. M. para la mas facil execucion de algunos puntos de la Ordenanza de arriba, con fecha de 17. de Marzo de 1734. ibi, *pag.* 49. y siguientes: *Adicion de dicha Ordenanza de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 84. y siguientes.

Se comprenden en estos Regimientos las Compañias antiguas de Milicias; fuerza de ellas, y del todo del Regimiento, en quiénes consista la Plana Mayor, los Hijos-Dalgo, y Nobles que sirvan en ellas, se consideren como Cadetes: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. pag.* 26. *num.* 2.

Se formen las Compañias de Milicias en los Lugares de cada Partido, con proporcion à la vecindad, y repartimiento que se haga por los Capitanes Generales, Comandantes, Intendentes, ò Governadores, y cómo, ibi, *pag.* 27. *num.* 6.

Instruccion para el apronto, y marcha de los reemplazos de Milicias *de* 17. *de Junio de* 1743. ibi, *pag.* 160. y siguientes; sobre declaracion de diferentes dudas para el alistamiento de Milicias: *Resolucion de* 25. *de Octubre de* 1743. *Tom. I. pag.* 175. *otra Instruccion de* 27. *de Noviembre de* 1744. ibi, *pag.* 202. *y Adicion de* 28. *de Abril de* 1745. à la Ordenanza primera del año de 34. ibi, *pag.* 218. y siguientes.

Intervencion de los Capitanes Generales para la formacion de los referidos 33. Regimientos de Milicias, ibi, *pag.* 27. *num.* 6. *y* 9. *y pag.* 30. *num.* 13.

Febrero de 1736. *Tom. VII. pag.* 85. *num.* 1. y siguientes.

Sobre el producto de que se han de satisfacer los sueldos de Oficiales de Milicias, y otros: *Orden de* 31. *de Agosto de* 1734. *Tom. VII. pag.* 57. *y de* 12. *de Noviembre del mismo*, ibi, *pag.* 58. *Orden de* 12. *de Diciembre del mismo*, ibi, *pag.* 60. *y Ordenanza de* 5. *de Enero de* 1736. ibi, *pag.* 81.

Cómo se deben poner en el levantamiento de estos 33. Regimientos Oficiales, Sargentos, y Soldados que hayan servido, para habilitar à los Milicianos en las evoluciones: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. pag.* 28. *num.* 9. y siguientes.

Se satisfagan los prest à los Soldados Milicianos, que se presenten en la Cabeza de Partido para la Revista General, y de qué à qué tiempo sea esta, ibi, *pag.* 37. *num.* 21. *y* 22. *y Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 85. *num.* 1.

El Vestuario para este levantamiento de 33. Regimientos se haga por los Pueblos, y por qué: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. pag.* 35. *num.* 23. y cómo contribuyan: *Decretos de* 8. *de Junio, y* 14. *de Agosto de* 1734. ibi, *pag.* 52. *y* 54. *y Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. ibi, *pag.* 98. *num.* 49. *è Instruccion de* 14. *de Julio de* 1761. ibi, *pag.* 313. *num.* 16.

Los Oficiales que hayan servido diez años continuos, están capaces para obtener mercedes de Habitos, ibi, *pag.* 36. *num.* 24. se les releva de Montado, y Galeras: *Adicion de* 28. *de Abril de* 1745. ibi, *pag.* 231. *num.* 36.

Fue-

na-

naderos; reseño de Soldados, Desertores, y sobre licencias, *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 202. y siguientes.

Cómo se han de entender las emancipaciones para el servicio de Milicias: *Providencia de* 5. *de Febrero de* 1745. ibi, *pag.* 217.

Revista de Inspeccion de Milicias, mandada hacer en 25. *de Octubre de* 1743. Soldados que se han de despedir, asistencia de prest para sus casas, y reemplazo, *Tom. VII. pag.* 189.

Por Oficiales de Milicias no se admitan los que no tengan 18. años: *Orden de* 18. *de Agosto de* 1734. *Tom. VII. pag.* 56.

Los Mozos Milicianos que quisieren servir en las Tropas no pueden por sí pasarse, pero sí pidiendo licencia los Oficiales de Milicias, y éstos no la pueden negar: *Orden de* 1. *de Diciembre de* 1734. *Tom. VII. pag.* 59. *Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. ibi, *pag.* 96. *num.* 44. *y* 45. y sobre antiguedad, y quándo no puedan hacerlo, ni se les dé licencia, ibi, *num.* 46. pasandose sin licencia, se traten como Desertores, ibi, *y Orden de* 13. *de Diciembre de* 1735. *Tom. VII. pag.* 79. y cómo pueden pasar à la Tropa: *Providencia de* 18. *de Junio de* 1753. *Tom. IV. pag.* 448.

Sobre reemplazo de Milicianos que pasen en sus Cuerpos à Cabos, y Sargentos, ò salgan à servir à la Tropa Veterana: *Orden de* 14. *de Febrero de* 1735. *Tom. VII. pag.* 61.

Los Pueblos deben reemplazar los Soldados Milicianos que mueran, ò deserten: *Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 108. *num.* 6.

Ins-

naderos; reseño de Soldados, Desertores, y sobre licencias, *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 202. y siguientes.

Cómo se han de entender las emancipaciones para el servicio de Milicias: *Providencia de* 5. *de Febrero de* 1745. ibi, *pag.* 217.

Revista de Inspeccion de Milicias, mandada hacer en 25. *de Octubre de* 1743. Soldados que se han de despedir, asistencia de prest para sus casas, y reemplazo, *Tom. VII. pag.* 189.

Por Oficiales de Milicias no se admitan los que no tengan 18. años: *Orden de* 18. *de Agosto de* 1734. *Tom. VII. pag.* 56.

Los Mozos Milicianos que quisieren servir en las Tropas no pueden por sí pasarse, pero sí pidiendo licencia los Oficiales de Milicias, y éstos no la pueden negar: *Orden de* 1. *de Diciembre de* 1734. *Tom. VII. pag.* 59. *Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. ibi, *pag.* 96. *num.* 44. *y* 45. y sobre antiguedad, y quándo no puedan hacerlo, ni se les dé licencia, ibi, *num.* 46. pasandose sin licencia, se traten como Desertores, ibi, *y Orden de* 13. *de Diciembre de* 1735. *Tom. VII. pag.* 79. y cómo pueden pasar à la Tropa: *Providencia de* 18. *de Junio de* 1753. *Tom. IV. pag.* 448.

Sobre reemplazo de Milicianos que pasen en sus Cuerpos à Cabos, y Sargentos, ò salgan à servir à la Tropa Veterana: *Orden de* 14. *de Febrero de* 1735. *Tom. VII. pag.* 61.

Los Pueblos deben reemplazar los Soldados Milicianos que mueran, ò deserten: *Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 108. *num.* 6.

Ins-

Man-

Mando, y Jurisdiccion de los Coroneles de Milicias, sobre sus Regimientos, y sobre conocimiento de las Causas de sus individuos, y en ausencia de los Coroneles, quién: *Decreto de 1. de Febrero de 1736. Tom. VII. pag.* 82. quién exerza por ausencia del Coronel: *Declaracion de 29. Agosto de 1759. Tom. VII. pag.* 307.

Saliendo à servir uno de estos Regimientos, ò parte de él, quién lleve la jurisdiccion, ibi, *y Adicion de 28. de Febrero de 1736. Tom. VII. pag.* 110. *num.* 81.

Incorporandose las Milicias en Plaza, Guarnicion, ò Campo con la Tropa Veterana, están sujetos à la Ordenanza General del Exercito, ibi.

Las Ordenanzas de Milicias no tengan uso para con las de la Provincia de Guipuzcoa: *Orden de 6. de Mayo de 1736. Tom. VII. pag.* 125.

Sobre preheminencias à los Oficiales de Milicias que se retiren con el servicio necesario: *Decreto de 23. de Enero de 1737. Tom. VII. pag.* 126. Vide *Cedulas de preheminencias.*

Sobre que en la Jurisdiccion de las quatro Villas de la Costa de Mar, y Principado de Asturias, se alisten en las Milicias, sin distincion de Estados: *Decreto de 13. de Marzo de 1737. Tom. VII. pag.* 127. los del Estado Noble que señala, no se incluyan para el Regimiento de Milicias de Santandér: *Orden de 31. de Octubre del mismo, Tom. VII. pag.* 131. cómo se alisten en las quatro Villas para el Regimiento de Milicias de Santandér los del Estado Noble: *Decreto de 15. de Octubre de 1738.* ibi, *pag.* 140.

Orden de 5. *de Junio de* 1739. *Tom. VII. pag.* 145.

Sobre castigo de Desertores de Milicias: *Resolucion de* 16. *de Marzo de* 1740. *Tom. VII. pag.* 145. mandados salir à Campaña, se castiguen, como los demás del Exercito: *Orden de* 25. *de Marzo de* 1743. ibi, *pag.* 159. se revoca esta orden por la de 28. *de Julio de* 1743. ibi, *pag.* 173. y sobre los que se prendieren fuera de los Distritos de sus Regimientos: *Cedula de* 23. *de Abril de* 1745. ibi, *pag.* 249. *y Orden de* 13. *de Agosto del mismo*, ibi, *pag.* 255. Vide *Desertores.*

Le concede el Consejo de Guerra à los Regimientos de Milicias para el castigo de sus Soldados, &c. qué deben observar, pena de los Desertores en Guarnicion, Campaña, ò marcha, se lean las Ordenanzas al frente de los Regimientos: *Ordenanza de* 16. *de Marzo de* 1744. *Tom. VII. pag.* 154. y siguientes; se planteó esta Ordenanza en el año de 1762. ibi, *pag.* 197. resulta por *Nota.*

Cómo se han de unir en las Capitales los Regimientos de Milicias para las Marchas; vengan las Justicias respectivas de los Pueblos para la entrega, qué con los Desertores; quién nombre los reemplazados de Granaderos, y cómo; mando de las Partidas, por antiguedad de Oficiales; no se admitan Soldados substitutos, se lean las Ordenanzas sobre alojamientos en los Pueblos, sea en casas yermas: *Instruccion de* 17. *de Junio de* 1743. *Tom. VII. pag.* 160. y siguientes.

No se hagan Procesos para la exencion de alistamientos de Milicias, en qué casos, y sin derechos à

Qué

Qué Oficiales de Milicias necesiten licencia para casarse, y quién las dé: *Decreto de* 19. *de Enero de* 1742. *Tom. VII. pag.* 147. *Declarado en* 20. *de Abril de* 1761. ibi, resulta por *Nota.*

Los Cabos de Milicias que no sean Invalidos, y sí paysanos de los Pueblos, deben ser incluidos en el sorteo de Quintas: *Orden de* 16. *de Marzo de* 1742. *Tom. VII. pag.* 148.

Los Soldados Milicianos no se excluyen del sorteo de Quintas: *Cedula de* 5. *de Diciembre* 1741. *Tom. VII. pag.* 435. *num.* 1.

Quiénes se eximen del Sorteo de Milicias: *Resolucion de* 25. *de Octubre de* 1743. *Tom. VII. pag.* 175. y abajo.

No pudiendo los Milicianos disfrutar sus esenciones, las gocen sus padres, interin están empleados en las Plazas, ibi, *pag.* 176. *num.* 2. *Instruccion de* 27. *de Noviembre de* 1744. ibi, *pag.* 208. *num.* 13. *y Adicion de* 28. *de Abril de* 1745. ibi, *pag.* 231. *num.* 37. Vide *Exenciones.*

Pena de los Jueces que no executan los Sorteos con arreglo, ibi, *pag.* 180. *num.* 6. y siguientes.

Sobre repartimiento de Reales contribuciones à Oficiales de Milicias, y competencias con las Justicias sobre conocimiento de Causas: *Resolucion de* 25. *de Octubre de* 1743. *Tom. VII. pag.* 184. *num.* 18. Vide *Contribucion, y exencion.*

Cómo, y en qué bienes sean exentos, ibi, *pag.* 185. *num.* 20.

Las Ciudades, y Pueblos contribuyentes à Milicias, continúen en proponer los emplos vacantes de

sus

lu-

lucion de 21. *de Agosto de* 1745. *Tom. VII. pag.* 256.

Los individuos de Milicias en las causas exceptuadas, se sujeten à la Jurisdiccion Ordinaria, y en las demás se observe, sin diferencia, la practica que con la Tropa Veterana, sin embargo quanto expresan las Ordenanzas de Milicias: *Orden de* 1. *de Septiembre de* 1749. *Tom. VII. pag.* 257.

En qué casos se alistan Nobles en el Principado de Oviedo para servir en el Regimiento de Milicias: *Orden de* 29. *de Marzo de* 1752. *Tom. VII. pag.* 268. *de* 3. *de Julio de* 1753. ibi, *pag.* 276. *de* 17. *de Agosto, y* 11. *de Noviembre de* 1757. ibi, *pag.* 296. *y* 300. examen de los admitidos al Estado Noble, ibi, *pag.* 300.

Los Mozos empleados en las Fabricas de Paños de Trugillo entren en el Sorteo: *Orden de* 17. *de Octubre de* 1750. *Tom. VII. pag.* 259.

No se incluyan à los Estudiantes en el Sorteo de Milicias, y quándo, ibi: *Orden de* 31. *de Mayo de* 1754. *Tom. VII. pag.* 280. *otra de* 7. *de Septiembre del mismo*, ibi *pag.* 284. *y Resolucion de* 9. *de Diciembre de* 1763. ibi, *pag.* 326.

Si están exento de sorteo de Milicias los dependientes del Subsidio, y Escusado, Conductores de Estudiantes à Salamanca, Arrieros, y criados de Comunidades: *Resolucion de* 9. *de Diciembre de* 1763. *Tom. VII. pag.* 326.

En los Sorteos de Milicias se incluyan los Mozos que estén sirviendo siete leguas de sus Pueblos: *Orden de* 25. *de Octubre de* 1757. *Tom. VII. pag.* 299.

Los exentos de Milicias propongan sus excepciones

no se reputa por Arma corta, ni se comprehenden la prohibicion: *Orden de 26. de Julio de 1754. Tom. VII. pag.* 281.

Sobre fuero, y despachos de los Capitanes de Milicias de las Islas de Ibiza, y Formentera: *Orden de 4. de Agosto de 1754. Tom. VII. pag.* 283.

Casos en que los Milicianos han de concurrir con forrage para la Cavalleria: *Orden de 18. de Julio de 1755. Tom. VII. pag.* 289.

Sobre daños que hacen los Milicianos en los Montes comunes de Particulares, su castigo, y correccion: *Orden de 20. de Enero de 1756. Tom. VII. pag.* 293.

Instruccion de 14. de Julio de 1761. para la administracion, y distribucion de Arbitrios concedidos, para la conservacion de Milicias, se establezca una Junta; de qué ha de conocer, donde se celebre, ò junte, cargo de ella; sobre arrendamiento de Arbitrios, &c. recoleccion de caudales, entren en el arca de tres llaves, el Sargento Mayor tenga libro, cuentas generales, y particulares, dotacion de dependientes, repartimiento entre vecinos donde no haya arbitrios, contribuyan los nobles, *Tom. VII. pag.* 308. y siguientes, y quándo, y en qué, ibi, 313. *num.* 16. Estado Eclesiastico, y manos muertas.

Sobre contribucion de Eclesiasticos, y manos muertas: *Orden de 15. de Marzo de 1765. Tom. VII. pag.* 338.

Las Milicias no gozan de la Jurisdiccion del Vicario General de los Exercitos, y qué sobre el uso de lacticinios, y carnes: *Breve de 10. de Marzo de*

MILITARES.

gregacion de Fracmasones: *Orden de 2. de Julio de 1751. Tom. IV. pag.* 411.

Cómo deban graduarse, y venir las viudas de Militares para la paga de una pension que se mandó distribuir por razon de limosna: *Orden de 7. de Febrero de* 1748. *Tom. IV. pag.* 346.

Cómo deban venir, y graduarse las viudas, hijos, y parientes de Militares, acrehedores à la Real Hacienda, ibi., *num. 6.*

Las viudas de Militares perciban las dos pagas para tocas, aunque no sean herederas de sus maridos: *Orden de* 14. *de Julio de* 1758. *Tom. IV. pag.* 596.

Depongan por testigos los Militares, sin licencia de sus Gefes, ante la Justicia Ordinaria, y en qué Causas: *Decreto de* 18. *de Enero de* 1662. *Tom. I. pag.* 149. *y Orden de* 22. *de Agosto de* 1748. *Tom. IV. pag.* 349. Vide *Fuero, Jurisdiccion, Consejo de Guerra.*

Si gozan fuero los criados precisos de Militares: *Resolucion de* 19. *de Diciembre de* 1747. *Tom. VI. pag.* 325. Vide *ut supra.*

Sobre fuero de viudas de Militares. Vide *Fuero*, y sobre el uso de carnes, y lacticinios à los que militen. Vide *Breves.*

Militares, hagan su declaracion ante la Justicia Ordinaria sin licencias de sus Gefes, en los casos que señala: *Orden de* 22. *de Agosto de* 1748. *Tom. IV. pag.* 349. Vide *Fuero, Capitanes.*

MINADORES.

de Minadores de Orán : *Orden de* 14. *de Noviembre de* 1749. *Tom. VI. pag.* 400. *se repite al Tom. VIII. pag.* 433.

Qué se les ha de abonar por razon de Gran Masa: *Orden de* 16. *de Enero de* 1750. *Tom. VIII. pag.* 434.

Las Compañias de Minadores, y Artilleros en los Presidios se nombren Provinciales: *Orden de* 5. *Julio de* 1749. *Tom. VIII. pag.* 427.

Exercicio, y Escuela de Minadores, y Bombarderos, y Artillerias: *Orden de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 346. *num.* 28. y siguientes, tengase presente la *Orden de* 30. *de Octubre de* 1728. sobre que se tengan por no incluidos los Capitulos que en dicha Ordenanza hablan en razon de Artilleria, y Vide *Exercicio.*

MINISTROS.

QUE los Ministros de la Guerra, no den Certificaciones de lances que no hayan presenciado: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 97. *num.* 50. y dónde las remitan, ibi.

En las concurrencias de Ministros del Consejo de Guerra, con los del de Justicia, ò Castilla, se prefieran por la antiguedad de Consejeros: *Decreto de* 9. *de Noviembre de* 1622. *Tom. I. pag.* 53.

Cómo, y à dónde traten las competencias que se tengan entre los Consejos de Justicia, y Guerra, sin olvidar la conferencia con el de la Inquisicion, extincion de la Junta de competencias, y se ajuste concordia, asi entre Oficiales de la Inquisicion, como

El

El Ministro de la Guerra, dé cuenta exacta à S. M. del estado de las Tropas, fortificaciones de las Plazas, y Artilleria: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 325. *num.* 163.

Ministros del Consejo de Guerra, por la nueva planta que se le dió en 23. *de Abril de* 1714. *y Decreto de* 23. *de Agosto de* 1715. *Tom. II. pag.* 10. y siguientes, *y pag.* 78. y siguientes. Vide *Consejo de Guerra.*

Sobre si los Ministros Togados tengan voto decisivo. Vide *ut supra*, *y Asesores.*

Preferencia entre Consejeros de Castilla, y Guerra, inclusos los que sean Grandes de España: *Resolucion de* 12. *de Julio de* 1714. *Tom. II. pag.* 16.

Concurran al Consejo de Guerra el Ministro de la Guerra, y de Marina para votar en la misma forma que los Militares, y tambien los Consejeros de Estado, y Capitan General de Artilleria, quando le haya: *Decreto de* 23. *de Agosto de* 1715. *Tom. II. pag.* 90. *num.* 20. Vide *Tom. I. pag.* 224. en la *Nota.*

El empleo de Comisario General de Infanteria, y Cavalleria se suprime, y corre à cargo del Ministro de la Guerra el manejo que le correspondia: *Decreto de* 23. *de Agosto de* 1735. *Tom. II. pag.* 89. *num.* 19.

Cómo se sientan los Capitanes Generales en el Consejo, ibi, *Tom. II. pag.* 10. y siguientes, *y pag.* 81. *num.* 3.

Estando un Ministro fuera de la Corte un mes, éntre substituto, y sobre si goce sueldo aquel, ò éste: *Decreto de* 23. *de Agosto de* 1715. *Tom. II. pag.* 80. *num.* 2.

Có-

pado el banco de la cabecera del Consejo, ibi.

Cómo se acredite, y repute la antiguedad de Ministros del Consejo de Guerra: *Decreto de 5. de Febrero de 1742. Tom. IV. pag. 222.*

Antiguedad de los Ministros de los Consejos de Guerra, y Castilla, sea desde el dia de la posesion, ò juramento: *Resolucion de 3. de Octubre de 1746. Tom. IV. pag. 304.*

Asistan solo Ministros del Consejo de Castilla en los negocios que se ofrezcan en el de Guerra, señalar asociados, y cómo, sobre votos: *Decreto de 25. de Diciembre de 1744. Tom. IV. pag. 279. y Orden de 4. de Junio de 1747.* ibi, *pag. 304. y 305.*

Igualdad de los Ministros de Guerra con los de Castilla, y cómo se han de avenir quando se junten por asociados: *Decreto de 10. de Noviembre de 1742. Tom. IV. pag. 228.*

Asesores del Consejo de Guerra, quántos hayan de asistir para votar los Pleytos, y no pasando de dos mil ducados, basta uno: *Orden de 29. de Abril de 1749. Tom. IV. pag. 366.*

Los Ministros Militares del Consejo de Guerra pueden votar por sí las Causas sujetas à Ordenanzas, sin ceñirse al dictamen de Asesores: *Resolucion de 3. de Septiembre de 1751. Tom. IV. pag. 423.*

Prevenciones, y encargo del Ministro Provincial de Marina sobre asunto, y conservacion de montes, y plantíos, visitas, guardas, &c. *Cedula de 31. de Enero de 1748. Tom. IV. pag. 328. num. 37.* y siguientes.

A los Ministros de Marina no se les dé Orde-

MON-

MONTES.

SOBRE correccion de daños que hacen los Milicianos en los Montes comunes, ò de Particulares: *Orden de* 20. *de Enero de* 1756. *Tom. VII. pag.* 293.

Obligacion de las Justicias de los Pueblos, sobre Montes: *Cedula de* 31. *de Enero de* 1748. *Tom. IV. pag.* 328. *num.* 35. y siguientes.

Aumento, y conservacion de los Montes de los tres Departamentos, para la fabrica de Bageles, ibi, *pag.* 315. y siguientes, y sobre su plantío, ibi. Vide *Intendentes.*

Montes de particulares, están sujetos à la regla general de conservacion, se han de marcar los Arboles, y no se corten sin licencia, ibi, *Tom. IV. pag.* 327. *num.* 33. y siguientes.

Sobre aumento, y conservacion de Montes, y Plantíos: *Cedula de* 7. *de Diciembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 195. Vide *Intendentes.*

MORRAZO.

FUERO del Caudillo de la Peninsula del Morrazo en Galicia: *Resolucion de* 1. *de Abril de* 1739. *Tom. IV. pag.* 158.

MORTEROS.

MORADIAS.

MOTIN.

de Diciembre de 1701. *Tom. I. pag.* 254. *num.* 51. *y* 71.

Cómo se deben castigar los Motines en las Plazas, y qué debe hacer el Governador; pena del Soldado que incite à sedicion, ò Motin: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 152. *num.* 6. y siguientes.

MUGERES.

MUgeres de Milicianos, gozan fuero en las causas de Testamentos, y sus incidencias: *Orden de* 13. *de Marzo de* 1759. *Tom. VII. pag.* 305. Vide *Abintestatos.*

Mugeres de Oficiales Generales, sobre honores. Vide *Honores.*

A las mugeres de Oficiales destinados à expedicion, se les asista con la tercera parte del sueldo de los maridos, en el interin, ò mas, segun dispongan estos: *Orden de* 15. *de Mayo de* 1732. *Tom. IV. pag.* 30.

Las mugeres de Oficiales que estuvieren en España, les sigan quando se mudan de una Provincia à otra, ò de Guarnicion: *Orden de* 9. *de Junio de* 1734. *Tom. IV. pag.* 50.

Se prohibe embarcar mugeres de desterrados para los Presidios de Africa, y salgan las que haya: *Orden de* 31. *de Mayo de* 1754. *Tom. VIII. pag.* 462.

Mugeres viudas de Oficiales. Vide *Viudas.*

Ceremonial que el Vicario, y su Cabildo ha de observar con el Comandante General, y su muger:

MUNICIONES.

MURALLAS.

de Julio de 1728. *Tom. III. pag.* 233. *num.* 1. y siguientes.

Y sobre que no haya Jardines en las Murallas, y Fortificaciones: *Orden de 22. de Julio de* 1724. *Tom. VI. pag.* 793. *Orden de 7. de Marzo de* 1738. ibi, *pag.* 798. *y Providencia de* 20. *de Noviembre de* 1740. ibi, *pag.* 800. Vide *Governador, Capitan General, Jardines, &c.*

Las Centinelas no permitan subir, ni baxar por las Murallas con soga, ò cordel, y su pena: *Vando de* 18. *de Febrero de* 1708. *Tom. I. pag.* 619. Vide *Centinelas.*

Los Oficiales de las Guardias de puertas de las Plazas tendrán cuidado por sí, ò sus Centinelas no dexar medir, ni deliniar las Murallas, ni reconocer la Artilleria: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 224. *num.* 4.

MURCIA.

SOBRE que la Ciudad de Murcia incluya à los Capitulares que componen la Junta de Guerra en los repartimientos de sus provechos: *Orden de* 19. *de Julio de* 1755. *Tom. VII. pag.* 290.

NAVARRA.

COMO se obre en las competencias de las Causas Militares que ocurran en Navarra: *Cedula de* 5. *de Junio de* 1669. *Tom. I. pag.* 154.

Cómo se dé uso à las Cedulas de preheminencias

NAVIOS.

buir en razon de Navios de Potencias que están en Guerra amigas de España, que llegan à los Puertos, qué se debe executar con los Navios, y Embarcaciones Estrangeras que llegan à los Puertos de España para evitar fraudes: *Cedula de 17. de Diciembre de 1737. Tom. IV. pag.* 124. se inserta la Instruccion del año de 1717. ibi, *pag.* 131. Vide *Governadores, Puertos, Corso.*

NACIONES.

NO haya en la Infanteria mas que tres Naciones, Española, Italiana, y Walona, y en la Cavalleria, y Dragones un solo pie de Españoles: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag.* 44. *num.* 1. y siguientes.

NAUFRAGIOS.

DE las Causas de Naufragios conoce la Jurisdiccion Militar: *Cedula de 6. de Junio de* 1703. *Tom. I. pag.* 366. *Adicion de* 19. *de Febrero de* 1718. *Tom. II. pag.* 364. Vide *Consejo de Guerra, Conocimiento.*

De las Causas de Naufragios, arribadas, presas, y bienes vacantes conocen los Intendentes: *Ordenanza de 4. de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 25. *num.* 29. *y la de* 13. *de Octubre de* 1749. ibi, *pag.* 259. *num.* 55.

OVIEDO.

OBUES.

OBREROS, OBRAS.

Go-

OFICIALES.

ciales las licencias, y con permiso del Coronel, abono del sueldo, y usar del Semestre, y no presentandose en tiempo. Vide *Licencias*, *Revistas*.

Oficial, no presente en Revista Cavallo, que no sea del Cuerpo: *Ordenanza de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 270. *num.* 118. Vide *Cavalleria*, *Comisarios*, *ò Revistas*, *Capitanes*.

Oficiales, no den plaza à sus criados en sus Compañias, ibi, *pag.* 270. *num.* 119. Vide *Capitanes*, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 172. *num.* 3. y siguientes.

Oficial, no exima à ningun Soldado de hacer el servicio que le toca, ibi, *Tom. I. pag.* 270. *num.* 120. Vide *Capitanes*, y no se sirva de Soldado: *Orden de* 13. *de Febrero de* 1735. *Tom. III. pag.* 388. *y de* 14. *de Junio de* 1756. ibi, *pag.* 507.

No reciban en sus Compañias Soldados que hayan sido Desertores, ibi, *Tom. I. pag.* 266. *num.* 110. Vide *Capitanes*, *Desertores*.

No violenten para Soldado à ninguno, ibi, *pag.* 272. *num.* 126. Vide *Reclutas*.

Oficiales, son responsables à los desordenes que los Soldados cometan en las marchas, ibi, *Tom. I. pag.* 263. *num.* 94. Vide *Marchas*, *Campamento*, *y Alojamiento*.

Oficiales, en las marchas, cometiendo delito de los no exceptuados, quién conoce de ellos, y cómo: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 353. *num.* 6. Vide *Conocimiento*.

Los Oficiales no maltraten los Soldados que se quexen en las Revistas generales, ibi, *Tom. I. pag.*

260.

de Guardia, ibi, *pag.* 302. *num.* 84. Vide *Capitanes, Guardia, Centinelas.*

Pena del Oficial que se muda en la Guardia del sitio que debe, ibi, *pag.* 300. *num.* 77. Vide *Rondas, Sargentos Mayores.*

El Oficial que mande Plaza, ò Campaña puede mudar los puestos à otros de igual, ò superior caracter, y deben obedecer, ibi, *pag.* 304. *num.* 94.

Y sobre dexarse mudar de los puestos, aunque sean Coroneles, por un Cabo de Esquadra. Vide *Coroneles, Capitanes, Guardias.*

Los Oficiales sí puedan dar licencia à sus Soldados, y quando sea con el permiso del Governador, ò Comandante, ibi, *Tom. I. pag.* 309. *num.* 109. Vide *Licencias, Capitanes.*

Los Governadores de las Plazas, y Comandantes pueden dar licencia à los Oficiales de su Guarnicion por tres, ò quatro dias; y que si se detienen mas tiempo la den en escrito, y copia al Comisario, *Tom. I.* ibi, *pag.* 308. *num.* 106. Vide *Licencias, Governadores.*

Si los Oficiales tuvieren semestre, ò licencia, y no usaren de ella, quedandose en la Guarnicion, hagan el servicio, ibi, *Tom. I. pag.* 308. *num.* 108. Vide *Licencias, Semestre.*

Los Oficiales Mayores de las Plazas no tengan Jardines en el distrito de las fortificaciones de ellas, y sobre que no pasten ganados, ibi, *Tom. I. pag.* 306. *num.* 101. y vide *Governadores, Fortificaciones.*

Los Oficiales suspendidos no pueden restable-

cer-

pag. 282. *num.* 12. 17. *y* 18. Vide *Mando*, *y Ordenanza de* 18. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 378. *num.* 46. *Orden de* 30. *de Septiembre de* 1712. ibi, *pag.* 628. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 8. *num.* 1. y siguientes, *y pag.* 31. *num.* 1. y siguientes.

Los Capitanes, y Oficiales obedezcan las ordenes de los Gefes de sus Cuerpos, ibi, *Tom. I. pag.* 284. *num.* 24. Vide *Capitanes.*

Oficiales, sobre casamientos. Vide *Casamientos.*

No se admitan Oficiales en la Tropa que no tengan la edad competente, *Tom. I.* ibi, *pag.* 325. *num.* 164. Vide *Empleos*, *Comisarios.*

Excepto quándo, y cómo se ha de encargar el mando, ibi.

Oficiales, se enteren en las Ordenanzas para su observancia: *Ordenanza de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 274. *num.* 134. y sentencien por ellas. Vide *Consejos de Guerra.*

El Oficial de Guardia haga escrivir el nombre del Oficial que sale de ronda del Cuerpo de Guardia: *Ordenanza de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 302. *num.* 82.

Y los otros Cuerpos de Guardia lo anoten, ibi.

Por qué tiempo puedan los Capitanes Generales conceder licencia à los Oficiales: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 383. *num.* 60. Vide *Capitan General*, *Licencias*, y cómo se consideren los ausentes, ibi, *num.* 61.

Oficiales que han de quedar en los Cuerpos, y à los que se ha de dar licencias, excepto en tiem-

Los

Los Oficiales de Cavalleria obedezcan à los Thenientes Coroneles, &c. ibi, *pag.* 296. *num.* 67. Vide *Mando.*

Raciones que pueden tomar los Oficiales Generales, Particulares, y prisioneros, cómo, y de qué se les descuente: *Cedula de* 19. *de Octubre de* 1712. *Tom. I. pag.* 631. Vide *Capitan General, Comandante General, y Raciones.*

Fuero, y exenciones de Oficiales de la Secretaría de Estado, y Guerra: *Cedula de* 12. *de Enero de* 1713. *Tom. I. pag.* 636. y siguientes.

Oficiales, pueden llevar insignias que les distingan, con proporcion á sus puestos: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 542.

Oficiales vivos, no sirvan de Ayudantes de Campo à los Generales en el Exercito, y quiénes lo han de servir: *Cedula de* 15. *de Marzo de* 1712. *Tom. I. pag.* 626. Vide *Campamento.*

Cómo se decidan las dudas sobre interpretacion de Ordenanzas. Vide *Capitan General.*

No haya ascenso de Oficiales sin haver pasado por los primeros empleos: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 387. *num.* 132.

No pueden los Capitanes Generales privar de los empleos à los Oficiales, sí solo el Rey: *Providencia de* 28. *de Septiembre de* 1715. *Tom. II. pag.* 94. Vide *Capitanes Generales.*

Los Oficiales acusados al Consejo de Guerra elijan defensor: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 176. *num.* 40. *Resolucion de* 31. *de*

Adicion de 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 180. *num.* 52. y sobre paño, galones, y botones para Uniformes, cómo, y à qué Cuerpos: *Orden de* 4. *de Enero de* 1733. *Tom. III. pag.* 379. *de* 3. *de Mayo de* 1742. ibi, *pag.* 437. *de* 2. *de Julio de* 1754. ibi, *pag.* 524. y sobre paga de derechos en Barcelona de generos estrangeros para Vestuario de la Tropa: *Orden de* 31. *de Diciembre de* 1757. ibi, *pag.* 561.

Oficiales, vistan Uniformes de paños de Fabricas de España, y pena de los que los traen estrangeros: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 1. *pag.* 265. *num.* 1. y siguientes, *y Orden de* 20. *de Noviembre de* 1738. *Tom. III. pag.* 402. y sobre el percibo del dinero para el Vestuario, dónde: *Orden de* 3. *de Octubre de* 1749. *Tom. III. pag.* 491. y sobre franquicia de derechos: *Orden de* 14. *de Diciembre de* 1749. ibi, *pag.* 493.

Asistencia de los Oficiales vivos, y reformados de tierra que se embarquen: *Cedula de* 6. *de Marzo de* 1718. *Tom. II. pag.* 365.

Oficial, no soborne à Soldado para que se pase à su Cuerpo, y su pena: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 179. *num.* 10. Vide *Desertores, Consejos de Guerra.*

Oficiales de Recluta, no destaquen Sargentos, ni Cabos por los Pueblos del Partido, excepto en tiempo de ferias: *Providencia de* 21. *de Diciembre de* 1754. *Tom. III. pag.* 546.

Cómo debe el Oficial hacer las Reclutas, tiempo de estos, no admita Desertores; qué debe pre-

de

de Julio de 1728. *Tom. III. pag.* 267. *num.* 8. Vide *ut supra.*

Ningun Oficial pueda servirse de los Cavallos de los Soldados, ni tronzo, ibi, *Tom. II. pag.* 468. *num.* 118. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 274. *num.* 17. Vide *Cavalleria*, *Capitanes.*

Oficiales que de la Infanteria pasen à la Cavalleria, tengan la antiguedad de Patentes de la Infanteria: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 158. *num.* 6. y por qué: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 293. *num.* 57.

Oficiales de Infanteria, y Cavalleria, sobre mando en Plazas, y lugares cerrados, abiertos, ò Campaña: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 194. *num.* 1. y siguientes. Vide *Mando.*

Lugares de los Oficiales en los Regimientos, y en las marchas, &c. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1714. *Tom. II. pag.* 159. *num.* 8. Vide *Marchas*, *Campamento.*

Sobre sueldos de Oficiales. Vide *Sueldos.*

Oficial, no solicite licencias sin permiso del Coronel, y qué quando este la niegue: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 475. *num.* 132. Vide *Licencias.*

Los Oficiales de Dragones, de Capitan abaxo, tengan Fusil, y Bayoneta, ibi, *pag.* 474. *num.* 129. Vide *Dragones.*

Cuiden los Oficiales en las marchas socorrer los Destacamentos con el pan, y cebada, ibi, *num.* 130. *y* 131.

Saliendo las Tropas à Campaña se convengan los Oficiales, con inteligencia de los Coroneles, en es-

nombramiento: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 373. *num.* 40.

Los Oficiales de mayor grado que Capitan, que sirven Corregimientos, se consideren como vivos, y no como reformados, si manden la Milicias, y aun la Tropa viva de su distrito, ibi, *Tom. III. pag.* 353. *num.* 7.

Sobre libranzas para Armas, ibi, *Tom. III. pag.* 322. *num.* 11. Vide *Armas*, *Libranzas.*

Quando un Oficial de Artilleria se mude de una Provincia à otra, qué debe hacer; no se le dé la posesion sin despacho, ibi, *Tom. III. pag.* 342. *num.* 12. *y* 13. Vide *Artilleria*, y sobre que los Articulos que hablan en la Ordenanza del año 28. de Artilleria, se consideren por no incluidos: *Orden de* 30. *de Octubre de* 1728. *Tom. III. pag.* 358.

Fuero de Oficiales, y Soldados que se retiran del servicio, y exenciones que han de gozar en los Pueblos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 353. *num.* 8. *Decreto de* 11. *de Septiembre de* 1737. ibi, *pag.* 394. *y Formulario del año de* 1742. ibi, *pag.* 438. Vide *Fuero*, *y Exenciones.*

Y sobre el fuero, y exenciones de Oficiales de Milicias. Vide *Milicias*, *&* ibi.

Oficial, en quién se ha de proveer el empleo de Sargento Mayor, y Ayudante, y sus circunstancias: *Orden de* 8. *de Agosto de* 1747. *Tom. III. pag.* 472. Vide *Ayudantes*, *Sargento Mayor.*

Cómo han de dirigir, y por quién las instancias los Oficiales de Regimientos: *Resolucion de* 22. *de Julio de* 1726. *Tom. II. pag.* 674. *num.* 1. y siguien-

de Guerra , asi de Cavalleria, como de Infanteria: *Orden de 30. de Diciembre de 1724. Tom. II. pag.* 632. Vide *Consejos de Guerra.*

Exemplares de haver concedido Cedulas de preheminencias à Oficiales, y Soldados, sin el servicio que previene la Ordenanza, y à otros que no han servido, y por quién se han de representar: *Orden de 2. de Julio de 1743. Tom. IV. pag. 270. y 278.* Vide *Cedulas de preheminencias.*

Cómo se ha de abonar el sueldo à los Oficiales Generales que usen de licencia: *Orden de 3. de Febrero de 1749. Tom. IV. pag. 359.*

Sueldos de Oficiales reformados, aunque sean de Guardias de Corps, agregados à Estados Mayores de Exercitos, ò Plaza, y nuevo arreglo: *Orden de 25. de Abril de 1739. y de 30. de Julio del mismo, Tom. IV. pag. 162. y 179.* Vide *Invalidos.*

Abono de sueldos à Oficiales graduados, ibi, *pag.* 193.

Oficiales de las Secretarias del Despacho universal, se aumentaron à proporcion de los negocios, son permanentes, y en quanto antiguedad: *Decreto de 2. de Abril de 1717. Tom. II. pag. 209.*

A los Oficiales de la Contaduria de Marina, y principales Departamentos, primeros, y segundos, se les dé un Soldado de Ordenanza; se excluyen los Regimientos de Casa Real: *Orden de 2. de Agosto de 1751. Tom. IV. pag. 421.*

Los Oficiales de Thesorería Mayor gozan fuero: *Reglamento de 19. de Marzo de 1743. Tom. IV. pag. 268.*

Oficial de Guardias de Corps, Exento, y Sargento Mayor, que se hallen de Guardia à S. M.

asis-

Se releva del servicio à los Oficiales, y Cadetes de Guardias de Infanteria Española, y Walona que estudien Mathematicas; *Orden de 1. de Mayo de 1750. Tom. V. pag. 531.* Vide *Mathematicas.*

Sobre alojamiento de Oficiales de Guardias de Infanteria en Plazas, Quarteles, lugares de transito, ò Campaña: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. pag. 225.* Vide *Alojamiento.*

Oficiales de Guardias de Infanteria Española, y Walona en Guarnicion, hagan el servicio, segun la Ordenanza General del Exercito, ibi, *Tom. V. pag. 465. num. 6.*

El Governador de la Plaza puede arrestar los Oficiales de Guardias de Infanteria, y dar cuenta, ibi, *Tom. V. pag. 496.* Vide *Governadores, Guardias de Infanteria.*

Oficial General de Guardias de Infanteria, si tiene puesto en Campaña en las lineas del Exercito: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. pag. 482. num. 50.* Vide *Campamento.*

Ningun Oficial de Infanteria de Guardias puede ausentarse, en Campaña, del Exercito, sin licencia, ibi, *Tom. V. pag. 483. num. 54.* Vide *Guardias de Infanteria, y licencias, &c.*

Cómo se han de dar licencias à los Oficiales de Guardias de Infanteria, y cómo han de usar de ellas, no sea sin el beneplacito del Coronel, *Tom. V.* ibi, *pag. 492.*

Quando fueren mandados para alguna comision, cómo, ibi.

Quántos ha de haver ausentes, ibi.

Sobre fuero de criados de Oficiales de Guardias de

ra-

So-

alojamiento: *Orden de 24. de Marzo de 1738. Tom. VII. pag. 398.*

Oficiales de la Guarnicion de Ceuta, sobre tomar trigo de sus sueldos, &c. *Reglamento de 9. de Diciembre de 1715. Tom. VIII. pag. 23.*

Ministros, y Oficiales, à quiénes se les contiúen los sueldos, ibi, *pag. 28.*

Mercedes de Tenzas, y Moradías, ibi, *pag. 26.* Vide *Ceuta.*

Sueldo de Oficiales del Regimiento fixo de Ceuta: *Orden de 13. de Septiembre de 1757. Tom. VIII. pag. 471.* Vide *ut supra.*

Sobre licencias à Oficiales que sirven en Presidios para pasar à España: *Orden de 2. de Marzo de 1733. Tom. VIII. pag. 112.*

Los Oficiales de la Guarnicion ordinaria de los Presidios, no gozan sueldo, usando de licencia: *Orden de 2. de Septiembre de 1747. Tom. VIII. pag. 421.*

El Oficial de Artilleria, y Artilleros que éntre de Guardia en los Presidios, esté las veinte y quatro horas à la orden del Cabo de la Plaza de Armas: *Orden de 23. de Agosto de 1733. Tom. VIII. pag. 114.*

El Oficial que en Ceuta mandare Destacamento de Artilleria, de quién debe tomar las ordenes, y cómo: *Orden de 19. de Mayo de 1734. Tom. VIII. pag. 127.*

Haber de los Oficiales que se destinen à los Presidios sin empleo: *Orden de 1. de Octubre de 1748. Tom. VIII. pag. 426.*

Sobre deudas de Oficiales en Orán: *Orden de 30. de Octubre de 1749. Tom. VIII. pag. 429.* Vide *Orán.*

Or-

ORAN.

Formacion de un Regimiento Fixo en Orán : *Ordenanza de 9. de Enero de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 102. y numero de gente, de que se han de componer las Compañias de él para abonarles la gratificacion: *Orden de* 30. *de Octubre de* 1739. ibi, *pag.* 201.

De quién dependa el Regimiento Fixo de Orán: *Orden de* 15. *de Abril de* 1758. *Tom. VIII. pag.* 473. Vide *Ceuta.*

Sobre lo que se debe librar mensualmente para el Vestuario, ò medio del Regimiento Fixo de Orán: *Orden de* 3. *de Octubre de* 1750. *Tom. VIII. pag.* 440.

Exercicio que deben hacer en Orán los Artilleros, y Minadores : *Orden de* 22. *de Octubre de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 449.

Sobre relaciones de los Exercicios de Orán, y se expresen los Cabos, y Soldados que asistiesen : *Orden de* 3. *de Marzo de* 1753. *Tom. VIII. pag.* 454.

Gratificacion de los Regimientos que sirvan en la Plaza de Orán : *Orden de* 8. *de Abril de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 113.

El Regimiento de Cuenca se incorporó al Fixo de Orán : *Orden de* 23. *de Octubre de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 117.

Sobre rondas mayores en Orán, puestos de Guardia, y puestos de la Guarnicion : *Orden de* 11. *de Enero de* 1737. *Tom. VIII. pag.* 156.

Rindan el Santo todas las Rondas, y à quién: *Previdencia de* 14. *de Diciembre de* 1737. ibi, *pag.* 171.

Tasacion de las obras, y fabricas de la Plaza de Orán : *Estado de* 25. *de Septiembre de* 1736. *Tom. VIII. pag.* 152.

Re-

So-

Sobre competencias de Iglesia fria en los Presidios. Vide *Ceuta*, *Competencias*.

Desterrados que han de asistir à los sujetos, que señala, à Iglesias, y à otras partes: *Resolucion de 22. de Septiembre de 1747. Tom. VIII. pag.* 423.

No vale en Orán la Iglesia à los homicidas voluntarios, no siendo casuales, ò en defensa propria: *Breve de 15. de Octubre de 1743. Tom. VIII. pag.* 251. Vide *Ceuta.*

Sobre formacion de Tropa extraordinaria para servir en Orán, y otras cosas acerca de Moros de Paz, desterrados, indulto à los Invalidos, segun las causas, remision de otros Presidios, y destino de muchachos à Navios, se quiten los Cavallos para las obras, y faenas de la Plaza, y se pongan carros de Bueyes: *Resolucion de 31. de Diciembre de 1738. Tom. VIII. pag.* 184. y siguientes, y sobre dudas ocurridas acerca de esto, resueltas en *Orden de* 28. *de Febrero de* 1739. ibi, *pag.* 191.

Sobre repartimiento de presas en Orán: *Orden de 9. de Agosto de 1739. Tom. VIII. pag.* 198. inteligencia que se debe dar à esta Orden por otra de 21. *de Septiembre del mismo*, ibi, *pag.* 200. *y de* 23. *de Junio de* 1754. ibi, *pag.* 465.

Sobre repartimiento de presas en Orán à nuestra Señora del Rosario: *Providencia de* 18. *de Julio de* 1744. *Tom. VIII. pag.* 262. *y Orden de* 17. *de Abril de* 1750. ibi, *pag.* 437.

Exentos de la paga del quinto de Presas en Orán: *Orden de* 17. *de Junio de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 446. *y de* 10. *de Junio de* 1754. ibi, *pag.* 464.

los

los de Capellanes de éste: *Ordenes de* 29. *y* 31. *de Enero de* 1743. *Tom. VIII. pag.* 232. *y* 233. pero se restablecieron en el Regimiento Fixo: *Orden de* 15. *de Abril de* 1744. *Tom. VIII. pag.* 260.

Sobre paga de alquileres en Orán de las casas pertenecientes al Rey, que ocupan Oficiales: *Orden de* 1. *de Abril de* 1744. *Tom. VIII. pag.* 260.

Sobre haver montado doce Miqueletes con dos Paysanos, practicos en la lengua Arabiga, y para qué: *Orden de* 22. *de Marzo de* 1743. *Tom. VIII. pag.* 234.

Reconocimiento de la polvora que lleven las embarcaciones que lleguen al Puerto de Orán, y para qué: *Orden de* 19. *de Agosto de* 1746. *Tom. VIII. pag.* 420.

Sobre los que de los Presidios se pasan à los Moros, y se buelven à ellos sin solicitar el perdon: *Resolucion de* 18. *de Marzo de* 1747. *Tom. VIII. pag.* 422.

Sobre premio à los que apreenden los que se pasan à los Moros, y su pena. Vide *Ceuta.*

A los Ayudantes de los Castillos de la Plaza de Orán se les exonere de servir de Ayudantes del Guarda-Almahacen, y se nombre para esto: *Orden de* 12. *de Julio de* 1709. *Tom. VIII. pag.* 427.

Salidas en Orán de Tropa al Campo de Moros, y custodia del ganado: *Orden de* 24. *de Enero de* 1750. *Tom. VIII. pag.* 435.

Sobre compensacion de las casas de particulares, empleadas en el Real Servicio: *Orden de* 1. *de Agosto de* 1750. *Tom. VIII. pag.* 439.

Or-

ORDENANZAS.

NOTA. LAS Ordenes, y Ordenanzas con sus fechas no se insertan aqui, porque van al final de cada voz, segun se expidieron, y porque no ha parecido conveniente, ya por la ninguna utilidad, siendo infinitas, ya por no abultar esta obra; y ya porque es sin comparacion mas facil, y regular solicitar la especie de que hablan, que la orden misma, quando esta se ignora, y hallada aquella, se manifiesta quantas hay sobre ella, asi Ordenes, como Cedulas, Decretos, Resoluciones, &c. y solo se anota lo que ha parecido conveniente, y sigue.

Ordenanzas Militares, no se impriman sin licencia de su Magestad: *Ordenanza de 18. de Mayo de 1716. Tom. II. pag. 122. num. 13. y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 356. num. 13.*

Las Ordenanzas se fixen en todos los Cuerpos de Guardia donde se publicaren: *Ordenanza de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 274. num. 134.* y se lean à los Oficiales, y estos se enteren, ibi. Vide *Consejos de Guerra*, *Desertores.*

Se lean las Ordenanzas en el idioma de la Nacion de cada Cuerpo, y se ponga en los Procesos Certificacion de haverlo executado asi: *Orden de 9. de Mayo de 1735. Tom. III. pag. 389.* Vide *Consejos de Guerra, y Reclutas.*

En los Consejos de Guerra se vote por las Ordenanzas, y pena del que asi no lo hiciere: *Orde-*

de-

té prevenido en esta, ò se ofrezca duda, se arreglen à la Ordenanza general del Exercito, que es la del año de 1728. *Tom. V. pag.* 529. *Articulo* 48. y con otro motivo *la Orden de* 25. *de Marzo de* 1752. ibi, *pag.* 551.

NOTA. Por esta razon no se hace merito de los Instrumentos, Ordenes, y Ordenanzas, que en el *Tom. V.* se citan desde la *pag.* 227. *hasta* la 412. por haver quedado sin fuerza, debiendo acudir en lo que se ofrezca à lo determinado para lo general del Exercito, que va con la mayor prolixidad.

OSUNA.

FUERO del Alcayde del Castillo de Osuna, con tal que se arregle à la Pragmatica de Armas cortas: *Resolucion de* 12. *de Diciembre de* 1742. *Tom. IV. pag.* 248.

PAGA, Y PAGADORES.

REglamento para la paga de la Compañia Española de Picas: *Resolucion de* 30. *de Abril de* 1633. *Tom. I. pag.* 124.

Paga de Soldados, Oficiales, y Reglamento de Regimientos: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 372. *num.* 1. y siguientes.

Acresion de paga à Oficiales, por qué, y sobre raciones, ibi, *pag.* 388. *num.* 137.

Adicion à la Ordenanza de arriba de 30. *de Diciembre de* 1705. sobre paga de sueldos à la Infante-

No

No se haga paga à buena cuenta sin estar comprehendida en la dotacion mensual, ò por Real Orden, y responsabilidad de Intendentes, Contadores, y Thesoreros: *Orden de 13. de Enero de 1750. Tom. IV. pag. 385. se repite al Tom. X. pag.* 314. Vide *Habilitados, Intendentes.*

Qué se permita à los Pagadores, y Thesoreros del Exercito, teniendo caudales de Tropa: *Ordenanza de 28. de Septiembre de 1704. Tom. I. pag.* 388. *num.* 136.

Instruccion de 4. de Julio de 1718. para lo que ha de observar el Thesorero General en su Exercicio, y los pagadores que han de servir en las Provincias, y Exercitos, con intervencion de los Contadores de valores, y cuentas que han de dar, *Tom. X. pag.* 94. dicha Instruccion empieza *pag.* 3. Vide *Intendentes.*

P A L A B R A.

QUándo se dé, y cómo la palabra, y Santo en las Plazas, para que no se divulgue: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 304. *num.* 92. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 6. *pag.* 210. *num.* 1. y siguientes.

Cómo se pase la palabra sobre la Muralla por los Centinelas, y de qué à qué tiempo; ronda volante de el Santo, y el Centinela buelva la contraseña, *Tom. III.* ibi, *pag.* 212. *num.* 1. y siguientes.

P A L A C I O.

ROndas, resguardo, y Patrullas de Palacio, y lo que deben observar: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 432.*

Centinelas de los Regimientos de Guardias que debe haver en el Palacio del Buen-Retiro; Ordenes que deben observar, reten, Rondas, y Patrullas: *Instruccion de 11. de Julio de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 532.*

Sobre servicio de Guardias en la Corte, asi de Guardias de Corps, como de Infanteria. Vide *Guardias de Corps, ò de Infanteria.*

PAPEL SELLADO.

PAPEL Sellado que en Cathaluña se ha de dar al Auditor General para las Causas; *Orden de 21. de Agosto de 1728. Tom. IV. pag. 2.*

En las Causas de Guerra se use papel Sellado, menos en los Procesos, que formen los Regimientos: *Orden de 1. de Mayo de 1728. Tom. II. pag. 692.*

P A R T I D A S.

COMO deben revistar las Partidas, que à diligencia del Real Servicio estén fuera de la Plaza: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 375. num. 43.* y siguientes, y cómo se presenten al Comisario: *Orden de 14. de Enero de 1758.*

Tom.

Tom. X. pag. 429. se repite al Tom. IV. pag. 584.

Reconocimiento de las Partidas de Guardias de Corps, que acompañan à S. M. y por quién: *Orden de 16. de Enero de 1749. Tom. V. pag. 162.*

PASAPORTES.

COMO se han de dar los Pasaportes, y à quiénes: *Cedula de 18. de Mayo de 1710. Tom. I. pag. 625.*

Qué se debe declarar en los Pasaportes para las marchas, itinerario, demarcacion de leguas, y qué se debe precaver à beneficio de los Pueblos, evitando sean por tiempo de vendimias: *Cedula de 10. de Mayo de 1740. Tom. III. pag. 416. num. 21.* y siguientes.

Particularidades que deben contener los Pasaportes para alojamiento, bagages, y à quiénes, &c. y cómo se den Pasaportes à los que no son Militares, y para qué solo, y en los que se den à estos, no se les mande entregar viveres por recibos, y sí al justo precio: *Providencia de 15. de Julio de 1741. Tom. IV. pag. 213.*

Los Pasaportes dados à las Tropas comprehendan expresamente, que las Justicias de los Pueblos les den las raciones de pan, cebada, y paja que necesiten: *Orden de 29. de Julio de 1750. Tom. IV. pag. 397.*

Casos en que los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales han de dar Pasaportes, y sean con reflexion, en inteligencia, que al Oficial que tran-

transite sin Tropa, ò no vaya à dependencias del Real Servicio, no se le ha de dar formal Pasaporte, y solo para que no le embaracen el viage: *Orden de 13. de Enero de 1742. Tom. IV. pag. 220.*

A quiénes, cómo se den Escoltas de Cavalleria, y no se empleen en marchas violentas: *Orden de 13. de Julio de 1737. Tom. IV. pag. 89. Providencia de 15. de Julio de 1741.* ibi, *pag. 213. y Orden de 16. de Marzo de 1751.* ibi, *pag. 405.*

A todo Guardia de Corps que no lleve Pasaporte, se le asegure: *Orden de 10. de Febrero de 1748. Tom. V. pag. 137.*

PATENTES.

SORRE mando, y antiguedad de Patentes. Vide *Mando, Capitanes Generales, Comandantes, Capitanes, y Oficiales.*

PATRULLAR PATRULLAS.

FORMA en que han de patrullar las Tropas de Infanteria, Cavalleria, y Dragones dentro, y fuera de las Plazas, rendir el Santo, y dar la contraseña, como si por casualidad se encontrasen con la Ronda de la Muralla: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 3. tit. 9. pag. 211. num. 1.* y siguientes.

Resguardo de Palacio, Rondas, Patrullas, y qué deben observar: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag. 432.*

PE-

PEDREROS.

EXercicio de Morteros, y Pedreros. Vide *Exercicio.*

PENA.

NINGUN Soldado sea condenado por delito que cometa, en pena afrentosa, salvo por hurto: *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 101. *num.* 58.

Quál no sea pena afrentosa, ibi.

Pena del que contribuye à desercion de Soldado: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 536. ò le soborna para pasarse à otro Cuerpo: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 179. *num.* 50. Vide *Consejos de Guerra, Desertores.*

Pena del que comprare alhaja de Soldado: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 533. *Provision de* 7. *de Enero de* 1707. ibi, *pag.* 607. *Cedula de* 18. *de Enero de* 1708. ibi, *pag.* 615. Vide *Desertores, Consejos de Guerra, &c.*

Pena de los Auxiliadores de Desertores, y que compraren alhajas, y de las Justicias: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 175. *num.* 39. *Cedula de* 20. *de Noviembre de* 1721. ibi, *pag.* 567. *num.* 5. y siguientes. *Adicion de* 11. *de Octubre de* 1723. ibi, *pag.* 616. *num.* 3. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 164. *num.* 15. y siguientes: *Cedula de* 30. *de Abril de* 1745. *Tom. III. pag.* 454. *num.* 10. hay otras Ordenes. Vide *Desertores, Consejos de Guerra, Auxiliadores.*

con ventaja, ò caso pensado; del que sacare la Espada contra Oficial, ò pusiere mano en ella, y contra Soldado que esté de Guardia; quando dos Soldados estén con las Espadas desnudas para reñir, y llegare Oficial, y los mandare cesar, le obedezan, *Tom. I.* ibi, *pag.* 252. *num.* 39. y siguientes: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 11. *pag.* 148. *num.* 1. y siguientes.

Pena de los que embarazan castigos, è inducen tumultos, de los Destacamentos que se dexan, quitan los presos; de los que inducen motin, ò sedicion con algun grito, *Tom. III.* ibi, *pag.* 151. *num.* 1. y siguientes, *y Tom. I.* ibi, *pag.* 254. *num.* 51. *y pag.* 257. *num.* 71. y siguientes.

Pena de los que haviendo asistido à un crimen, ò haviendo delito, ò pendencia no la embaracen, *Tom. III.* ibi, *pag.* 152. *num.* 4. *y* 5.

La pena impuesta por la *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *cap.* 46. *Tom. I. pag.* 253. contra el Soldado que saca Espada contra Oficial, por la que se condena à muerte por sola la deposicion de aquel, se modera, y se oyen defensas al Soldado: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 163. *num.* 18.

Pena de los Oficiales que riñeren entre sí, ò sacaren Espada, ò Pistola contra sus superiores: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 311. *num.* 116. *y* 17. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 186. *num.* 1. y siguientes.

Pena de los Oficiales, ò Soldados que se casaren sin

Soldado que cometió delito estando embriagado: *Adicion de 25. de Octubre de 1717. Tom. II. pag. 252. num. 5.*

Pena que se ha de imponer à los que sentando plaza mudaren el nombre, y apellido: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. lib. 1. tit. 1. pag. 5. num. 7.*

Pena del Soldado protestante que negó la Religion que profesaba quando sentó plaza: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 3. num. 4. Orden de 16. de Diciembre 1741. Tom. III. pag. 431. Decreto de 21. de Diciembre de 1756. Tom. III. pag. 554. se repite al Tom. VI. pag. 733.*

Pena que se ha de imponer à los Reos, que antes se aplicaban à Galeras: *Orden de 18. de Octubre de 1749. Tom. IV. pag. 375. y Orden de 2. de Junio de 1751.* ibi, *pag. 410.*

Y la que se imponga à los que antes iban à el Almadén del Azogue, ibi.

Pena del Soldado que se lleva estaca de empalizada: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 233. num. 3.*

Pena de los Militares que incurran en la Congregacion de Fragmasones: *Orden de 2. de Julio de 1751. Tom. IV. pag. 411.*

Pena de los Desertores Milicianos. Vide *Milicias, Desertores.*

Se executen prontamente las penas impuestas por Ordenanza à los Reos, y defectos que se cometen con los Procesos: *Orden de 11. de Mayo de 1738. Tom. III. pag. 399. y de 29. de Octubre de*

 1754.

PENAS DE CAMARA.

PEÑON.

da-

dados: *Cedula de* 13. *de Noviembre de* 1718. *Tom. VIII. pag.* 73.

Reglamento de 10. *de Noviembre de* 1745 para el govierno, manejo, y distribucion de caudales en el Peñon, paga de sueldo, &c. al Estado Mayor Eclesiastico, Ministerio, Guarnicion Ordinaria de Maestranzas, Marinería, Hospital, *Tom. VIII. pag.* 384.

Se paguen del caudal de Cruzada los sueldos de los Estados Mayores, y Guarniciones Ordinarias del Peñon: *Decreto de* 12. *de Abril de* 1717. *Tom. VIII. pag.* 71.

Limites en la Plaza del Peñon para dar por consumado el delito de pasarse à los Moros: *Vando de* 15. *de Febrero de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 110.

Sobre asistencia, y destino à dos Moras que se pasaron à la Plaza del Peñon: *Orden* 26. *de Enero de* 1734. *Tom. VIII. pag.* 126.

El empleo de Pagador de la Plaza del Peñon se ha suprimido: *Orden de* 29. *de Abril de* 1739. *Tom. VIII. pag.* 195.

En el Peñon no vale la immunidad à los homicidas voluntarios, y solo en casuales, ò en propria defensa: *Orden de* 15. *de Octubre de* 1743. *Tom. VIII. pag.* 251.

Sobre los que de los Presidios se pasan à los Moros, y se buelven sin solicitar el perdon: *Resolucion de* 18. *de Enero de* 1747. *Tom. VIII. pag.* 422.

PERMUTAS.

ESTAN prohibidas las permutas en la Tropa: *Decreto de* 14. *de Octubre de* 1701. *Tom. I. pag.* 235.

PIFANOS.

PIfanos Estrangeros, no se incluyan de los Regimientos: *Orden de* 28. *de Agosto de* 1749. *Tom. IV. pag.* 365.

PIQUETES.

COMO se han de hacer los Piquetes por los Oficiales que estuvieren de Guarnicion en una Plaza; cada Batallon, ò Regimiento tenga un Piquete de quánta gente; haviendo novedad, qué ha de hacer el Oficial, obligacion de éste, cumpla las ordenes de su Coronel, y le dé parte de lo ocurrido en el tiempo que esté de Piquete; pasando el General qué debe hacer; Piquete que se le mande marchar de la Plaza, cumple su funcion saliendo de la Estacada, aun quando se le mande bolver: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 4. *pag.* 204. *num.* 1. y siguientes.

Piquetes en Campaña. Vide *Campamento.*

PLANA MAYOR
de Regimientos.

PLA-

P L A Z A S.

Tom. I. pag. 301. *num.* 78. Vide *Rondas*, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 214. *num.* 1. y siguientes.

Y sobre sorteo de rondas entre Oficiales, ibi: *Tom. I. pag.* 301. *num.* 81. Vide *Campamento*, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 198. *num.* 13. y siguientes.

Cómo se pase la palabra sobre la Muralla, ibi: *Tom. III. pag.* 212.

Cómo se han de hacer los Destacamentos, y Piquetes por los Oficiales que estèn de Guarnicion en una Plaza, *Tom. III.* ibi, *pag.* 204. *num.* 1. y siguientes.

Cómo ha de patrullar la Infanteria, Cavalleria, y Dragones dentro, y fuera de las Plazas, rendir el Santo, y dar la contraseña, *Tom. III.* ibi: *pag.* 221.

Qué se debe observar por los Oficiales que estén de guardia à las puertas de las Plazas, *Tom. III.* ibi, *pag.* 223. *num.* 1. y siguientes.

Y cómo se han de habrir, y cerrar las puertas de las Plazas, ibi: *pag.* 226.

Dónde se haga en las Plazas el Vivac, y servicio de Granaderos: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 160. *num.* 9.

Puestos que han de ocupar las Tropas de la Plaza, haviendo señal de Arma, y disposiciones que se han de tomar: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 229. *num.* 1. y siguientes.

Cómo se deben portar las Guardias de las Plazas en caso de incendio, y señales que se han de hacer, ibi: *T. III. p.* 231.

Gen-

Gente de Artilleria que debe haver en las plazas fronterizas : *Reglamento de* 1. *de Enero de* 1706. *Tom. VI. pag.* 34. Vide *Artilleria.*

Pie en que deben dar las plazas de Melilla, Peñon, Alhucemas, Ceuta, y Oràn, Vide *sus nombres.*

Ocupada una plaza por fuerza de Armas, ò Capitulacion, serà à cargo de los Intendentes de Exercito tener prevenidos Ministros para el reconocimiento, y manejo de los Almahacenes de Guerra, y Boca : *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 82. *num.* 125. *y de* 13. *de Octubre de* 1749. ibi, *pag.* 293. *num.* 128.

PLAZAS SUPERNUMErarias.

SUbsistan 12. plazas supernumerarias en la Compañia Italiana de Guardias de Corps, y sobre abono de ellas : *Orden de* 12. *de Agosto de* 1733. *Tom. V. pag.* 110. *y Orden de* 11. *de Octubre del mismo*, ibi : *pag.* 111.

Se abonen lo mismo otras 12. plazas en la Compañia Flamenca : *Orden de* 10. *de Diciembre de* 1734. *Tom. V. pag.* 112.

Unas, y otras se completen de Españoles : *Orden de* 17. *de Marzo de* 1743. *Tom. V. pag.* 128.

PLAZA SUPUESTA.

te

te plaza supuesta, ibi: *num.* 5. *y Tom. I. pag.* 270. *num.* 120.

No se presente en Revista criado de Oficial vestido de uniforme, y se reputa como Plaza supuesta, y el Sargento de la Compañia lo denuncie, y quando no, su pena, ibi: *Tom. III. pag.* 173. *num.* 6.

Ningun Oficial se sirva de Soldado por criado, y pena de uno, y otro, ibi: *num.* 7. *y Orden de* 13. *de Febrero de* 1735. *Tom. III. pag.* 388. *y Orden de* 14. *de Junio de* 1750. ibi: *pag.* 507. Vide *Pena.*

Vando sobre Plazas supuestas, quáles se digan tales, y su pena: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 367. *num.* 24. 25. y siguientes.

El Capitulo 25. de esta Ordenanza, en quanto à Plazas supuestas de Oficiales, y Soldados, Naciones, no se entiende en la Cavalleria, y Dragones: *Orden de* 14. *de Enero de* 1749. *Tom. III. pag.* 489. se repite al *Tom. X. pag.* 420. Vide *Comisarios, Revistas, Reclutas.*

PLEYTO OMENAGE.

JUramento, y Pleyto Omenage que deben hacer los Governadores de las Plazas, y Fortalezas, y obligacion en que les constituye: *Decreto con formulario de* 30. *de Marzo de* 1729. *Tom. IV. pag.* 7. y siguientes.

Obedezcan las Ordenes de los Capitanes Generales en lo independente al Juramento, ibi.

PLOMO.

POLVORA, POLVORISTA.

videncia de 14. *de Junio de* 1739. ibi, *pag.* 406. *Providencia de* 10. *de Septiembre de* 1741. ibi, *pag.* 430. *Ordenanza de* 8. *de Marzo de* 1748. *Tom. III. pag.* 483. *y Orden de* 26. *de Junio de* 1758. ibi, *pag.* 566.

Polvora que se subministre à los Artilleros, y Bombarderos para los Exercicios: *Ordenanza de* 8. *de Marzo de* 1748. *Tom. III. pag.* 483. se repite al *Tom. VI. pag.* 340. y Vide *Exercicios.*

Cómo se distribuya la polvora en Salvas, y Saludos, ibi: *Tom. III. pag.* 485. *y Tom. VI.* ibi, *pagina* 342.

Salvas, y Saludos con la Artilleria en dias del Corpus, Reyes, y otros, ibi: *Tom. III. pag.* 473. y siguientes, *y Tom. VI. pag.* 327.

No salga polvora de los Almahacenes sin las justificaciones que se prescriben, se comunique al Comandante de Artilleria: *Orden de* 1. *de Abril de* 1753. *Tom. VI. pag.* 718.

No se libre polvora de los Almahacenes, ni de otra parte para arranque de piedra para Obras Reales: *Ordenanza de* 8. *de Marzo de* 1748. *Tom. III. pag.* 486. *num.* 7. *y Tom. VI.* que se repite *pag.* 343. *num.* 7.

Si están exentos de cargas concegiles los Polvoristas, y Salitreros: *Decreto de* 12. *de Septiembre de* 1747. *Tom. IV. pag.* 306. se repite al *Tom. VI. pag.* 324. y sobre Fuero, y exenciones de estos: *Orden de* 19. *de Febrero de* 1754. *Tom. IV. pag.* 451. *y Tom. VI.* que se repite *pag.* 720. Vide mejor, *Fuero*, *Exenciones.*

Qué se debe observar en los asoleos de la polvora;

PORTEROS.

POSESIONES DE EMPLEOS.

Tom. III. lib. 1. *tit.* 8. *pag.* 41. *num.* 1. y siguientes.

Y qué en quanto à agregaciones de Oficiales à Regimientos , y Estados Mayores de Provincias , *Tom. II.* ibi , *y Tom. III.* ibi , *num.* 1.

Desde quándo se les abone el sueldo à los Oficiales de nueva provision , ibi : *Tom. III.*

PREBOSTE.

AUtoridad del Preboste General , y facultades: *Ordenanza de* 22. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 38. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 127. *num.* 1. y siguientes.

El Preboste General puede mandar prender en el Campo à Oficiales , y Soldados de la Nacion Alemana : *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 26. *num.* 15. y Vide *la de* 22. *de Mayo del mismo*, ibi : *pag.* 40. *num.* 6.

El Preboste General , y sus Ministros pueden perseguir , y prender los delinquentes , y lo mismo los Ministros de la tierra à donde estuviere la Corte , entregandolos reciprocamente à quien toque el conocimiento , ibi : *pag.* 31. *num.* 28.

Preboste, dé cuenta al Auditor General de los Soldados que prendiere , ibi : *Tom. I. pag.* 34. *num.* 34. y lo executen dentro de 24. horas : *Ordenanza de* 22. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 41. *num.* 8.

Al Preboste General acompañen los demás Prebostes , Capitanes de Campaña , ò Baricheles del Exercito , siempre que lo pida , para ser testigos de las

terrar los cuerpos muertos de Cavallos, &c. lexos de los Quarteles, ibi: *pag.* 43. *num.* 14. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 128. *num.* 5.

Cuide la limpieza del Campo, y señalar à los Carniceros los parages de los Mataderos, entierren las immundicias, y no las echen en los arroyos, ibi: *Tom. III.*

Preboste General, no haga coechos con las partes, *Tom. I.* ibi, *pag.* 44. *num.* 15.

No se entrometa à dar Pasaportes à Mercaderes, Vivanderos, ni Viandantes, *Tom. I.* ibi, *num.* 16. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 128. *num.* 4.

Es de cargo del Preboste General señalar sitios à los Mercaderes, y Vivanderos del Quartel General, y zele no se vendan los generos à precios mas subidos que los de la tasa, y sobre su bondad, *Tom. I. pag.* 42. *num.* 12. *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 391. *num.* 150.

Preboste General, tenga su Lugar Theniente, y gente que le sean subalternos, y una Compañia de Hacheros, sus facultades, juzgue los delitos que se cometen en el Exercito, y los castigue: *Ordenanza de* 22. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 44. *num.* 17. sobre castigar los delitos: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 391. *num.* 149. y sobre todo: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 127. *num.* 1.

Se prohibe, pena de la vida, à todo Soldado injuriar al Preboste, y embarazar sus funciones, ni las de sus Ministros, *Tom. III.* ibi, *pag.* 157. *num.* 14.

Preboste, prenda los Desertores: *Ordenanza*

PREEMINENCIAS.

PREFERENCIA DE TROPAS.

Tom. III. pagina 8. *numero* 1. y siguientes: Vide *Mando.*

Formacion de Esquadrones, y Compañias de Caravineros, mando de Oficiales vivos, y reformados, ibi: *pag.* 13. *num.* 1. y siguientes.

Se observe la preferencia que deben tener las Compañias de Granaderos: *Orden de* 12. *de Octubre de* 1733. *Tom. III. pag.* 381.

Orden, y lugar que deben ocupar en los Exercitos, y marchas las Naciones de que se compusieren nuestras Tropas, y preferencia de Cuerpos entre sí; no haya en la Infanteria mas que tres Naciones, à saber, Española, Italiana, y Walona, y en la Cavalleria, y Dragones un solo Pie de Españoles, cómo han de acampar, y preferencia: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 44. *num.* 1. y siguientes, Vide *Campamento.*

El Cuerpo de Tropa mas antiguo tenga las principales Guardias, y puestos, prefiera la Tropa Española à la Italiana, y Walona, y aquella à esta; cómo han de marchar los Dragones haciendo el servicio à pie; si en una Plaza concurran seis Compañias sueltas de Regimiento mas antiguo, prefieran en los puestos; y si fueren menos de seis, que no pueden ocupar los principales puestos, se interpolen con el Regimiento que se sigue en antiguedad: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 192. *num.* 13. y siguientes.

Preferencia del Regimiento de Infanteria de la Reyna à todos los demás: *Orden de* 6. *de Julio de* 1735. *Tom. IV. pag.* 53.

za, al Regente en los Cortejos de los comunes, y qué quando el mando de la Tropa, y Reyno recae por accidente: *Orden de 20. de Octubre de* 1740. *Tom. IV. pag.* 206.

Preferencia entre Intendentes, y Ministros de las Chancillerias, y Audiencias: *Resolucion de* 13. *de Marzo de* 1719. *Tom. X. pag.* 143. *y Decreto de* 12. *de Marzo de* 1740. ibi: *pag.* 157.

Preferencia de los Guardias de Corps á los Alabarderos, no se introduzcan estos con las Armas en la sala de aquellos: *Ordenanza de* 22. *de Febrero de* 1706. *Tom. V. pag.* 11. *num.* 15. *y* 16.

PRESAS.

SObre presas en Mar, Vide *Corso.*

Distribucion de presas en Oràn, repartimiento à nuestra Señora del Rosario, exentos de la paga del Quinto, Vide *Orán.*

Productos de presas en Melilla, Peñon, y Alhucemas: *Reglamento de* 10. *de Noviembre de* 1745. *Tom. VIII. pag.* 406.

Los Intendentes conocen de naufragios, arribadas, presas, y bienes vacantes por qualesquiera terminos: *Ordenanza de* 4. *de Julio de* 1718. *Tom. X. pag* 25. *num.* 29. *y la de* 13. *de Octubre de* 1749. ibi, *pag.* 259. *num.* 55. Vide *Intendentes.*

De las presas que en tiempo de Guerra se hacen à los Enemigos, como de Almahacenes, ò viveres, co-

PRESIDENTE.

PRESIDIOS.

Se exceptuan los rematados guvernativamente por el Governador del Consejo, ò Presidente de Castilla: *Orden de 1. de Octubre de 1738. Tom. IV. pag. 151. y Tom. VIII. pag. 181.*

Cómo, y à disposicion de quién ha de quedar la remision de presidarios, y quáles han de ser retenidos: *Decreto de 29. de Noviembre de 1738. Tom. IV. pag. 153.* Vide *ut supra*, se repite al *Tom. VIII. pagina 182.*

De las Causas que cometan los rematados à Presidios, conoce el Consejo de Guerra, aunque sean de resistencia à Justicia: *Resolucion de 17. de Diciembre de 1751. Tom. IV. pag. 428.* se repite al *Tom. VIII. pag. 450.*

Presidarios en Ceuta, sus trabajos, y à direccion de quién, raciones, &c. *Reglamento de 9. de Diciembre de 1715. Tom. VIII. pag. 5.* y siguientes, *é Instruccion de 15. de Octubre de 1743. Tom. VIII. pag. 235.* y siguientes, Vide *Ceuta.*

Sobre la administracion de caudales de Ceuta, paga de sueldos, asignaciones, &c. *Reglamento de 10. de Noviembre de 1745. Tom. VIII. pag. 284.* y siguientes, Vide *ut supra.*

Sobre el pie en que deben quedar las Plazas de Melilla, Peñon, y Alhucemas; paga del Estado Mayor de ella; Eclesiasticos, Compañias de pie fixo, Marineria, Maestranza de Oficiales, &c. *Reglamento de 23. de Marzo de 1717. Tom. VIII. pag. 50.* y siguientes, *y de 10. de Noviembre de 1745.* ibi, *pagina 376.*

Plaza de Melilla, ibi.

Pla-

Los

Los Soldados desterrados que sirvan en el Regimiento Fixo de Ceuta estén sujetos à las Ordenanzas del Exercito en sus delitos: *Orden de* 10. *de Abril de* 1725. *Tom. VIII. pag.* 88.

Limites en Melilla para dar por consumado el delito de pasarse à los Moros: *Resolucion de* 17. *de Diciembre de* 1732. *Tom. VIII. pag.* 99.

Limites para lo mismo en Alhucemas, y Peñon: *Vandos de* 29. *de Enero*, *y* 15. *de Febrero de* 1733. ibi, *pag.* 109. *y* 110.

Limites en la Plaza de Ceuta sobre lo mismo: *Vando de* 4. *de Octubre de* 1733. *Tom. VIII. pag.* 115. Vide *Ceuta*.

Limites sobre lo mismo en Orán: *Vando de* 30. *de Diciembre de* 1741. *Tom. VIII. pag.* 225.

Presidarios de los tres Presidios menores, que desertaren de ellos: *Orden de* 2. *de Agosto de* 1729. *Tom. VIII. pag.* 90.

Qué se debe hacer con los Moros que se pasen à los Presidios: *Orden de* 20. *de Junio de* 1738. *Tom. VIII. pag.* 175.

Los Consejos, ò Tribunales que hayan condenado à Presidios, comuniquen al Consejo de Guerra las noticias de las culpas, y sentencias de los remitidos, quando las pida, y para qué: *Decreto de* 30. *de Junio de* 1739. *Tom. VIII. pag.* 196.

Sobre Desertores remitidos à los Presidios con Iglesia, y sin tiempo: *Orden de* 26. *de Octubre de* 1740. *Tom. VIII. pag.* 202. Vide *Ceuta*.

Sobre Presidarios en Orán con Iglesia, que la dexen voluntariamente; y qué trato se les dé, y

no vale la immunidad à los homicidas voluntarios, excepto siendo casuales, ò en propria defensa: *Breve de 9. de Diciembre de* 1743. *Tom. VIII. pag.* 251.

Los Oficiales de Guarnicion ordinaria de los Presidios, ò de dotacion, no gocen sueldos, usando de licencia: *Orden de* 2. *de Septiembre de* 1747. *Tom. VIII. pag.* 421.

Sobre interinidad de empleos en los Presidios: *Orden de* 28. *de Septiembre de* 1747. *Tom. VIII. pag.* 425.

Haber de los Oficiales que se destinen à Presidio sin empleo: *Orden de* 1. *de Octubre de* 1748. *Tom. VIII. pag.* 426.

Numero de Presidarios que han de asistir en Orán à los sugetos que se enuncian: *Resolucion de* 22. *de Septiembre de* 1747. *Tom. VIII. pag.* 423.

Las Compañias de Artilleria, y Minadores, que sirven en los Presidios, se titulen Provinciales: *Orden de* 5. *de Julio de* 1749. *Tom. VIII. pag.* 427.

En los Presidios de Africa no haya mas gente que la de sus Guarniciones, y por qué: *Orden de* 21. *de Mayo de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 443.

No se permitan en los Presidios mugeres de desterrados, y por qué: *Orden de* 31. *de Mayo de* 1751. *Tom. VIII. pag.* 462.

Sobre asistencias, y destino à dos Moras que se pasaron à la Plaza del Peñon: *Orden de* 26. *de Enero de* 1734. *Tom. VIII. pag.* 126.

Destino en Andalucia de los Presidarios, interin se remiten à Ceuta: *Orden de* 24. *de Octubre de de* 1758. *Tom. VIII. pag.* 474.

P R E S T.

PRESOS.

PENA de los Destacamentos que se dexan quitar los presos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 151. *num.* 1. y siguientes.

PRETENSIONES.

MODO de introducir las pretensiones con servicios: *Decreto de* 23. *de Mayo de* 1677. *Tom. I. pag.* 169. *num.* 3. y siguientes.

Cómo, y por qué mano han de solicitar los Oficiales, y Soldados sus pretensiones: *Providencia de* 24. *de Diciembre de* 1754. *Tom. III. pag.* 547. Vide, *Instancias*, *Inspector*.

PROVEEDORES, VIDE ASENtistas.

SE les pague à los Proveedores, ò Asentistas las raciones de Pan, y Cebada que tomasen los Oficiales: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 335.

Proveedores, sobre fuero, y de sus factores. Vide *Fuero*.

Intervencion de los Comisarios de Guerra, y Ordenadores en la Provision de las Tropas: *Ordenanza de* 22. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 411. *num.* 123. y siguientes. Vide *Comisarios*, *Intendentes de Exercito*, *y Asentistas*.

For-

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

PROCESOS.

de 11. *de Mayo de* 1738. *Tom. III. pag.* 399. *y de* 29. *de Octubre de* 1754. *Tom. III. pag.* 543.

Cómo, y quándo se ha de tomar juramento à los testigos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 10. *pag.* 133. *num.* 11. *y Orden de* 9. *de Julio de* 1735. ibi: *pag.* 390.

El sugeto que se nombre para actuar en las diligencias de los procesos contra Reos, las authorice con su firma: *Resolucion de* 5. *de Diciembre de* 1752. *Tom. III. pag.* 519.

Vide *Consejos de Guerra de Oficiales.*

Sobre todo, y sobre reconocimiento de procesos por los Capitanes Generales, ò sus Auditores, aunque sean los Criminales de Tropa de Casa Real, Vide *Capitanes Generales, y Auditores.*

PROPOSICIONES DE Empleos.

PRoposicion de Empleos vacantes: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 7. *pag.* 36. *num.* 1. y siguientes, Vide *Empleos vacantes.*

PROTESTANTES.

PENA de los Protestantes que entran en la Tropa negandolo, y en concepto de Catholicos: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 1. *pag.* 3. *num.* 4. *Orden de* 16. *de Diciembre de*

PUEBLOS.

PUERTAS DE PLAZAS.

PUERTOS.

SAludos à Embaxadores, Nuncio de su Santidad, Virreyes, Capitanes Generales, y otros: *Orden de* 8. *de Marzo de* 1748. *Tom. III. pag.* 480. *num.* 1. y siguiente, se repite al *Tom. VI. pag.* 338. Vide *Honores*, *Saludos*, *&c.*

A Oficiales Generales que mueren, ibi.

A los Embaxadores, y sus mugeres, que de España se enviaren à las Cortes de Principes Extrangeros, ibi: *num.* 6.

Saludos à Esquadras, Navíos, Bageles, &c. ibi, *num.* 11.

Cómo se debe vender la polvora en los Puertos, y à quiénes, y estos no la revendan: *Orden de* 29. *de Diciembre de* 1747. *Tom. VI. pag.* 326.

Qué deben hacer los Governadores de los Puertos llegando Navíos, ò Esquadras de Potencias que estèn en Guerra, amigos de España, à consecuencia de los Tratados de Paz que se insertan: *Orden de* 27. *de Marzo*, *y* 15. *de Abril de* 1757. *Tom. IV. pag.* 536. 537. y siguientes.

No permitan hacer hostilidades baxo del Cañon de la Plaza: *Cedula de* 18. *de Junio de* 1653. *Tom. I. pag.* 146. Vide *Governador*, *Corso*, *y Tom. I. pagina* 153.

Haviendo de hacerse à vela, salgan unos antes que otros 24. horas, ibi: *pag.* 146.

Cómo con los Corsarios de otras Naciones, y presas que hagan: *Ordenes de* 5. *de Febrero*, *y* 7. *del mis-*

de

de Paz para el registro de Navíos, y nombramiento de Guardias: *Cedula de* 17. *de Diciembre de* 1737. *Tom. IV. pag.* 124. y siguientes, se inserta la Instruccion del año de 1717. ibi, *pag.* 131.

Agregacion del Corregimiento del Puerto de Santa Maria al Govierno Militar: *Orden de* 17. *de Marzo de* 1739. *Tom. IV. pag.* 157.

QUANTIOSOS.

REstablecimiento del Regimiento de Cavalleria de la Costa de Andalucía, llamado de Quantiosos, sus fueros, exenciones, preheminencias, sueldos, y otras cosas: *Resolucion de* 27. *de Febrero de* 1734. *Tom. IV. pag.* 40. *num.* 1. y siguientes.

QUARTA FUNERARIA.

NO se haga novedad en Mallorca, por lo tocante à la Quarta Funeraria, de los Oficiales, y Soldados que mueren sin Testamento: *Orden de* 16. *de Julio de* 1729. *Tom. IV. pag.* 72.

QUARTELES.

QUando las Tropas se alojen en Quarteles de forrage, cómo se elijan los alojamientos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 314. *num.* 126. Vide *Alojamiento*, *Forrages.*

Y cómo la distribucion de forrages, ibi: *numero* 127.

Có-

Cómo se deben avenir los Intendentes de Exercito con el Capitan General para establecimiento de Quarteles en Paises Enemigo, ò Amigo; y en este zelen el mayor alivio de los Vasallos, y comodidad de la Tropa: *Ordenanza de 4. de Julio de 1718. Tom. X. pag. 82. num. 124. y 126. y la de 13. de Octubre de 1749.* ibi: *pag. 292. num. 127. y pag. 294. num.* 129. Vide *Intendentes.*

Los Comisarios de Guerra, ù Ordenadores pueden visitar los Quarteles, y para qué: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 415. numero 130.*

Sobre contribucion para Quarteles de Madrid, por los Pueblos diez leguas en contorno: *Orden de 13. de Julio de 1736. Tom. V. pag. 627.* y siguientes.

Nuevo arreglo para esta Contribucion: *Orden de 5. de Mayo de 1759. Tom. V. pag. 647.*

De la contribucion à Quarteles de Madrid no se excluyen los Estanqueros de los Pueblos contribuyentes, ni los dependientes de Colegio, y Universidad de Alcalà de Henares: *Orden de 1. de Octubre, y 17. de Diciembre de 1757. Tom. V. pag. 644. y 645.*

Vide *Contribucion, Exenciones.*

En el Quartel de Guardias de Corps se haga habitacion para el Ayudante General: *Orden de 15. de Agosto de 1746. Tom. V. pag. 132.*

Se haga fuente, ibi, *pag.* 133.

Servicio de Quarteles abiertos, Marchas, Alojamientos, &c. *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 175.*

QUINTAS.

RA-

RACIONES.

RAciones que pueden tomar los Oficiales Generales, Particulares, y Prisioneros: *Cedula de* 19. *de Octubre de* 1712. *Tom. I. pag.* 631.

Cómo se paguen las raciones de pan, y cebada que los Oficiales tomaren de los Proveedores, y si son excesivos: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 335.

Se ajuste mensualmente la cuenta à todos los que gozan raciones de pan, y cebada: *Orden de* 7. *de Diciembre de* 1728. *Tom. IV. pag.* 4.

Sobre raciones de pan, y cebada à las Escoltas que salen de comisiones, deben ir provistas para el tiempo de sus marchas, y por qué: *Orden de* 10. *de Agosto de* 1729. *Tom. IV. pag.* 14.

Comprendan los Pasaportes las raciones de pan, y cebada que deban los Pueblos dàr à la Tropa: *Orden de* 29. *de Julio de* 1750. *Tom. IV. pag.* 397.

Cómo se han de admitir à los Pueblos los recibos de pan, y cebada, subministrada à la Tropa: *Orden de* 10. *de Agosto de* 1729. *Tom. IV. pag.* 14. *otra de* 17. *de Octubre de* 1751. ibi, *pag.* 513. *y de* 25. *de Octubre de* 1754. ibi, *pag.* 543.

Cómo se provea de raciones de pan, y cebada el Sargento Mayor, y otras dudas: *Instruccion de* 1. *de Enero de* 1743. *Tom. IV. pag.* 255. *num.* 7.

Y cómo el Capitan, Ayudante, y Cirujano, ibi.

Vide *Alojamiento*, *Pasaportes*, *Marchas*, &c.

Raciones de paja, y cebada que han de haber dia-

RATEROS.

RECLUTAS.

COMO se deben hacer las Reclutas de gente voluntaria, y cómo admitirse, se aumente 10. hombres por Compañia, y à costa de la Real Hacienda, &c. *Cedula de* 20. *de Julio de* 1717. *Tom. II. pag.* 213. y siguientes, sobre aumento de Tropa: *Orden de* 10. *de Julio del mismo*, ibi, *pag.* 237. se mandò cesar, y seguir la Recluta: *Orden de* 22. *de Agosto del mismo*, ibi: *pag.* 238. Vide *Cavalleria*, *Dragones*, *aumento*.

A los Regimientos Extrangeros se concede hacer Reclutas para el mismo aumento, ibi: *pag.* 215. *num.* 1.

Deben dar los Pueblos Alojamiento à los Reclutas, y Casa para la Vandera: *Cedula de* 20. *de Julio de* 1717. *Tom. II. pag.* 216. *num.* 2.

Cómo se dividiràn los Sargentos para ir à reclutar, y en qué Provincias, ibi: *pag.* 217. *num.* 3. y siguientes.

Gratificacion que se señala à los Capitanes que tengan sus Compañias en el pie de aumento que se expresa, ibi: *pag.* 219. *num.* 15.

Los Inspectores señalen el numero de Oficiales que hayan de salir à Recluta, con motivo de esta Cedula, ibi: *pag.* 220. *num.* 16.

Los Oficiales nombrados para el aumento de estas Reclutas partan luego, y se distribuyan por los Capitanes Generales en las Ciudades, y Villas, de modo, que no se embaracen unos à otros, com-

Sor-

Sortéo de las Reclutas para distribuirlas en las Compañias, y cómo se haga, ibi, *pag.* 505. *num.* 5.

La cuenta de Reclutas, y sus gastos la tome el Sargento Mayor, ibi: *num.* 6. *y* 7.

Los Capitanes dexen todo el haber de la gratificacion de su Compañia mensualmente en deposito, para qué, y cómo, ibi: *Tom. II. pag.* 507. *num.* 8.

Hallandose un Regimiento, ò Batallon en mediano estado, se dexe à cargo de los Capitanes los Reclutas, y cómo, ibi: *num.* 9. y siguientes.

Cómo se han de hacer las Reclutas, y los asientos de ellas: *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 271. *num.* 124. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1738. *Tom. III. lib.* 1. *tit.* 1. *pag.* 3. y siguientes.

Se prohibe à todo Oficial de Recluta, ò qualesquiera persona, hacer ningun Soldado por fuerza: *Tom. I.* ibi, *pag.* 272. *num.* 126. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 3. *num.* 1.

Se prohibe, pena de la vida, á todo genero de personas, hacer Reclutas para Dominios Estrangeros, sin expresa licencia del Rey, ibi: *Tom. I. num.* 127. *y Tom. III.* ibi, *num.* 2.

No se admita Recluta que pase de 45. años de edad, y que no llegue à 18. y tenga la robustez, disposicion, y fuerzas para resistir la fatiga, y libre de accidentes, *Tom. III.* ibi, *num.* 3. y sobre que no se admita Recluta que no tenga 18. años: *Orden de 6. de Agosto de* 1748. *Tom. III. pag.* 487. y sobre la edad para Cadetes de 16. años à los que fueren hijos

de-

denanza de 12. de Julio de 1728. *Tom. III. pag.* 5. *num.* 7. Vide *Plaza-supuesta*, *Pena.*

El Sargento Mayor tendrà libro de à folio para sentar las Filiaciones de los Reclutas, cómo, y con qué circunstancias, y qué en la Cavalleria, *Tom.III.* ibi, *pag.* 5. *num.* 8. *y Ordenanza de* 20. *de Octubre de* 1749. *Tom. III. pag.* 492.

Es de obligacion de los Sargentos Mayores, tomada la Filiacion, enterar al Recluta de las penas en que incurre por delito de Desercion, haciendo se lean en su presencia las Ordenanzas, ibi, *Tom. III. pag.* 5. *num.* 9. y que las Ordenanzas se lean en el Idioma de la Nacion del Soldado: *Orden de* 9. *de Mayo de* 1735. *Tom. III. pag.* 389. Vide *Consejos de Guerra de Oficiales*, *Desertores*, *Procesos.*

Las Reclutas que se hicieren fuera de las Plazas, donde no hubiere Comisarios de Guerra, se anoten en los Libros de Ayuntamiento de los Pueblos, con intervencion del Escrivano, y Justicias, y lo mismo se harà con los Quintados, ò vagos, *Tom. III.* ibi, *pag.* 6. *num.* 10.

Las Reclutas que se hicieren se presenten al Coronel, y para qué, y despues al Inspector, ò al Governador de la Plaza, ò Comisario de Guerra, de donde esté la Guarnicion antes de pasarles Revista; y el Soldado que sin este requisito se presentare en ella, se castigue como Plaza supuesta, y qué al Oficial, ibi: *Tom. III. pag.* 6. *num.* 11.

No se admita à Revista Recluta que no haya precedido lo arriba dicho para el examen, por si fuese Desertor, ò hubiese servido, &c. ibi: *num.* 12.

En-

vinieron : *Orden de* 11. *de Abril de* 1753. *Tom. III. pag.* 521.

No se admitan en los Regimientos por Reclutas Soldados que sirven por Invalidos: *Providencia de* 17. *de Enero de* 1755. *Tom. IV. pag.* 519. se repite al *Tom. VII. pag.* 413.

Cómo se han de completar los Regimientos deminutos de las Reclutas, sobrantes que tengan otros, y sobre gratificaciones, cesen aquellos en la Recluta, &c. *Orden de* 29. *de Marzo de* 1750.

Reduccion de los Regimientos de Infanteria, à la fuerza que tuvieron antes del año 1749. *Instruccion de* 10. *de Octubre de* 1754. *Tom. IV. pag.* 467.

Abono de Camas, y Utensilios à los Reclutas sobrantes que tuvieron los Regimientos por el aumento de dos Compañias: *Orden de* 29. *de Marzo de* 1755. *Tom. IV. pag.* 522.

Cómo se ha de abonar el Prest, y pan à los Reclutas sobrantes en la Infanteria: *Orden de* 10. *de Agosto de* 1754. *Tom. IV. pag.* 455. *y Orden de* 28. *de Septiembre del mismo*, ibi: *pag.* 464.

Gratificacion para Reclutas de Regimientos Estrangeros: *Orden de* 11. *de Mayo de* 1751. *Tom. IV. pag.* 409.

Desde qué tiempo se han de considerar en las Revistas los Reclutas que entregan los Intendentes: *Orden de* 25. *de Junio de* 1751. *Tom. IV. pag.* 414. *y Orden de* 2. *de Agosto de* 1754 *Tom. IV. pagina* 454.

Cómo se han de hacer las Reclutas, ò Remontas de Cavalleria, cuenta de gratificacion, depósito, y co-

Ca-

Cavallos de Remontas, y desde qué dia: *Orden de 29. de Septiembre de* 1750. *Tom. V. tit.* 4. *pag.*615.

Reclutas de Artilleros Provinciales, circunstancias, prevenciones, reconocimiento de sanidad, y gratificacion: *Resolucion de* 10. *de Enero de* 1750. *Tom. VI. pag.* 411. y siguientes.

Sobre Reclutas, Minadores, ibi.

Se dé al Recluta su resguardo del tiempo por qué se empeña, ibi: *num.* 11.

Abono de Reclutas de las Compañias sueltas Provinciales de Artilleria: *Orden de* 31. *de Noviembre de* 1754. *Tom. VI. pag.* 723.

No se hagan Reclutas Milicianos con gratificacion, ò enganchamiento, y pena del que los hiciese: *Resolucion de* 1. *de Abril de* 1738. *Tom. VII. pagina* 136.

Levas, y Reclutas para aumentar las Tropas, fuero, y preheminencias de los que sirvan: *Cedula de* 6. *de Noviembre de* 1709. *Tom. VII. pag.* 417.

REEMPLAZO.

REemplazos de Milicias en las Capitales, y cómo para las marchas, diferentes prevenciones: *Instruccion de* 17. *de Junio de* 1743. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 160. Vide *Milicias.*

REFORMADOS.

REGIMIENTOS.

ron desde 10. *de Febrero de* 1718. *hasta fin de Julio*, ibi: *pag.* 356. segundos Batallones que se formaron por otros, ibi: *pag.* 357. y otras de Cavalleria, y Guardias de Corps, ibi.

Orden, y preferencia que se declarò por *Reglamento de* 10. *de Abril de* 1702. à los Regimientos de Infanteria que servian en el Exercito de Flandes, *Tom. I. pag.* 279. *y Tom. II. pag.* 358.

Antiguedades de los Regimientos de Infanteria, por *Ordenanza de* 16. *de Abril de* 1741. *Tom. III. pag.* 420. y siguientes, Vide *Antiguedad.*

El Regimiento de Infanteria de la Reyna prefiere à todos, por *Orden de* 6. *de Julio de* 1735. *Tom. IV. pag.* 53. *y dicha Ordenanza Tom. III. pag.* 421.

El Cuerpo de los Batallones de Marina se considere como regular de Infanteria Española, y alterne con los del Exercito, ocupando su antiguedad, dicha Ordenanza, *Tom. III. pag.* 423.

Antiguedad de los Regimientos de Cavalleria, dicha Ordenanza, ibi: *Tom. III. pag.* 424.

El Regimiento de la Reyna de Cavalleria prefiera à todos, ibi: no se halla en la Coleccion el Decreto à que se refiere del año de 1703.

Antiguedad de los Regimientos de Dragones, ibi: *pag.* 426. prefiera el Regimiento de Dragones de la Reyna.

No hayan Frayles por Capellanes en los Regimientos: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 171. *num.* 35. y mejor, Vide *Capellanes.*

Gente que ha de tener cada Batallon, ò Regimiento que se componga de uno solo: *Reglamento de*

de 10. de *Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 324. Vide *Vestuario.*

Haber de los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones para Vestuario: *Orden de* 24. *de Agosto de* 1749. *Tom. IV. pag.* 368.

Modo de cobrar, y depositar el caudal de Gran-Masa para Vestuario, ò medio: *Instruccion de* 31. *de Agosto de* 1749. *Tom. IV. pag.* 371. Vide *Vestuario.*

Cómo han de custodiar los Regimientos el caudal de gratificacion para Reclutas, &c. *Ordenanza de* 2. *de Junio de* 1719. *Tom. II. pag.* 502. *num.* 1. y siguientes, Vide *Reclutas.*

Las instancias de los Regimientos, y Oficiales se dirijan por mano de los Gefes, y no dupliquen memoriales: *Orden de* 30. *de Julio de* 1741. *Tom. III. pag.* 490. *y de* 19. *de Septiembre del mismo*, ibi: *pag.* 491. *y Orden de* 24. *de Octubre de* 1754. ibi: *pag.* 547.

Pasen noticias los Regimientos al Governador del Consejo, ò Presidente de Castilla, de los Desertores para recargar las Justicias en su busca: *Decreto de* 28. *de Abril de* 1734. *Tom. III. pag.* 383. Vide *Desertores, Consejos de Guerra.*

Los Regimientos acrehedores à Desertores que estàn en otro Cuerpo, no satisfagan gasto alguno: *Orden de* 11. *de Mayo de* 1756. *Tom. III. pag.* 551.

Nuevo pie de los ocho Regimientos de Estrangeros que se señalan: *Resolucion de* 11. *de Mayo de* 1751. su gratificacion para Recluta, Armamento, y Vestuario, *Tom. IV. pag.* 408.

El

Or-

Orden, y antiguedad que se declarò à los Regimientos, que sirvieron en el Exercito de Flandes, por *Reglamento de* 10. *de Abril de* 1702. donde se comprenden los Españoles, y Walones, *Tom. II. pag.* 359. *y por Reglamento de* 10. *de Febrero de* 1718. *Tom. II. pag.* 348.

Cómo se deben ordenar los Regimientos de Guardias de Infanteria en una Provincia, dónde las Compañias de Granaderos, dónde la del Comandante, y cómo, sobre mando en los lugares, y donde no estén los Gefes: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 472.

Reducion del Regimiento de Artilleria à dos Batallones, señalamiento de sueldos, incluso el Estado Mayor, destino à Provincias: *Reglamento de* 24. *de Diciembre de* 1721. *Tom. VI. pag.* 147. y siguientes.

Al Regimiento de Artilleria se le considere por de Infanteria Española, y su antiguedad: *Ordenanza de* 20. *de Septiembre de* 1722. *Tom. VI. pag.* 166.

Antiguedad del Regimiento de Artilleria, la tiene desde el dia 2. de Mayo de 1710. *Ordenanza de* 16. *de Abril de* 1741. *Tom. VI. pag.* 290. *y Tom. III. pag.* 423.

Estado en que ha de quedar el Regimiento de Artilleria despues de la Revista de Inspeccion que se le pasò: *Orden de* 10. *de Diciembre de* 1748. *Tom. VI. pag.* 395. Vide *Artilleria.*

En el Regimiento de Artilleria no se admitan Estrangeros: *Orden de* 25. *de Enero de* 1749. *Tom. VI. pag.* 396. Vide *Artilleria.*

For-

REGISTRO.

COmo se han de registrar los equipages de los Guardias de Corps, al entrar en Madrid: *Providencia de 6. de Septiembre de 1746. Tom. V. pagina 134.*

REYNADOS.

EL Señor Don Carlos I. y V. de Alemania empezò su Reynado *en 23. de Enero de 1516. Tom. I. pag. 1.*

El Señor Don Phelipe II. empezò à reynar *en 26. de Enero de 1556. Tom. I. pag. 14.*

El Señor Don Phelipe III. empezò à reynar *en 13. de Septiembre de 1598. Tom. I. pag. 47.*

El Señor Don Phelipe IV. empezò su Reynado *en 31. de Marzo de 1621.*

El Señor Don Carlos II. empezò su Reynado *en 17. de Septiembre de 1665. Tom. I. pag. 154.*

El Señor Don Phelipe V. empezò su Reynado *en 1. de Noviembre de 1700. Tom. I. pag. 234.*

El Señor Don Luis I. empezò su Reynado por cesion de su Padre el Señor Don Phelipe V. *en 10. de Enero de 1724. Tom. II. pag. 620.*

Reynado segundo del Señor Don Phelipe V. por muerte del Señor Don Luis I. en el mismo año *de 1724. Tom. II. pag. 628.*

Reynado del Señor Don Fernando el VI. que empezò *en 9. de Julio de 1746. Tom. III. p. 472.*

RELACIONES.

REMONTA.

ros Reales la remonta: *Orden de 29. de Septiembre de 1750. Tom. V. pag.* 615. Vide *Reclutas, Cavalleria, Dragones, y Caravineros Reales.*

RENTAS.

CAstigo de Soldados defraudadores à Rentas Reales: *Decreto de 19. de Noviembre de* 1748. Vide *Fuero, Conocimiento, Tom. X. pag.* 193.

REOS.

PRocedimiento contra reos ausentes: *Ordenanza de 17. de Julio de 1715. Tom. II. pag.* 74. contra reos ausentes, ò refugiados à Sagrado: *Adicion de 25. de Octubre de 1717. Tom. II. pag.* 250. *num.* 1. y siguientes.

Se ha de proceder la Jurisdiccion Militar, aunque se haya borrado la Plaza, aprendido al reo, ibi: *num.* 25.

La Plaza se borrè solo quando por el delito se imponga al Soldado su pena de muerte, y qué si se aprendiere despues, cómo se le castigue, ibi: *num.* 3. *y Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag.* 146. *num.* 41.

Procedimiento contra reos ausentes, ò refugiados à Iglesia, que no se presentan dentro de un mes, y sobre satisfaccion de gastos de immunidad que ocasionen las competencias: *Orden de 23. de Agosto de 1729. Tom. III. pag.* 366. se repite al *Tom. X. pag.* 191. *y Cedula de* 10. *de Septiembre de* 1754. *Tom. III.*

pag. 533. *num.* 7. se repite al *Tom. X. pag.* 321. *num.* 7. Vide *Desertores*, *Inmunidad*, *&c.*

Sobre reos refugiados à las Iglesias por delitos leves: *Orden de* 3. *de Julio de* 1752. *Tom. III. pag.* 519. *de* 29. *de Agosto de* 1753. ibi: *pag.* 522. *de* 15. *de Abril*, *y* 15. *de Julio de* 1758. *Tom. III. pag.* 562. *y* 567.

Para la averiguacion de los reos se reciva justificacion de los Cuerpos del delito, y cómo: *Adicion de* 25. *de Octubre de* 1717. *Tom. II. pag.* 254. *num.* 8. *y* 9. *y Adicion de* 15. *de Febrero de* 1718. ibi: *pag.* 361. *num.* 3. y siguientes, Vide *Consejos de Guerra*, *Procesos.*

Quándo se dé al reo por el Consejo de Guerra de Oficiales defensor, no eligiendole él: *Adicion de* 15. *de Febrero de* 1718. *Tom. II. pag.* 362. *num.* 6. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 139. *num.* 26. *de* 5. *de Diciembre de* 1728. *Tom. III. pag.* 360. *y Orden de* 3. *de Noviembre de* 1729. ibi: *pag.* 371. *num.* 5.

Sobre todo esto mejor, Vide *Consejos de Guerra de Oficiales desertores.*

Al reo condenado indebidamente en pena afrentosa, cómo se le ha de honrar: *Orden de* 17. *de Diciembre de* 1757. *Tom. IV. pag.* 583.

Qué pena se ha de imponer à los reos que antes hiban à Galeras: *Orden de* 18. *de Octubre de* 1749 *Tom. IV. pag.* 375.

A los que se embiaban à el Almaden del azogue: *Orden de* 2. *de Junio de* 1751. *Tom. IV. pag.* 410.

RE-

REPARTIMIENTOS.

SObre repartimiento para Quarteles de Madrid, Vide *Contribucion*, *Exenciones*.

Repartimiento de gastos para alojamiento en los Reynos de Mallorca, Aragon, Cathaluña, y Valencia: *Orden de* 1. *de Abril de* 1722. *Tom. II. pag.* 586. *num.* 5. Vide *Alojamiento*.

REPRESALIAS.

EL Consejo de Guerra conoce de todos los Pleytos de Represalias de Ingleses: *Decreto de* 4. *de Octubre de* 1739. *Tom. IV. pag.* 192. Vide *Consejo de Guerra*, *Conocimiento*, *Corso*, *Consulados*.

RESIDENCIA, Y RESIDENCIAS à Corregidores.

LA residencia de los Coroneles sea donde estuviere el todo, ò mayor parte de su Regimiento: *Orden de* 9. *de Febrero de* 1726. *Tom. II. pag.* 670. Vide *Coroneles*.

Residencia en Malaga del Capitan, ò Comandante General de la Costa de Granada: *Orden de* 26. *de Noviembre de* 1737. *Tom. IV. pag.* 121. *y Resolucion de* 11. *de Agosto de* 1741. ibi: *pag.* 215.

Auto acordado *de* 19. *de Septiembre*, *y* 8. *de Octubre de* 1748. sobre residencias à los Corregidores,

y

RETAGUARDIA.

RETEN.

RETRETA.

RE-

RETIRO.

COMO se monte la Guardia en el Palacio del Buen-Retiro estando los Reyes, y prevenciones que se deben observar: *Ordenanza de 1. de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 428.

REVISTAS.

LOS Directores, è Inspectores deben hacer las Revistas con el prolijo examen que se previene: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 322. *num.* 153. *y* 54. y cómo se pase Revista de Inspeccion: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 392. *num.* 80. *y* 81. Vide *Directores, Inspectores, Comisarios.*

A quiénes, y en qué tiempo han de dar los Directores, é Inspectores los Extractos de Revistas, *Tom. I.* ibi: *pag.* 324.

Sin embargo de lo prevenido arriba, dén los Directores, é Inspectores los Extractos de Revista, y cómo: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 164. *num.* 19.

Y cómo deban dar los Extractos de Revista à los Capitanes Generales, ibi: *y Resolucion de* 31. *de Octubre de* 1716. *Tom. II. pag.* 190. *num.* 1.

En las Revistas de Inspectores se entreguen listas por los Capitanes, con intervencion de los Coroneles, y Sargentos Mayores, de los Soldados inutiles de cada Compañia, y se circunstancien con los me-

num. 8. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. ibi: *pag.* 365. *num.* 17. Vide *Comisarios.*

Obligacion en las Revistas de los Sargentos Mayores, ò Ayudantes, ibi: *pag.* 362. *num.* 12. y siguientes.

Qué debe hacer el Comisario quando el Sargento Mayor dexa de manifestar en Revista instrumento de gente que tenga empleada: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 385. *num.* 67.

Se manifiesten en las Revistas de Comisario las Plazas supuestas: *Ordenanza de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 269. *num.* 116.

Vando en las Revistas sobre Plazas supuestas, y quáles lo sean: *Ordenanza de* 22. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 367. *num.* 24. y siguientes, Vide *Comisarios*, *y Plazas supuestas.*

El Capitulo, ò numero 25. de esta Ordenanza no se entienda con la Cavalleria, y Dragones: *Orden de* 14. *de Enero de* 1749. *Tom. X. pag.* 420.

Cómo se hagan presentes en las Revistas los Oficiales, y Soldados enfermos, y con qué certificacion: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 333.

Comprenda la Revista los Soldados enfermos en los Hospitales, y otras partes, y cómo, y tambien à los Oficiales, y Soldados presos, y à los Desertores aprendidos: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 379. *num.* 51. y siguientes, Vide *Comisarios.*

Cómo se revisten las Reclutas: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 393. *num.* 82.

pag. 423. *y Orden de* 14. *de Enero de* 1758. ibi: *pag.* 429. se repiten las Ordenes de arriba al *Tom. IV. pag.* 367. *y pag.* 584.

A los Oficiales, y Soldados de Recluta se les harà presentes en las Revistas: *Cedula de* 20. *de Julio de* 1717. *Tom. II. pag.* 225. *num.* 26. Vide *Comisarios, Reclutas.*

Consideren en las Revistas à los Abilitados, y Oficiales que sirvieren en Campaña de Ayudantes de Campo à los Generales: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 382. *num.* 57. *y* 58.

Abono que se ha de hacer à los Capitanes de Cavalleria que presentan sus Compañias completas: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 314. Vide *Capitanes, Cavalleria.*

Revistas de Regimientos de Suizos, cómo: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 401. *num.* 99. y siguientes.

No se admita ninguno en Revista que no esté vestido, y armado, ibi: *Tom. X. pag.* 373. *num.* 38. *y Orden de* 14. *de Julio de* 1749. ibi: *pag.* 422.

Siempre que se embarque Tropa se reviste, cómo, y por qué: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 395. *num.* 84. y siguientes, Vide *Comisarios, Embarcos.*

Cómo se han de abonar los Oficiales ausentes con licencia en las Revistas, ibi: *Tom. X. pag.* 383. *num.* 61. *y* 62. *y Orden de* 5. *de Mayo de* 1751. ibi, *pag.* 427. *y Orden de* 21. *de Septiembre de* 1756. ibi, *pag.* 428. se repiten la Orden *de* 5. *de Mayo en el*

Tom. V. tit. 1. *pag.* 163. *num.* 2. y se forme para las Revistas, ibi : *pag.* 162.

Revistas à Tropa de Casa Real, cómo : *Ordenanza de* 14. *de Diciembre de* 1748. *Tom. V. pag.* 144. y siguientes, Vide *Guardias*, *Comisarios.*

Qué deben observar los Guardias de Corps en las Revistas de Oficial superior: *Ordenanza de* 10. *de Marzo de* 1707. *Tom. V. pag.* 54.

Oficiales que deben asistir, ibi.

Los Ayudantes de los Guardias de Corps concurran à las Revistas de Comisario, y direccion que se ha de dar à los extractos : *Orden de* 6. *de Agosto de* 1747. *Tom. V. pag.* 135. *y Ordenanza de* 14. *de Diciembre de* 1748. ibi : *pag.* 144. y siguientes.

Se hagan presentes en las Revistas à los Oficiales de Guardias de Corps, y demás individuos ausentes con licencia, y sobre abono de sueldos : *Orden de* 27. *de Septiembre de* 1723. *Tom. V. pag.* 99. *de* 14. *de Agosto de* 1747. ibi : *pag.* 136. *y Ordenanza de* 14. *de Diciembre de* 1748. ibi : *pag.* 149. *num.* 24.

Instruccion para el Comisario de Guardias de Corps : *Ordenanza de* 22. *de Febrero de* 1706. *Tom. V. pag.* 38. *y de* 14. *de Diciembre de* 1748. ibi : *pag.* 144. y siguientes.

Instruccion que en las Revistas debe observar el Comisario de Guardias de Infanteria Española, y Walona : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. tit.* 3. *pag.* 514. *hasta* 520. Vide *Guardias de Infanteria*, *Comisario.*

El Asesor de Guardias se incluya en las Revistas en la Plana Mayor : *Orden de* 4. *de Febrero de* 1757. *Tom. V. pag.* 571.

For-

Abril

Abril de 1751. *Tom. VI. pag.* 498. repetida al *Tom. X. pag.* 424.

El Governador de Pamplona asista à las Revistas del Cuerpo de Artilleria : *Orden de* 13. *de Noviembre de* 1720. *Tom. VI. pag.* 141.

Revistas que debe hacer el Sargento Mayor de Milicias en su Cuerpo : *Instruccion de* 18. *de Marzo de* 1735. *Tom. VII. tit.* 1. *pag.* 63.

Qué debe observar el Comisario de Guerra en las Revistas de Milicias : *Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 107. *num.* 75. Vide *Milicias, Comisario.*

Intervencion de los Comisarios de Guerra en las Revistas de los Regimientos de Milicias : *Orden de* 27. *de Diciembre de* 1735. *Tom. X. pag.* 359. *y Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. ibi : *pag.* 398. *num.* 94. y siguientes.

Revista de Inspeccion mandada hacer à los Regimientos de Milicias en 25. de Octubre de 1743. quiénes se deben despedir , su reemplazo , asistencia de Prest para el regreso à sus Casas , *Tom. VII. pag.* 189. Vide *Milicias.*

En qué tiempo se han de pasar Revista à los Regimientos de Invalidos : *Orden de* 7. *de Junio de* 1732. *Tom. VII. pag.* 375. *num.* 9. Vide *Invalidos.*

Sobre Revistas de Invalidos que usen de licencias, gozen sueldos , y no se presenten à ellas , y modo de aclarar sus Plazas : *Orden de* 5. *de Julio de* 1734. *Tom. VII. pag.* 391. *y Orden de* 3. *de Enero de* 1736. ibi : *pag.* 394. Vide *ut supra.*

RON-

RONDAS.

En

En ausencia del Sargento Mayor, al que hiciere su funcion se le reciba lo mismo, *Tom. III.* ibi: *num.* 6.

Siempre que los Governadores, Theniente Rey, Directores, ò Inspectores rondaren los Cuerpos de Guardia, y Cuerpos de la Plaza, los Oficiales de ellas les reciban como à la Ronda Mayor, y si las hiciesen à Cavallo, no les obligue à hechar pie à tierra, *Tom. I. pag.* 303. *num.* 90. *y Tom. III.* ibi: *num.* 7.

Si las Guardias vieren venir mas gente que la regular de ronda, se ponga sobre las Armas al primer aviso del Centinela, *Tom. III.* ibi: *num.* 8.

Siempre que el Centinela abanzada viere venir alguna ronda, *dé el quién vive* en el Idioma de la Nacion de su Regimiento, y respondiendo la ronda, la haga hacer alto, y à qué distancia avise à la Guardia, y qué debe hacer esta, *Tom. III.* ibi: *pag.* 217. *num.* 9. 10. *y* 11.

Caxas que se deben enviar à los puestos principales de las Murallas, para que las rondas se hagan con exactitud, y marcas que se entreguen à los Oficiales de ellas, y para qué, *Tom. III.* ibi: *num.* 12. y siguiente.

Remitan las Caxas los Oficiales de Guardia donde estuvieren abiertas las puertas, casa del Governador, y para qué, *Tom. III.* ibi, *pag.* 220. *numero* 21.

Y el Oficial de la Guardia principal tendrà las bolsas de los marcos, y si falta alguna, dé cuenta al Governador, ibi: *num.* 22.

Tomo III. ibi : *pag.* 213. *num. 6.* y siguientes.

Los Sargentos Mayores de las Plazas, de qualesquier caracter que puedan haber tenido, estàn authorizados para hacer las Rondas, y visitar las Guardias : *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 304. *num.* 91. *y Tom. III.* ibi : *pag.* 190. *num.* 4.

Rondas de Generales en Campaña, y qué deben hacer los Centinelas quando se arrimare mas Tropa que la regular, y quando fuere de Brigadieres, ó Coroneles : *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 442. *num.* 41. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 57. *num.* 32. y siguientes, Vide *Campamento.*

Resguardo de Palacio, Patrullas, y Rondas que debe haber, y quánto han de observar : *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. III. tit.* 3. *pag.* 432.

Centinelas de Guardias de Infanteria en Palacio, Rondas, Reten, y Patrullas: *Instruccion de* 11. *de Julio de* 1750. *Tom. V. pag.* 532.

Rondas de los Guardias Españolas, y Walonas en Campaña, estando de Guardia à la Real Persona: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 478. *num.* 21. Vide *Guardias Españolas, y Walonas, Campamento.*

Sobre Rondas Mayores de los Cuerpos de Guardias, y puestos de la Guarnicion de Oràn: *Orden de* 11. *de Enero de* 1737. *Tom. VIII. pag.* 156.

Las Rondas particulares de las Plazas de Oràn rindan el Santo, y à quién : *Providencia de* 14. *de Diciembre de* 1737. *Tom. VIII. pag.* 171.

ROSELLON.

LOS Naturales de Rosellon en la Tropa se consideran por Españoles: *Resolucion de 3. de Febrero de 1750. Tom. IV. pag. 389.*

SALVAS, O SALUDOS.

SObre Saludos de las Armadas, Esquadras, y Navios sueltos de España, con los de otros Soberanos, y Repúblicas, y entre las mismas Armadas, y las Plazas Capitales de estos Dominios: *Cedula de 30. de Agosto de 1671. y Tom. I. pag. 156.* y siguientes.

El Estandarte de España salude al del Papa, y Emperador: ibi, *pag. 157. num. 1.*

Las Coronas de Francia, Inglaterra, Portugàl, Polonia, Dinamarca, y Suecia, gozan pariedad con España, ibi: *num. 2.*

Que en las Costas proprias ha de saludar todo Estandarte Estrangero, y Demarcacion de las Costas de España, ibi: *num. 3. y 4.*

Que saludando el Estrangero, responda el natural con los mismos Tiros, Musica de Trompetas à estilo de Mar, &c. de modo, que la pariedad sea en todo réciproca, menos en los Saludos, que ha de empezar el forastero, ibi: *pag. 158. num. 5.*

Quando dos Armadas se encuentren en Mares nuestros, cómo se observe pariedad en los Saludos, empiezen à un tiempo, para lo que se dén ahumadas, ò cómo, ibi: *num. 6.*

Que

Que los Saludos que se hagan de Armada à Armada sean solo con las Capitanas, y con quántos tiros, con quántos las Almirantas, con quántos los Goviernos, y los Bageles sencillos, y al emparejar se saluden con la Musica, ibi: *pag.* 159. *num.* 7.

No se batan los Estandartes, ni se arrearàn Velas, sino en caso de querer hablarse, y cómo, ibi, *num.* 8.

Encontrandose en parage nuestro Armada con Esquadra, empieze el Saludo la inferior, y la Capitana responda con dos piezas menos, ibi: *num.* 9.

En topandose Bagel de Guerra con Armada, ò Esquadra, salude primero aquel, y responda la Capitana con una pieza, ibi, *num.* 10.

Los marchantes saluden à los de Guerra sin responder estos, ibi.

A los Generales de Armada no se harà Saludo alguno, y por qué, ibi, *pag.* 160. *num.* 11.

Que los Capitanes de Armadas, ò de Esquadras, saluden à las Plazas Capitales, y quáles sean estas, con quántos tiros, y cómo han de responder, ibi, *Tom. I. pag.* 160. *num.* 12. *y pag.* 157. *num.* 3. *y pag.* 164. *num.* 22.

Los Bageles de Guerra saluden à las Capitales de Tierra, y cómo respondan, ibi, *num.* 13.

Que no se responda à los marchantes, ibi.

Encontrandose Galeras, y Bageles, cómo se saluden, segun los Mares, en dónde, ibi, *num.* 14. y siguientes.

Esta materia se debe regular por el Estandarte, y dueño, y no por la diferencia de Embarcaciones, ibi.

Có-

Santiago Patron de España, Personas Reales, Capitanes Generales, sus Mugeres, Governadores de Provincia, Grandes de España, Embaxadores, y Nuncio de su Santidad: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 254. num.* 1. y siguientes: *Orden de 29. de Junio de 1729.* sobre Salvas el dia del Corpus, ibi: *Tom. III. pag. 365.* se repite al *Tom. VI. pag. 174.* y sobre lo demás: *Ordenanza de 8. de Marzo de 1748. Tom. III. pag. 474.* y siguientes, se repite al *Tom. VI. pag. 327.* y siguientes.

La Alhambra de Granada es Sitio Real, y no salude à los Presidentes, solo à las Personas Reales: *Orden de 31. de Junio de 1738. Tom. IV. pag. 143.* se repite al *Tom. VI. pag. 253.*

A quién se tocará à las Armas, y se haràn Honores, y Saludos: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 334. num. 183.* y siguientes.

Saludos de los Esquadrones al General, Theniente General, Mariscal de Campo, &c. *Ordenanza de 30. de Abril de 1718. Tom. II. pag. 444. num. 44.* y siguientes, Vide *Honores.*

Honores, y Saludos que deben hacer las Tropas al Rey, Reyna, Principe, Infantes, y Oficiales Generales: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 109. num.* 1. y siguientes.

Qué deban executar las Guardias, y puestos del Exercito, ibi: *pag. 110. num.* 1. y signientes.

Qué Guardia deben tener, ibi: *pag. 112. num.* 1. y siguientes.

Ho-

SAGRADO.

SALITREROS.

SANTANDER.

SANTO.

COMO, y por quién se ha de dar el Santo, y Contraseña en las Plazas, y se siga un methodo en todas: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 304. *num.* 92. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 177. *num.* 43.

No tengan en Cadiz las Centinelas el Santo, y se arreglen à la Ordenanza, *Tom. II.* ibi: *numero* 45.

Los Oficiales de Ronda en Cadiz dén el Santo à los Guardias, ibi: *Tom. II. num.* 46.

Qué se ha de observar para dar la Orden, y el Santo à las Guardias, puestos de las Plazas, y Tropa de la Guarnicion, à quiénes se dé el Santo, y Orden, cómo se destribuya en las Plazas, lugares cerrados, y Campaña, de quiénes se ha de tomar, y cómo: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 6. *pag.* 210. *num.* 1. y siguientes.

Cómo se rindan el Santo, y Contraseña las Patrullas de dentro, y fuera de las Plazas, y modo de patrullar, ibi: *Tom. III. pag.* 221. *num.* 1. y siguientes.

Sobre rendir el Santo las Rondas, &c. Vide *Rondas, Guardias, Centinelas.*

Quando de noche huviere señal de Arma, el Governador mude el Santo, y si es de dia cierre las puertas de la Plaza, ibi: *Tom. III. pag.* 231. *num.* 1. y siguientes.

Se

Se dé el Santo diariamente à los Ingenieros, baxo las reglas que se prescriben: *Providencia de* 14. *de Octubre de* 1737. *Tom. VI. pag.* 797.

En Oràn rindan el Santo las Rondas particulares de la Plaza, y à quién: *Providencia de* 14. *de Diciembre de* 1737. *Tom. VIII. pag.* 171. Vide *Orán.*

SARGENTOS MAYORES, y Sargentos.

ORdenes Generales para los Sargentos Mayores, que deben observar inviolablemente: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 584. *num.* 1. y siguientes: *Ordenanza de* 18. *de Mayo de* 1716. *Tom. II. pag.* 147. *num.* 1. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 4. *tit.* 3. *pag.* 274. *num.* 1. y siguientes.

Ordenes Generales para Sargentos Mayores, en quanto à asientos de Soldados, Revistas, Extractos, &c. *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 460. *num.* 99. y siguientes, *y Tom. III.* ibi: *pag.* 270. *num.* 1. y siguientes, Vide *Comisarios*, *Revistas.*

Se hagan los Destacamentos por igual en las Compañias, y para qué, *Tom. I.* ibi: *pag.* 584. *num.* 1. *Ordenanza de* 18. *de Mayo de* 1716. *Tom. II. pag.* 147. *num.* 1. *y Tom. III.* ibi: *pag.* 275. *num.* 8.

Saliendo las Tropas à Campaña se establezca Escala para la igualdad del trabajo, cómo, y con intervencion de quién, *Tom. III.* ibi: *pag.* 266. *numero*

pag. 585. *num.* 9. *y* 24. *y Tom. II. pag.* 148. *num.* 9. *y* 24. *y Tom. III.* ibi, *num.* 9.

Quando se tomaren las Armas en las Guardias para hacer honores, cómo, y con qué movimientos, ibi, y *Tom. III. pag.* 276. *num.* 10.

Cuiden se ponga el Soldado el Arma al hombro, y cómo, ibi, *Tom. I. num.* 36. *y Tom. II. num.* 35. *y Tom. III.* ibi, *num.* 11.

No se permita traer cofia, pañuelo, ni red por las calles, ni en funciones, ni tome el Arma con capa, ibi, *Tom. I. num.* 33. *y* 34. *y Tom. II. num.* 33. *y* 34. *y Tom. III. num.* 12.

Cuiden los Sargentos Mayores esten las Armas limpias que parezcan nuevas, ibi, *Tom. I. num.* 23. *y Tom. II. num.* 23. *y Tom. III. num.* 13.

Visita que se haga de la ropa de los Soldados, y qué debe registrar el Sargento, ibi, *Tom. I. num.* 37. *y Tom. II. num.* 36. *y Tom. III. num.* 14.

Si algun Soldado vendiere, rompiere, ò trocare algo, sin permiso de sus Oficiales, se le harà pagar de su socorro diario, ibi, *Tom. I. num.* 29. *Tom. II. num.* 29. *y Tom. III. num.* 15.

No se permite à ningun Soldado se haga la corona, y que dexen de andar bien peynados, ibi, *Tom. I. num.* 9. *y* 24. *Tom. II. num.* 9. *y* 24. *y Tom. III. pag.* 277. *num.* 16.

A ningun Oficial se permita servir de Soldado, ibi, *Tom. I. num.* 10. *Tom. II. num.* 10. *y Tom. III. num.* 17. *Orden de* 13. *de Febrero de* 1735. *Tom. III. pag.* 388. *Orden de* 14. *de Junio de* 1750. ibi, *pagina* 507.

Las

chos para la limpieza, ibi, *Tom. III. num.* 29. y Vide *Compañias.*

Y sobre la antiguedad de los Regimientos, qué deben hacer, *Tom. III.* ibi, *num.* 30. *y Ordenanza de* 16. *de Abril de* 1741. *Tom. III. pag.* 420. Vide *Antiguedad de Regimientos.*

Servicio en Campaña, y funciones de los Sargentos Mayores: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 430. Vide *Campamento.*

Servicio de los Sargentos Mayores de Brigada en Campaña: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 576. y siguientes: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. I. pag.* 449. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 48. Vide *Brigadas, Campamento.*

Los Sargentos Mayores al tiempo de tomar las Filiaciones à los Reclutas, les instruyan, y enteren de las Ordenanzas, y pena de Desercion: *Ordenaaza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 5. *num.* 9. *Orden de* 3. *de Noviembre de* 1729. ibi, *pag.* 370. *num.* 3. *y Orden de* 9. *de Mayo de* 1735. ibi, *pag.* 389. Vide *Desertores, Reclutas, Consejos de Guerra.*

Sargento Mayor, tenga libro de à folio para sentar con distincion de Compañias, en cada llana un Soldado Recluta, y cómo, y yà sea Quintado, Enganchado, ò de leva, ibi, *Tom. III. pag.* 5. *num.* 8. y sobre Filiaciones: *Orden de* 20. *de Octubre de* 1749. ibi, *pag.* 492.

Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, manden sus Cuerpos segun la antiguedad de Patentes, y no pueden ser Destaca-

dos,

nanza de Flandes de 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 296. *num.* 66. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 14. *num.* 4.

Sargento Mayor, en quanto alojamientos, Bagages para las marchas, contenta que se saque de los Pueblos, abono por raciones de pan, paja, &c. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 175. y siguientes, y con particularidad, Vide *Alojamientos*, *Bagages*, *Raciones*, *Marchas.*

Marchando los Regimientos de una Provincia à otra, los Sargentos Mayores saquen Certificacion del Thesorero, del tiempo que vàn socorridos: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 296. *num.* 68. *Reglamento de* 20. *de Abril de* 1715. *Tom. II. pag.* 54. *y de* 10. *de Enero de* 1718. ibi, *pag.* 337. Vide *Regimientos*, *Intendentes.*

Los Sargentos Mayores deben dar noticia mensual al Inspector de los caudales sacados de Thesoreria, libro que deben tener, cuiden del costo de enganchamiento de Reclutas averiguandolo: *Instruccion de* 16. *de Mayo de* 1750. *Tom. III. pag.* 503. *num.* 10. y siguientes.

Sargento Mayor, cobre por gastos de cobranza el tres por ciento de los Oficiales, pero no de los Soldados, y quándo sí: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 170. *num.* 32.

Qué se debe abonar à los Sargentos Mayores por gastos de cobranza en las Plazas, y fuera: *Orden de* 22. *de Octubre de* 1723. *Tom. II. pag.* 618. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 269. *num.* 3. no haya descuento por razon de cobranza:

ronel, y Theniente Coronel, *Tom. I.* ibi, *pag.* 285. *num.* 26. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 270. *num.* 4.

Los Capitanes, y Oficiales subalternos de los Cuerpos deben obedecer à los Sargentos Mayores, en lo tocante à las funciones de sus puestos, como Policía, Disciplina, y Servicio, y pueden suspender los Mariscales de Logis, *Tom. I.* ibi, *pag.* 286. *num.* 29. *y* 31. *Tom. III.* ibi, *num.* 7.

Los Ayudantes, Mariscales de Logis, y Sargentos deben estàr subordinados al Sargento Mayor, y advertirle antes que à sus Capitanes quanto toque à su conocimiento, *Tom. I.* ibi, *num.* 30. ibi, *Tom. III. pag.* 270. *num.* 8.

El Sargento Mayor reviste cada mes sobre la Revista del Comisario los Soldados uno por uno, y para qué; y si faltare Vestuario, ò Armamento, haga se reemplace; y que de tres à tres meses cuide se ajuste la Masita, y se satisfaga al Soldado en su presencia, y quándo, y por qué tiempo se le puede retener, *Tom. III. pag.* 271. ibi, *num.* 9.

Cómo han de reparar los Capitanes sus Compañias con tiempo para las Revistas, *Tom. III.* ibi, *num.* 10.

Los Sargentos Mayores remitan por mano de los Coroneles, ò Comandantes, todos los meses, al Inspector una relacion del estado del Regimiento, segun la Revista del Comisario, y sobre los ausentes con licencia Destacados, &c. qué debe anotar en ellas, *Tom. III.* ibi, *num.* 11.

Las cuentas de los Soldados cómo deben ir, haya un libro por Compañia, y quando el Sargento Ma-

des de 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 332. *num.* 174. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 38. *num.* 4. *y* 7. *y pag.* 190. *num.* 5. *y Orden de* 8. *de Agosto de* 1747. ibi, *pag.* 472.

Sargento Mayor de Brigada, y sus funciones, y quién lo exerza, &c. Vide *Brigadas.*

Sargento Mayor, avise al Coronel del Capitan à quién no alcanzare la gratificacion, y para qué: *Ordenanza de* 2. *de Junio de* 1719. *Tom. II. pag.* 511. *num.* 16.

Los Sargentos Mayores zelen se reemplazen las Compañias, Vide *Compañias, y sobre Eleccion de Sargentos, y Mariscales de Logis*, ibi, y *Capitanes.*

Y sobre quando no reciban raciones de pan los Soldados qué ha de hacer: *Ordenanza de* 3. *de Diciembre de* 1706. *Tom. I. pag.* 534. Vide *Raciones.*

Sobre libranzas para entrego de Armas: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 319. Vide *Armas, Libramientos, ò Libranzas, Governadores, &c.*

Los Sargentos Mayores de las Plazas tomen igualmente de los Batallones de que se compusiere la Guarnicion de los Oficiales, y Soldados necesarios para las Guardias cada dia, sin hacer agravio: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 300. *num.* 75. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 3. *tit.* 3. *pag.* 195. *num.* 1. y siguientes, sobre *Guardias.*

Los Sargentos Mayores tengan registro de los Ofi-

puedan continuar el servicio, y remitir à su Magestad: *Orden de 6. de Agosto de 1751. Tom. V. pagina* 185.

Proposicion, y nombramiento de los Empleos de Capellan, Ayudante General, Alcayde del Quartel, Cirujano, Sillero, Armero, y Mariscales, es del Sargento Mayor de Guardias de Corps: *Orden de 22. de Septiembre de 1755. Tom. V. pag.* 195.

Al Sargento Mayor de Guardias de Corps se dé Palco en las funciones que haya en el Coliseo de Palacio: *Orden de 26. de Julio de 1750. Tom. V. pag.* 177. Vide *Guardias de Corps.*

El Sargento Mayor de Guardias Españolas, y Walonas cómo ha de dar extracto de la Guardia en la Corte, participar el Santo, y à quién, quando estuviere en Palacio, cómo; quién tome el Santo en su ausencia del Coronel, ò Theniente Coronel, &c. *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. pag.* 421. y siguientes.

Forma de montar la Guardia en general de las Guardias de Infanteria Española, y Walona en la Corte, y Sitios Reales; obligacion del Sargento Mayor, y Ayudantes, ibi, *pag.* 424.

Abono, y Gratificacion de los Sargentos Mayores de Guardias de Infanteria, por equivalente: *Orden de 19. de Septiembre de 1755. Tom. V. tit. 3. pag.* 559.

Vide *Guardias Españolas, y Walonas.*

Instruccion que deben observar los Sargentos Mayores de Milicias, con fecha *de 18. de Marzo de* 1735. *Tom. VII. pag.* 63.

Se castigue à los Sargentos por delitos de sobornos, como á los Oficiales: *Orden de 27. de Diciembre de 1711. Tom. II. pag. 95.* Vide *Oficiales, Compañias, Capitanes.*

No se excluyan de los Regimientos de Infanteria los Sargentos Estrangeros, *Orden de 28. de Abril de 1749. Tom. IV. pag. 365.*

Sargentos Reformados, y Mariscales de Logis, entren à las vacantes de Cavalleria, y Dragones: *Adicion de 14. de Junio de 1716. Tom. II. pag. 158. num. 7.*

El Sargento que soborna Soldado para pasarse à su Cuerpo, se le castigue, y al Oficial, ibi, *Tom. II. pag. 179. num.* 50. Vide *Desertores, pena.*

Se pague el socorro al Sargento Reformado, ibi, *Tom. II. pag. 171. num.* 34.

Cómo se hagan los Sargentos en las Compañias de Guardias Españolas, y Walonas: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. tit. 3. pag.* 458.

Si un Sargento incurre en falta, el Capitan, y Sargento Mayor le pondran preso, ibi.

Los Sargentos de Granaderos de Guardias de Infanteria se haràn de los de las Compañias sencillas, ibi, *pag. 462. num.* 17. Vide *Guardias Españolas, y Walonas.*

Que por falta de Sargentos, ni de sus Cavallos en la Cavalleria, y Dragones, no se descuenta nada, y por qué: *Orden de 18. de Junio de 1722. Tom. II. pag. 601. num.* 8.

Sargento, y sus funciones en Campaña, Vide *Campamento, Capitanes, Compañias.*

SECRETARIOS, SECRETARÍAS.

Ti-

Titulo, Privilegio, ò Cedula á su final, que se tome la razon, antes de usar de él por el Secretario del Registro de Mercedes, ibi, *pag.* 169. *num.* 2.

Quando no tenga dicho Secretario tomada la razon, qué se debe hacer, ibi, *pag.* 170. *numero* 6.

Decreto de 11. *de Julio de* 1705. dividiendo en dos la Secretaría del Despacho Universal, y qué negocios corran por cada una, *Tom. I. pag.* 434. se reduxeron à una, por *Decreto de* 2. *de Octubre de* 1706. *Tom. I. pag.* 518. se dividen abaxo.

Sobre preferencia entte el Secretario, y Fiscal del Consejo de Guerra: *Resolucion de* 8. *de Diciembre de* 1663. *Tom. I. pag.* 153. *Resolucion de* 20. *de Diciembre de* 1678. ibi, *pag.* 174.

Sobre paga de media annata de Secretarios, y Oficiales: *Resolucion de* 1. *de Octubre de* 1697. *Tom. I. pag* 231.

Cedula de 21. *de Enero de* 1713. arreglado al Formulario de las preheminencias que se expiden à los Oficiales de las Secretarías de Estado, y Guerra, sobre fuero, *Tom. I. pag.* 636.

Division de las Secretarías del Despacho Universal, establecimiento del Consejo de Gavinete, y nombramiento de Intendente Universal de Hacienda: *Decreto de* 30. *de Noviembre de* 1714. *Tom. II. pagina* 20.

Negocios que deben correr por dichas Secretarías, ibi, *pag.* 20. y siguientes, veanse las notas puestas à la *pag.* 28.

Nue-

SEMESTRE.

LOS Oficiales que tuvieren Semestre, ò licencia para ausentarse, y no usaren de ella, hagan el servicio que les corresponda: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 308. *num.* 108. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 245. *num.* 3.

Cómo se debe entender el Semestre concedido à los Oficiales: ibi, *Tom. I. pag.* 299. *num.* 71. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 172. *num.* 37. *Orden de* 9. *de Septiembre de* 1724. *Tom. II. pag.* 628.

Cómo se conceda el Semestre à los Oficiales, y à quántos; y quantos han de quedar en los Cuerpos, y en quanto à Oficiales Estrangeros, por qué tiempo se entienda, sobre Oficiales reformados, abono de pagas, cómo han de intentar las licencias, sea con aprobacion del Coronel, no falte este, y Theniente Coronel à un tiempo, ni el Sargento Mayor, y Ayudante, qué licencia puedan dar los Capitanes Generales, para dónde, y que los Governadores las dén por escrito, &c. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 242. *num.* 1. y siguientes.

Cómo se abone el sueldo á los Oficiales que estèn con licencias, y cómo no presentandose cumplida en la primera Revista: *Orden de* 1. *de Noviembre de* 1729. *Tom. III. pag.* 368. *Representacion de* 6. *de Junio, y Providencia de* 8. *de Noviembre de* 1737. ibi,

SENTENCIAS.

SERVICIO POR BRIGADAS en Quarteles, y Campaña.

Brigada, su obligacion para tomar las Ordenes, y distribuirlas, hagan el reparto de gente para el servicio, esté pronta, salgan con las Armas descargadas, y sobre lo demás del servicio: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 48. *num.* 1. y siguientes, mejor, Vide *Brigada, Campamento.*

Servicio en Campaña, haya un Mayor General para la Infanteria, y un Mariscal de Logis para la Cavalleria, y sobre lo demás del servicio, ibi, *Tom. III. pag.* 46. *numero* 1. y siguientes, Vide *ut supra.*

Servicio en Quarteles de Acantonamiento, y Forrages, Escolta de Oficiales, y su alojamiento, responsabilidad de los Comandantes por razon de fuego, y otros desordenes, preferencia del Quartel, del Comandante, del Sargento Mayor de Brigada, distribucion de forrages, se apaguen los fuegos quando se desalojen, Escolta para quando se và a forragear: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 67. *num.* 1. y siguientes, Vide *Campamento, Alojamiento, Forrages.*

Dónde se haga el Vivac en las Plazas para el servicio de Granaderos: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 160. *num.* 9.

Quando la Infanteria no hace en las Plazas el servicio como debe, qué ha de hacer el Inspector, ibi, *pag.* 165. *num.* 21.

Servicio de Campaña por la Cavalleria, y Dragones: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 430. *num.* 2.

Servicio de Guardias de Corps en Campaña, viage de la Real Persona, estando el Rey en Campaña, en la Corte, Palacio, &c. y el de Oficiales Exentos, y Capitanes de Guardias de Corps, Vide *Guardias de Corps*, *Campamento.*

Servicio de Alabarderos que concurren con los Guardias de Corps de Infanteria: *Ordenanza de* 1. *de Marzo de* 1750. *Tom. V. pag.* 437. Vide *ut supra*, *y Alabarderos.*

Servicio en Campaña, en la Corte, Palacio, &c. de los Guardias de Infanteria Española, y Walona, Vide *Campamento*, *y Guardias Españolas*, *y Walonas.*

Servicio de las tres Compañias de Artilleros invalidos en Cathaluña, Andalucia, y Galicia, Sueldo, Vestuario, Armas, y Hospitalidad: *Ordenanza de* 29. *de Mayo de* 1748. *Tom. VI. pag.* 344. *hasta* 354.

La Tropa de Artilleria no se emplee en el servicio ordinario de la Plaza: *Orden de* 7. *de Noviembre de* 1750. *Tom. VI. pag.* 491. y quándo sí: *Orden de* 6. *de Abril de* 1751. ibi, *pag.* 497.

La Tropa de Artilleria no se emplee en otro servicio que el de su instituto: *Orden de* 5. *de Junio de* 1752. *Tom. V. pag.* 542.

Servicio de los Regimientos de Milicias en Guarnicion, Plaza, ò Campaña: *Ordenanza de* 31. *de Enero de* 1734. *Tom. VII. pag.* 25. *y Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. ibi, *pag.* 84. Vide *Milicias.*

SOLDADOS.

PENA del Soldado que hiciere fuga de su Vandera : *Ordenanza de* 28. *de Junio de* 1632. *Tom. I. pag.* 108. *num.* 71.

El Soldado no pueda pasarse de un Regimiento, ò Compañia à otra sin licencia expresa del Capitan: *Ordenanza de* 13. *de Mayo de* 1587. *Tom. I. pag.* 34. *num.* 35. *Decreto de* 14. *de Octubre de* 1701. ibi, *pag.* 235. *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *pag.* 265. *num.* 102. *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 167. *num.* 27. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 161. *numero* 10.

Pena del Soldado que se desertare, aun quando no haya estado incorporado en su Compañia : *Ordenanza de Flandes de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom. I. pag.* 265. *num.* 104. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 158. *num.* 1.

Pena del Soldado que induxere à desercion, ibi, *Tom. I. pag.* 266. *num.* 108. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 160. *num.* 3.

Se modera la pena del Soldado que aconsejare desercion, ò pasar à otro Regimiento : *Orden de* 27. *de Diciembre de* 1715. *Tom. II. pag.* 95.

Pena del Soldado que pasare las lineas de nuestros confines, ibi, *Tom. I. num.* 107. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 161. *num.* 8.

Pena del Soldado que estando en Guarnicion se desviase dos leguas del Pueblo sin licencia, ibi, *Tom.*

Tom. I. pag. 266. *num.* 105. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 160. *num.* 5.

Pena del Soldado que fuere preso media legua de su Guarnicion ácia Paises Estrangeros desertando, ibi, *Tom. I. num.* 106. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 160. *num.* 6. *y Orden de* 8. *de Marzo de* 1730. *Tom. III. pagina* 373.

El Soldado que estando en Guarnicion, ò lugar cerrado escalare Muralla, su pena, *Tom. III.* ibi, *pag.* 161. *num.* 7.

Pena del Soldado que se hallare disfrazado fuera de la Guarnicion para desertar, ibi, *nnm.* 9.

Soldado convencido de desercion, se le castigue como tal, aun quando alegue haverle ofrecido al tiempo de su empeño vestido el Capitan, y si fuere cierto, qué, *Tom. III.* ibi, *pag.* 159. *num.* 2.

El Saldado que quede enfermo en los Hospitales, buelva à su Compañia, puesto bueno, *Tom. I.* ibi, *pag.* 266. *num.* 109. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 160. *num.* 4.

Sobre sorteo de Desertores de un mismo Cuerpo, Vide *Consejos de Guerra, de Oficiales, Desertores.*

Sobre que los Consejos de Guerra se substancien dentro de 24. horas, ò lo mas 48. y si se necesita mas tiempo, qué, *Tom. I.* ibi, *pag* 243. *num.* 13. *pag.* 267. *num.* 112. *y Tom. III. pag.* 132. *num.* 8. *Orden de* 3. *de Noviembre de* 1729. ibi, *pag.* 372. *num.* 5. Vide *Consejos de Guerra.*

Delitos de Soldados menores de 25. años, cómo se

El Soldado que maltratare de obra al Caporal Brigadier de la Compañia, ò al que estuviere mandando sea castigado de muerte, *Tom. I.* ibi, *pag.* 213. *num.* 42. y siguientes, *y Tom. III.* ibi, *pag.* 148. *num.* 5. y siguientes.

Lo mismo al que maltratare de obra à qualesquiera Mariscal de Logis, ò Sargento de qualesquier Regimientos de que se hallaren mandados, ó de Guardia con ellos, ibi.

Lo mismo al que maltratare à Oficial, ibi.

Cometiendo los Soldados desorden lo embaracen los Oficiales, y los pongan presos, y pena de los que se resistieren, ò pusieren mano à la Espada aunque no la saquen, ibi, *Tom. I. pag.* 253. *num.* 46. este articulo que dice el que solo por la deposicion del Oficial de haver puesto el Soldado mano á la Espada, se condena à muerte, se modera si hubiere dos testigos de vista que depongan lo contrario, y no basta uno por ser preferida la deposicion del Oficial: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 163. *num.* 18. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 149. *num.* 8.

Por la Ordenanza dicha de Flandes se manda tener los Soldados la misma subordinacion à los Oficiales de su Magestad Christianisima, à quienes sirviendo juntos, deben obedecer en lo tocante al Real Servicio, pena de la vida, y su Magestad Christianisima dé la misma Orden à sus Soldados, *Tom. I. pag.* 254. *num.* 47.

Observen lo mismo con todas las Tropas auxiliares, ibi, *num.* 48.

Quan-

gado de muerte, *Tom. I.* ibi, *num.* 60. *y Tom. III.* ibi, *num.* 15.

Cómo se embaracen los Motines, y si concurriesen Oficiales, ò Soldados, se entreguen por el Coronel, ibi, *Tom. I. pag.* 254. *num.* 51. *y Tom. III.* ibi. *pag.* 152. *num.* 6.

No se embaracen los castigos sobre tumultos, y desordenes, pena de la vida, y qué deben hacer los Cuerpos de Guardia, *Tom. I.* ibi, *pag.* 257. *num.* 71. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 151. *num.* 1.

Quando un Destacamento tuvo Orden de prender à algunos culpados, y no lo hizo, ò se dexare tomar los Criminales, se ponga en prision la Guardia, y cómo se juzgue si los Soldados hicieron buena defensa, ò si fuere del Comandante la culpa, *Tom. I.* ibi, *pag.* 258. *num.* 72. *y* 73. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 151. *num.* 2. *y* 3.

Cómo se custodien los presos, y pena de los Soldados, ù Oficial que los dexan escapar, ibi.

El Soldado que huviere asistido à un Crimen, y viendolo cometer no lo embarace, qué castigo: *Tom. I. pag.* 262. *num.* 87. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 152. *num.* 4.

Cómo se embaracen las pendencias en la Tropa, ibi, *Tom. I. pag.* 261. *num.* 81. *y Tom. III.* ibi, *num.* 5.

Se prohibe pena de la vida à todo Soldado gritar al dinero, ni hacer otra demonstracion que incline à sedicion, y aguarden sin murmurar el dinero que pueda estarseles debiendo, *Tom. I. pag.* 259. *num.* 74. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 153. *num.* 8.

Se

Se prohibe à todo Soldado ir, ni embiar à cortar, ò desgarrar Arboles en Bosques Reales, ò de particulares, ibi, *Tom. I. pag.* 262. *num.* 89. *y Tom. III.* ibi, *num.* 7.

Se prohibe, pena de la vida, à todo Soldado poner fuego en parte alguna, ni tomar nada à donde se và por forrage, *Tom. I.* ibi. *pag.* 264. *num.* 76. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 156. *num.* 8.

Se prohibe, pena de la vida, hacer violencia à Salva-Guardia, *Tom. I.* ibi, *num.* 97. *y Tom. III.* ibi, *num.* 9.

Se prohibe à todo Soldado disparar en las marchas, y quando sea necesario descargar las Armas por lluvias, cómo, *Tom. I.* ibi, *num.* 99. *y Tom. III.* ibi, *num.* 10.

Ningun Soldado, no estando de Ordenanza, ò no estando destinado de Escolta por sus superiores, siga à Oficial, y en este caso los Oficiales no le empleen en oficio servil, *Tom. I.* ibi, *pag.* 264. *num.* 93. *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 471. *num.* 122. *y Tom. III.* ibi, *num.* 11.

Pena de los Soldados que en una *Alarma* en Campo de Batalla, ù otra funcion no se hallaren prontos, *Tom. I.* ibi, *pag.* 256. *num.* 56. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 157. *num.* 12.

Pena del Soldado que estando de Centinela, y viendo venir el Enemigo abandonare el puesto sin advertirlo, ò disparar el Fusil, *Tom. III.* ibi, *num.* 13. Vide *Centinelas.*

Pena del Soldado que injuria al Preboste, ò em-

Des-

Que

cluta à los Pueblos de donde se remitieron, y por qué: *Orden de 11. de Abril de 1753. Tom. III. pagina 521.*

Los Soldados Extrangeros en la Cavalleria, y Dragones, sean considerados en el pie de Españoles: *Orden de 14. de Enero de 1749. Tom. III. pag. 489.*

No se admita Soldado que no sea Catholico Romano, y pena de los Protestantes que al tiempo de su empeño niegan su Religion: *Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 3. num. 4. Orden de 16. de Diciembre de 1741. Tom. III. pag. 431. y de 21. de Diciembre de 1756.* ibi, *pag. 554.*

No anden Soldados de noche por las calles de Madrid, y à los que encontrasen los Alcaldes de Corte, ò Thenientes de Villa, cometiendo exceso, ò en parte sospechosa, los pongan presos, substancien la Causa, y dén cuenta à S. M. por el Ministro de la Guerra: *Orden de 11. de Febrero de 1750. Tom. IV. pag. 390.*

Sobre Soldados retirados con sus licencias del servicio, que quieran bolver à continuarle, y sobre antiguedad, y partidos que se les hacen: *Orden de 2. de Abril de 1757. Tom. IV. pag. 567.* y siguientes.

Soldados Veleros de la Alcazaba, gozan Fuero Militar: *Orden de 6. de Diciembre de 1757. Tom. IV. pag. 581.*

Soldados de Cavalleria de la Costa de Granada, contribuyan à los gastos de composicion de caminos, y puentes: *Providencia de 1. de Diciembre de 1757. Tom. IV. pag. 580.*

Los Soldados de Cavalleria de la Costa, no paguen

SORTEO DE DESERTORES DE Milicias, y QUINTAS.

pagina 496. *numero* 7. Vide *Desertores*, *Consejos de Guerra.*

Cabos de Milicias que han de ser incluidos en los Sorteos de Quintas : *Orden de* 16. *de Marzo de* 1742. *Tom. VII. pag.* 148.

Sorteo de Milicias cómo deba hacerse, y quiénes estàn exentos, ò no : *Resolucion de* 25. *de Octubre de* 1743. *Tom. VII. pag.* 175. y siguientes.

Pena de los Jueces que disimulan de los Sorteos à algunos, ibi, *pag.* 180. *num.* 6. y siguientes.

No haviendo en los Pueblos solteros para el Sorteo de Milicias, entre quiénes se ha de hacer, ibi, *pag.* 187. *num.* 26.

Sobre los Mozos que hacen fuga de sus Pueblos, por evadirse del alistamiento de Milicias : *Orden de* 17. *de Diciembre de* 1743. *Tom. VII. pag.* 192.

Si entren en los Sorteos de Milicias los empleados en las Fabricas de Paños de Truxillo : *Orden de* 17. *de Octubre de* 1750. *Tom. VII. pag.* 259.

Quándo son exentos del Sorteo de Milicias los Administradores, y Estanqueros de Tabacos : *Orden de* 21. *de Marzo de* 1753. *Tom. VII. pag.* 274. *y Orden de* 18. *de Marzo de* 1754. ibi, *pag.* 279. Vide *Exenciones*, *Milicias.*

Los exentos de Sorteo de Milicias, propongan sus excepciones dentto del tiempo que señala, y no lo haciendo, se sujeten à él : *Orden de* 10. *de Octubre de* 1755. *Tom. VII. pag.* 291.

No se incluyan los Estudiantes en el Sorteo de Milicias, y quándo sí : *Orden de* 31. *de Mayo*, *y* 7. *de Septiembre de* 1754. *Tom. VII. pag.* 280. *y* 284.

SUB-INSPECTOR.

SUBORDINACION.

SUbordinacion que ha de haver en las Tropas, y las que han de tener los Soldados à sus superiores: *Ordenanza de* 18. *de Diciembre de* 1701. *Tom.I. p.*252.*n.*39. y siguientes, *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. lib.* 2. *tit.* 11. *pag.* 148. y siguientes, Vide *Soldados*, *Pena.*

Los Coroneles, y Comandantes, zelen la conservacion de la subordinacion, obediencia, y respeto entre los Oficiales, segun sus grados, y el que no se familiaricen con los Soldados: *Ordenanza de* 30. *de Abril de* 1718. *Tom. II. pag.* 476. *num.* 133. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 267. *num.* 8.

Subordinacion de las Tropas de tierra quando se embarcan: *Orden de* 11. *de Noviembre de* 1727. *Tom. II. pag.* 687.

En què caso deben subordinarse los Oficiales de Artilleria à los Governadores de las Plazas: *Orden de* 10. *de Noviembre de* 1727. *Tom. VI. pag.* 170. Vide *Artilleria*, *Governadores*, *Mando.*

Subordinacion del Soldado del Regimiento de Artilleria al Oficial de ella, y su pena, y si sacase Espada, ò le injuriase de palabra: *Orden de* 7. *de Abril de* 1732. *Tom. VI. pag.* 186. *num.* 2.

Subordinacion de Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, ibi.

Subordinacion del Governador de Malaga al Comandante General de la Costa de Granada, en los pun-

SUELDOS.

nan-

tos

Al Soldado que esté de Guardia en Cadiz, se le dé un quarto mas por dia, y para qué: *Ordenanza de 30. de Diciembre de 1706. Tom. I. pag. 542. y Reglamento de 10. de Enero de 1718. Tom. II. pag. 316.* Vide *Cadiz.*

Sueldos de Oficiales que compone la Plana Mayor de las Plazas, y Fronterizas: *Reglamento de 1. de Enero de 1706. Tom. I. pag. 490.* y siguientes.

Cómo se ha de abonar el sueldo à los Oficiales que estén con licencia, y cómo à los que despues de cumplida no se presenten à la primera Revista: *Orden de 1. de Noviembre de 1729. Tom. III. pag. 368. Representacion de 6. de Junio de 1737.* ibi, *pag. 390. Providencia de 8. de Noviembre del mismo*, ibi, *pag. 396. y Orden de 21. de Septiembre de 1756. Tom. III. pag. 553.* Vide *mejor*, *Revistas*, *Comisarios*, *Semestre*, *Licencias.*

A las Mugeres de Oficiales que siguen la expedicion se las asista con la tercera parte del sueldo de sus Maridos: *Orden de 15. de Mayo de 1732. Tom. IV. pag. 30.*

Se paguen en el Exercito mensualmente los sueldos à los Oficiales zelando los Intendentes: *Ordenanza de 4. de Julio de 1718. Tom. X. pag. 55. num. 70. y de 13. de Octubre de 1749.* ibi, *pag. 268. num. 74.*

Para recibir el sueldo qualesquiera Oficial de nueva creacion requiere dos cosas, presentarse personalmente en Revista, y manifestar el nombramiento, y cómo: *Ordenanza de 27. de Noviembre de 1748. Tom. X. pag. 373. num. 40.*

Sueldo de los Capitanes Generales, ò Governado-

No se baxe el diez por ciento del sueldo à los Oficiales de Guardias de Corps: *Orden de 25. de Marzo de 1717. Tom. V. pag. 73.*

Sueldos que señala el Articulo 48. de la Ordenanza de 20. de Diciembre de 1717. y para Oficiales, Cadetes, y Guardias de Corps, que se destinen à Invalidos, *Tom. V. pag. 73.* y queda arriba: *Resolucion de 30. de Diciembre de 1720.* ibi, *pag. 93. y Orden de 19. de Agosto de 1726.* ibi, *pag. 100.*

Sobre abono de sueldos à los Oficiales, y Guardias de Corps, que usen de Licencias, Relief, &c. *Orden de 27. de Septiembre de 1723. Tom. V. pag. 99. de 14. de Agosto de 1747.* ibi, *pag. 136. y Ordenanza de 14. de Diciembre de 1748.* ibi, *pag. 149. n. 24.*

Sueldo de los Armeros de Guardias de Corps: *Orden de 10. de Marzo de 1728. Tom. V. pag. 102.*

Sueldo de los Alabarderos, y de sus Oficiales: *Orden de 6. de Mayo de 1707. Tom. V. pag. 215. y Orden de 25. de Febrero de 1737.* ibi, *pag. 221.*

Sueldos de Oficiales, Sargentos, Granaderos, y Soldados de Guardias de Infanteria Española, y Walona: *Ordenanza de 1. de Marzo de 1750. Tom. V. pag. 503.* y siguientes.

Y de los que pasen à Invalidos, ibi.

Sueldo del Theniente Coronel de Guardias Walonas: *Orden de 25. de Marzo de 1755. Tom. V. pag. 557. y de 5. de Marzo de 1756.* ibi, *pag. 563.*

Abono de sueldo á los Oficiales de Guardias de Infanteria, que asciendan à Generales: *Orden de 30. de Agosto de 1755. Tom. V. pag. 558.*

Suel-

Suel-

Sueldos del Estado Mayor de Artilleria, y de Batallones de su Regimiento, por *Reglamento de* 25. *de Septiembre de* 1717. *Tom. VI. pag.* 92.

Sueldos de la Compañia de Obreros formada para el servicio de la Artilleria en Campaña: *Orden de* 12. *de Enero de* 1718. *Tom. VI. pag.* 129.

Sueldo de los Ayudantes del Regimiento de Artilleria, por *Decreto de* 15. *de Mayo de* 1718. *Tom. VI. pag.* 135.

Reglamento de sueldos à los que sirven en el Regimiento de Artilleria, incluso el Estado Mayor; reduccion del Regimiento à dos Batallones, y destino à Provincias: *Reglamento de* 24. *de Diciembre de* 1721. *Tom. VI. pag.* 147. y siguientes.

Sueldos à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, raciones, destinos, &c. *Ordenanza de* 4. *de Enero de* 1741. *Tom. VI. pag.* 276. *y Resolucion de* 11. *de Diciembre de* 1742. ibi, *pag.* 294.

Sueldos de los empleados en el ministerio de Artilleria para llevar la cuenta, y razon, y número de estos en cada Provincia, ibi.

Establecimiento de tres Compañias de Invalidos Artilleros en Cathaluña, Andalucía, y Galicia, Sueldos, Fuero, Vestuario, Armas, y Hospitalidad: *Ordenanza de* 29. *de Mayo de* 1748. *Tom. VI. pag.* 344. *hasta* 354.

Sueldos de los Capitanes, y Conductores de Carros: *Orden de* 10. *de Agosto de* 1750. *Tom. VI. p.*489.

Sueldos, y raciones que se havian señalado à los Ingenieros en el año de 1724. *Orden de* 3. *de Junio de* 1739. *Tom. VI. pag.* 796. *y* 799.

Abo-

ding Mayor, Joven Reding, y otras cosas: *Reglamento de 13. de Noviembre de 1751. Tom. IX. pag. 21.*

SUIZOS.

SObre el uso de Justicia en los Regimientos de Suizos; que el Consejo de Guerra de cada Regimiento exerza absolutamente, y sin dependencia de Tribunal, ni Gefe, el uso de la Justicia; los Crimines de Lesa Magestad, sean punidos por leyes de estos Reynos: Para formar Consejo de Guerra, executar las Sentencias, y tomar las Armas, pidan licencia al General, Governador, ò Gefe: en las Causas Civiles que decidan los Consejos de Guerra, no tengan voto los parientes de los litigantes, y à dónde las apelaciones, quién, y cómo conozca de Crimines mixtos cometidos por Suizos, y Vasallos de su Magestad, cómo se proceda aprehendidos Reos Suizos, por las Justicias los entreguen à sus Cuerpos; sobre recursos de intereses entre Vasallos de su Magestad, y Suizos, su conocimiento, falleciendo Suizos Militares, deudores á otros del Exercito, ò Vasallos, à quién toque el conocimiento: *Orden de 20. de Julio de 1742. Tom. IX. pag. 1.* y siguientes.

Convencion de 20. de Octubre de 1755. sobre la fuerza, y gozes que ha de tener la Tropa Suiza, y methodo de servir, *Tom. IX. pag. 5.* y siguientes.

Abono por cada hombre à los Capitanes Proprietarios, à los dueños de Compañias solventes, derecho de propriedad, y sus Compañias à favor del Rey, permisiones de propriedades de Compañias, asistencia de sueldos, no se admita Suizo que no sea Catholico, &c. ibi.

Re-

TAMBORES.

TARIFA.

TENERIFE.

TENZAS.

THENIENTES GENERALES, y demàs, hasta Thenientes de Capitan, y Thenencias.

SE anulan al venir los Thenientes Generales de Cavalleria, y Generales de Batalla, y se refunden en los Mariscales de Campo: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 317. *num.* 136.

Sobre los Thenientes Generales mandan los Capitanes Generales, y alternaràn entre sí por la antiguedad de Patentes, ibi, *pag.* 318. *num.* 138. *y pag.* 322. *num.* 149. *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 386. *num.* 131. *y Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. pag.* 25. *num.* 11. *y pag.* 188. y siguientes, Vide *Mando*, *Campamento*, *Capitan General*.

Siendo las Patentes de un mismo dia, preferirà el mas antiguo en el Empleo anterior, *Tom. I.* ibi, *pag.* 322. *num.* 150. Vide *ut supra*.

Para poder hacer el servicio del Theniente General en un Exercito, ademàs de la Patente, se necesita Orden expresa del Rey, *Tom. I.* ibi, *pag.* 322. *num.* 151. *y Tom. III.* ibi, *pag.* 26. *num.* 16.

Durante la Orden se le asista con los sueldos que les estén señalados, ibi, *Tom. I. num.* 152. *y Tom. III.* ibi.

En ausencia, ò enfermedad del Capitan General de un Exercito lo mande el Theniente General mas antiguo: *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728. *Tom. III. p.* 24. *n.* 5.

El

para Guardias de Corps: *Orden de 4. de Julio de 1720. Tom. V. pag. 87. Orden de 20. de Septiembre de 1749.* ibi, *pag. 171. y de 14. de Enero de 1758.* ibi, *p.211.*

Sobre Grados que corresponden à los primeros Thenientes, y segundos de Guardias de Infanteria Española, y Walona, Vide *Guardias, Grados.*

Thenientes de la Brigada de Caravineros Reales, tengan Grado de Capitan de Cavalleria: *Orden de 3. de Diciembre de 1736. Tom. V. pag. 598.* Vide *Grados, Caravineros Reales.*

Sobre Provision de Thenencias de Invalidos, y sueldos de Oficiales: *Orden de 6. de Abril de 1737. Tom. VII. pag. 396.* Vide *Invalidos.*

TERCIOS.

LOS Tercios que se formaren en España, sean de 12. Compañias, y qué gente en cada una: *Ordenanza de 28. de Junio de 1632. Tom. I. pag. 68. num. 3. y 8.*

Numero de Tercios que ha de haver en los Exercitos, asi en Flandes, Italia, &c. y de qué Naciones se componga, ibi, *num.* 4. y siguientes.

Que las Naciones Napolitanos, y Lombardos tengan cada uno un Tercio, y de qué Compañias, y gente, ibi, *num.* 5.

Compañias que deben tener los Tercios fuera de España, ibi, *num. 6.* y de que Naciones, ibi, *n. 7.*

Sueldos que han de tener los entretenidos de sangre ilustre, en los Tercios Españoles que ha de haver en Flandes, ò Italia à Guerra rota; no haya mas que ocho

THE-

THESORERO.

EL Thesorero General de Guerra, y sus Comisarios retendràn en sus manos el descuento de la Plaza que está destinada para Armas, y vestir al Soldado: *Ordenanza de Flandes de* 10. *de Abril de* 1702. *Tom. I. pag.* 296. *num.* 68. se retengan la Masa, y para qué: *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. ibi, *pag.* 533. y sobre ajuste de cuentas, està alterado, Vide *Capitanes*, *Caxa*, *Compañias*, *y aun Habilitado.*

Regla para ajustar la cuenta los Thesoreros segun la gente que tubiere cada Compañia: *Adicion de* 30. *de Diciembre de* 1705. *Tom. I. pag.* 457. *Ordenanza de* 30. *de Diciembre de* 1706. ibi, *pag.* 547. *Reglamento de* 20. *de Abril de* 1715. *Tom. II. pag.* 57. y siguientes, *otra de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 281. Vide *Ajustes*, *Habilitado*, *Intendentes*, *&c.*

Cómo deben hacer los ajustamientos de la Tropa cada mes, con retencion de Masa, y otras cosas: *Reglamento de* 20. *de Abril de* 1715. *Tom. II. pag.* 53. Vide *ut supra*, *Ajustes.*

Pague el Thesorero el importe de la Gran Masa: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. p.* 329.

No abone, ni descuente el Thesorero la Gran Masa à las Tropas, y se encarga su Magestad de dar providencia para Vestuario: *Orden de* 10. *de Enero de* 1728. *Tom. II. pag.* 690.

De esta Orden se excluyen los Regimientos de Guardias de Infanteria Española, y Walona, por otra

bren Thesoreros de los Exercitos para los ajustes, y pagas, ibi, *pag.* 328. *num.* 2.

Los Thesoreros particulares, remitan cada mes al principal resumen del cargo, y data de los fondos, ibi, *pag.* 338. *num.* 15.

Instruccion de 4. *de Julio de* 1718. para el Thesorero General, y quanto debe observar en su ministerio, qué deben guardar los pagadores que han de elegir para servir en las Provincias, y Exercitos, intervencion que han de tener en la Thesorería General, los Contadores Generales de valores, y de la distribucion de la Real Hacienda, y cómo han de dar la cuenta, &c. *Tom. X. pag.* 94. y empieza à la *pag.* 3. Vide *Intendentes.*

Avisos que los Thesoreros particulares de Provincia, deben pasar del tiempo que vàn socorridos los Regimientos que transitan de una Provincia à otra: *Providencia de* 12. *de Julio de* 1749. *Tom. X. p.*231.

Responsabilidad de Thesoreros, Intendentes, y Contadores de los caudales que dén à buena cuenta, no estando comprendidos en la dotacion mensual: *Orden de* 13. *de Enero de* 1750. *Tom. IV. pag.* 385. se repite al *Tom. X. pag.* 314.

Se hagan mensualmente los ajustamientos à la Tropa, y razon que se debe pasar por los Thesoreros: *Orden de* 4. *de Febrero de* 1750. *Tom. X. pag.* 318. *y Orden de* 26. *de Octubre de* 1751. ibi, *p.*323.

Los Oficiales de la Thesorería Mayor, gozan Fuero: *Reglamento de* 19. *de Marzo de* 1743. *Tom. IV. pag.* 268.

TESTAMENTOS.

TRAYCION.

TROMPETAS.

Trom-

Trompetas, sus Libreas, Escudos, y Armas: *Orden de 18. de Octubre de 1737. Tom. IV. pag. 93.*

TROPA.

PRagmaticas sobre trages, y vestidos, no comprenden à la Tropa: *Cedula de 10. de Noviembre de 1623. Tom. I. pag. 54.*

No haya permutas en los Empleos de la Tropa: *Decreto de 14. de Octubre de 1701. Tom. I. pag. 235.*

Regla, y Orden que se ha de tener en la subordinacion de la Tropa, y su disciplina: *Ordenanza de Flandes de 18. de Diciembre de 1701. Tom. I. pag. 252.* y siguientes, Vide *Soldado*, *Pena.*

Las Tropas que estèn juntas de Guarnicion hagan juntas el Exercicio, y en dónde: *Ordenanza de Flandes de 10. de Abril de 1702. Tom. I. pag. 306. num. 99.* Vide *Exercicio.*

Quando la Tropa se desaloje, haga el Comandante apagar los fuegos, ibi, *pag. 314. num. 129.* Vide *Campamento*, *Alojamiento*, *Comandante.*

Qué caracter, y antiguedad se conserve los que han servido à Principes Estrangeros, y vienen à servir à la Tropa: ibi, *Tom. I. pag. 294. num. 58.* Vide *Oficiales.*

Quando las Tropas vayan de Marcha, y se dexe ver el Enemigo à la Vanguardia, qué se ha de hacer, ibi, *Tom. I. pag. 280. num. 7.* Vide *Marchas*, *Campamento.*

Orden, y prerrogativas de las Tropas quando estàn con Ausiliares de Francia, y cómo se han de venir, ibi,

TUMULTO.

zas, y qué debe hacer el Governador, &c. ibi, *pag.* 152. *num.* 6. y siguientes.

VACANTES.

QUándo vaquen en los Regimientos los Thenientes, Cornetas, ò Sub-Thenientes, &c. cómo se propongan: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 389. *num.* 142.

Quando vaquen las Sargentías Mayores, ò Ayudantías, cómo, y en quiénes, ibi, *num.* 143.

Cómo se hagan las proposiciones de Empleos subalternos de las Compañias: *Adicion de* 14. *de Junio de* 1716. *Tom. II. pag.* 161. *num.* 11.

Estando los Coroneles fuera de sus Regimientos, si propongan los Empleos vacantes, ò los Thenientes Coroneles, ibi, *Tom. II. pag.* 169. *num.* 30.

Vacando Thenencía de Rey, no la propongan los Governadores, y sí los Capitanes Generales: *Resolucion de* 20. *de Febrero de* 1717. *Tom. II. pag.* 201.

Qué se ha de observar en las proposiciones de Empleos vacantes, y que para Sargentos, propongan los Capitanes para los Empleos de sus Compañias con aprobacion del Coronel, quando propone el Coronel, quiénes no se han de proponer, y quiénes para Capitanes de Granaderos, quiénes para Sargentos Mayores, no se proponga Oficial de Cavalleria para Infanteria, cómo se proponga para Theniente Coronel de Cavalleria, y Dragones, y en que caso se puede proponer de otros Cuerpos, haya Brigadieres, quàndo se haga promocion à Mariscales de Campo; cómo el Ofi-

Có-

Cómo se propongan las Compañias vacantes, ibi, *pag. 419.*

Cómo harà el Comandante de la Brigada de Caravineros Reales, las propuestas para las Compañias vacantes de su Cuerpo, y demás Subalternos: *Ordenanza de 7. de Marzo de 1732. Tom. IV. pag. 586.* Vide *Caravineros Reales, Comandante.*

Los Oficiales de Caravineros de Regimientos de Cavalleria, se propongan para iguales de la Brigada de Caravineros Reales: *Resolucion de 23. de Noviembre de 1741. Tom. V. pag. 604.*

Los Empleos vacantes de Milicias los propongan las Ciudades, y Pueblos, dentro de qué tiempo: *Resolucion de 25. de Octubre de 1743. Tom. VII. pag. 185. num. 21.* y siguientes.

VAGOS.

VAgos de los Pueblos se recojan por las Justicias, se destinen à la Tropa, y se entreguen à los Oficiales de Reclutas: *Cedula de 20. de Julio de 1717. y Ordenanza de 21. de los mismos, Tom. II. pag. 25. 26. 27.* y siguientes.

Destino à Vagos, y pobres, con insercion de diferentes Leyes de la nueva Recopilacion, é instruccion de Intendentes, ibi.

Recojan las Justicias los Vagos, y apliquen à la Tropa, y castigo de las Justicias que alistan, y aprehenden à los no comprehendidos: *Orden de 25. de Julio de 1751. y 25. de Septiembre del mismo, Tom. IV. pag. 415. y 426.*

VAGUE MAESTRE GENERAL.

WA-

WALONES.

W Alones, Vide *Guardias Españolas, y Walonas.*

VANDA.

SObre Vanda de luto en la Tropa: *Orden de* 28. *de Octubre de* 1758. *Tom. IV. pag.* 598. se repite al *Tom. V. p.* 578.

VANDERAS.

VAnderas que ha de haver en cada Batallon: *Ordenanza de* 28. *de Septiembre de* 1704. *Tom. I. pag.* 390. *num.* 144. Vide *Batallones, Compañias, Campamento.*

Vanderas de Regimientos: *Ordenanza de* 28. *de Febrero de* 1707. *Tom. I. pag.* 613. Vide *Regimientos.*

El Regimiento de Castilla, oy del Rey, recoja la Vandera morada que mandò hacer: *Orden de* 20. *de Noviembre de* 1738. *Tom. IV. pag.* 152.

Cómo, quándo, y por quién se han de arbolar Vanderas, y Gallardetes: *Orden de* 23. *de Septiembre de* 1747. *Tom. IV. pag.* 312.

Sobre Vanderas de los Regimientos de Milicias: *Adicion de* 28. *de Febrero de* 1736. *Tom. VII. pag.* 93. *num.* 33. *y* 34. *y pag.* 50. *num.* 7.

VANDOLERAS.

VANDOS.

VANGUARDIA.

VENTA.

VECINDAD.

COMO, quàndo, y para que adquieran vecindad los Estrangeros: *Resolucion de 8. de Marzo de* 1716. *Tom. II. pag.* 105. Vide *Estrangeros, Conocimiento.*

VESTUARIO

SE dé Vestuario al fin de dos años: *Ordenanza* ::: *de Marzo de* 1706. *Tom. I. pag.* 515. *num.* 4. Vide *Capitanes, Regimientos, Compañias, Gratificacion, &c.*

Precio del Vestuario, y Armamento de la Infanteria, quándo, y cómo se dé: *Reglamento de* 20. *de Abril de* 1715. *Tom. II. pag.* 45. *y Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. ibi, *pag.* 338.

De la Cavalleria, y Dragones, ibi, *p.*48. *y* 342.

Quando los Regimientos necesitan Vestuario entero, ò medio, comuniquen los Coroneles, ò Thenientes Coroneles con el Inspector, ò Director General, manifiesten las contratas: *Reglamento de* 10. *de Enero de* 1718. *Tom. II. pag.* 323.

Se estipule entre el Asentista, y Regimiento, el tiempo en que se debe dar el Vestuario, ibi, *Tom. II. pag.* 324. Vide *Asentista.*

El Vestuario se pague de la Gran Masa, ibi, *Tom. II. pag.* 325. y siguientes.

Vestuarios para las Tropas, y Armas, sean de Fabrica de España: *Ordenanza de* 20. *de Octubre de* 1719. *Tom. II. pag.* 514. *Ordenanza de* 12. *de Julio de* 1728.

Tom.

So-

Sobre provision de viveres de los Exercitos, cargo, obligacion, y prevenciones : *Ordenanza de 4. de Julio de* 1718. *Tom. X. pag.* 59. *num.* 79. y siguientes, *y Ordenanza de* 13. *de Octubre de* 1749. ibi, *pag.* 272. *num.* 83. y siguientes, Vide *Intendentes.*

Intervencion de los Comisarios Ordenadores, y de Guerra, en la provision de viveres para las Tropas: *Ordenanza de* 27. *de Noviembre de* 1748. *Tom. X. pag.* 411. *num.* 123. y siguientes.

VICARIO GENERAL DE EL Exercito.

JUrisdiccion de los Vicarios Generales del Exercito: *Breve de* 26. *de Septiembre de* 1644. *T. I. p.* 135.

Nombramiento de Vicario General de los Exercitos : *Decreto de* 20. *de Abril de* 1705. *Tom. I. p.* 433.

Nombramiento de Vicario General de los Exercitos, y que los Gefes de Guardias de Corps le reconozcan: *Orden de* 30. *de Junio de* 1741. *Tom. V. p.* 123.

Jurisdiccion del Vicario General de los Exercitos de la Real Armada, uso de Lacticinios, &c. *Breve de* 10. *de Marzo de* 1762. *Tom. VII. pag.* 315. declaracion à diferentes dudas expuestas sobre dicho *Breve, por otro de* 14. *de Marzo de* 1764. *Tom. VII. pag.* 328.

Sobre Vicarios Generales de los Exercitos, mejor, Vide *Capellanes, Jurisdiccion, Breves.*

VIRREY.

VISITADOR DE MONTES.

VIUDAS.

So-

Sobre el modo de satisfacer à las Viudas de Militares, hijas, y parientes, lo que concede S. M. cada año por via de limosna: *Orden de 7. de Febrero de 1748. Tom. IV. pag. 346.*

Y sobre las que tengan alcance contra la Real Hacienda, ibi, *num. 6.*

Las Viudas de Militares, perciban las dos pagas de Tocas, aunque no sean herederas de sus maridos: *Orden de 14. de Julio de 1758. Tom. IV. pag. 596.* se repite al *Tom. X. pag. 326.* Vide *Pagas, Tocas.*

Socorro à Viudas de Militares en los Presidios de la Costa de Granada, y Africa, de huerfanas, y huerfanos: *Reglamento de 10. de Noviembre de 1745. Tom. VIII. pag. 291. 309. 393. y 410.* Vide *Presidios, ó los nombres proprios de ellos.*

Raciones que han de gozar las Viudas, é hijas de Oficiales, y Soldados que hayan servido en los Presidios: *Reglamento de 23. de Marzo de 1717. Tom. VIII. pag. 61.*

Las Viudas son exentas de Alojamiento: *Orden de 13. de Enero de 1756. Tom. III. pag. 550.* quándo no, y cómo, Vide *Alojamiento.*

UNIFORMES.

LOS Uniformes de la Tropa sean de Fabrica de España: *Cedula de 20. de Octubre de 1719. Tom. II. pag. 514. Ordenanza de 12. de Julio de 1728. Tom. III. pag. 265. num. 2. Orden de 20. de Noviembre de 1738. Tom. III. pag. 402. y Orden de*

UTENSILIOS.

Decreto de 31. *de Diciembre de* 1705. *Tom. I. p.* 478. Vide *Alojamiento.*

Qué se ha de dar por alojamiento, y Utensilios à los Oficiales que esten de Guarnicion en las Marinas, y Fronteras, para resguardo de la sanidad: *Orden de* 17. *de Noviembre de* 1721. *Tom. II. pag.* 563.

No dén, ni paguen los Pueblos los Utensilios à las Partidas, que de cuenta de los Recaudadores de Rentas van con estos para auxilio: *Orden de* 22. *de Noviembre de* 1729. *Tom. IV. pag.* 15.

Cómo se ha de repartir la contribucion de Camas, y Utensilios à los Pueblos que tengan Tropa de Quartel Fixo, ò sean à ellos contribuyentes: *Orden de* 27. *de Noviembre de* 1751. *Tom. IV. pag.* 404.

Abono de Camas, y Utensilios à los Reclutas para aumentar las Compañias: *Orden de* 29. *de Marzo de* 1755. *Tom. IV. pag.* 522.

ZAPATOS.

Tiempo en que se han de librar zapatos à los Guardias de Infanteria Española: *Orden de* 7. *de Abril de* 1752. *Tom. V. pag.* 553.

FIN.

